

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2016

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán Newton el día 6 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial del 2 al 4 de septiembre de 2016, en 8 municipios del Estado de Guerrero

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 5 al 7 de septiembre de 2016, en 1 Municipio del Estado de Sinaloa

Declaratoria de Emergencia por la presencia del huracán Newton el día 6 de septiembre de 2016, en los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa

Aviso de Término de la Emergencia, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016, en 5 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Castillo del Rey Brisas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Castillo del Rey, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestro Señor de los Afligidos en Guadalupe, N. L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pura Luz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Fe y Poder de Dios, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 405,120.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como estero El Coyote, Punta Abreojos, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,266.17 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Amor, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección

Acuerdo por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de 4,576.640 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre del estero, ubicada en calle Sixto Pérez Cuevas No. 3, entre Filiberto Qui Farfán y antigua carretera Hampolol, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, para que continúe utilizando las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 en Campeche

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución que autoriza modificaciones a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para diversas Disposiciones Operativas que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista

Resolución que modifica el capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, y los plazos y mecanismos transitorios que deberá observar la Comisión Federal de Electricidad para la Separación Legal y Contable, así como la participación como generador y suministrador en los procesos de la subasta de largo plazo

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-289-NYCE-2016

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-514-ANCE-2016

Declaratoria de cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-046-1981

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado SCT Residencia de Conservación, ubicado en calle Manuel Acuña s/n, colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento Parral, ubicado en calle Ojo de Almanceña s/n, colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Parque de Maquinaria, ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento El Temazcal, ubicado en carretera libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Conservación Jacona, ubicado en calle Madero No. 142, colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento El Zapote, ubicado en calle Libramiento Norte Esq. con Carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Faro y Casa de Guardafaro Punta Allen, ubicado en camino Punta Allen, Punta Allen, Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2364.11 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento Concordia, ubicado en carretera libre Durango-Mazatlán Km. 273, colonia Los Ranchitos, C.P. 82600, Concordia, Estado de Sinaloa, con superficie de 4916.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Aviso mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-004-2016 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado del Acceso y prestación de servicios portuarios en los estados de Jalisco y Nayarit

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE SALUD**

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2, 3, 5, 6, fracción XII, 33, 101, 102, 103, 104 y 105 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, establece que el Premio Nacional de Protección Civil será conferido y entregado a aquellas personas o grupos que representen un ejemplo para la comunidad por su esfuerzo en acciones o medidas de autoprotección y autopreparación para enfrentar los fenómenos naturales o de origen humano que pongan a la población en situación de riesgo o de peligro, así como cuando se distingan por su labor ejemplar en la ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre;

Que el referido premio es otorgado por la actuación destacada tanto en el campo de prevención, por las medidas que sean consideradas de relevancia en materia de cultura de la protección civil, como en el campo de ayuda, por las acciones que hayan sido llevadas a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre;

Que aunado a lo anterior, el Jurado propuso otorgar el Premio Nacional de Protección Civil 2016, en el campo de prevención, al C. Raúl Esquivel Carbajal, por una larga y destacada trayectoria en el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, desarrollando estrategias preventivas en auxilio de la población y generando programas para promover la cultura de la protección civil. Asimismo, por sus 47 años de servicio impartiendo innumerables cursos. Actualmente se encuentra realizando gestiones relativas a la obtención de recursos para la construcción del primer centro de capacitación a nivel nacional para niños, en materia de prevención de emergencias, la cual se ubicará en la Delegación Iztapalapa;

Que igualmente, el mencionado Jurado propuso conferir el Premio Nacional de Protección Civil 2016, en el campo de ayuda, a la Industria de la Radio y la Televisión de México, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por su destacada labor informativa a la población mexicana, durante el paso del huracán "Patricia" en octubre de 2015, ofreciendo datos oportunos que coadyuvaron a evitar desgracias humanas durante la emergencia del meteoro;

Que en términos del procedimiento establecido en la referida Ley, el Jurado correspondiente formuló el dictamen relativo al Premio Nacional de Protección Civil 2016, mismo que el Consejo de Premiación sometió a mi consideración; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2016, en el campo de prevención, a Raúl Esquivel Carbajal.

SEGUNDO.- Se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2016, en el campo de ayuda, a la Industria de la Radio y la Televisión de México, a través de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

TERCERO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Protección Civil 2016, tendrá verificativo en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a quince de septiembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de huracán Newton el día 6 de septiembre de 2016, en 5 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 033/2016 de fecha 07 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Baja California Sur, Carlos Mendoza Davis, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Huracán Newton, con lluvias torrenciales y vientos fuertes que han provocado inundaciones y deslaves en diversas localidades, el día 06 de septiembre de 2016, que afectó a los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé.

Que con oficio B00.8.-0477 de fecha 9 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 033/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Huracán Newton el día 6 de septiembre del 2016, que afectó a los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Que con fecha 12 de septiembre de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Baja California Sur presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE HURACÁN NEWTON EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Comondú, La Paz, Loreto, Los Cabos y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por la ocurrencia de Huracán Newton el día 6 de septiembre del 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación pluvial del 2 al 4 de septiembre de 2016, en 8 municipios del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SPC/358/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Hector A. Astudillo Flores, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, inundación fluvial y pluvial originadas por un sistema de baja presión con desplazamiento frente a las costas del estado de Guerrero del 02 al 04 de septiembre de 2016, que afectó a los municipios de Acapulco de Juárez, Acatepec, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Chilapa de Álvarez, Florencio Villareal, Iliatenco, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Ometepec y San Marcos.

Que con oficio B00.8.-474 de fecha 9 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número SPC/358/2016, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e inundación pluvial del 2 al 4 de septiembre de 2016, que afectó por Lluvia severa a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Coyuca de Benítez, Florencio Villareal, Iliatenco y Ometepec; y por Lluvia severa e inundación pluvial al municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero.

Que con fecha 12 de septiembre de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Guerrero presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE
LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN PLUVIAL DEL 2 AL 4 DE SEPTIEMBRE
DEL 2016, EN 8 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre por Lluvia severa a los municipios de Acapulco de Juárez, Atoyac de Álvarez, Azoyú, Coyuca de Benítez, Florencio Villareal, Iliatenco y Ometepec; y por Lluvia severa e inundación pluvial al municipio de Benito Juárez del Estado de Guerrero, por la ocurrencia de Lluvia severa e inundación pluvial del 2 al 4 de septiembre del 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 5 al 7 de septiembre de 2016, en 1 Municipio del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 04522/16 de fecha 07 de septiembre de 2016, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Huracán, Lluvia severa, Inundación fluvial e Inundación pluvial del 05 de septiembre de 2016 al 07 de septiembre de 2016, que afectó a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte y Guasave.

Que con oficio B00.8.-0476 de fecha 9 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 04522/16, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa del 5 al 7 de septiembre del 2016, que afectó al municipio de Ahome del Estado de Sinaloa.

Que con fecha 12 de septiembre de 2016, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Sinaloa presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA
DEL 5 AL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE SINALOA**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Ahome del Estado de Sinaloa, por la ocurrencia de Lluvia severa del 5 al 7 de septiembre del 2016.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2016.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia del huracán Newton el día 6 de septiembre de 2016, en los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3o., fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN" (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 04491/16, recibido con fecha 6 de septiembre de 2016 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), y suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Lic. Mario López Valdez, se solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Angostura, Navolato, Culiacán y Mocorito de dicha entidad federativa, por el inminente impacto del huracán categoría I "Newton" el día 6 de septiembre de 2016; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio número CNPC/1117/2016, de fecha 6 de septiembre de 2016, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el dictamen técnico correspondiente para, en su caso, emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Sinaloa solicitados en el oficio número 04491/16 referido con anterioridad.

Que con oficio número B00.8.-0472 de fecha 8 de septiembre de 2016, la CONAGUA emitió el dictamen técnico correspondiente, corroborando el fenómeno de huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016, para los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa.

Que el día 8 de septiembre de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 412/16, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa, por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACÁN "NEWTON" EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN LOS MUNICIPIOS DE AHOME Y CULIACÁN DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Ahome y Culiacán del Estado de Sinaloa, por la presencia del huracán "Newton" el día 6 de septiembre de 2016.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Sinaloa pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016, en 5 municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de agosto de 2016 se emitió el Boletín de Prensa número 395/16, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016, publicándose la Declaratoria de Emergencia en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016.

Que mediante oficio número DGPC/0984/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten; por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de septiembre de 2016, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 413/16, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2016, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa ocurrida el día 26 de agosto de 2016.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil dieciséis.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Castillo del Rey Brisas para constituirse en asociación religiosa; derivada de Castillo del Rey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE CASTILLO DEL REY, A.R., DENOMINADA CASTILLO DEL REY BRISAS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CASTILLO DEL REY BRISAS para constituirse en asociación religiosa; derivada de CASTILLO DEL REY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Alcaldías número 399, colonia Los Rosales, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64764.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Alcaldías número 399, colonia Los Rosales, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, código postal 64764, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Predicar el evangelio de Jesucristo y discipular a personas conforme las Sagradas Escrituras a fin de que puedan entablar una relación personal con Jesucristo como su Señor y Salvador y que a través de este encuentro tenga una vida transformada en lo individual, lo familiar y lo social, convirtiéndole en persona de bien que vive conforme la voluntad de Dios y los principios revelados en la Biblia”.

IV.- Representantes: Sergio Chapa Garza, Raúl Eduardo Nelli García, Héctor Salazar Flores, Alejandro José del Bosque Martínez, Sergio Antonio Montemayor Rojas y Ursino Francisco Hinojosa Cantú.

V.- Relación de asociados: Sergio Chapa Garza, Raúl Eduardo Nelli García, Héctor Salazar Flores, Alejandro José del Bosque Martínez, Sergio Antonio Montemayor Rojas, Ursino Francisco Hinojosa Cantú, Patricia García Villafan, Juanita Magdalena Riojas Barrera y Rosa María Morales Sánchez.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Sergio Chapa Garza, Presidente; Raúl Eduardo Nelli García, Secretario; Héctor Salazar Flores, Tesorero; Alejandro José del Bosque Martínez, 1 Vocal; Sergio Antonio Montemayor Rojas, 2 Vocal; y Ursino Francisco Hinojosa Cantú, 3 Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Sergio Chapa Garza.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Interdenominacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestro Señor de los Afligidos en Guadalupe, N. L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRO SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS EN GUADALUPE, N. L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRO SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS EN GUADALUPE, N. L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Raymundo Almaguer y Privada Cerro de La Campana sin número, fraccionamiento Almaguer, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67180.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto dos inmuebles, denominados 1.- Parroquia Nuestro Señor de Los Afligidos en Guadalupe, N.L., ubicado en calle Raymundo Almaguer y Privada Cerro de La Campana sin número, fraccionamiento Almaguer, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67180; 2.- Capilla La Santa Cruz, ubicado en calle Santa Cruz y Fidel Velázquez sin número, colonia Guadalupe Chávez, municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, código postal 67180, manifestados unilateralmente como propiedad de la Nación, relacionados en el expediente de Parroquia San Francisco Xavier en Guadalupe, A. R., con número de registro constitutivo SGAR/244:78/94.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos"

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, César Alfonso Castillo Álvarez y/o Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Relación de asociados: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez, César Alfonso Castillo Álvarez y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo, Director General y Representante Legal; Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Representante Legal; Amancio Olmos Gómez, Ecónomo y Representante Legal; César Alfonso Castillo Álvarez, Párroco y Representante Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Rodolfo Ángel Rodríguez Sepúlveda, Amancio Olmos Gómez y César Alfonso Castillo Álvarez.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Pura Luz de Jesucristo, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. SANTOS HERNÁNDEZ SALAZAR Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA PURA LUZ DE JESUCRISTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA PURA LUZ DE JESUCRISTO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Ayuntamiento, número 606-A, entre las calles Benito Juárez y Nicolás Bravo, calle trasera Emiliano Zapata, Manzana 4, Lote 3, Zona 9, Ejido Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, Código Postal 26015.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Ayuntamiento, número 606-A, entre las calles Benito Juárez y Nicolás Bravo, calle trasera Emiliano Zapata, Manzana 4, Lote 3, Zona 9, Ejido Piedras Negras, Municipio de Piedras Negras, Estado de Coahuila, Código Postal 26015, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Santos Hernández Salazar, Rosa María Govea López y/o Mario Rivera Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Santos Hernández Salazar, Rosa María Govea López e Isaac Méndez Cruz.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Santos Hernández Salazar, Presidente; Rosa María Govea López, Secretaria; e Isaac Méndez Cruz, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Santos Hernández Salazar e Isaac Méndez Cruz.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Templo Fe y Poder de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. HORTENCIA GUEVARA ORTALEJO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA TEMPLO FE Y PODER DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada TEMPLO FE Y PODER DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: calle Torre Eifel, número 415, entre las calles Torre Latinoamericana y calle sin nombre, calle trasera Torre Teleférico, Manzana 004, Predio 001, Sector 27, Colonia Las Torres, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26264.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en calle Torre Eifel, número 415, entre las calles Torre Latinoamericana y calle sin nombre, calle trasera Torre Teleférico, Manzana 004, Predio 001, Sector 27, Colonia Las Torres, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26264, bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Hortencia Guevara Ortalejo y/o Mario Rivera Ramírez.

VI.- Relación de asociados: Hortencia Guevara Ortalejo, Hortencia Ortalejo García y Francisco Hernández Solís.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Hortencia Guevara Ortalejo, Presidente; Hortencia Ortalejo García, Secretaria; y Francisco Hernández Solís, Tesorero.

IX.- Ministro de culto: Hortencia Guevara Ortalejo.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 76 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión favorable del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que se estima conveniente incluir las reglas necesarias para establecer un esquema de dispersión de recursos a través de cajeros automáticos por parte de las instituciones de crédito, sin que dicha dispersión se encuentre sujeta a los límites actualmente establecidos para la realización de operaciones monetarias a través del citado medio, mediante la emisión de órdenes de pago sujeto a ciertas restricciones, a fin de que los beneficiarios de éstas puedan obtener los recursos correspondientes en cajeros automáticos, lo que habrá de facilitar la mecánica de estas operaciones, para las instituciones de crédito, sus clientes y los beneficiarios de las citadas órdenes de pago, y

Que asimismo es necesario modificar el listado de la documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de crédito al consumo, a efecto de establecer que el contrato de crédito deberá contener la firma del cliente, o bien su huella digital o su consentimiento expreso por los medios electrónicos que al efecto se hayan pactado para hacerlo acorde con lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 41, fracción II, 51, primer párrafo, 307, fracción I, inciso e), 310, fracción II, incisos a), subincisos iii. y iv., b), primer párrafo y c), 313, fracción VI, primer párrafo y 315, cuarto párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 307 Bis; 315, cuarto párrafo con las fracciones I a III y con un quinto párrafo, recorriéndose los demás párrafos en su orden y según corresponda y 315 Bis; se **DEROGA** el artículo 310, fracción II, inciso b), subincisos i a iii y se **SUSTITUYE** el Anexo 2 de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio y 1 de agosto de 2016, para quedar como sigue:

TÍTULOS PRIMERO a QUINTO . . .

Anexos 1-A a 1-T Bis 1 . . .

Anexo 2 Documentación e información que deberá integrarse a los expedientes de los créditos al consumo.

Anexos 3 a 70 . . .

"Artículo 41.- . . .

I. . . .

II. Créditos cuyo importe en moneda nacional no exceda el equivalente a 1,000 UDIs al momento de ser otorgados o bien, se encuentren denominados en dicha unidad hasta por el mismo monto, así como créditos cuyo importe en moneda nacional sea superior al equivalente a 1,000 UDIs y hasta el equivalente a 1,500 UDIs, en este último caso siempre que se trate del primer crédito que la Institución otorgue al cliente.

III. y IV. . . ."

“Artículo 51.- La Comisión podrá ordenar la constitución y mantenimiento de reservas preventivas por riesgo en la operación para la cartera crediticia, adicionales a las derivadas del proceso de calificación, por el 100 % del saldo del adeudo del crédito, cuando no se contenga en los expedientes correspondientes la información considerada como necesaria para ejercer la acción de cobro de las operaciones crediticias, de acuerdo a lo establecido en los Anexos que correspondan al tipo de operación de que se trate, o su existencia no pueda ser probada por la Institución. Para el caso de créditos al consumo contratados a través de Medios Electrónicos en términos del artículo 307 Bis, fracción I de estas disposiciones, se considerará que existe información necesaria para ejercer la acción de cobro cuando las Instituciones cuenten con evidencia de la fecha, hora y medio por los que se contrató el crédito, así como con la información a que alude tal fracción.

...
...”

“Artículo 307.- ...

I. ...

a) a d) ...

- e) Los contratados a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, caso en el cual deberán solicitar a los Usuarios un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones. Adicionalmente, la Institución deberá notificar al Usuario dicha contratación a través del número de línea de Teléfono Móvil que tenga registrado y podrá solicitar la confirmación de la contratación a través de un medio distinto al Cajero Automático o Terminal Punto de Venta en el que se hubiera contratado el servicio. El servicio respectivo deberá habilitarse después de un periodo mínimo de veinticuatro horas posteriores a la notificación o, en su caso, a la confirmación que se hubiere realizado.

Asimismo, las Instituciones deberán pactar al momento de la contratación con sus Usuarios que asumirán los riesgos y por lo tanto los costos de las operaciones realizadas a través de los servicios antes mencionados que no sean reconocidas por los propios Usuarios, y que las reclamaciones derivadas de estas operaciones deberán ser abonadas a los Usuarios o bien, tratándose del otorgamiento de créditos que los recursos serán retirados de la cuenta del Usuario sin cobro de comisión alguna, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la reclamación, excepto cuando el Usuario hubiese confirmado dicha contratación en los términos descritos.

II. a VI. ...

Artículo 307 Bis.- Las Instituciones podrán contratar con sus Usuarios:

I. Créditos al consumo a través de Medios Electrónicos siempre que tengan:

- a) Cuentas Bancarias de Niveles 3 o 4;
- b) Cuentas Bancarias de Nivel 2 con una antigüedad de más de 6 meses desde su apertura y hayan realizado por lo menos una operación por cada mes transcurrido desde la citada fecha, o
- c) Cuentas Bancarias de Nivel 2 si previamente a la contratación del crédito las Instituciones tienen la información a que se refiere el numeral 2 del apartado “Para la celebración de la operación crediticia a través de Medios Electrónicos” del Anexo 2 de estas disposiciones.

En todo caso, las Instituciones deberán mantener a disposición de la Comisión la evidencia de la fecha, hora y medio por los que se contrató el crédito a que se refiere la presente fracción, los términos y condiciones aceptados por los Usuarios que incluyan al menos, plazo, monto y tasa del crédito, así como las condiciones de pago y comisiones por la contratación del crédito, indicando el medio a través del cual pueden consultarse las demás comisiones que resulten aplicables.

Tratándose de créditos al consumo contratados a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional de 1,500 UDIs, no será necesario que el servicio se habilite después de las veinticuatro horas posteriores a la notificación que se hubiere realizado en términos de la fracción I, inciso e) del artículo 307 de este instrumento.

II. Créditos comerciales a través de Banca por Internet, siempre que se solicite un segundo Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4 a que se refiere el Artículo 310 de estas disposiciones, adicionalmente al utilizado para iniciar la Sesión.”

“Artículo 310.- ...

I. ...

II. . . .

a) . . .

i. y ii. . . .

iii. Más de tres caracteres idénticos en forma consecutiva.

iv. Más de tres caracteres consecutivos numéricos o alfabéticos.

. . .

b) Su longitud deberá ser de al menos seis caracteres, salvo por los servicios ofrecidos a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta, en cuyo caso será de al menos cuatro caracteres.

i. a iii. Se derogan.

c) La composición de estos Factores de Autenticación podrá incluir caracteres numéricos, alfabéticos u otros, cuando el Dispositivo de Acceso lo permita.

. . .

. . .

. . .

III. y IV. . . .”

“Artículo 313.- . . .

I. a V. . . .

VI. Consultas de estados de cuenta de uno o más periodos u otras consultas que permitan conocer información relacionada con el Usuario y sus cuentas, tales como el domicilio, límites de crédito, beneficiarios o cotitulares, u otra que pueda ser utilizada como información de Autenticación. No será necesario el referido segundo factor, para el caso de la consulta de estados de cuenta, siempre que el Usuario haya iniciado su sesión con un Factor de Autenticación de las Categorías 3 o 4.

. . .

. . .

VII. a IX. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 315.- . . .

. . .

. . .

Tratándose de Cajeros Automáticos, el monto acumulado diario de las Operaciones Monetarias que representen un cargo a la cuenta del Usuario, no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía por cuenta. Lo anterior no será aplicable tratándose de:

I. Operaciones entre cuentas propias.

II. Abonos que se realicen a Cuentas Destino previamente registradas conforme a lo dispuesto en el Artículo 314 de las presentes disposiciones.

III. Cobros de órdenes de pago de las previstas en el Artículo 315 Bis siguiente.

En todas las excepciones anteriores, el límite será determinado por la Institución.

. . .

. . .

. . .

Artículo 315 Bis.- Las Instituciones establecerán los límites acumulados diarios aplicables al cobro de órdenes de pago que se realicen en Cajeros Automáticos, siempre que en la ejecución de tales operaciones se observe lo siguiente:

- I. Los clientes ordenantes deberán registrar las instrucciones para el pago de la orden indicando los datos de los beneficiarios, incluyendo nombre completo, fecha de nacimiento, número de línea de Teléfono Móvil así como, en su caso, el registro federal de contribuyentes con homoclave y la clave única de registro de población. Asimismo, deberá señalarse el monto individualizado asignado a cada uno de ellos, el cual no podrá exceder del equivalente en moneda nacional a las Operaciones Monetarias de Mediana Cuantía.
- II. Para la disposición de los recursos de la orden de pago será necesaria una contraseña que sea de un solo uso; que únicamente pueda ser utilizada para la operación en particular; que cuente con propiedades que impidan su duplicación o alteración y que no sea conocida con anterioridad a su generación por los funcionarios, empleados, representantes o comisionistas de la Institución o por terceros. Dicha contraseña deberá darse a conocer al beneficiario e ingresarse en el Cajero Automático. En todo caso, el cobro debe hacerse por la totalidad de los recursos.
- III. La Institución deberá establecer una vigencia para el cobro de la orden de pago en Cajeros Automáticos, sin que esta exceda de 45 días naturales contados a partir del registro de la instrucción de la orden correspondiente.
- IV. La instrucción de pago a que se refiere la fracción I anterior, se cancelará transcurrido el plazo de vigencia señalado en la fracción III anterior. Tanto las órdenes efectivamente cobradas como aquellas que se hayan cancelado por no haber sido cobradas dentro del periodo de vigencia señalado, deberán notificarse al cliente ordenante a través de los medios señalados en el artículo 316 Bis 1 de las presentes disposiciones.
- V. El número máximo de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario que las Instituciones podrán procesar, no podrá exceder durante un plazo de tres meses del equivalente al número de semanas que haya en tal periodo. No obstante lo anterior, en ningún caso el número de órdenes de pago en favor de un mismo beneficiario durante un periodo de seis meses, podrá exceder de 15. Los periodos señalados se contarán a partir del cobro de la primera orden de pago.

En caso de que no se cumpla con lo señalado en alguna de las fracciones anteriores, se aplicará el límite establecido en el párrafo cuarto del Artículo 315 anterior; asimismo, resultará aplicable lo dispuesto en el último párrafo de ese mismo precepto."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo previsto en el artículo siguiente.

SEGUNDO.- Las instituciones de crédito contarán con un plazo de dieciocho meses contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente instrumento para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 310, fracción II, inciso b), primer párrafo que se reforma mediante la presente Resolución.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jaime González Aguadé.-** Rúbrica.

ANEXO 2

DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ INTEGRARSE A LOS EXPEDIENTES DE LOS CRÉDITOS AL CONSUMO

Para la celebración de la operación crediticia

1. Solicitud de crédito debidamente llenada que contenga la firma autógrafa o huella digital del cliente o su consentimiento expreso por los Medios electrónicos que al efecto se hayan pactado, salvo en aquellos créditos en los que no exista la solicitud y cuyo otorgamiento no fue solicitado expresamente por el cliente, sino promovido por la Institución.
2. Documentación que acredite haber obtenido un Reporte de Información Crediticia del solicitante del crédito previo a su otorgamiento.
3. Contrato de crédito debidamente llenado que contenga la firma autógrafa o huella digital del cliente o su consentimiento expreso por los Medios Electrónicos que al efecto se hayan pactado.
4. Copia de pagaré(s), en su caso.
5. Factura o documento que ampare la compra del bien, en su caso.

Identificación del acreditado y sus garantes

1. Copia de identificación oficial (pasaporte, credencial de elector o cédula profesional) del acreditado y del obligado solidario, en su caso.
2. Copia del comprobante de domicilio del deudor y del obligado solidario, en su caso.
3. Comprobantes de ingresos o estudio socioeconómico o de capacidad de pago del deudor y, en su caso, del obligado solidario.

Para la celebración de la operación crediticia a través de Medios Electrónicos

Como excepción a los dos apartados anteriores:

1. Tratándose de créditos al consumo cuyo monto no exceda un importe equivalente en moneda nacional a tres mil UDIs que sean contratados a través de Medios Electrónicos por clientes que se ubiquen en los supuestos a que alude el artículo 307 Bis, fracción I de estas disposiciones, las Instituciones solo deberán integrar en el expediente de crédito el Reporte de Información Crediticia que se haya obtenido previo a su otorgamiento. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y II de las presentes disposiciones.
2. Para los créditos al consumo que no excedan el monto señalado en el numeral anterior, contratados por clientes que se ubiquen en el artículo 307 Bis, fracción I, inciso c) de estas disposiciones, deberá integrarse adicionalmente al reporte señalado en el numeral 1 anterior, la documentación a que se refiere el apartado "Identificación del acreditado y sus garantes" del presente Anexo. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, fracciones I y II de estas disposiciones.

Tratándose de créditos al consumo cuyo monto sea superior a tres mil UDIs que sean contratados a través de Medios Electrónicos por clientes que se ubiquen en el supuesto a que alude el artículo 307 Bis, fracción I de estas disposiciones, las Instituciones deberán integrar el expediente de crédito con la información a que aluden los apartados anteriores. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41, fracción I de estas disposiciones.

Seguimiento

Información que permita apreciar el comportamiento del acreditado en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias con la Institución, como son disposiciones, pagos realizados, renovaciones, reestructuras, quitas, adjudicaciones o daciones en pago, así como cualquier otra que soporte la calificación otorgada al crédito de que se trate.

Garantías

Póliza de seguro a favor de la Institución, cuando la naturaleza de la operación y la normativa de la Institución así lo requieran.

Créditos en cobranza judicial

1. Información periódica y actualizada conforme a políticas de la Institución, del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito.
2. Información que acredite la liquidación de adeudos (dación en pago, adjudicaciones de garantías y quitas).

Créditos reestructurados

1. Autorización de la reestructura o convenio judicial, quitas y quebrantos de acuerdo a la normatividad de la Institución, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a los programas institucionales aplicables.
2. Grabaciones de voz, propalaciones de acuerdos o, en general documentación o elementos que acrediten reestructuras o bien convenio judicial, pagarés, en su caso, incluyendo inscripción en el Registro Público del Comercio cuando se requiera.

Créditos castigados

1. Información que acredite que se agotaron las diferentes instancias de recuperación, o en su caso, la información necesaria de acuerdo a las políticas institucionales aplicables en la materia.
2. Información mediante la cual las instancias correspondientes solicitan la aplicación del crédito.

Necesaria para ejercer la acción de cobro

Pagaré(s) o, en su caso, documentos que conforme a las leyes hagan constar la existencia del crédito o bien, acrediten poder obtenerlo cuando no consten en el expediente respectivo. En defecto de lo anterior, documentación con base en la cual acrediten estar en posibilidad de ejercer alguna acción de cobro legítima en favor de la Institución.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 405,120.00 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como estero El Coyote, Punta Abreojos, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 405,120.00 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como estero El Coyote, Punta Abreojos, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. RBVIZCAINO/001/09/09, de fecha octubre de 2015, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DDPIF/BCS/2013/04, de fecha de mayo de 2013, a escala 1:2,000, que consta de 87 planos, basada en un sistema de coordenadas UTM, zona 12, con un Datum de referencia WGS84, y que obra en el expediente 1749/BCS/2009 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 10 de julio de 2009, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. VUM-US/09/020, de fecha 30 de junio de 2009, la Dirección General de Asentamientos Humanos, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Mulegé, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-358/10 de fecha 5 de marzo del 2010, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la No. SGPA-DGZFMTAC-DDPIF-005/16 de fecha 27 de enero de 2016, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 405,120.00 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como estero El Coyote, Punta Abreojos, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	255733.8588	2967178.8920
PM2	255764.5371	2967187.1460
PM3	255807.8456	2967191.8200
PM4	255848.0366	2967196.9440
PM5	255891.6872	2967206.2820
PM6	255940.0351	2967216.5970
PM7	255988.6086	2967226.5480
PM8	256035.7497	2967235.0880
PM9	256084.2605	2967243.6700
PM10	256132.9718	2967250.9120
PM11	256174.1497	2967256.2290
PM12	256220.3381	2967264.1400
PM13	256268.7821	2967274.2300
PM14	256316.8085	2967285.6620
PM15	256363.8337	2967298.9840
PM16	256410.2135	2967312.6380
PM17	256457.2141	2967326.7430
PM18	256502.4232	2967335.4830
PM19	256550.3114	2967347.3260
PM20	256598.1923	2967358.1330
PM21	256647.2419	2967366.6390
PM22	256696.2454	2967375.5560
PM23	256724.8014	2967380.6660
PM24	256774.7528	2967384.6850
PM25	256823.4885	2967388.2910
PM26	256872.9900	2967393.6330
PM27	256922.0153	2967399.8770
PM28	256971.7196	2967404.5470
PM29	257020.4857	2967409.4230
PM30	257067.6358	2967414.8430
PM31	257115.5343	2967418.5460
PM32	257162.5173	2967422.6530
PM33	257211.4447	2967427.9920
PM34	257258.4055	2967434.3330
PM35	257307.4517	2967439.0640
PM36	257356.0563	2967440.8420
PM37	257405.2100	2967442.1880
PM38	257452.7288	2967442.0670
PM39	257500.2016	2967441.7570
PM40	257549.1800	2967442.4310
PM41	257597.4710	2967440.2340
PM42	257646.3240	2967438.6770
PM43	257695.2226	2967438.3670
PM44	257744.4753	2967438.3760
PM45	257793.3332	2967439.0110
PM46	257841.6048	2967437.4960

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM47	257891.3291	2967438.7110
PM48	257940.1892	2967439.0540
PM49	257986.7071	2967437.9430
PM50	258032.5622	2967437.1460
PM51	258080.0064	2967435.8760
PM52	258125.9051	2967433.6630
PM53	258174.4041	2967429.5980
PM54	258218.3277	2967424.3930
PM55	258267.1511	2967418.6490
PM56	258314.2526	2967417.4520
PM57	258358.8073	2967415.6720
PM58	258402.1559	2967413.3930
PM59	258448.6992	2967411.2490
PM60	258497.2455	2967407.5220
PM61	258545.0857	2967405.7560
PM62	258593.2313	2967400.2840
PM63	258640.7216	2967398.5980
PM64	258689.6037	2967393.5570
PM65	258739.0034	2967390.5710
PM66	258787.8985	2967384.4900
PM67	258836.6693	2967378.4890
PM68	258881.6555	2967372.9260
PM69	258931.1304	2967366.4310
PM70	258979.1282	2967363.0170
PM71	259025.7607	2967357.0580
PM72	259074.1695	2967353.3630
PM73	259122.9234	2967349.5890
PM74	259171.3210	2967343.9840
PM75	259217.7492	2967338.6390
PM76	259264.3867	2967331.8730
PM77	259312.7843	2967323.6100
PM78	259361.4195	2967312.0930
PM79	259409.5945	2967304.4900
PM80	259458.4911	2967299.6640
PM81	259505.5057	2967294.8530
PM82	259553.3151	2967287.6930
PM83	259602.4406	2967284.7150
PM84	259651.1538	2967279.0570
PM85	259699.6217	2967273.4900
PM86	259747.3557	2967269.1960
PM87	259797.0126	2967264.3650
PM88	259843.4135	2967258.4680
PM89	259892.0594	2967253.1130
PM90	259940.9025	2967247.5010
PM91	259988.3632	2967241.0810
PM92	260036.3517	2967235.1270

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM93	260082.3883	2967229.0770
PM94	260131.3182	2967222.1270
PM95	260179.6377	2967215.8920
PM96	260229.1650	2967209.1680
PM97	260277.4622	2967201.8800
PM98	260326.1112	2967193.1290
PM99	260373.4571	2967185.7260
PM100	260423.0523	2967179.6700
PM101	260472.3164	2967172.1850
PM102	260518.6773	2967164.1400
PM103	260565.3563	2967156.9840
PM104	260613.3202	2967149.4020
PM105	260662.5604	2967141.5260
PM106	260709.8599	2967132.7780
PM107	260758.9087	2967123.2550
PM108	260806.4458	2967114.7100
PM109	260855.1741	2967105.2290
PM110	260902.9004	2967095.7550
PM111	260951.9867	2967086.8550
PM112	261000.7812	2967077.3280
PM113	261049.1867	2967067.8920
PM114	261097.3988	2967058.6950
PM115	261146.1116	2967048.8520
PM116	261192.2515	2967040.6040
PM117	261241.4343	2967034.2410
PM118	261290.5749	2967026.4000
PM119	261339.2659	2967015.0670
PM120	261387.9219	2967007.0890
PM121	261436.7791	2966996.6850
PM122	261481.5599	2966987.8990
PM123	261527.7972	2966978.9380
PM124	261575.7428	2966966.9080
PM125	261620.1812	2966956.4660
PM126	261667.4974	2966947.0580
PM127	261716.0537	2966937.0090
PM128	261764.6080	2966927.6650
PM129	261813.5156	2966918.8640
PM130	261861.1448	2966910.5920
PM131	261903.1615	2966902.3660
PM132	261949.6215	2966892.8140
PM133	261997.7941	2966881.2190
PM134	262045.8170	2966871.1580
PM135	262094.7917	2966861.1690
PM136	262142.3147	2966851.1790
PM137	262188.0575	2966841.1740
PM138	262235.6160	2966831.1100
PM139	262281.2522	2966822.7120

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM140	262329.7494	2966813.0470
PM141	262376.9250	2966803.2060
PM142	262425.1372	2966792.1920
PM143	262472.9090	2966780.9160
PM144	262519.8123	2966768.7530
PM145	262566.5471	2966758.6150
PM146	262610.7619	2966749.3450
PM147	262659.1684	2966738.2020
PM148	262707.9065	2966727.1660
PM149	262756.5247	2966717.7130
PM150	262803.5146	2966707.0520
PM151	262849.8185	2966696.3890
PM152	262898.0473	2966684.9710
PM153	262944.7543	2966673.4410
PM154	262992.6307	2966661.6020
PM155	263040.4197	2966650.3940
PM156	263087.6418	2966638.5160
PM157	263134.9048	2966625.8890
PM158	263182.3237	2966612.7720
PM159	263229.8016	2966600.0490
PM160	263276.1357	2966586.0650
PM161	263321.7790	2966573.8360
PM162	263370.0498	2966563.4400
PM163	263418.0744	2966551.6810
PM164	263465.8262	2966539.8320
PM165	263514.1313	2966527.3190
PM166	263562.1457	2966515.4640
PM167	263610.4571	2966501.6500
PM168	263657.5585	2966488.4350
PM169	263705.8231	2966475.6550
PM170	263752.5957	2966462.9590
PM171	263797.9426	2966448.7060
PM172	263845.0223	2966434.5200
PM173	263892.8595	2966419.6120
PM174	263939.5734	2966404.6850
PM175	263982.6438	2966391.0240
PM176	264025.1658	2966377.2900
PM177	264072.3274	2966365.1170
PM178	264119.8708	2966352.9470
PM179	264167.3862	2966338.8990
PM180	264212.7449	2966325.1420
PM181	264258.8643	2966310.4790
PM182	264305.9326	2966295.7070
PM183	264353.1999	2966279.9480
PM184	264400.1640	2966265.4080
PM185	264447.0713	2966250.8430
PM186	264491.8902	2966236.2740

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM187	264535.3645	2966221.3160
PM188	264580.3891	2966203.9170
PM189	264626.7104	2966187.6650
PM190	264672.2177	2966171.2100
PM191	264718.4307	2966154.5910
PM192	264765.3958	2966139.2200
PM193	264812.9597	2966124.6700
PM194	264859.9250	2966110.2610
PM195	264906.3166	2966096.7920
PM196	264952.6550	2966082.5050
PM197	264999.6166	2966067.0260
PM198	265046.5252	2966053.5910
PM199	265093.1689	2966038.2920
PM200	265138.6449	2966020.5340
PM201	265183.1777	2966003.9090
PM202	265228.9813	2965989.7630
PM203	265274.6010	2965971.5430
PM204	265319.3360	2965952.2000
PM205	265363.1737	2965932.4080
PM206	265409.0051	2965912.6300
PM207	265455.5006	2965893.2070
PM208	265501.0360	2965875.2390
PM209	265544.6268	2965858.0370
PM210	265590.4057	2965838.0490
PM211	265635.5623	2965818.3830
PM212	265678.9431	2965799.4910
PM213	265723.9687	2965779.8820
PM214	265769.2640	2965760.1550
PM215	265813.4345	2965740.9190
PM216	265851.6261	2965724.2860
PM217	265889.8903	2965707.6220
PM218	265931.3681	2965689.5580
PM219	265975.8245	2965670.1970
PM220	266020.6386	2965650.6800
PM221	266066.0636	2965630.8970
PM222	266109.7615	2965611.8670
PM223	266156.0698	2965591.6990
PM224	266200.6614	2965572.2790
PM225	266245.6282	2965552.6960
PM226	266289.3384	2965533.6600
PM227	266333.4949	2965514.4300
PM228	266376.6624	2965495.6300
PM229	266421.0367	2965476.3050
PM230	266466.5544	2965456.4810
PM231	266511.5004	2965436.9070
PM232	266556.4901	2965417.3140
PM233	266601.9972	2965397.4950

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM234	266646.3821	2965378.1650
PM235	266690.9739	2965358.7450
PM236	266735.1073	2965339.5250
PM237	266778.8508	2965320.4740
PM238	266823.9934	2965300.8150
PM239	266868.6696	2965281.3580
PM240	266913.4136	2965261.2080
PM241	266957.3868	2965238.9720
PM242	267001.5204	2965217.0450
PM243	267044.8902	2965193.6070
PM244	267088.4660	2965171.8920
PM245	267132.6282	2965148.2020
PM246	267175.1249	2965124.3310
PM247	267219.2950	2965102.0550
PM248	267263.5064	2965080.0450
PM249	267307.9095	2965056.8180
PM250	267350.5708	2965033.7990
PM251	267393.2625	2965010.7950
PM252	267437.1891	2964987.8940
PM253	267480.2005	2964962.9160
PM254	267524.2758	2964937.9480
PM255	267567.9638	2964915.0870
PM256	267611.6713	2964891.6770
PM257	267654.5830	2964866.7340
PM258	267697.2706	2964842.2990
PM259	267740.2824	2964817.2660
PM260	267782.4707	2964792.0800
PM261	267824.2903	2964766.1820
PM262	267866.7034	2964742.0780
PM263	267908.5102	2964716.0800
PM264	267949.3946	2964691.8800
PM265	267992.0317	2964666.5770
PM266	268034.4930	2964641.2890
PM267	268076.7858	2964615.9520
PM268	268118.3041	2964589.4660
PM269	268160.0753	2964563.3120
PM270	268202.6194	2964537.3890
PM271	268242.9373	2964512.5890
PM272	268285.0294	2964486.6460
PM273	268327.3363	2964461.2440
PM274	268369.1253	2964434.3410
PM275	268405.5883	2964410.5860
PM276	268445.4837	2964385.6750
PM277	268487.3529	2964358.9790
PM278	268527.8859	2964332.6620
PM279	268569.5423	2964306.1860
PM280	268609.5894	2964281.4400

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM281	268651.1850	2964256.0750
PM282	268691.6246	2964229.3750
PM283	268732.5442	2964200.8730
PM284	268773.7601	2964175.3120
PM285	268814.8759	2964148.5530
PM286	268853.9822	2964121.9020
PM287	268893.5883	2964093.7230
PM288	268934.2920	2964065.1980
PM289	268975.2510	2964037.9300
PM290	269016.9111	2964010.2840
PM291	269058.4280	2963981.8620
PM292	269098.4896	2963954.9750
PM293	269138.2535	2963928.4250
PM294	269179.3693	2963902.6210
PM295	269222.3989	2963878.1070
PM296	269263.4143	2963851.9810
PM297	269303.2615	2963823.3600
PM298	269343.3542	2963793.9750
PM299	269383.5092	2963765.7350
PM300	269422.0379	2963734.8060
PM301	269460.7881	2963704.5140
PM302	269500.9173	2963677.8120
PM303	269543.2622	2963652.5420
PM304	269584.4975	2963627.6010
PM305	269625.6537	2963600.0300
PM306	269665.3930	2963573.5640
PM307	269706.8942	2963546.1000
PM308	269747.6127	2963519.3480
PM309	269788.5967	2963491.4410
PM310	269826.8148	2963462.5290
PM311	269857.8318	2963438.5110
PM312	269896.2895	2963407.6840
PM313	269935.5836	2963378.6670
PM314	269975.5047	2963351.3370
PM315	270014.7699	2963321.4780
PM316	270051.8044	2963290.8490
PM317	270088.7699	2963262.1070
PM318	270129.3068	2963232.8090
PM319	270168.1799	2963201.9770
PM320	270206.5180	2963172.1080
PM321	270246.4355	2963145.5930
PM322	270284.8699	2963117.2170
PM323	270321.7626	2963085.4310
PM324	270358.6721	2963054.6750
PM325	270397.5848	2963023.5750
PM326	270436.4291	2962993.7940
PM327	270474.3277	2962965.7690

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM328	270513.0948	2962936.4640
PM329	270548.4193	2962906.8350
PM330	270585.0903	2962875.3560
PM331	270621.8194	2962844.2220
PM332	270656.2816	2962815.6050
PM333	270693.5304	2962783.6750
PM334	270731.3950	2962747.8580
PM335	270766.0889	2962714.2870
PM336	270807.6033	2962687.2230
PM337	270844.7596	2962655.4800
PM338	270882.0513	2962623.2770
PM339	270920.0929	2962591.6570
PM340	270954.5042	2962564.2050
PM341	270991.3254	2962534.5830
PM342	271026.1893	2962504.6140
PM343	271061.3563	2962474.2380
PM344	271098.3395	2962441.9410
PM345	271134.7806	2962410.8710
PM346	271170.4764	2962378.5820
PM347	271205.7635	2962346.7750
PM348	271242.3416	2962314.7350
PM349	271278.6590	2962282.3640
PM350	271314.1849	2962250.8970
PM351	271349.8380	2962219.2950
PM352	271383.8969	2962188.2630
PM353	271419.1175	2962153.5960
PM354	271454.6301	2962118.7760
PM355	271490.6165	2962086.0580
PM356	271525.9491	2962052.4430
PM357	271558.6881	2962019.9030
PM358	271594.7486	2961986.0770
PM359	271630.5630	2961953.0240
PM360	271665.7139	2961919.0180
PM361	271701.4051	2961885.4330
PM362	271734.9874	2961852.0700
PM363	271771.8328	2961822.1990
PM364	271809.4839	2961789.5240
PM365	271847.0001	2961758.7300
PM366	271885.8150	2961727.7550
PM367	271925.3708	2961698.3860
PM368	271963.5111	2961666.5120
PM369	272000.2433	2961633.3350
PM370	272035.3741	2961600.6400
PM371	272073.0699	2961568.7260
PM372	272109.9450	2961536.3710
PM373	272146.6622	2961504.7830
PM374	272185.0870	2961473.4640

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM375	272222.3608	2961442.7100
PM376	272260.3517	2961410.4020
PM377	272299.6475	2961380.9410
PM378	272337.0066	2961350.2760
PM379	272373.9174	2961317.9310
PM380	272410.9225	2961286.3940
PM381	272447.5574	2961255.3460
PM382	272488.9580	2961230.3660
PM383	272526.2323	2961200.8910
PM384	272566.8429	2961173.6500
PM385	272607.8789	2961148.2010
PM386	272648.4009	2961122.9550
PM387	272691.4073	2961104.6570
PM388	272737.3328	2961084.2480
PM389	272781.3897	2961062.2570
PM390	272824.7361	2961036.1950
PM391	272864.1827	2961010.9210
PM392	272906.4024	2960984.8830
PM393	272947.0959	2960959.5800
PM394	272988.1353	2960934.5480
PM395	273030.1425	2960910.1560
PM396	273071.0954	2960888.0200
PM397	273114.8083	2960865.4300
PM398	273158.0455	2960843.5570
PM399	273202.5882	2960820.5590
PM400	273247.2341	2960798.0620
PM401	273287.9554	2960776.2090
PM402	273330.9016	2960759.0980
PM403	273377.5652	2960742.8980
PM404	273419.5297	2960731.8750
PM405	273467.8292	2960720.5020
PM406	273515.2517	2960711.8890
PM407	273560.9615	2960707.5480
PM408	273609.6122	2960705.4580
PM409	273656.7629	2960706.2060
PM410	273703.0620	2960708.5600
PM411	273751.6984	2960711.2440
PM412	273801.8750	2960720.2580
PM413	273845.7051	2960729.5140
PM414	273892.9103	2960738.3770
PM415	273937.8834	2960753.3200
PM416	273982.1625	2960773.4430
PM417	274023.2243	2960799.3060
PM418	274062.5475	2960826.7450
PM419	274105.3560	2960846.7020
PM420	274150.5546	2960865.9150
ZF420	274142.7308	2960884.3210

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF419	274097.2163	2960864.9740
ZF418	274052.5249	2960844.1390
ZF417	274012.1662	2960815.9770
ZF416	273972.6520	2960791.0890
ZF415	273930.5725	2960771.9660
ZF414	273887.8890	2960757.7840
ZF413	273841.7931	2960749.1290
ZF412	273798.0398	2960739.8890
ZF411	273749.3706	2960731.1460
ZF410	273702.0030	2960728.5320
ZF409	273656.0962	2960726.1970
ZF408	273609.8831	2960725.4650
ZF407	273562.3371	2960727.5070
ZF406	273517.9891	2960731.7190
ZF405	273471.9108	2960740.0880
ZF404	273424.3630	2960751.2840
ZF403	273383.3941	2960762.0450
ZF402	273337.8861	2960777.8440
ZF401	273296.4125	2960794.3690
ZF400	273256.4641	2960815.8070
ZF399	273211.6760	2960838.3750
ZF398	273167.1475	2960861.3660
ZF397	273123.9136	2960883.2380
ZF396	273080.4422	2960905.7020
ZF395	273039.9213	2960927.6040
ZF394	272998.3653	2960951.7350
ZF393	272957.5838	2960976.6090
ZF392	272916.9321	2961001.8860
ZF391	272874.8276	2961027.8530
ZF390	272835.2860	2961053.1890
ZF389	272791.0233	2961079.8020
ZF388	272745.8641	2961102.3420
ZF387	272699.3839	2961122.9990
ZF386	272657.6592	2961140.7500
ZF385	272618.4373	2961165.1870
ZF384	272577.6874	2961190.4590
ZF383	272538.0236	2961217.0640
ZF382	272500.3722	2961246.8380
ZF381	272459.2639	2961271.6410
ZF380	272423.8743	2961301.6340
ZF379	272386.9950	2961333.0640
ZF378	272349.9451	2961365.5300
ZF377	272311.9966	2961396.6790
ZF376	272272.8404	2961426.0360
ZF375	272235.2040	2961458.0420
ZF374	272197.7693	2961488.9290
ZF373	272159.5041	2961520.1180

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF372	272123.0624	2961551.4680
ZF371	272086.1278	2961583.8760
ZF370	272048.6556	2961615.6010
ZF369	272013.7595	2961648.0770
ZF368	271976.6314	2961681.6110
ZF367	271937.7549	2961714.1010
ZF366	271898.0175	2961743.6050
ZF365	271859.5828	2961774.2770
ZF364	271822.3852	2961804.8090
ZF363	271784.6884	2961837.5240
ZF362	271748.3668	2961866.9700
ZF361	271715.3084	2961899.8130
ZF360	271679.5205	2961933.4880
ZF359	271644.3001	2961967.5620
ZF358	271608.3724	2962000.7190
ZF357	271572.5820	2962034.2920
ZF356	271539.8930	2962066.7830
ZF355	271504.2380	2962100.7040
ZF354	271468.3632	2962133.3200
ZF353	271433.1335	2962167.8640
ZF352	271397.6518	2962202.7870
ZF351	271363.2067	2962234.1710
ZF350	271327.4460	2962265.8680
ZF349	271291.9434	2962297.3150
ZF348	271255.5847	2962329.7220
ZF347	271219.0486	2962361.7260
ZF346	271183.8800	2962393.4260
ZF345	271147.9797	2962425.9000
ZF344	271111.4057	2962457.0830
ZF343	271074.4709	2962489.3380
ZF342	271039.2447	2962519.7650
ZF341	271004.1157	2962549.9620
ZF340	270967.0087	2962579.8140
ZF339	270932.7226	2962607.1660
ZF338	270894.9804	2962638.5370
ZF337	270857.7909	2962670.6520
ZF336	270819.6100	2962703.2700
ZF335	270778.6181	2962729.9930
ZF334	270745.2212	2962762.3090
ZF333	270706.9185	2962798.5410
ZF332	270669.1791	2962830.8920
ZF331	270634.6743	2962859.5440
ZF330	270598.0701	2962890.5720
ZF329	270561.3597	2962922.0850
ZF328	270525.5593	2962952.1130
ZF327	270486.3040	2962981.7870
ZF326	270448.4601	2963009.7720

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF325	270409.9137	2963039.3240
ZF324	270371.3184	2963070.1710
ZF323	270334.6923	2963100.6910
ZF322	270297.3543	2963132.8600
ZF321	270257.9151	2963161.9780
ZF320	270218.2136	2963188.3490
ZF319	270180.5402	2963217.7010
ZF318	270141.3847	2963248.7570
ZF317	270100.7695	2963278.1110
ZF316	270064.3187	2963306.4530
ZF315	270027.2012	2963337.1510
ZF314	269987.2141	2963367.5580
ZF313	269947.1768	2963394.9680
ZF312	269908.4892	2963423.5370
ZF311	269870.2097	2963454.2210
ZF310	269838.9708	2963478.4110
ZF309	269800.2654	2963507.6920
ZF308	269758.7328	2963535.9730
ZF307	269717.9037	2963562.7970
ZF306	269676.4549	2963590.2260
ZF305	269636.7626	2963616.6610
ZF304	269595.2443	2963644.4750
ZF303	269553.5623	2963669.6850
ZF302	269511.5880	2963694.7350
ZF301	269472.5036	2963720.7420
ZF300	269434.4571	2963750.4830
ZF299	269395.5339	2963781.7290
ZF298	269355.0194	2963810.2210
ZF297	269315.0072	2963839.5480
ZF296	269274.6293	2963868.5500
ZF295	269232.7277	2963895.2400
ZF294	269189.6399	2963919.7880
ZF293	269149.1243	2963945.2150
ZF292	269109.6151	2963971.5950
ZF291	269069.6499	2963998.4170
ZF290	269028.0900	2964026.8680
ZF289	268986.3221	2964054.5860
ZF288	268945.5743	2964081.7140
ZF287	268905.1248	2964110.0600
ZF286	268865.4121	2964138.3160
ZF285	268825.9634	2964165.1990
ZF284	268784.4866	2964192.1940
ZF283	268743.5381	2964217.5890
ZF282	268702.8517	2964245.9290
ZF281	268661.9046	2964272.9630
ZF280	268620.0526	2964298.4850
ZF279	268580.1633	2964323.1340

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF278	268538.6957	2964349.4890
ZF277	268498.1750	2964375.7980
ZF276	268456.1565	2964402.5900
ZF275	268416.3442	2964427.4480
ZF274	268379.9971	2964451.1280
ZF273	268337.8997	2964478.2300
ZF272	268295.4243	2964503.7330
ZF271	268253.4311	2964529.6150
ZF270	268213.0621	2964554.4460
ZF269	268170.5859	2964580.3280
ZF268	268128.9893	2964606.3720
ZF267	268087.3052	2964632.9650
ZF266	268044.7490	2964658.4590
ZF265	268002.2521	2964683.7680
ZF264	267959.5918	2964709.0850
ZF263	267918.8859	2964733.1790
ZF262	267876.9292	2964759.2700
ZF261	267834.4999	2964783.3840
ZF260	267792.8623	2964809.1690
ZF259	267750.4388	2964834.4960
ZF258	267707.2686	2964859.6210
ZF257	267664.5764	2964884.0580
ZF256	267621.4212	2964909.1430
ZF255	267577.3218	2964932.7630
ZF254	267533.8437	2964955.5140
ZF253	267490.1517	2964980.2650
ZF252	267446.8389	2965005.4180
ZF251	267402.6294	2965028.4660
ZF250	267360.0629	2965051.4030
ZF249	267317.2935	2965074.4800
ZF248	267272.5990	2965097.8600
ZF247	267228.2547	2965119.9360
ZF246	267184.5301	2965141.9870
ZF245	267142.2537	2965165.7350
ZF244	267097.6554	2965189.6580
ZF243	267054.1072	2965211.3600
ZF242	267010.7269	2965234.8030
ZF241	266966.3490	2965256.8520
ZF240	266922.0367	2965279.2600
ZF239	266876.7689	2965299.6450
ZF238	266831.9791	2965319.1510
ZF237	266786.8365	2965338.8110
ZF236	266743.0929	2965357.8620
ZF235	266698.9596	2965377.0820
ZF234	266654.3678	2965396.5020
ZF233	266609.9829	2965415.8320
ZF232	266564.4758	2965435.6500

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF231	266519.4861	2965455.2440
ZF230	266474.5400	2965474.8180
ZF229	266429.0224	2965494.6410
ZF228	266384.6480	2965513.9660
ZF227	266341.4805	2965532.7660
ZF226	266297.3241	2965551.9970
ZF225	266253.6139	2965571.0330
ZF224	266208.6470	2965590.6160
ZF223	266164.0555	2965610.0360
ZF222	266117.7471	2965630.2030
ZF221	266074.0493	2965649.2340
ZF220	266028.6243	2965669.0170
ZF219	265983.8102	2965688.5340
ZF218	265939.3538	2965707.8950
ZF217	265897.8760	2965725.9590
ZF216	265859.6118	2965742.6230
ZF215	265821.4202	2965759.2560
ZF214	265777.2497	2965778.4920
ZF213	265731.9543	2965798.2180
ZF212	265686.9287	2965817.8270
ZF211	265643.5480	2965836.7200
ZF210	265598.3999	2965856.3820
ZF209	265552.3014	2965876.5090
ZF208	265508.3777	2965893.8430
ZF207	265463.0264	2965911.7390
ZF206	265416.8221	2965931.0390
ZF205	265371.2514	2965950.7050
ZF204	265327.4203	2965970.4940
ZF203	265282.2802	2965990.0130
ZF202	265235.6518	2966008.6340
ZF201	265189.6315	2966022.8480
ZF200	265145.7802	2966039.2190
ZF199	265099.9280	2966057.1230
ZF198	265052.3973	2966072.7130
ZF197	265005.5026	2966086.1440
ZF196	264958.7323	2966101.5600
ZF195	264912.0515	2966115.9530
ZF194	264865.6465	2966129.4250
ZF193	264818.8259	2966143.7900
ZF192	264771.4322	2966158.2880
ZF191	264724.9267	2966173.5090
ZF190	264679.0021	2966190.0240
ZF189	264633.4216	2966206.5060
ZF188	264587.3059	2966222.6850
ZF187	264542.2250	2966240.1060
ZF186	264498.2355	2966255.2420
ZF185	264453.1283	2966269.9040

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF184	264406.0789	2966284.5130
ZF183	264359.3209	2966298.9890
ZF182	264312.0903	2966314.7360
ZF181	264264.8887	2966329.5500
ZF180	264218.6775	2966344.2420
ZF179	264173.1239	2966358.0590
ZF178	264125.1876	2966372.2310
ZF177	264077.3063	2966384.4870
ZF176	264030.7435	2966396.5050
ZF175	263988.7408	2966410.0720
ZF174	263945.6406	2966423.7430
ZF173	263898.8787	2966438.6850
ZF172	263850.8827	2966453.6430
ZF171	263803.8264	2966467.8210
ZF170	263758.2160	2966482.1570
ZF169	263711.0024	2966494.9730
ZF168	263662.8198	2966507.7310
ZF167	263615.9077	2966520.8930
ZF166	263567.2937	2966534.7940
ZF165	263519.0361	2966546.7090
ZF164	263470.7423	2966559.2180
ZF163	263422.8611	2966571.1000
ZF162	263374.5343	2966582.9330
ZF161	263326.4753	2966593.2830
ZF160	263281.6145	2966605.3030
ZF159	263235.2806	2966619.2870
ZF158	263187.5783	2966632.0690
ZF157	263140.1522	2966645.1890
ZF156	263092.6625	2966657.8770
ZF155	263045.1426	2966669.8290
ZF154	262997.3147	2966681.0460
ZF153	262949.5475	2966692.8580
ZF152	262902.7477	2966704.4110
ZF151	262854.3664	2966715.8650
ZF150	262807.9714	2966726.5490
ZF149	262760.6470	2966737.2860
ZF148	262712.0244	2966746.7400
ZF147	262663.6201	2966757.7000
ZF146	262615.0577	2966768.8790
ZF145	262570.7191	2966778.1750
ZF144	262524.4442	2966788.2140
ZF143	262477.7171	2966800.3300
ZF142	262429.6616	2966811.6740
ZF141	262381.1945	2966822.7450
ZF140	262333.7461	2966832.6440
ZF139	262285.0167	2966842.3550
ZF138	262239.4968	2966850.7320

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF137	262192.2645	2966860.7270
ZF136	262146.5086	2966870.7340
ZF135	262098.8475	2966880.7540
ZF134	262049.8660	2966890.7440
ZF133	262002.1856	2966900.7330
ZF132	261953.9767	2966912.3370
ZF131	261907.0967	2966921.9760
ZF130	261864.7775	2966930.2600
ZF129	261816.9979	2966938.5580
ZF128	261768.2690	2966947.3280
ZF127	261719.9702	2966956.6220
ZF126	261671.4742	2966966.6590
ZF125	261624.4201	2966976.0140
ZF124	261580.4642	2966986.3430
ZF123	261532.1366	2966998.4690
ZF122	261485.3878	2967007.5290
ZF121	261440.7875	2967016.2790
ZF120	261391.6249	2967026.7490
ZF119	261343.1553	2967034.6970
ZF118	261294.4222	2967046.0390
ZF117	261244.2936	2967054.0380
ZF116	261195.2960	2967060.3770
ZF115	261149.8525	2967068.5000
ZF114	261101.2533	2967078.3210
ZF113	261052.9739	2967087.5300
ZF112	261004.6108	2967096.9580
ZF111	260955.6872	2967106.5100
ZF110	260906.6319	2967115.4050
ZF109	260859.0310	2967124.8540
ZF108	260810.1249	2967134.3690
ZF107	260762.5840	2967142.9150
ZF106	260713.5846	2967152.4290
ZF105	260665.9588	2967161.2370
ZF104	260616.4610	2967169.1530
ZF103	260568.4331	2967176.7460
ZF102	260521.9026	2967183.8790
ZF101	260475.5287	2967191.9260
ZF100	260425.7672	2967199.4870
ZF99	260376.2146	2967205.5380
ZF98	260329.4267	2967212.8530
ZF97	260280.7254	2967221.6140
ZF96	260232.0025	2967228.9660
ZF95	260182.2628	2967235.7190
ZF94	260134.0044	2967241.9460
ZF93	260085.0976	2967248.8930
ZF92	260038.8859	2967254.9660
ZF91	259990.9352	2967260.9150

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF90	259943.3849	2967267.3480
ZF89	259894.2951	2967272.9880
ZF88	259845.7685	2967278.3300
ZF87	259799.2421	2967284.2420
ZF86	259749.2200	2967289.1090
ZF85	259701.6591	2967293.3870
ZF84	259653.4486	2967298.9250
ZF83	259604.2007	2967304.6450
ZF82	259555.4054	2967307.6030
ZF81	259508.0062	2967314.7020
ZF80	259460.4914	2967319.5640
ZF79	259412.1378	2967324.3360
ZF78	259365.2881	2967331.7300
ZF77	259316.7755	2967343.2170
ZF76	259267.5059	2967351.6300
ZF75	259220.3290	2967358.4740
ZF74	259173.6151	2967363.8520
ZF73	259124.8464	2967369.5000
ZF72	259075.7024	2967373.3040
ZF71	259027.7907	2967376.9610
ZF70	258981.1067	2967382.9270
ZF69	258933.1433	2967386.3380
ZF68	258884.1844	2967392.7660
ZF67	258839.1120	2967398.3390
ZF66	258790.3540	2967404.3390
ZF65	258740.8428	2967410.4970
ZF64	258691.2335	2967413.4950
ZF63	258642.1038	2967418.5610
ZF62	258594.7177	2967420.2440
ZF61	258546.5860	2967425.7140
ZF60	258498.3803	2967427.4940
ZF59	258449.9252	2967431.2140
ZF58	258403.1411	2967433.3690
ZF57	258359.7315	2967435.6510
ZF56	258314.9058	2967437.4420
ZF55	258268.5765	2967438.6190
ZF54	258220.6731	2967444.2550
ZF53	258176.4169	2967449.5000
ZF52	258127.2223	2967453.6230
ZF51	258080.7556	2967455.8640
ZF50	258033.0034	2967457.1410
ZF49	257987.1196	2967457.9390
ZF48	257940.3577	2967459.0550
ZF47	257891.0146	2967458.7090
ZF46	257841.6742	2967457.5030
ZF45	257793.5170	2967459.0150
ZF44	257744.3436	2967458.3760

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF43	257695.2843	2967458.3670
ZF42	257646.7061	2967458.6750
ZF41	257598.2441	2967460.2200
ZF40	257549.4972	2967462.4380
ZF39	257500.1292	2967461.7580
ZF38	257452.8195	2967462.0670
ZF37	257404.9617	2967462.1890
ZF36	257355.4170	2967460.8320
ZF35	257306.1248	2967459.0290
ZF34	257256.1065	2967454.2040
ZF33	257209.0215	2967447.8470
ZF32	257160.5613	2967442.5590
ZF31	257113.8925	2967438.4780
ZF30	257065.7224	2967434.7550
ZF29	257018.3485	2967429.3090
ZF28	256969.7893	2967424.4530
ZF27	256919.8159	2967419.7590
ZF26	256870.6533	2967413.4970
ZF25	256821.6772	2967408.2120
ZF24	256773.2128	2967404.6260
ZF23	256722.2320	2967400.5230
ZF22	256692.6938	2967395.2380
ZF21	256643.7430	2967386.3310
ZF20	256594.2794	2967377.7530
ZF19	256545.7085	2967366.7900
ZF18	256498.1215	2967355.0220
ZF17	256452.4295	2967346.1880
ZF16	256404.5149	2967331.8100
ZF15	256358.2836	2967318.1990
ZF14	256311.7649	2967305.0200
ZF13	256264.4266	2967293.7520
ZF12	256216.6097	2967283.7920
ZF11	256171.1797	2967276.0120
ZF10	256130.2204	2967270.7230
ZF9	256081.0473	2967263.4120
ZF8	256032.2250	2967254.7750
ZF7	255984.8186	2967246.1870
ZF6	255935.9416	2967236.1740
ZF5	255887.5142	2967225.8420
ZF4	255844.6740	2967216.6770
ZF3	255805.5077	2967211.6830
ZF2	255760.8439	2967206.8640
ZF1	255728.6626	2967198.2050
PM1	255733.8588	2967178.8920

SUPERFICIE TOTAL: 405,120.00 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,266.17 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Amor, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 2,266.17 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Amor, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. APFFCSLAM/01/2012, de fecha enero de 2013, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/BCS/2004/10 de fecha septiembre de 2004, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, Zona 12, con un Datum de referencia WGS84 y que obra en el expediente 1059/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 26 de junio de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. US/138/PU/2012 de fecha 7 de junio de 2012, la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-300/13 de fecha 12 de abril de 2013, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-949/15 de fecha 3 de septiembre de 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 2,266.17 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa El Amor, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF1	613146.5350	2530347.8200
ZF2	613164.4720	2530318.9200
ZF3	613193.4400	2530298.2280
ZF4	613213.8490	2530280.3710
ZF5	613223.4438	2530267.6917
PM5	613239.9570	2530278.8940

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM4	613228.5940	2530294.0450
PM3	613205.8680	2530313.9300
PM2	613179.3540	2530332.8680
PM1	613162.3100	2530360.3290
ZF1	613146.5350	2530347.8200

SUPERFICIE TOTAL: 2,266.17 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de 4,576.640 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre del estero, ubicada en calle Sixto Pérez Cuevas No. 3, entre Filiberto Qui Farfán y antigua carretera Hampolol, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, para que continúe utilizando las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 en Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 4,576.640 m² de zona federal marítimo terrestre del estero, ubicada en calle Sixto Pérez Cuevas No. 3, entre Filiberto Qui Farfán y antigua carretera Hampolol, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, la cual se identifica en el plano con No. 01 de fecha marzo de 2014, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, que obra en el expediente 417/CAMP/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que con fecha 11 de marzo de 2016, se recibió el oficio No. 712/DGRMS/309/2016 de 15 de febrero de 2016, mediante el cual el Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, ratifica la solicitud de destino de la superficie descrita en el considerando anterior, para que continúe utilizando las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 en Campeche.

Que mediante oficio No. U14/1952, DDUMA/DU/14/609, de fecha 11 de marzo de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Campeche, Campeche, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la solicitud de destino a que se refiere en el considerando anterior.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, mediante las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1478/14 del 24 de noviembre de 2014, de la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-102/15 de fecha 26 de octubre de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, determinó que la solicitud realizada por la Secretaría de Educación Pública, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la solicitud realizada por la Secretaría de Educación Pública, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de 4,576.640 m² de zona federal marítimo terrestre del estero, ubicada en calle Sixto Pérez Cuevas No. 3, entre Filiberto Qui Farfán y antigua carretera Hampolol, San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, para que continúe utilizando las instalaciones del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar No. 2 en Campeche, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre del estero

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	760792.5860	2198386.4370
PM2	760831.3430	2198403.9640
PM3	760876.4570	2198421.3530
PM4	760889.4830	2198427.5920
PM5	760904.2420	2198427.2250
PM6	760917.5160	2198432.5190
PM7	760920.3180	2198435.4590
PM8	760925.5580	2198434.2550
PM9	760948.7100	2198448.5610
PM10	760955.9290	2198446.9890
PM11	760962.2710	2198448.1990
PM12	760983.3310	2198459.8990
PM13	761005.8780	2198472.7880
ZF14	761015.1620	2198455.0690

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF15	760992.7050	2198442.2310
ZF16	760971.6450	2198430.5310
ZF17	760965.3030	2198429.3220
ZF18	760958.0840	2198430.8940
ZF19	760934.9310	2198416.5880
ZF20	760929.6920	2198417.7920
ZF21	760926.8900	2198414.8520
ZF22	760913.6160	2198409.5580
ZF23	760898.8560	2198409.9250
ZF24	760885.8300	2198403.6860
ZF25	760840.7170	2198386.2960
ZF26	760801.9600	2198368.7700
PM1	760792.5860	2198386.4370

SUPERFICIE: 4,576.640 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Secretaría de Educación Pública, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Secretaría de Educación Pública, diera a la superficie que se le destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio del dos mil dieciséis.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN que autoriza modificaciones a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para diversas Disposiciones Operativas que regulan el Mercado Eléctrico Mayorista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 94, 95, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante LIE); y 15 fracciones I, y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía así como la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, fracción XXXVIII de la LIE establece que las Reglas del Mercado se conforman, conjuntamente, por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante MEM);

Que el artículo 5 de la LIE señala que el Gobierno Federal, en el ámbito de su competencia y responsabilidades ejecutará los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Que el artículo 94 de la LIE, dispone que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante CENACE) operará el MEM conforme a dicha Ley y de conformidad con las Reglas del Mercado;

Que el artículo 95 de la LIE establece que el MEM promoverá el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad en los términos definidos en la propia LIE;

Que de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero del decreto por el que se expide la LIE corresponde a la Secretaría de Energía:

- I. Coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecerá las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación;
- II. Emitir las primeras Reglas del Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría de Energía determine; y,
- III. Ejercer la vigilancia del MEM en los términos del artículo 104 de la LIE, con el apoyo técnico de la Comisión Reguladora de Energía, hasta que concluya el primer año de operaciones de dicho mercado.

Que según lo previsto en el Transitorio Tercero de la LIE, corresponde además a esta Secretaría interpretar la LIE para efectos administrativos durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica, para asegurar su implementación eficiente y racional;

Que la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que se podrán modificar los calendarios previstos, con el propósito de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente;

Que la misma Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico establece que para el Mercado de Energía de Corto Plazo la Secretaría confirmará que las pruebas se hayan completado de forma satisfactoria y emitirá la declaratoria de que dichos mercados puedan iniciar operaciones;

Que, de conformidad con la "Resolución que establece los criterios y el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la autorización de inicio de operaciones y declaración de la entrada en operación del Mercado de Energía de Corto Plazo", notificada por esta Dirección General al CENACE el 30 de diciembre de 2015, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de ese mes y año, fijó como fechas de declaratoria de inicio de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo correspondiendo los días 25 y 27 de enero y 8 de febrero de 2016 para los Sistemas Interconectados Baja California, Interconectado Nacional y Baja California Sur, respectivamente; así como los Días de Operación para el Mercado de Tiempo Real siendo éstos el 27 y 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente;

Que el numeral 4.2.6 de la citada Resolución prevé que, en caso de requerirse para asegurar la operación confiable y eficiente del MEM, podrán ajustarse las fechas previstas por el mismo medio que dicha Resolución;

Que la “Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor”, emitida por esta Dirección General el 27 de enero de 2016 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, fijó las fechas de inicio de operación de los Mercados incluidos en el Mercado de Energía de Corto plazo correspondiendo los días 27 y 29 de enero y 10 de febrero de 2016 para los Sistemas Interconectados Baja California, Interconectado Nacional y Baja California Sur; así como los días de operación para el Mercado de Tiempo Real los días 27 y 29 de enero y 10 de febrero de 2016, respectivamente;

Que la “Resolución que Autoriza el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de pruebas y operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo y establece disposiciones transitorias para su entrada en vigor” establece que los Participantes del Mercado que hayan firmado un contrato en cualquier modalidad, podrán diferir la obligación de presentar la garantía de cumplimiento básica los primeros 65 días a partir del primer Día de Operación del Mercado de Corto Plazo;

Que el 9 de febrero de 2016 esta Dirección General notificó al CENACE, la “Resolución que actualiza el calendario que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para el inicio de operaciones del Mercado de Energía de Corto Plazo en el Sistema Interconectado Baja California Sur”, la cual fue publicada el 11 de febrero en el Diario Oficial de la Federación, y en la cual se estableció como día de operación el 23 de marzo de 2016 para dicho Sistema Interconectado;

Que el 15 de marzo de 2016, la Secretaría de Energía (en adelante SENER) publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, el cual desarrolla con mayor detalle el contenido de la Base 17 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a los procesos de negocio involucrados en la emisión de estados de cuenta diarios, facturación, pagos y cobros que realizan el Centro Nacional de Control de Energía y los Participantes del Mercado para el proceso de liquidación financiera de las operaciones del mercado y de los servicios fuera del mismo;

Que el 16 de marzo de 2016, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Garantías de Cumplimiento, el cual desarrolla con mayor detalle el contenido de la Base 4 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a las garantías que deberán presentar los Participantes del Mercado para poder realizar operaciones, y consecuentemente, asumir obligaciones en el Mercado Eléctrico Mayorista, de manera que garanticen el cumplimiento de las mismas;

Que el 10 de mayo de 2016, esta Dirección General emitió la “Resolución que autoriza modificaciones a las fechas y mecanismos transitorios que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la emisión de Estados de Cuenta Diarios, Facturación, Notas de Crédito, Notas de Débito y Pagos para el Mercado Eléctrico Mayorista” que establece nuevas fechas límite para la Facturación y Pagos para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur;

Que el 26 de mayo de 2016, esta Dirección General emitió la “Resolución que autoriza modificaciones a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la Administración de Garantías de Cumplimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista” que establece nuevas fechas límite para la entrega de Garantías de Cumplimiento por parte de los Participantes del Mercado para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur;

Que el 17 de junio de 2016, la SENER publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Mercado de Energía de Corto Plazo, el cual desarrolla con mayor detalle el contenido de las Bases 9 y 10 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a la forma en que operará el Mercado de Energía de Corto Plazo;

Que el 17 de junio de 2016, la SENER publicó en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado para que dicha Comisión emita su Dictamen Final sobre dicho documento, el cual desarrolla con mayor detalle el contenido de la Base 3 de las Bases del Mercado Eléctrico respecto a las distintas formas y categorías de participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, el procedimiento para el registro de Participantes del Mercado y de Activos Físicos y el procedimiento para la acreditación de Participantes del Mercado;

Que esta Dirección General se encuentra facultada para ejercer las atribuciones que se le otorgan a la SENER relacionadas con la vigilancia del mercado eléctrico, así como emitir, en su caso, los correspondientes criterios de aplicación, atento a lo dispuesto por la fracción I del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y,

Que corresponde a esta Dirección General vigilar la operación del Mercado Eléctrico Mayorista a fin de asegurar su funcionamiento eficiente y el cumplimiento de las Reglas del Mercado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA MODIFICACIONES A LAS FECHAS QUE DEBERÁ OBSERVAR EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA PARA DIVERSAS DISPOSICIONES OPERATIVAS QUE REGULAN EL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA

ÚNICO. Se establecen nuevas fechas límite para que el CENACE cumpla con lo dispuesto en las Bases del Mercado Eléctrico, los Manuales de Prácticas del Mercado y disposiciones operativas que regulen el Mercado Eléctrico Mayorista para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur, en los términos del Anexo Único, por lo que tanto el CENACE como los Participantes del Mercado podrán operar con reglas transitorias que serán válidas durante los plazos señalados en la presente Resolución o en tanto no se emitan las Disposiciones Operativas respectivas.

La presente Resolución se emite a los 21 días del mes de junio del dos mil dieciséis y surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación al Centro Nacional de Control de Energía.- El Director General, **César Alejandro Hernández Alva**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

DISPOSICIONES GENERALES

- (a) El presente documento establece disposiciones que, de manera transitoria, el CENACE deberá aplicar en el Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (b) Los Manuales de Prácticas de Mercado establecerán las disposiciones transitorias específicas que corresponden a cada ramo de las Reglas del Mercado. Las Disposiciones Transitorias que se establezcan en cada Manual de Prácticas de Mercado serán sustituidas por las Disposiciones Transitorias correspondientes establecidas en el presente documento, siempre y cuando el presente documento haya sido emitido en fecha posterior a la publicación del Manual de Prácticas del Mercado que corresponda en el Diario Oficial de la Federación.
- (c) En caso del Manual de Prácticas del Mercado denominado Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado que se envió a la Comisión de Mejora Regulatoria para emisión de Dictamen Final, las disposiciones transitorias que se establecen en el presente documento estarán en vigor hasta en tanto se publica el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado en el Diario Oficial de la Federación.
- (d) Los plazos de las disposiciones transitorias establecidas en la presente Resolución se contarán en días naturales y podrán reducirse en caso de que el CENACE cuente con la normatividad, desarrollos tecnológicos, procesos operativos y demás soporte que le permita cumplir anticipadamente con todas las disposiciones correspondientes de las Reglas del Mercado.

- (e) Las presentes disposiciones se podrán modificar por la Secretaría de Energía, siguiendo el mismo procedimiento observado para su emisión, en caso de requerirse para garantizar la operación eficiente del Mercado Eléctrico Mayorista y del Sistema Eléctrico Nacional.

ESTADO DE CUENTA, FACTURACIÓN Y PAGOS

- (a) Los Participantes del Mercado podrán emitir Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito a partir de las fechas establecidas en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos. Los Participantes del Mercado deberán iniciar con la emisión diaria de Facturas, Notas de Crédito y Notas de Débito, en los términos del Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, a más tardar, a los 77 días posteriores a que el CENACE inicie con la emisión de los Estados de Cuenta Diarios para el Sistema Interconectado correspondiente, lo cual ocurrió el 11 de mayo de 2016 para el Sistema de Baja California y el 13 de mayo de 2016 para el Sistema Interconectado Nacional, por lo que podrán emitir en una o varias facturas el importe total de los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE aún y cuando las facturas emitidas por los participantes del mercado no incluyan los Folios Únicos de Liquidación (FUL) que correspondan al Folio Único de Facturación (FUF) que se incluye en el Estado de Cuenta Diario que le da origen, conforme lo dispone el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos. La factura que presenten los Participantes del Mercado deberá referirse a los Estados de Cuenta Diario para efecto de conciliación.
- (b) Con respecto al inciso anterior, los Participantes del Mercado podrán pagar las facturas que emitan del 9 al 15 de junio de 2016 el día 22 de junio de 2016, por lo que los Participantes del Mercado deberán presentar su facturación por dicho periodo a más tardar el día 21 de junio de 2016.
- (c) Con la finalidad de regularizar los ciclos de facturación que dispone el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos, los Participantes del mercado podrán pagar el día 29 de junio de 2016 las facturas que emitan del 16 al 26 de junio de 2016, por lo que deberán entregar sus facturas al CENACE a más tardar el día 27 de junio de 2016. A partir del día 27 de junio de 2016, los ciclos de facturación y pagos deberán apegarse a lo dispuesto en el Manual de Estado de Cuenta, Facturación y Pagos.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

- (a) El CENACE tendrá un plazo que no exceda de 240 días a partir del primer Día de Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo para constituir el Comité de Riesgos, Garantías e Inversiones que se menciona en la disposición 2.3 del Manual de Garantías de Cumplimiento, por lo que hasta dicha fecha, el CENACE podrá tomar directamente las decisiones que serán facultad de dicho Comité.

MERCADO DE ENERGÍA DE CORTO PLAZO

- (a) En caso de que el Sistema de Información del Mercado no cuente con la capacidad de recibir Ofertas de algún Participante del Mercado, el CENACE aceptará dichas Ofertas mediante el envío de los archivos correspondientes por correo electrónico, o bien, por otro medio que el CENACE haga del conocimiento de los Participantes del Mercado mediante un comunicado publicado en su sitio web. El CENACE asegurará que el Sistema de Información del Mercado cuente con la capacidad de recibir Ofertas de todos los Participantes del Mercado en un plazo que no rebase 270 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista.
- (b) Por un periodo de hasta 330 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado que deseen presentar Ofertas de Venta de unidad con distintas configuraciones deberán hacerlo para una sola configuración a través de las Ofertas de Venta de unidad de central térmica. Para tal efecto, el Participante de Mercado podrá seleccionar cuál configuración utilizará para realizar la Oferta. Como excepción a lo anterior, en caso de que el CENACE requiera la operación de una configuración específica, podrá notificar al Participante de Mercado de las configuraciones requeridas. En este caso el Participante deberá ofrecer la configuración solicitada por el CENACE.
- (c) Durante el periodo en que el CENACE no acepte Ofertas multi-configuración de las unidades con distintas configuraciones, para efectos del cálculo de disponibilidad de producción física en los términos de las Reglas del Mercado en materia de Potencia, cuando una unidad ofrezca una

configuración que corresponde a la operación parcial de la unidad, se entenderá que la disponibilidad de producción física es la capacidad instalada de la configuración que corresponde a la operación total de la Unidad de Central Eléctrica. Lo anterior, a menos que se demuestre que no estuviera disponible dicha configuración.

- (d) Por un periodo de hasta 240 días a partir del primer Día de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, los Participantes del Mercado no podrán modificar el estatus de asignación de su Unidad de Central Eléctrica de forma horaria; el parámetro de estatus de asignación deberá ofertarse de forma diaria.
- (e) Durante los primeros 220 días de operación del Mercado de Energía de Corto Plazo, la validación de Ofertas económicas establecida en las Reglas del Mercado no resultará en un rechazo automático de las mismas, sin perjuicio de que la Unidad de Vigilancia del Mercado vigile que las Ofertas sean consistentes con los costos y capacidades de las Unidades de Central Eléctrica. En el caso de confirmar inconsistencias materiales en los costos y capacidades, la Unidad de Vigilancia del Mercado instruirá las correcciones que deban realizarse a los parámetros registrados y a las ofertas basadas en ellos, en su caso, la Autoridad de Vigilancia del Mercado instruirá al CENACE a rectificar la facturación correspondiente, emitiendo el estado de cuenta respectivo.

LIQUIDACIONES EN CASO DE SUSPENSIÓN DEL MERCADO

- (a) Durante los primeros 360 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de un Día en Adelanto, la liquidación de este proceso se realizará utilizando los resultados obtenidos en cálculos indicativos determinados previamente por el CENACE. Para efectos de lo anterior:
 - (i) El CENACE determinará diariamente, de manera adicional a los cálculos del Mercado del día en Adelanto, cálculos indicativos del Mercado para dos y tres días en adelanto, considerando la información de ofertas enviadas por los Participantes y los modelos de red previstos para los días de operación respectivos.
 - (ii) Ante una suspensión de un día del Mercado de un Día en Adelanto, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con dos días de anticipación.
 - (iii) Si la suspensión del Mercado de un Día en adelanto persistiera por un segundo día consecutivo, el cálculo de liquidaciones utilizará los resultados obtenidos en el cálculo indicativo realizado con tres días de anticipación.
- (b) Durante los primeros 360 días de operación del Mercado Eléctrico de Corto Plazo, y a partir de que los Precios de Tiempo Real se utilicen en el proceso de liquidación, en caso de que se presente una situación que provoque la suspensión del Mercado de Tiempo Real, la liquidación de este proceso se realizará con base en valores alternativos de los Precios Marginales Locales y Precios de Servicios Conexos de Tiempo Real. Para efectos de lo anterior:
 - (i) Si se presenta una suspensión del Mercado de Tiempo Real, que provoque que al término de un intervalo horario del día no se hayan registrado los resultados vinculatorios de Precio Marginal Local (PML) y Precios de Servicios Conexos de alguno de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los resultados vinculatorios faltantes serán sustituidos por los resultados indicativos obtenidos en las ejecuciones previas del Despacho Económico con Restricciones de Seguridad Multi-Intervalo (DERS-MI).
 - (ii) Si aun con la sustitución señalada en el subinciso i que antecede, no se cuenta con los resultados de los cuatro intervalos de despacho de quince minutos, los valores promedio del intervalo horario correspondiente se determinarán con base en los resultados de los intervalos de despacho de quince minutos que estén disponibles, pudiendo corresponder a tres, dos u un solo intervalo de despacho.
 - (iii) Para los casos donde no se tengan resultados de al menos un intervalo de despacho dentro de un intervalo horario del día de operación, el proceso de liquidaciones del Mercado de Tiempo Real podrá utilizar una simulación de la hora u horas en cuestión, realizada ex-post, con base en la demanda y disponibilidad de generación observadas en tiempo real.

- (iv) En caso de no ser factible ninguna de las sustituciones antes señaladas, se utilizarán los resultados obtenidos en el proceso del Mercado de Un Día en Adelanto para el día de operación e intervalo horario correspondiente.

MEDICIÓN

- (a) El CENACE podrá incluir en el sistema de medición sólo la generación neta o el consumo neto de los sistemas de abasto aislado con interconexión al Sistema Eléctrico Nacional cuando no se cuente con la medición por separado. El CENACE podrá abstenerse de medir o estimar la generación de los generadores exentos y el consumo de los centros de carga representados por generadores cuando esto no sea factible, realizando liquidaciones de la cantidad neta generada o consumida por cada uno. Esta disposición estará vigente hasta que se publique el Manual de Medición para Liquidaciones en el Diario Oficial de la Federación.

REGISTRO Y ACREDITACION DE PARTICIPANTES DEL MERCADO

- (a) El CENACE tendrá hasta el 1 de enero de 2017 para constituir el Comité de Ingreso y Permanencia al Mercado Eléctrico Mayorista; hasta esa fecha, el CENACE podrá tomar directamente las decisiones que serán facultad de dicho Comité.
- (b) El área certificada de registro estará disponible en el SIM a más tardar seis meses posteriores a la publicación del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. Todos los procedimientos de registro de participantes serán desahogados directamente en el CENACE, a través del personal de contacto. La documentación requerida será entregada en los términos que le sean notificados con anticipación por el CENACE mediante un comunicado en su sitio web.
- (c) Hasta el 1 de enero de 2017, el CENACE podrá posponer la evaluación de antecedentes de los Candidatos a Participantes del Mercado, en cuyo caso, dicha evaluación se llevará a cabo cumplido dicho plazo, manteniendo los efectos señalados en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- (d) Los Participantes del Mercado que hayan firmado un contrato en cualquier modalidad, podrán diferir la obligación de presentar la garantía de cumplimiento básica los primeros 240 Días de Operación del Mercado de Energía de Corto Plazo.
- (e) Para los Generadores que cuentan con un permiso de la CRE en los términos de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica o su equivalente, y sus Centrales Eléctricas estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la CRE en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, hasta el 01 de enero de 2017, siempre que a la fecha de entrada en operación del Mercado de Corto Plazo hayan iniciado el trámite para la solicitud del nuevo permiso.
- (f) Durante los primeros 12 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el CENACE determinará los requisitos mínimos de capacitación que requiera el personal de los Participantes del Mercado que realizará las actividades señaladas en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. El CENACE deberá publicar en el portal del Sistema de Información del Mercado dichos requisitos y los procedimientos específicos para que los Participantes del Mercado puedan acreditarlos, asegurando en todo momento que no represente una barrera para el inicio de operaciones de los Participantes del Mercado. La vigencia de los cursos de capacitación que tengan un carácter transitorio terminará cuando el CENACE haya impartido los cursos de acreditación a los que hacen referencia las Reglas del Mercado.
- (g) Los interesados podrán, hasta el 01 de enero de 2017, tramitar y obtener contratos de Participante del Mercado en más de una modalidad de participación, aun cuando dichas actividades requieran la estricta separación legal, así como los contratos del Transportista y de Distribuidor. Al término de dicho plazo, cualquier contrato o registro que el Participante del Mercado o interesado haya obtenido o celebrado al amparo de la presente disposición deberá ser transferido, o en su caso legado, a empresas legalmente separadas.
- (h) Hasta el 1 de enero de 2017, el CENACE podrá implementar mecanismos de seguridad distintos al Certificado Digital.

- (i) Los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas que estuvieron en operación con anterioridad a la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo podrán registrarlas en el Mercado Eléctrico Mayorista sin incluirlas en Contratos de Interconexión, hasta el 1 de enero de 2017. Hasta la celebración de dichos contratos, los Generadores que representen a dichas Centrales Eléctricas tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato emitido por la CRE.
- (j) Los Centros de Carga que se encuentren en operación a la fecha de operación del Mercado de Corto Plazo y que se obligan a realizar y mantener su inscripción en el registro de Usuarios Calificados en términos de la Ley de la Industria Eléctrica, en caso de no contar con algún representante en la figura de Suministrador Calificado o Usuario Calificado Participante del Mercado, serán registrados al Suministrador de Servicios Básicos, a fin de que éste le proporcione el Suministro de Último Recurso, ateniéndose a las tarifas máximas y precios máximos que expida la CRE. Lo anterior, sin perjuicio de que dichos usuarios puedan elegir un Suministrador Calificado o representar sus Centros de Carga como Usuario Calificado Participante del Mercado, siempre y cuando cumplan con todas las disposiciones aplicables.
- (k) Durante los primeros 12 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el registro de Activos Físicos no será realizado a través del Módulo de Registro del SIM y no será indispensable que el CENACE requiera toda la información y los parámetros establecidos en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. El CENACE implementará mecanismos y formatos para recibir y validar la información y parámetros; dichos mecanismos y formatos deberán ser puestos a disposición de los Participantes del Mercado a través del SIM o cualquier otro medio previamente notificado. Una vez concluido dicho plazo, los Participantes del Mercado deberán actualizar la información y parámetros de sus Activos Físicos en el Módulo de Registro del SIM, completando cualquier dato que no hubiera llenado previamente.
- (l) Durante los primeros 12 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el registro de Unidades de Propiedad Conjunta se realizará exclusivamente en la modalidad de Unidad de Propiedad Conjunta Combinada. Concluido dicho periodo, los Participantes del Mercado podrán solicitar la modificación del tipo de propiedad de la unidad.
- (m) En un plazo menor a 360 días a partir del inicio de la operación del Mercado de Corto Plazo, se deberán instrumentar procesos que permitan a los Suministradores que representen a Generadores Exentos, así como a Generadores que representen Centros de Carga, realizar el proceso de registro correspondiente.
- (n) Durante los primeros 12 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el estatus de los Activos Físicos deberá ser consultado directamente al CENACE. Para los plazos para la revisión, aprobación, rechazo, retiro o transferencia de los Activos Físicos, se deberá cumplir de acuerdo a lo establecido en Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- (o) Durante los primeros 12 meses a partir de la entrada en operación del Mercado de Corto Plazo, el proceso de acreditación de Participantes del Mercado será realizado mediante procesos simplificados, que deberán ser publicados en el SIM en un plazo de 15 días a partir de la entrada en vigor del Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado. Concluido dicho periodo, todos los Participantes del Mercado deberán realizar el procedimiento de acreditación como se establece en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado.
- (p) Para el registro de Centros de Carga por parte de un Suministrador de Servicios Básicos, no se requerirá la acreditación de contratos de Usuarios de Suministro Básico, hasta que un segundo Suministrador de Servicios Básicos haya registrado Centros de Carga en una zona de carga dada. Durante este periodo, el Suministrador de Servicios Básicos sólo deberá entregar al CENACE, para cada zona de carga, un reporte mensual de la cantidad de nuevos contratos de Suministro Básico con el Usuario Final que recibe el suministro en el Centro de Carga, indicando el número de nuevos contratos y la demanda total contratada, desglosado por tarifa e identificando aquellos usuarios de Suministro Básico que pudieran ser Usuarios Calificados Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista. El CENACE deberá notificar, a través del SIM, a los Suministradores de Servicios Básicos cuando esta condición se haya cumplido.

RESOLUCIÓN que modifica el capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad, y los plazos y mecanismos transitorios que deberá observar la Comisión Federal de Electricidad para la Separación Legal y Contable, así como la participación como generador y suministrador en los procesos de la subasta de largo plazo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico.- Oficio 317.032/16.

VÍCTOR HUGO LUQUE SALCEDO, Director General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 11, fracción VII, y Transitorios Tercero, Cuarto y Sexto de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante, LIE); 5, fracción I, 10, 57, 60 y Transitorios Cuarto y Decimoquinto de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, Ley de la CFE), y en los artículos 33, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 11, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Transitorio Décimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, señala que el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer como atribuciones de la Secretaría del ramo en materia de Energía las de establecer los términos de estricta separación legal que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, y vigilar su cumplimiento.

Segundo. Que el artículo 10 de la Ley de la CFE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, CFE) realizará las actividades de Generación, Transmisión, Distribución, Comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la Proveeduría de Insumos Primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas, para lo cual establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias (en adelante, EPS) y empresas filiales (en adelante, EF) de acuerdo con la LIE y en términos de la estricta separación legal que establezcan la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía;

Tercero. Que el artículo 57 de ese mismo ordenamiento establece que las EPS y las EF de la CFE operarán conforme a lo dispuesto en la LIE, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente;

Cuarto. Que de acuerdo con el artículo 60 de la propia Ley de la CFE, la creación, fusión o escisión de las EPS y las EF se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

Quinto. Que la LIE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, dispone en su artículo 8 que la generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; y que de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización;

Sexto. Que el propio artículo 8 de la LIE señala que la Secretaría de Energía establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilar su cumplimiento, y el artículo 11, fracción VII, de ese mismo ordenamiento faculta expresamente a la Secretaría de Energía para establecer y vigilar los términos para la separación legal de integrantes de la industria eléctrica y la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones;

Séptimo. Que en el Capítulo 8 de los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad (en adelante, TESL), notificados esa Comisión el 28 de diciembre del 2015, surtiendo efectos al día siguiente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, se establece la conformación de los Consejos de Administración de las EPS;

Octavo. Que el numeral 8.1.10 de los TESL establece que la Secretaría de Energía puede ampliar la constitución de los órganos de gobierno de las EPS, manteniendo el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre dichas empresas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 Constitucional y la Ley de la CFE;

Noveno. Que el Transitorio Segundo de los TESL establece que la Secretaría de Energía, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, podrá modificar el plazo establecido de seis meses, con el fin que CFE continúe realizando las Actividades Independientes, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, de manera directa, a fin de garantizar que el periodo de reestructura de la industria eléctrica no ponga en riesgo la Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;

Décimo. Que el Transitorio Tercero de los TESL establece que para su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista, la CFE deberá contar con los permisos y registros requeridos a cualquier Participante del Mercado, y que podrá, hasta seis meses después de la entrada en vigor de los TESL, tramitar y obtener, directamente o a través de las Empresas de la CFE, los registros y los permisos, así como suscribir los contratos necesarios para el desarrollo de las Actividades Independientes, y que al término de dicho plazo, cualquier registro, permiso o contrato que la CFE haya obtenido o celebrado al amparo del presente artículo deberá ser transferido, o en su caso legado, a la Empresa correspondiente de CFE. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría, en uso de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, pueda modificar este plazo;

Undécimo. Que el Transitorio Cuarto, inciso (iv), de los TESL establece que durante los primeros seis meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, la CFE podrá suscribir contratos bajo las distintas modalidades como participante del Mercado Eléctrico Mayorista, y que dichos contratos deberán ser transferidos a las respectivas Empresas de CFE (EPS o EF) en un periodo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que haya terminado el plazo antes mencionado, de conformidad con lo que determine la Secretaría, por lo que la CFE podrá participar como Suministrador y Generador en las Subastas de Largo Plazo cuya adjudicación se programe dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de los TESL.

Duodécimo. Que el Transitorio Décimo de los TESL establece que la CFE deberá, dentro de un plazo de hasta veinticuatro meses después de la entrada en vigor de los mismos, identificar y hacer un inventario de todos los (i) derechos de propiedad intelectual, patentes y marcas, (ii) derechos sobre toda clase de garantías vigentes relacionadas con equipo y activos de su propiedad, (iii) derechos sobre todo tipo de licencias mediante las cuales haya adquirido derechos de licenciatario, (iv) acciones, partes sociales, derechos de fideicomisario de los que sea titular, y (v) derechos de paso y demás derechos reales constituidos a su favor, con el objeto de realizar las asignaciones correspondientes a cada EPS o Empresa Filial, y prevé asimismo que en caso de existir derechos que deban ser ejercidos o aprovechados por más de una EPS o EF, o que dichos derechos únicamente se puedan ejercer por la CFE por tratarse de derechos intransferibles, ésta deberá suscribir con las EPS o las EF los convenios a que haya lugar;

Decimotercero. Que con motivo de la implementación del Mercado Eléctrico Mayorista, actualmente continúan los trabajos para determinar los términos y condiciones de los Contratos Legados que deberán firmarse entre los Generadores y el Suministro Básico;

Decimocuarto. Que el 10 de mayo de 2016, la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía emitió y notificó al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) la "Resolución que autoriza modificaciones a las fechas y mecanismos transitorios que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la emisión de Estados de Cuenta Diarios, Facturación, Notas de Crédito, Notas de Débito y Pagos para el Mercado Eléctrico Mayorista", que establece nuevas fechas límite para la Facturación y Pagos para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur; y

Decimoquinto. Que el 26 de mayo de 2016, la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía emitió y notificó al CENACE la "Resolución que autoriza modificaciones a las fechas que deberá observar el Centro Nacional de Control de Energía para la Administración de

Garantías de Cumplimiento en el Mercado Eléctrico Mayorista”, que establece nuevas fechas límite para la entrega de Garantías de Cumplimiento por parte de los Participantes del Mercado para los Sistemas Interconectados Baja California, Nacional y Baja California Sur.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 8 DE LOS TÉRMINOS PARA LA ESTRICTA SEPARACIÓN LEGAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y LOS PLAZOS Y MECANISMOS TRANSITORIOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA LA SEPARACIÓN LEGAL Y CONTABLE, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN COMO GENERADOR Y SUMINISTRADOR EN LOS PROCESOS DE LA SUBASTA DE LARGO PLAZO

PRIMERO. Se agrega un numeral 8.1.11 al capítulo 8 de los TESL, en los siguientes términos:

“**8.1.11.** En cada uno de los Consejos de Administración de las EPS a que se refiere este capítulo participará un representante de los trabajadores con derecho a voz pero sin derecho a voto.”

SEGUNDO. Plazos para el desarrollo de actividades independientes. Se amplían los plazos contenidos en los Transitorios Segundo y Cuarto, inciso (iv), de los TESL, en los términos siguientes:

- a) Se amplía el plazo hasta el 31 de octubre de 2016 para que la CFE continúe realizando las Actividades Independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización Distinta al Suministro Básico y Proveeduría de Insumos Primarios, incluyendo la participación en el Mercado Eléctrico Mayorista y la participación como generador y suministrador en los procesos de la subastas de largo plazo de manera directa, y
- b) Se amplía el plazo hasta el 31 de diciembre de 2016 para que la CFE continúe realizando la Actividad Independiente de Generación de manera directa, incluyendo su participación en el Mercado Eléctrico Mayorista. Hasta esa fecha las Actividades Independientes podrán realizarse por las Unidades Administrativas de la CFE designadas para tal fin.

La Secretaría de Energía, en uso de las atribuciones establecidas en el Transitorio Tercero de la LIE, podrá modificar los plazos a que se refiere el presente resolutivo.

TERCERO. Plazos para transferir o legar de registros y permisos. Se amplía el plazo a que se refiere el Transitorio Tercero de los TESL para que la CFE transfiera o legue cualquier registro, permiso o contrato que haya obtenido o celebrado, en los términos siguientes:

- a) Para realizar las Actividades Independientes de Transmisión, Distribución, Suministro Básico, Comercialización Distinta al Suministro Básico y Proveeduría de Insumos Primarios, el plazo se amplía al 31 de octubre de 2016, y
- b) Para realizar la Actividad Independiente de Generación, el plazo se amplía al 31 de diciembre de 2016.

CUARTO. Plazos para la firma de Contratos de Interconexión. Se amplía al 31 de diciembre de 2016 el plazo a que se refiere el Transitorio Décimo Tercero de los TESL para que los Generadores que representen a las Centrales Eléctricas de la CFE las incluyan en Contratos de Interconexión. Hasta la celebración de dichos contratos, la CFE y las Empresas de la CFE a que se asignen dichas Centrales Eléctricas tendrán las obligaciones establecidas en el respectivo modelo de contrato emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Reguladora de Energía, al CENACE y a la CFE.

SEXTO. La presente resolución surtirá efectos para la CFE a partir del día de su notificación.

VÍCTOR HUGO LUQUE SALCEDO, Director General de Reestructuración y Supervisión de Empresas y Organismos del Estado en el Sector Eléctrico de la Secretaría de Energía, emite la presente resolución con fundamento en las facultades conferidas por la fracción XII del artículo 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

El Director General, **Víctor Hugo Luque Salcedo.**- Rúbrica.

(R.- 437551)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-289-NYCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-289-NYCE-2016, TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN-METODOLOGÍA DE ANÁLISIS FORENSE DE DATOS Y GUÍAS DE EJECUCIÓN (CANCELA A LA NMX-I-289-NYCE-2013)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación Electrónica, S.C. (NYCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: nyce@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La Norma Mexicana NMX-I-289-NYCE-2016, entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC- 20160726232505123.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-I-289-NYCE-2016	Tecnologías de la información-Metodología de análisis forense de datos y guías de ejecución (Cancela a la NMX-I-289-NYCE-2013).
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece una metodología para la realización y evaluación de las actividades del cómputo forense en equipos de cómputo incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa a todo aquel equipo que procese, almacene y/o transmita información y homogeniza los criterios y actividades relacionadas al proceso forense y análisis de evidencia digital que se desarrolla en nuestro País. El campo de aplicación de esta Norma Mexicana se encuentra en las personas u organizaciones que realicen actividades de cómputo forense en general.	
Concordancia con Normas Internacionales Esta norma no es equivalente (NEQ) con ninguna norma internacional, por no concordar con el concepto internacional por razones particulares del país.	
Bibliografía ACPO-Good Practice Guide for Digital Evidence. [en línea]. Marzo 2012 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: http://www.digital-detective.net/digital-forensics-documents/ACPO_Good_Practice_Guide_for_Digital_Evidence_v5.pdf AMIPCI-11° Estudio sobre los hábitos de los usuarios de Internet en México 2015, Asociación Mexicana de Internet [en línea]. Mayo 2015 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: https://www.amipci.org.mx/images/AMIPCI_HABITOS_DEL_INTERNAUTA_MEXICANO_2015.pdf Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 y sus reformas. Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931 y sus reformas. DFRWS-A. Road Map for Digital Forensic Research, DFRWS TECHNICAL REPORT, DTR-T001-01FINAL. Report From the First Digital Forensic Research Workshop (DFRWS) [en línea]. Agosto 2001 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: https://www.coursehero.com/file/10266744/DFRWS-RM-Final2001/ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000 y sus reformas. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas.	

Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992 y sus reformas.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.

Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934 y sus reformas.

NIJ-Electronic Crime Scene Investigation: A Guide for First Responders, Second Edition. NCJ 219941. National Institute of Justice [en línea]. Abril 2008 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/219941.pdf>

NIJ-Forensics Examination of Digital Evidence: A Guide for Law Enforcement, NCJ 199408. National Institute of Justice [en línea]. Abril 2004 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/199408.pdf>

NIST-Computer Security Incident Handling Guide. NIST Special Publication 800-61 Revision 2. National Institute of Standards and Technology [en línea]. Agosto 2012 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: <http://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/SpecialPublications/NIST.SP.800-61r2.pdf>

NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de Normas, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.

Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2002, Prácticas Comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2002.

SFP-Tercer Informe de Labores de 2014-2015, Secretaría de la Función Pública [en línea]. Septiembre 2015 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/63/2015/sep/InfGob/Inf_SE-20150903.pdf

SWGDE-Best Practices for Computer Forensics v.2.1. Scientific Working Group on Digital Evidence [en línea]. Julio 2006 [consulta: 27 de mayo de 2016]. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_best_pract.pdf

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-514-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-514-ANCE-2016, "CONDUCTORES-CABLES PARA ALIMENTACIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLES PARA POZO PROFUNDO CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO O TERMOFIJO PARA 1 000 V-ESPECIFICACIONES" (CANCELA A LA NMX-J-514-ANCE-2005).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación A.C. (ANCE)" y aprobada por el Comité de Normalización de la ANCE (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3 esquina con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-514-ANCE-2016 entrará en vigor 180 días naturales contados a partir del día inmediato siguiente de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160415030303003.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-514-ANCE-2016	CONDUCTORES-CABLES PARA ALIMENTACIÓN DE BOMBAS SUMERGIBLES PARA POZO PROFUNDO CON AISLAMIENTO TERMOPLÁSTICO O TERMOFIJO PARA 1 000 V-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-514-ANCE-2005)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de construcción para los cables que se emplean para la alimentación de bombas sumergibles, con aislamientos termoplásticos o termofijos, con cubiertas externas, para 1 000 V y temperaturas de operación de 75 °C o 90 °C	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía - NMX-J-451-ANCE-2011, Conductores-Conductores con aislamiento termofijo-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011. - ANSI/NEMA WC 70 ICEA S-95-658-2009, Power cables rated 2000 volts or less for the distribution of electrical energy.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-AA-046-1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE LA NORMA MEXICANA NMX-AA-046-1981, "ANÁLISIS DE AGUA-DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO (MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO)".

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 21 fracciones I, IX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de cancelación de la norma mexicana NMX-AA-046-1981, misma que se encuentra dentro de la competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

La cancelación de la norma mexicana NMX-AA-046-1981, surtirá efecto al día siguiente de la publicación de esta declaratoria de cancelación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA
NMX-AA-046-1981	ANÁLISIS DE AGUA-DETERMINACIÓN DE ARSÉNICO (MÉTODO ESPECTROFOTOMÉTRICO)
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método espectrofotométrico con dietil ditio carbamato de plata, para la determinación de arsénico en agua. Este método es aplicable en aguas naturales, residuales, estuarinas y costeras.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.	

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones III y IV, 3o., 8o. fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL; 9o. fracciones II y V; 10o. fracción I; 17 fracciones I, II, III, IV, VII y X y 124 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 38, fracciones II y IX, 40, fracciones I, X, XIII y XVIII, y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 62, 63, 64, 70, 71, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 28, 33 y 34 de su Reglamento; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. Incisos B fracción XVII y D fracción III, 3o., 29 fracción I, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de julio de 2001, he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-SAG/PESC-2016, PESCA RESPONSABLE EN
CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES DULCEACUÍCOLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESPECIFICACIONES PARA EL
APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS**

ÍNDICE

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Concordancia con Normas y recomendaciones Internacionales.
6. Bibliografía.
7. Observancia de esta Norma Oficial Mexicana.
8. Evaluación de la conformidad.

0. INTRODUCCIÓN.

0.1 Considerando que los recursos acuáticos epicontinentales de México son muy diversos ya que están compuestos por deltas, ríos, arroyos, lagos, lagunas, pantanos, turberas, oasis, cenotes, manantiales, tulares, rías, charcas, bordos y presas, entre otros que ocupan en total una extensión aproximada de 5,115,393 hectáreas.

0.2 Que se presentan 731 cuencas hidrológicas en el país (CONAGUA, 2011), sobre todo en las zonas donde las sierras están en contacto directo con el mar y en el Altiplano seco endorreico (INEGI, 1995; UNAM, 1990).

0.3 Que en la superficie de la República Mexicana se registró una precipitación pluvial media anual de 760 milímetros entre 1971-2000, lo que equivale 1,489 miles de millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación. Se estima que en los ríos y arroyos del país fluye el 87% del escurrimiento superficial (CONAGUA, 2011), mientras que el almacenamiento de agua en cuerpos naturales, como lagos y lagunas, se calcula en 14 mil millones de metros cúbicos de agua.

0.4 Que en México existen cerca de 50 ríos principales (CONAGUA, 2011) que transcurren en tres vertientes: Occidental o del Océano Pacífico, Oriental o del Océano Atlántico (Golfo de México y Mar Caribe) e Interior, en la que los ríos no tienen salida al mar y desembocan en lagunas interiores (INEGI, 1995).

0.5 Que existen en el país cerca de 70 lagos, cuyas extensiones varían entre mil y diez mil hectáreas, ocupando en conjunto un área de más de 370, 891 hectáreas, siendo los más importantes los que se encuentran en la zona occidental del Eje Neovolcánico Transversal asociados al sistema Lerma Santiago.

0.6 Que se cuenta con más de 4,462 presas y bordos en México, de las cuales 667 están clasificadas como grandes presas, de acuerdo con la definición de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD, por sus siglas en inglés); es decir, que tienen una altura mayor a los 100 metros y/o una capacidad de almacenamiento mayor a los 15 millones de metros cúbicos; de forma tal que la capacidad conjunta de almacenamiento de las presas del país es de 150 mil millones de metros cúbicos de agua (CONAGUA, 2011).

0.7 Que la actividad pesquera desarrollada en las aguas continentales del país alcanzó en 2013 un volumen de 36,330 toneladas, lo cual representó el 23% de la producción pesquera nacional, siendo siete las pesquerías de agua dulce de mayor importancia económica, incluyendo bagre, carpa, charal, langostino, lobina, mojarra (incluyendo tilapia) y trucha (CONAPESCA, 2014) y que adicionalmente en numerosos embalses se desarrollan actividades de pesca deportivo-recreativa, acuacultura y de consumo doméstico que sirven de sustento económico y nutricional a las comunidades locales.

0.8 Que el Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas.

0.9 Que para ordenar, fomentar y regular el manejo integral y desarrollo sustentable de las actividades de aprovechamiento de los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal ubicados en la República Mexicana, se hace necesario el establecimiento de medidas técnicas regulatorias en materia de pesca y acuacultura sustentables.

0.10 Que se requerirá la inclusión periódica de regulaciones específicas para diferentes cuerpos de agua continentales, considerando que de esta manera habrá un manejo más ordenado y puntual de los recursos pesqueros dulceacuícolas.

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el objetivo señalado en el Artículo 2o. fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

1.2 Es de observancia obligatoria para todas las personas que realicen actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como acuacultura comercial, en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

2. REFERENCIAS.

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes regulaciones:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

2.2 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-2009, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2009.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2015.

2.5 Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

3. DEFINICIONES.

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, conjuntamente con las definiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, se entiende por:

3.1 Acuacultura: Es el conjunto de actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

3.2 Acuacultura comercial: Es la que se realiza con el propósito de obtener beneficios económicos.

3.3 Acuacultura de fomento: Es la que tiene como propósito el estudio, la investigación científica y la experimentación en cuerpos de agua de jurisdicción federal, orientada al desarrollo de biotecnologías o a la incorporación de algún tipo de innovación tecnológica, así como la adopción o transferencia de tecnología, en alguna etapa del cultivo de especies de la flora y fauna, cuyo medio de vida total o parcial sea el agua.

3.4 Acuacultura didáctica: Es la que se realiza con fines de capacitación y enseñanza de las personas que en cualquier forma intervengan en la acuacultura en cuerpos de agua de jurisdicción federal.

3.5 Aclareo: Actividad de pesca intensiva dirigida a una o varias especies durante un periodo de tiempo específico, con la finalidad de controlar el tamaño de sus poblaciones.

3.6 Apaleo o Arreo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en golpear el agua o las zonas de vegetación acuática, mediante remos u otros objetos para ahuyentar y obligar a los peces a desplazarse hacia las redes colocadas para su captura.

3.7 Arpón o fisga: Equipo de pesca de tipo activo (para que el ejemplar sea capturado, el arte de pesca debe ser llevado hacia el pez), que consiste en un mango largo con lengüetas o muertes en uno o varios de su(s) extremo(s), cuya operación se basa en la detección visual del objetivo de pesca, lanzamiento manual o mecánico del equipo por parte del operario para insertarlo en la presa y posterior recuperación del dispositivo y de la presa de manera directa o mediante el apoyo de un cabo o filamento.

3.8 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón o fisga para la captura de especies acuáticas pesqueras.

3.9 Atarraya: Equipo de pesca manual, de tipo activo, operado individualmente en zonas de escasa profundidad. Consiste en una red semicónica que adopta la forma de un círculo o semicírculo cuando es lanzada por el pescador para cubrir un área de barrido vertical.

3.10 Bitácora de pesca: Es el documento de registro y control del quehacer pesquero a bordo de una embarcación, por medio del cual la autoridad competente recibe del pescador el reporte de la actividad que se le ha concesionado o permitido.

3.11 Calado: Profundidad que una red alcanza en el agua.

3.12 CAPAE: Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse. Organismo encargado de implementar el plan de manejo de los recursos pesqueros, acuícolas de la presa, para lograr el aprovechamiento sustentable. Está integrado por personal de la Subdelegación de Pesca, del Gobierno del Estado y del Municipio en el cual se ubica el embalse y por representantes de las organizaciones pesqueras, acuícolas, sociales y de investigación.

3.13 Captura incidental: La extracción de cualquier especie no comprendida en la concesión o permiso respectivo, ocurrida de manera fortuita.

3.14 Caracoleo: Método de pesca prohibido, que consiste en cercar con una o varias redes de enmalle unidas, a los peces en ensenadas someras siguiendo un movimiento típicamente en forma de espiral, en el que pescadores que sostienen la parte superior de la red y pisan la parte inferior, la desplazan, hasta encerrar a los peces en un área pequeña donde son finalmente capturados.

3.15 Cebo: Cualquier alimento o sustancia que lo imite utilizada para atraer a una presa al lugar donde se encuentra el cazador, trampa o para morder un anzuelo.

3.16 CONAPESCA: Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

3.17 Concesión: Es el Título que en ejercicio de sus facultades otorga la Secretaría, a personas físicas o morales para llevar a cabo la pesca comercial de los recursos de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción nacional, así como para la acuacultura, durante un periodo determinado en función de los resultados que prevean los estudios técnicos, económicos y sociales que presente el solicitante, de la naturaleza de las actividades a realizar, de la cuantía de las inversiones necesarias para ello y de su recuperación económica.

3.18 Corraleo: Se refiere a dos procedimientos de pesca: 1) Acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura, y 2) Acción de inducir a los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca mediante efectos mecánicos o sonoros.

3.19 Cueveo: Denominación coloquial con que se conoce el hecho de atrapar bagres dentro de cuevas naturales o artificiales, cuando el macho cuida los huevos. El principio de captura se basa en aprovechar el comportamiento reproductor de estos organismos.

3.20 Embarcación menor: Unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo.

3.21 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.22 Esfuerzo pesquero: El número de individuos, embarcaciones o artes de pesca, que son aplicados en la captura o extracción de una o varias especies en una zona y periodo determinados.

3.23 Explosivos: Materiales o sustancias que pueden experimentar una violenta descomposición química, provocada por un detonante, y que al hacerlo producen gases calientes que se expanden provocando un estallido, por ejemplo la dinamita, explosivos plásticos y nitroglicerina. La onda expansiva puede aturdir o matar a las especies acuáticas.

3.24 INAPESCA: Instituto Nacional de Pesca.

3.25 Introducción de especies: Actividad que se refiere a aquellas especies que no se distribuyen naturalmente existentes en el cuerpo de agua en el que se pretenden introducir.

3.26 LGPAS: Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

3.27 Longitud total: Distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal.

3.28 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.29 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de captura.

3.30 Palangre, cimbra, ristra o línea con anzuelos: Equipo de pesca de tipo pasivo, construido a base de una línea que tiene flotadores o marcas de señalamiento y líneas secundarias con anzuelos. Consta de una línea principal conocida como "línea madre", de poliamida (PA), polietileno (PE), polipropileno (PP) o material similar y varias líneas secundarias denominadas "reinales" construidas con hilo monofilamento de PA o multifilamento de PP, al final de las cuales se colocan los anzuelos; puede ser utilizado fijo al fondo mediante lastre o a la deriva.

3.31 Pesca comercial: La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico.

3.32 Pesca de consumo doméstico: Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.33 Pesca deportivo-recreativa: La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

3.34 Pesca didáctica: Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza.

3.35 Pesca de fomento: Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías.

3.36 Permiso: Es el documento que otorga la Secretaría, a las personas físicas o morales, para llevar a cabo las actividades de pesca y acuicultura que se señalan en la LGPAS.

3.37 Purineo: Denominación coloquial para una práctica de auxilio a la pesca, que consiste en depositar en determinados lugares, alimento comercial para el cultivo de camarón conocido genéricamente como "purina", con el fin de congregar organismo artificialmente en dicha zona con el fin de capturarlos.

3.38 Red de enmalle: Arte de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformada por paño de red de hilo monofilamento unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Lleva flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento, confiriéndole la cualidad de mantener el paño extendido.

3.39 Repoblación: Es el acto de introducir organismos acuáticos vivos nativos en cualquiera de los estados de su ciclo de vida, en cuerpos de agua de jurisdicción federal con fines de mantener, recuperar o incrementar las poblaciones naturales pesqueras.

3.40 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.41 Sustancias contaminantes: Sustancias químicas sintéticas (por ejemplo cianuro u otros venenos) o de origen natural (leche de haba, barbasco), ajenas al ambiente acuático, que tienen un efecto sedante o mortal sobre los organismos acuáticos.

3.42 Trampas o nasas: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción, en su parte interior, de los conductos de entrada.

3.43 Trasmallos: La unión por superposición de dos o más redes de enmalle con igual o diferente luz de malla para aumentar la captura de las especies acuáticas.

3.44 Veda: Es el acto administrativo por el que se prohíbe llevar a cabo la pesca en un periodo o zona específica establecido mediante acuerdos o normas oficiales, con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie.

3.45 Verificación: Constatación física o comprobación mediante muestreo, medición o examen de documentos, que se realiza para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana en un momento determinado.

3.46 Vivero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

3.47 Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de los recursos pesqueros con motivo de su reproducción, crecimiento o reclutamiento, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea.

4. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN CUERPOS DE AGUAS CONTINENTALES DULCEACUÍCOLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

4.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial en la presente Norma son:

a) PECES

i) Familia Cichlidae

i.i) Especies introducidas

Nombre científico	Nombre común
<i>Oreochromis aureus</i>	Tilapia azul
<i>O. mossambicus</i>	Tilapia de Mozambique o mojarra negra
<i>O. niloticus</i>	Tilapia del Nilo
<i>O. urolepis</i>	Tilapia
<i>Oreochromis spp</i>	Tilapia
<i>Tilapia rendalli</i>	Tilapia
<i>T. zilli</i>	Tilapia

i.ii) Especies nativas

Nombre científico	Nombre común
<i>Cichlasoma beanii</i>	Mojarra de río, mojarra verde
<i>C. istlanum</i>	Mojarra del balsas
<i>C. urophthalmum</i>	Mojarra castarrica
<i>C. pearsei</i>	Mojarra zacatera
<i>C. salvini</i>	Mojarra pinta
<i>C. trimaculatum</i>	Mojarra charra
<i>Petenia splendida</i>	Tenguayaca
<i>Paraneetroplus bifasciatus</i>	Mojarra paleta
<i>P. guttulatus</i>	Mojarra
<i>P. nebuliferus</i>	Mojarra criolla nativa
<i>P. melanurus</i>	Mojarra colorada
<i>Thorichthys friedrichsthalii</i>	Mojarra pinta
<i>T. helleri</i>	Mojarrita de color
<i>Parachromis managuensis</i>	Mojarra tigre
<i>Herichthys cyanoguttatus</i>	Mojarra nativa, copetona, mojarra del río bravo

ii) Familia Cyprinidae

ii.i) Especies nativas

Nombre científico	Nombre común
<i>Yuriria alta</i>	Sardina plateada
<i>Algansea lacustris</i>	Acúmara

ii.ii) Especies introducidas

Nombre científico	Nombre común
<i>Hypophthalmichthys nobilis</i>	Carpa cabezona
<i>Carassius auratus</i>	Carpa dorada
<i>Ctenopharyngodon idella</i>	Carpa herbívora
<i>Cyprinus carpio</i>	Carpa común, carpa espejo, carpa de Israel
<i>C. rubrofasciatus</i>	Carpa barrigona, carpa escamuda
<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>	Carpa plateada
<i>Mylopharyngodon piceus</i>	Carpa negra

iii) Familia Catostomidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Ictiobus meridionalis</i>	Matalote
<i>Moxostoma austrinum</i>	Matalote o dorado

iv) Familia Characidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Astyanax aeneus</i>	Sardinita
<i>Brycon guatemalensis</i>	Macabi

v) Familia Centrarchidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Lepomis macrochirus</i>	Mojarra de agallas azules
<i>L. cyanellus</i>	Manguito
<i>Pomoxis annularis</i>	Robaleta, crappie

vi) Familia Ictaluridae

Nombre científico	Nombre común
<i>Ictalurus sp.</i>	Bagre amarillo, bagre negro
<i>Ictalurus furcatus</i>	Bagre azul o puyon
<i>Ictalurus meridionalis</i>	Bagre, bobo liso
<i>Ictalurus punctatus</i>	Bagre de canal
<i>Ictalurus balsanus</i>	Bagre del balsas
<i>Pylodictis olivaris</i>	Pintontle

vii) Familia Ariidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Arius felis</i>	Chihuail
<i>Cathorops aguadulce</i>	Bagre aguadulce
<i>Ariopsis seemanni</i>	Cuatete

viii) Familia Heptapteridae

Nombre científico	Nombre común
<i>Rhamdia quelen</i>	Bagre negro

xi) Familia Lepisosteidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Atractosteus spatula</i>	Pejelagarto o catán
<i>A. tropicus</i>	Pejelagarto o catán
<i>Lepisosteus osseus</i>	Pejelagarto o catán

x) Familia Atherinopsidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Chirostoma</i> sp.	Charal
<i>Chirostoma humboldtianum</i>	Pescado blanco
<i>C. jordani</i>	Charal
<i>C. consocium</i>	Charal de rancho

xi) Familia Belonidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Strongylura marina</i>	Pez aguja

xii) Familia Mugilidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Agonostomus monticola</i>	Trucha de tierra caliente

xiii) Familia Goodeidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Goodea atripinnis</i>	Pescado lodero, xija, pocha o barrigón.

xiv) Familia Centropomidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Centropomus nigrescens</i>	Robalo prieto
<i>C. parallelus</i>	Chucumite
<i>C. undecimallis</i>	Robalo blanco
<i>C. poeyi</i>	Robalo prieto

xv) Familia Sciaenidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Aplodinotus grunniens</i>	Besugo

xvi) Familia Salmonidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Salmo trutta</i>	Trucha café
<i>Salvelinus fontinalis</i>	Trucha de arroyo

xvii) Familia Clupeidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Dorosoma anale</i>	Sabalote, sardina del papaloapan
<i>D. cepedianum</i>	Cuchilla
<i>Dorosoma smithii</i>	Sardinita

xviii) Familia Poeciliidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Poeciliopsis gracilis</i>	Trucha
<i>P. infans</i>	Pececillo lodero

xix) Familia Gerreidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Eugerres mexicanus</i>	Pichincha, mojarra

b) CRUSTÁCEOS**i) Familia Palaemonidae**

Nombre científico	Nombre común
<i>Macrobrachium acanthurus</i>	Langostino, camarón prieto, acamaya, camarón manos de tarro o camarón manos de carrizo
<i>M. americanum</i>	Langostino
<i>M. carcinus</i>	Langostino, langostino real, mayacastle, cauque, acamaya o pihua
<i>M. heterochirus</i>	Pihua, camarón amarillo, camarón manudo o camarón serrano
<i>M. olfersii</i>	Pihua
<i>M. occidentale</i>	Langostino
<i>M. tenellum</i>	Chacal o moya

ii) Familia Cambaridae

Nombre científico	Nombre común
<i>Procambarus clarkii</i>	Cangrejo de río
<i>Cambarellus</i> sp.	Acocil

iii) Familia Atyidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Atya scabra</i>	Burrito o camaroncito.

iv) Familia Cyzicidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Eucyzicus digueti</i>	Conchilla

v) Familia Leptestheriidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Leptestheria compleximanus</i>	Conchilla

c) ANFIBIOS

i) Familia Ranidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Lithobates catesbeianus</i>	Rana toro

d) ANELIDOS

i) Familia Tubificidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Tubifex</i> sp.	Gusano de fango, tubifex

e) INSECTOS

i) Familia Notonectidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Notonecta</i> sp.	Mosco de agua, garapito, barquerito

f) ESPECIES INVASORAS

i) Familia Loricariidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Aequidens rivulatus</i>	Terror verde
<i>Amatitlania nigrofasciata</i>	Cíclido cebra o mojarra convicto
<i>Hypostomus plecostomus</i>	Pleco
<i>Hypostomus punctatus</i>	Pleco
<i>Panaque nigrolineatus</i>	Panaque real
<i>Pterygoplichthys disjunctivus</i>	Pleco o pez diablo
<i>Pterygoplichthys joselimaianus</i>	Pleco
<i>Pterygoplichthys multiradiatus</i>	Plecos, placastro
<i>Pterygoplichthys pardalis</i>	Pleco
<i>Rineloricaria parva</i>	Vieja de agua

ii) Familia Parastacidae

Nombre científico	Nombre común
<i>Cherax quadricarinatus</i>	Langosta de agua dulce

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de aguas continentales ubicados en la República Mexicana, podrá concesionarse o permitirse, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Para efectuar la pesca comercial, se autoriza la operación de embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.

4.2.2 Las artes o equipos de pesca que se autorizan para la pesca comercial en la presente Norma son:

4.2.2.1 Para todos los cuerpos de aguas continentales excepto los registrados dentro del Anexo 1 de la presente Norma, se autoriza el uso de:

I. Redes de enmalle o agalleras conforme a las especificaciones técnicas siguientes:

- a)** Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojaras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- b)** Para el resto de las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa cabezona, carpa herbívora, carpa espejo, carpa de Israel, carpa barrigona, carpa plateada y carpa negra) y las especies de la Familia Catostomidae: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- c)** Para la acúmara (*Algansea lacustris*): redes de enmalle construidas de hilo multifilamento o monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de hilo mínimo de 0.15 milímetros, luz de malla mínima de 63.5 milímetros (2 ½ pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 50 mallas y un encabalgado mínimo del 50%.
- d)** Para las especies de la Familia Centrarchidae (mojarra de agallas azules, robaleta y manguito, exclusivamente): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- e)** Para las especies de la Familia Ictaluridae y Ariidae (bagres, chihuil, bobo, pintontle y puyón): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- f)** Para las especies de la Familia Centropomidae (robalos y chucumite): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro mínimo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- g)** Para las especies de la Familia Lepisosteidae (pejelagarto y catán): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro mínimo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 152.4 milímetros (6 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.
- h)** Para las especies de la Familia Atherinopsidae (charal y pescado blanco): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (½ pulgada), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 2 metros y un encabalgado mínimo del 40%.

II. Trampas o nasas conforme a las especificaciones técnicas siguientes:

- a)** Para las especies de peces de las Familias Ictaluridae, Cyprinidae y Ariidae: trampas o nasas, conformadas por la estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, carnada y lastre, construidas de materias primas naturales (madera, bejuco, etc.), acero y/o cualquier tipo de poliamida, de forma cuadrada, rectangular, circular u ovoide, con longitud mínima de 1 metro de diámetro o lado, pueden estar cubiertas de malla plástica o poliamida teñida y tratada, con luz de malla mínima de 76.2 milímetros (3 pulgadas), teniendo un diámetro mínimo de 30 centímetros en la parte más angosta de cada uno de los conductos de entrada a la trampa o nasa.
- b)** Para las especies de crustáceos de las Familias Palaemonidae, Cambaridae y Atyidae: trampas o nasas, provistas de una boca con abertura mínima de 10 centímetros, construidas de alambcón o varilla corrugada, de forma circular o rectangular, de un tamaño máximo de 0.5 m de diámetro y/o lado y cubiertas de tela o red de nylon tratado o hilo alquitranado, con luz de malla mínima de 25.4 milímetros (1 pulgada).

III. Líneas de anzuelo, palangre o cimbras conforme a las especificaciones siguientes:

- a)** Para las especies de las familias Ictaluridae, Ariidae y Cyprinidae: Líneas de anzuelo individuales o palangres con línea madre de máximo 200 metros con 100 reinales como máximo, el tipo de carnada empleado deberá estar de acuerdo con la especie objetivo.

4.2.2.2. Para los cuerpos de aguas continentales que se encuentran registrados en el Anexo 1 de la presente Norma, las especificaciones técnicas particulares de los artes o equipos de pesca autorizados corresponderán a los indicados en el citado Anexo.

4.2.3. Los artes y sistemas de pesca diferentes a los antes mencionados podrán ser autorizados por la Secretaría previa opinión técnica del INAPESCA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá ser presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA).

4.2.4 Las redes autorizadas deberán ser operadas fijas y de manera independiente una de otra, a excepción de los cuerpos de agua continentales indicados en el Anexo 1, donde se establezca específicamente el número máximo de redes que se permitan unir.

4.2.5 No podrán instalarse redes en las partes estrechas de los cuerpos de agua o de forma tal que cubran, abarquen u obstruyan más del 30% de la distancia existente, entre una y otra orilla de los cuerpos de agua, medida esta distancia en línea recta.

4.2.6 Las redes deberán instalarse en forma perpendicular a la ribera del cuerpo de agua y en ningún caso podrán utilizarse a la deriva, ni instalarse en forma paralela a la ribera del cuerpo de agua.

4.2.7 Las redes deberán contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua.

4.2.8 El cebo utilizado en las trampas o nasas podrá consistir de ingredientes vegetales o especies acuáticas (enteras o en partes) y que sean fáciles de degradar. No se permite el uso de desechos de animales terrestres, atrayentes, alimentos comerciales o productos químicos.

4.2.9 Para todos los cuerpos de aguas continentales excepto los incluidos en el Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la instalación y operación de cualquier arte de pesca autorizado, en ningún caso podrá exceder las doce horas continuas durante el periodo de un día y todos los artes o equipos de pesca deberán ser revisados para realizar la recolección de los organismos capturados por lo menos una vez cada doce horas. Para los cuerpos de aguas continentales enlistados en el Anexo 1 de la presente Norma, los horarios autorizados para la instalación y recolección de las artes de pesca se especifican para cada cuerpo de agua.

4.2.10 Conforme a la NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, se prohíben las actividades de pesca empleando chinchorros de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, fisgas o arpones y pesca con electricidad, así como también utilizar explosivos, atrayentes artificiales y sustancias contaminantes como auxilio a la pesca, y emplear las técnicas conocidas como “apaleo”, “arreo”, “caracoleo”, “corraleo” o “motoreo”, “cueveo” y “purineo”, ya que éstas inciden en forma negativa sobre las especies, pudiendo afectar sus actividades biológicas y sus áreas reproductivas.

4.2.11 El producto de la pesca deberá desembarcarse en los sitios autorizados y reconocidos por la Oficina Federal de Pesca correspondiente.

4.2.12 Los ejemplares de lobina en sus dos subespecies: lobina negra (*Micropterus salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus floridanus*), que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y que al recuperar las artes de pesca se encuentren vivos, deberán ser liberados en el cuerpo de agua en buenas condiciones de sobrevivencia. Los organismos de estas especies que resulten muertos, se considerarán como captura incidental y podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, a condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes. Esta medida no aplica para ciertos cuerpos de agua específicos señalados en el Anexo 1.

4.2.13 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en los cuerpos de agua, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarla mensualmente a las oficinas de la Secretaría en el Estado correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

4.3 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura por especie, excepto para los cuerpos de Agua enlistados en el Anexo 1 en donde se especifican dichas tallas dentro del mismo Anexo:

4.3.1 Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: *Oreochromis aureus* (tilapia azul), *O. mossambicus* (tilapia de Mozambique o mojarra negra), *O. niloticus* (tilapia del Nilo), *O. urolepis* (tilapia), *Oreochromis* spp (tilapia), *Tilapia rendalli* (tilapia) y *T. zilli* (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.

4.3.2 Para las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae como sigue:

- a) *Hypophthalmichthys nobilis* (carpa cabezona) de 450 milímetros de longitud total.
- b) *Carassius auratus* (carpa dorada) de 250 milímetros de longitud total.
- c) *Ctenopharyngodon idella* (carpa herbívora), *Hypophthalmichthys molitrix* (carpa plateada) y *Mylopharyngodon piceus* (carpa negra) de 500 milímetros de longitud total.
- d) *Cyprinus carpio* (carpa común, carpa espejo o carpa de Israel) y *C. rubrofasciatus* (carpa barrigona) de 350 milímetros de longitud total.

4.3.3 Para las especies de la Familia Centrarchidae: *Lepomis macrochirus* (mojarra de agallas azules) de 135 milímetros de longitud total.

4.3.4 Para todas las especies de la Familia Ictaluridae: *Ictalurus* sp. (bagre amarillo o bagre negro), *Ictalurus furcatus* (bagre azul o puyón), *I. meridionalis* (bagre o bobo liso), *I. punctatus* (bagre de canal) e *Ictalurus balsanus* (bagre del balsas) de 340 milímetros de longitud total.

4.3.5 Para todas las especies de la Familia Atherinopsidae: *Chirostoma* sp. (charal), *Chirostoma humboldtianum* (pescado blanco) y *C. jordani* (charal) de 75 milímetros de longitud total.

4.3.6 Para las especies de la Familia Palaemonidae como sigue:

- a) *Macrobrachium acanthurus* (langostino, camarón prieto, acamaya, camarón manos de tarro o camarón manos de carrizo) de 75 milímetros de longitud total.
- b) *M. americanum* (langostino) de 175 milímetros de longitud total.
- c) *M. carcinus* (langostino, langostino real, mayacastle, cauque, acamaya o pihua) de 150 milímetros de longitud total.
- d) *M. heterochirus* (pihua, camarón amarillo, camarón manudo o camarón serrano) de 80 milímetros de longitud total.

- e) *M. occidentale* (langostino) de 75 milímetros de longitud total.
- f) *M. tenellum* (chacal o moya) de 120 milímetros de longitud total.

4.3.7 Para la especie de la Familia Atyidae: *Atya scabra* (burrito o camaroncito) de 70 milímetros de longitud total.

4.4 La Secretaría a través de la CONAPESCA, podrá autorizar tallas mínimas de captura diferentes a las antes mencionadas, previa opinión técnica del INAPESCA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.5 Se establece el límite de esfuerzo pesquero permisible para los cuerpos de agua indicados en el Anexo 1 de esta Norma; la Secretaría a través de la CONAPESCA, podrá modificar los esfuerzos señalados en el Anexo 1 o señalar el límite de esfuerzo permisible para cuerpos de agua no incluidos en dicho Anexo, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, previa opinión técnica del INAPESCA, dicho Acuerdo deberá ser presentado para su aprobación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria (CCNNA).

4.6 La Secretaría contando con la opinión técnica del INAPESCA, con la participación del CAPAE y considerando los planes de manejo establecidos para cada embalse, podrá establecer programas de aclareos, mediante los cuales se podrá extraer del cuerpo de agua en cuestión, un número determinado de organismos de cierta(s) especie(s), particularmente de especies invasoras, con objeto de restablecer el equilibrio entre las diferentes poblaciones acuáticas.

4.6.1 En caso de que el cuerpo de agua en el que se autorice el aclareo, cuente con medidas establecidas para dicho propósito en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, éstas deberán ser aplicadas. En caso contrario, deberán considerarse los siguientes términos para realizar el aclareo:

- a) Los interesados deberán contar con permiso de pesca comercial.
- b) El permiso debe especificar en el apartado de observaciones los siguientes puntos: especie(s) autorizada(s) a capturar, periodo del año autorizado para realizar la captura, zona(s) de pesca autorizada(s), arte(s) de pesca autorizado(s) y número de organismos autorizados a capturar por especie(s).
- c) Para el traslado de los ejemplares producto del aclareo a su zona de destino deberá de cumplirse con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad con el marco legal aplicable.

4.6.2 Todos los ejemplares de las especies de pleco y pez diablo (*Hypostomus plecostomus*, *H. punctatus*, *Panaque nigrolineatus*, *Pterygoplichthys disjunctivus*, *P. joselimaianus*, *P. multiradiatus* y *P. pardalisque*) que sean capturados no deberán ser regresados al medio natural por ser una especie invasora.

4.7 La pesca deportivo-recreativa en los cuerpos de aguas continentales de la República Mexicana, podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana y extranjera al amparo de los permisos correspondientes. Cuando ésta se realice desde tierra no se requerirá de permiso. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás disposiciones legales aplicables, además deberá observar las siguientes disposiciones:

4.7.1 Una vez que se haya cumplido el límite de captura diaria en la pesca deportivo-recreativa de lobina en sus dos subespecies: Lobina negra (*Micropterus salmoides*) y Lobina de Florida (*Micropterus floridanus*), los siguientes organismos capturados deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Asimismo, la pesca deportivo-recreativa de dichas variedades podrá llevarse a cabo empleando el método de "captura y liberación", para todos los organismos.

4.7.2 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero o dispositivo similar para el mantenimiento de los ejemplares capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla.

El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.7.3 Los pescadores de pesca deportivo-recreativa deberán regresar al agua todas las lobinas capturadas que presenten un visible estado de gravidez.

4.7.4 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice.

4.7.5 Para la pesca deportivo-recreativa sólo se podrán utilizar líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y cañas de pescar.

4.7.6 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante “torneos” y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo entre las 6:00 y las 19:00 horas de cada día.

4.7.7 Con la finalidad de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación mínima de 15 días, para tomar las medidas que resulten necesarias.

4.7.8 La pesca deportivo-recreativa no podrá efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca fijas o flotantes. No podrán realizarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación.

4.7.9 Las tallas mínimas de captura y la cuota de captura y retención diaria por pescador deportivo están especificadas para los cuerpos de aguas continentales indicados en el Anexo 1 de esta Norma; en caso contrario, será de un máximo de 5 ejemplares de lobina (negra y/o de florida) con una talla mínima de 350 milímetros de longitud total.

4.7.10 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo 3 de la presente Norma, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y entregarla dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas de la Secretaría.

4.8 La pesca de consumo doméstico se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables y podrá realizarse bajo las siguientes condiciones:

4.8.1 Sólo podrán realizarla los habitantes residentes de las comunidades ribereñas de los cuerpos de agua en cuestión.

4.8.2 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña de pescar y, en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua.

4.8.3 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.8.4 El límite de captura diaria permitido por pescador de consumo doméstico es de:

a) Un máximo de 5 organismos, incluyendo como máximo 1 ejemplar de lobina negra o de florida con talla mínima de 350 milímetros de longitud total, excepto en los cuerpos de Agua incluidos en el Anexo 1 para los cuales el límite de captura diaria permitido por pescador de consumo doméstico será el señalado en el mismo anexo.

b) En el caso de crustáceos, la cuota de captura diaria será de un máximo de 2 kilogramos diarios por pescador de consumo doméstico, debiéndose cumplir con las tallas mínimas autorizadas para cada especie indicada en esta Norma.

4.9 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuacultura en sus diferentes modalidades dentro de los cuerpos de aguas continentales, con base en una solicitud sustentada por la Opinión Técnica del INAPESCA, dicha solicitud deberá incluir al menos: el área de cultivo, las especies, el número y características de las artes de cultivo, la densidad de siembra, la talla de siembra, las etapas de cultivo, los desdobles o aclareos y la distribución de las artes de cultivo.

4.9.1 Los organismos para cultivo deberán proceder de laboratorio o centro acuícola estatal o federal y no del medio natural.

4.9.2 Los concesionarios y permisionarios de actividades de acuicultura en los cuerpos de agua deberán cumplir las siguientes disposiciones:

4.9.2.1 En ningún caso se podrán instalar y operar artes de cultivo a menos de 250 metros de distancia a la cortina de la presa.

4.9.2.2 Respetar la ubicación de las artes de cultivo determinada por la Secretaría.

4.9.2.3 Las artes de cultivo deberán mantenerse limpias y en buenas condiciones de operación.

4.9.2.4 Cuando algún arte de cultivo no esté operando deberá retirarse del cuerpo de agua.

4.9.2.5 Queda prohibido mantener artes de cultivo que no estén en operación en la orilla del cuerpo de agua.

4.9.2.6 El uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo deberá cumplir con la legislación aplicable.

4.9.2.7 Cumplir con las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas que determine la Secretaría, con base en la legislación aplicable en materia de sanidad.

4.10 Los permisionarios que realizan el aprovechamiento de los recursos pesqueros en los diferentes cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de la República Mexicana, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.10.1 Colaborar con la Secretaría en sus programas pesqueros, en la conservación y manejo de las especies de flora y fauna acuática, en la preservación del medio acuático, así como apoyar en los programas de repoblamiento del medio natural con las especies y en los términos y condiciones que fije la Secretaría.

4.10.2 Participar en los programas de pesca y acuacultura que se lleven a cabo por los Gobiernos Estatales y Municipales conforme a los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que establezca la Secretaría.

4.10.3 Participar con las autoridades competentes en los Programas de Seguridad de la Vida en el Agua y en el cumplimiento de las disposiciones aplicables a tal efecto.

4.11 El Consejo Estatal de Pesca y Acuacultura, o bien, Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse (CAPAE), convocarán la participación de los gobiernos estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada a fin de participar con la aportación de información y propuestas para la evaluación del desarrollo de la actividad pesquera de los cuerpos de aguas continentales, mismo que llevará a cabo la Secretaría, a través de la CONAPESCA, con el apoyo del INAPESCA.

4.12 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría a través de la CONAPESCA, con base en la opinión técnica del INAPESCA y considerando los planes de manejo, así como las propuestas y opiniones del CAPAE podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies ubicadas en los cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de la República Mexicana, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, mediante Acuerdos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.13 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, avalada por la opinión técnica del INAPESCA que establecerá la especie, cantidad anual, estadio y época de realización, cuando se justifique su introducción y se fundamente que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios o zoonosarios, o de salud pública y, en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en la regulación zoonosaria vigente.

4.14 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualquiera de los estadios de su ciclo de vida también estará sujeta a la resolución en materia de impacto ambiental que lleve a cabo la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como la resolución en materia de sanidad e inocuidad que emitan las autoridades competentes.

Tratándose de especies exóticas y organismos genéticamente modificados, se deberá dar cumplimiento a las Leyes General de Vida Silvestre y de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, respectivamente, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental.

4.15 La siembra o repoblamiento de especies para el mejoramiento productivo de los diferentes cuerpos de aguas continentales de jurisdicción federal de la República Mexicana, se podrá realizar bajo las condiciones que determine la Secretaría con base en la opinión técnica del INAPESCA y en su caso, considerando las opiniones y propuestas emitidas por el CAPAE.

4.16 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable dentro de los cuerpos de aguas continentales, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca y acuacultura otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

4.17 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante cualquier modalidad de pesca (comercial, deportiva-recreativa, de fomento, didáctica o de consumo doméstico) o producidos por medio de acuacultura (comercial, de fomento o didáctica), no podrán ser fileteados, ni eviscerados a bordo de las embarcaciones. Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del mismo.

4.18 Todas las embarcaciones dedicadas a pesca comercial y pesca deportivo-recreativa deberán de estar matriculadas con número y especificaciones conforme a las leyes vigentes en la materia.

4.19 Las especies capturadas deberán contar con las especificaciones sanitarias y de inocuidad que establezcan las autoridades competentes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

4.20 Se declaran zonas de refugio en las áreas geográficas específicas indicadas en los numerales correspondientes del Anexo 1 con el fin de proteger el proceso de reproducción, crecimiento o reclutamiento de las especies, así como preservar y proteger el ambiente que lo rodea, por lo cual, no se permite ningún tipo de actividad pesquera en dichos espacios geográficos. El establecimiento de zonas de refugio en cuerpos de agua diferentes a los establecidos en el Anexo 1 podrá autorizarse previa opinión técnica del INAPESCA, a solicitud de la CONAPESCA, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

4.21 En el caso de cuerpos de agua continentales que se encuentren dentro de algún área natural protegida, los permisionarios de pesca comercial, deportivo recreativa y quienes realicen la pesca de consumo doméstico, además de lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana deberán de cumplir con lo establecido en la legislación vigente tanto en materia pesquera como ambiental.

5. CONCORDANCIA CON NORMAS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES.

5.1 No existen Normas equivalentes.

6. BIBLIOGRAFÍA.

6.1 Acuagranjas Consultores en Acuacultura S.A. de C.V. 2007. Estudio Previo del Embalse de la Presa Plutarco Elías Calles, Estado de Aguascalientes, para la Elaboración de la Norma Oficial Mexicana – Pesca Responsable. 119 pp.

6.2 Aqua-Innova Consultoría e Ingeniería S.A. de C.V. 2005. Desarrollo de Planes de Manejo en Embalses del Estado Presa El Nogal, en el Municipio de Tapalpa, Jalisco. 271 pp.

6.3 Aqua-Innova Consultoría e Ingeniería S.A. de C.V. 2005. Desarrollo de un Plan de Manejo en el Embalse Presa La Vega, Municipio de Teuchitlán, Jalisco. 149 pp.

6.4 Aquainterracciones S.A. de C.V. 2009. Estudio Socio-Económico, Biológico-Pesquero y Plan de Manejo de la Presa Basilio Vadillo, Municipios de Ejutla y El Limón, Jalisco. 115 pp.

6.5 Aquainterracciones S.A. de C.V. 2009. Estudio Socio-Económico, Biológico-Pesquero y Plan de Manejo de la Presa El Salto, Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco. 115 pp.

6.6 Aquainterracciones S.A. de C.V. 2009. Estudio Socio-Económico, Biológico-Pesquero y Plan de Manejo del Embalse Laguna Zapotlán, Municipio de Ciudad Guzmán, Jalisco. 127 pp.

6.7 Arredondo Vargas E., Osuna Paredes C., Hernández Montañón D. y C. Zúñiga Pacheco. 2005. Evaluación de algunos parámetros poblacionales en la Presa José María Morelos (La Villita), Mich.-Gro., México. Informe Técnico INAPESCA. 17 pp. Castelán Crespo, E. 1999. Los Consejos de Cuenca en el Desarrollo de las Presas en México. Contributing Paper to the World Commission on Dams. Third World Center for Water Management, México. 12 pp.

6.8 Catálogo de especies de Peces de la Universidad de California <http://researcharchive.calacademy.org/research/ichthyology/catalog/fishcatmain.asp> (consulta 13/08/2015).

6.9 Centro Regional de Investigaciones Pesqueras del Instituto Nacional de la Pesca "Evaluación Biológico Pesquera de la Presa Venustiano Carranza, Coahuila".

6.10 Chernoff, B., 1986. Systematics of American Atherinid fishes of the genus *Atherinella*. I. Subgenus *Atherinella*. Proc. Acad. Nat. Sci. Phila. 138(1): 86-188.

6.11 CONAGUA. 2006. Estadísticas del Agua en México. SEMARNAT. México. pp. 77-95.

6.12 CONAGUA. 2008. Programa Nacional Hídrico 2007-2012. 1a. Reimpresión. SEMARNAT. 163 pp.

6.13 CONAGUA. 2011. Estadísticas del Agua en México. SEMARNAT. México. 185 pp.

6.14 CONAPESCA. 2014. Anuario Estadístico de Acuacultura y Pesca 2013. México. 299 pp.

6.15 Contreras-Balderas, S., 2002. Las Presas del Noreste de México. En: De la Lanza-Espino, G. & J. L. García-Calderón (Compls.), Lagos y Presas de México. AGT Editor, S.A., México. pp. 485-499.

6.16 Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Michoacán, 1998. Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la Presa "Adolfo López Mateos" (Infiernillo), para la elaboración de la propuesta de la Norma Oficial Mexicana. Oficina Regional "Francisco J. Mújica". Nueva Italia, Michoacán. 71 pp.

6.17 Dirección General de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas. 2006. Estudio Previo para la Elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana Que Regule el Aprovechamiento Integral de los Recursos Pesqueros en el Embalse de la Presa "Las Blancas" en el Estado de Tamaulipas. 128 pp.

6.18 Dirección General de Pesca y Acuacultura de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Tamaulipas. 2006. Estudio Previo para la Elaboración del Proyecto de Norma Oficial Mexicana que Regule el Aprovechamiento Integral de los Recursos Pesqueros en el Embalse de la Presa "República Española" en el Estado de Tamaulipas. 124 pp.

6.19 El agua en México: lo que todas y todos debemos saber. 2006. Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, A. C., Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. y Presencia Ciudadana Mexicana, A. C. México. 96 pp.

6.20 Elizondo G., R. 1976. Contribución a los aspectos biológico pesqueros de la Presa Vicente Guerrero (Las Adjuntas), Tamps. Memorias del Simposio sobre Pesquerías en Aguas Continentales. Tuxtla Gutiérrez, Chis. Programa de Pesquerías de Aguas Continentales, Instituto Nacional de Pesca, Secretaría de Industria y Comercio.

- 6.21** Espinoza-Pérez, H., Gaspar-Dillanes y Fuentes-Mata, P. 1993. Listados Faunísticos de México. III. Los Peces Dulceacuícolas Mexicanos. Instituto de Biología, U.N.A.M. México. 99 pp.
- 6.22** FAO. 1988. COPESCAL Documento Ocasional No 4. Artes y Métodos de Pesca en Aguas Continentales de América Latina.
- 6.23** INAPESCA. 2005. Estudio Socioeconómico y Biológico Pesquero del Embalse de la Presa Constitución de Apatzingán (Chilatlán), Municipio Jilotlán de los Dolores, Jalisco. 62 pp.
- 6.24** IncaRural. 2015. Plan de Manejo para el Río Apulco. Catálogo de Especies Acuáticas "Río Apulco". CONAPESCA. SAGARPA. Secretaría de Desarrollo Rural de Puebla. México.
- 6.25** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012a. Evaluación de la capacidad de carga en los embalses "El Novillo" y "El Oviachic", para el desarrollo de la piscicultura en jaulas flotantes, y actualización de los planes de manejo de los cuerpos de agua. 1. Presa Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo". Doc. Téc., 106 pp.
- 6.26** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012b. Evaluación de la capacidad de carga en los embalses "El Novillo" y "El Oviachic", para el desarrollo de la piscicultura en jaulas flotantes, y actualización de los planes de manejo de los cuerpos de agua. 2. Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic". Doc. Téc., 95 pp.
- 6.27** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012c. Elementos para determinar la capacidad de carga en la presa Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo". Etapa 1. Caracterización biofísica y socioeconómica, y determinación de la capacidad de carga física. Doc. Téc., 227 pp.
- 6.28** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012d. Elementos para determinar la capacidad de carga en la presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic". Etapa 1. Caracterización biofísica y socioeconómica, y determinación de la capacidad de carga física. Doc. Téc., 208 pp.
- 6.29** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012e. Plataforma para la administración y toma de decisiones en los planes de manejo de las presas Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", y Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo", Sonora. 1. Presa Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo". Doc. Téc., 108 pp.
- 6.30** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora, 2012f. Plataforma para la administración y toma de decisiones en los planes de manejo de las presas Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", y Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo", Sonora. 2. Presa Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic". Doc. Téc., 81 pp.
- 6.31** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. 2007. Evaluación biológico-pesquera, socioeconómica y plan de manejo de la presa: Lic. Adolfo Ruíz Cortines "El Mocúzari", Sonora. 109 pp.
- 6.32** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. 2007. Evaluación biológico-pesquera, socioeconómica y plan de manejo de la presa: Gral. Álvaro Obregón "El Oviachic", Sonora. 126 pp.
- 6.33** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. 2007. Evaluación biológico-pesquera, socioeconómica y plan de manejo de la presa: Gral. Plutarco Elías Calles "El Novillo", Sonora. 121 pp.
- 6.34** Instituto de Acuacultura del Estado de Sonora. 2007. Evaluación biológico-pesquera, socioeconómica y plan de manejo de la presa: Gral. Lázaro Cárdenas "La Angostura", Sonora. 107 pp.
- 6.35** Jiménez, B. M. L. 1998. Análisis de la Pesquería de tilapia *Oreochromis* spp. (Pisces: Cichlidae) en la presa Adolfo López Mateos, Michoacán-Guerrero. Tesis Doctoral del Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, UNAM. México. 178 pp.
- 6.36** Jiménez, Q., Ramírez, C., Hernández, N., Sabanero, S. 1994. Informe final del proyecto: Estudio hidrobiológico de la presa Adolfo López Mateos (Infiernillo) Mich.-Gro. Documento interno del Instituto Nacional de la Pesca. CRIP-Pátzcuaro. 79 pp.
- 6.37** Juárez, P. R. 1989. Presa Adolfo López Mateos El Infiernillo. Caracterización. Informe Dirección General de Acuacultura. Secretaría de Pesca. 62 pp.
- 6.38** Meléndez, G. Carlos, Zúñiga P. C., Romero A. C., Arredondo V. E., Ozuna P. C., Hernández Z. N. y L. Cázarez G. 2006. "Estudio Socioeconómico y Biológico Pesquero de la Presa Lic. Adolfo López Mateos El Infiernillo". Instituto Nacional de la Pesca. Centro Regional de Investigación Pesquera Pátzcuaro, Michoacán, México. 90 pp.

6.39 Morales Pacheco O., Ulloa Herrera R. S., Arredondo Vargas E., Hernández Montaña D., Castro Ramos A. R. y H. A. Gil López. 2005. Diagnóstico de las Actividades Pesqueras de la Presa Miguel Alemán (Temascal), Oaxaca. INAPESCA. 70 pp.

6.40 Morales, D. A. 1991. La Tilapia en México, biología, cultivo y pesquerías. AGT Editor, S.A. México. 190 pp.

6.41 Moreno Hernández A., Velázquez Escobar M. A. y G. Díaz Zavaleta. 1992. Actualización del Estudio de Manejo y Explotación Acuícola de los Embalses en México. Dirección General de Acuicultura de la Secretaría de Pesca. 33 pp.

6.42 Orbe-Mendoza, A., Romero Acosta, C. y Acevedo-García, J. 1999. Producción y rendimiento pesquero en la Presa Lic. Adolfo López Mateos (El Infiernillo), Michoacán-Guerrero, México. Hidrobiológica 9(1):1-8.

6.43 Ortiz Rosales, J., Ramírez Ochoa, J. R., Sosa-Pérez, E., Alva-Alva, R. y Paz Hernández, J.U. 1999. Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa José López Portillo, Cerro Prieto, Municipio de Linares, N.L. Delegación Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Nuevo León (SEMARNAP) y Centro Regional de Investigación Pesquera de Tampico, Tamaulipas. Guadalupe, N.L. 77 pp. Más anexos.

6.44 Pérez Velázquez P. A., Bermúdez Rodríguez E. A., Cabrera Mancilla E., R. M. Gutierrez Zavala. 2002. Evaluación Biológico Pesquera de las Principales Pesquerías de la Presa La Angostura, Chiapas. Informe Final de Investigación Anual 2001. INAPESCA. 56 pp.

6.45 Presidencia de la República. 2007. Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012. México. 324 pp.

6.46 Ramos Santiago, E., M. T. Gaspar-Dillanes, A. Labastida Che., Y.X. Guzmán Camacho, J.A. Oviedo Piamonte y O. Trejo Trejo. 2015. Caracterización de la pesquería de escama en la Cuenca Media del Río Grijalva, Chiapas, México. Informe de investigación (documento interno). Centro Regional de Investigación Pesquera-Salina Cruz, Instituto Nacional de Pesca. México. 117p.

6.47 Romero, A.C y Orbe, M.A. 1988. Análisis de la explotación pesquera en la presa Lic. Adolfo López Mateos, Mich. Méx. Periodo 1981-1986. In: Informe de Labores 1986-1988. CRIP-Pátzcuaro, Michoacán. Instituto Nacional de la Pesca. 131 pp.

6.48 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Gobierno del Estado de Sinaloa. 2005. "Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa Luis Donaldo Colosio "Huites", Sinaloa, México. Como parte de un Plan de Manejo. 91 pp.

6.49 Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y de Pesca del Gobierno del Estado de Tamaulipas; Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en Tamaulipas y Centro Regional de Investigaciones Pesqueras de Tampico, 1997. "Estudio Previo a la Elaboración de la Norma Oficial Mexicana para Designar la Captura de la Lobina como Exclusiva para la Pesca Deportiva en la Presa Vicente Guerrero, Tamaulipas". 35 pp.

6.50 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1997. "Diagnóstico Socioeconómico Pesquero de la Presa Luis Donaldo Colosio Murrieta (Huites), Municipio de Choix, en el Estado de Sinaloa".

6.51 Sttkus Royal D. 1963. Memoir Sears for Marine Research. Tulane University. 630 pp.

6.52 Sugunan. V. V. 1997. FAO Fisheries Circular No. 933 FIRI/C933 Fisheries Management of Small Water Bodies in Seven Countries In Africa, Asia and Latin America.

6.53 Tecnología y Planeación para el Desarrollo Sustentable, S. A. de C. V. 2006. Plan de Manejo para la Presa "Cajón de Peña". Tomatlán, Jalisco. 130 pp.

6.54 Torres Morales, M. 1996. Estudio Integral de las pesquerías de la presa "Vicente Guerrero Tamaulipas, México". Reporte Técnico, Departamento de Ecología, Laboratorio de Ecología Pesquera, Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León. 128 pp.

6.55 UNAM-ICMyL Unidad Académica Mazatlán. 2008. Estudio Acuícola, Diagnóstico Socioeconómico, Elaboración de Plan de Manejo y Determinación de Capacidad de Carga para la Acuicultura del Dique Leal "El Ébano", San Luis Potosí. 69 pp.

6.56 UNAM-ICMyL Unidad Académica Mazatlán. 2008. Estudio Acuícola, Diagnóstico Socioeconómico, Elaboración de Plan de Manejo y Determinación de Capacidad de Carga para la Acuicultura de la Presa “La Lajilla”, San Luis Potosí. 65 pp.

6.57 UNAM-ICMyL Unidad Académica Mazatlán. 2008. Estudio Acuícola, Diagnóstico Socioeconómico, Elaboración de Plan de Manejo y Determinación de Capacidad de Carga para la Acuicultura de la Presa “Las Golondrinas”, San Luis Potosí. 59 pp.

6.58 Universidad Autónoma de Tamaulipas–Centro de Investigación Social, 2005. “Estudio Socioeconómico y Pesquero de la Presa Vicente Guerrero, Tamaulipas”. 106 pp.

6.59 Universidad Autónoma de Sinaloa. 2004. Diagnóstico Socioeconómico y Pesquero de la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, Sinaloa, México. 92 pp.

6.60 Universidad Autónoma de Sinaloa. 2004. Informe Final de Proyecto Diagnóstico Socioeconómico de la Presa Luis L. León “El Granero”, Chihuahua, México. 88 pp.

6.61 Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. 2008. Estudio Biológico, Pesquero, Socio-Económico y Elaboración del Plan de Manejo de la Presa El Tejocotal, Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo. 154 pp.

6.62 Universidad Autónoma del Estado de México-SAGARPA Delegación Estado de México. 2005. Estudio Pesquero y Socioeconómico de las Presas Valle de Bravo y Santa Bárbara en el Estado de México. 151 pp.

6.63 Universidad Nacional Autónoma de México. 2008. Estudio Biológico, Pesquero, Socio-Económico y Elaboración del Plan de Manejo de la Presa La Requena, Municipio de Tepeji del Río, Hidalgo. 105 pp.

6.64 Valdez O., V. 1997. Informe técnico en materia pesquera respecto a la Presa Luis Donaldo Colosio Murrieta, Centro Regional de Investigación Pesquera de Mazatlán, Sin., México. 7 pp.

6.65 Wiley, E. O., 1976. The phylogeny and biogeography of fossil and recent gars (Actinopterygii: Lepisosteidae). The Univ. Kansas, Mus. Nat. Hist., Misc. Publ. 64:1-111.

7. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA OFICIAL MEXICANA.

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría, a través de la CONAPESCA, cuyo personal realizará los actos de inspección y vigilancia que sean necesarios, en su caso, en colaboración con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones aplicables.

8. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD.

8.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana se realizará por la Secretaría a través de la CONAPESCA.

8.2. La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana también podrá ser efectuada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

En este caso, la lista de las personas acreditadas y aprobadas por esta Secretaría, estará disponible en la página de Internet de la CONAPESCA: www.conapesca.gob.mx, así como en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA, sita en Avenida Camarón-Sábalo sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

8.3 El procedimiento para la Evaluación de la Conformidad será el siguiente:

8.3.1 A fin de determinar el grado de cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se efectuarán verificaciones por parte de los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas en cualquiera de las siguientes opciones:

8.3.1.1 En los sitios de acopio y/o desembarque, de manera periódica y aleatoria en las embarcaciones dedicadas a la pesca de las especies de organismos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana.

8.3.1.2 Durante el ejercicio de las actividades acuícolas.

8.3.1.3 Durante las operaciones de pesca o navegación de las embarcaciones.

8.3.2 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.3, se llevará a cabo la comprobación de la talla de captura de las especies referidas en esta Norma Oficial Mexicana, en el caso de la pesca comercial, mediante la medición de una muestra de hasta 200 ejemplares obtenidos de manera aleatoria, midiéndose la longitud total mediante ictiómetro o reglilla, y en los casos de la pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, midiendo la totalidad de ejemplares capturados.

Las muestras de los ejemplares en todos los casos deberán ser regresadas al particular una vez concluida la comprobación correspondiente.

8.3.3 En cualquiera de las opciones previstas en los apartados 8.3.1.1 y 8.3.1.3, se llevará a cabo la constatación física o comprobación de las características de los equipos de pesca descritos en la presente Norma Oficial Mexicana, mediante el siguiente procedimiento:

- a) Para constatar la luz de malla de las redes, atarrayas y trampas o nasas, se medirá con vernier o cinta métrica, la distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.
- b) Para constatar la caída de la red, se medirá el tamaño de malla “a paño estirado” por el número de mallas utilizando cinta métrica.
- c) Para constatar la longitud de la red, se medirá la relinga superior utilizando cinta métrica.
- d) Para constatar la abertura de entrada y matadero de las trampas o nasas, se medirá utilizando cinta métrica.
- e) Para medir la Longitud Total de los peces (LT), se medirá la distancia existente entre la punta del hocico del pez y el extremo de la aleta caudal, de la forma descrita en el Anexo 4 de esta Norma Oficial Mexicana.
- f) Para medir la Longitud Total de crustáceos (LTc), se medirá la distancia sobre el eje medio longitudinal del organismo, comprendida desde el extremo anterior del rostrum hasta el extremo posterior del telson, de la forma descrita en el Anexo 5 de esta Norma Oficial Mexicana.

8.3.4 La supervisión de la composición de las capturas se efectuará en los centros de acopio y/o sitios de desembarque.

8.3.5 La procedencia de los organismos para cultivo se comprobará mediante la verificación del documento que acredite que los organismos fueron obtenidos en un laboratorio.

8.3.6 La ubicación de la instalación de los artes de cultivo se comprobará mediante medición a través del uso de un equipo de geoposicionamiento (GPS) y/o cinta métrica.

8.3.7 La limpieza, condiciones de operación y ubicación de los artes de cultivo se comprobará mediante verificación física de Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas.

8.3.8 El cumplimiento de la legislación referente al uso y aplicación de antibióticos, medicamentos veterinarios, aditivos y demás sustancias químicas a los organismos de cultivo así como en las acciones de prevención, diagnóstico, control y erradicación de enfermedades de las especies acuícolas, se comprobará mediante la constatación por parte de los Oficiales Federales de Pesca o personas acreditadas, de que se cuente con el certificado de sanidad acuícola para las instalaciones en las que se realizan las actividades de cultivo.

8.4 La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla mediante escrito libre, el cual deberá contener los siguientes requisitos de información:

- a) Nombre de la Norma Oficial Mexicana de la que se solicita la evaluación de la conformidad.
- b) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- c) Número de la concesión o permiso de pesca.
- d) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.

El escrito deberá ser dirigido al titular de la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la CONAPESCA a las oficinas de esa Dirección General, sito en avenida Camarón-Sábalo, sin número, Esquina Avenida Tiburón, Fraccionamiento Sábalo Country Club, Código Postal 82100, de Mazatlán, Sinaloa.

El plazo de respuesta a la solicitud del interesado por parte de las autoridades, no deberá de ser mayor a 10 días hábiles.

8.5 Los Oficiales Federales de Pesca y/o personas acreditadas elaborarán por escrito un documento denominado "Resultado de la Evaluación de la Conformidad", que informe los detalles sobre el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, en escrito libre que contenga los siguientes datos de identificación del evaluado:

- a) Nombre o razón social del concesionario o permisionario de pesca.
- b) Número de la concesión o permiso de pesca.
- c) Vigencia de la concesión o permiso de pesca.
- d) Fecha de evaluación.
- e) Elementos verificados.
- f) Resultado de la verificación

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, en caso de ser positivo, comprobará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, durante un periodo correspondiente a la temporada anual de pesca de la especie, y su vigencia será de un año calendario a partir de la emisión del Reporte.

El Resultado de la Evaluación de la Conformidad, será entregado al solicitante para los fines que a éste convengan.

8.6 En caso de que el resultado de la Evaluación de la Conformidad sea desfavorable para el interesado, éste podrá solicitar una nueva Evaluación de la Conformidad, siguiendo el procedimiento a que se refiere el numeral 8.4.

La autoridad correspondiente deberá de asignar a un evaluador distinto al que elaboró la primera Evaluación de la Conformidad.

El resultado de este segundo informe, anulará el resultado obtenido en la primera evaluación de la conformidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la "Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2014, pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros", publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- Los artes y equipos de pesca actualmente en uso, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, podrán continuar utilizándose por un periodo máximo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo durante el cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados.

ARTÍCULO CUARTO.- Las 16 Normas Oficiales Mexicanas, referentes a cuerpos de aguas continentales específicos publicadas que permanecen vigentes, así como sus respectivas modificaciones son:

- 1) NOM-012-SAG/PESC-2014, para regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa El Cuchillo-Solidaridad, ubicada en el Municipio de China, N. L., publicada el 26 de diciembre de 2014.
- 2) NOM-026-PESC-1999, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "Aguamilpa", ubicado en el estado de Nayarit, publicada el 9 de febrero de 2000 y su respectivas modificaciones publicadas, el 12 de diciembre de 2006 y el 12 de marzo de 2007.

- 3) NOM-028-PESC-2000, pesca responsable en la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapan), Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 31 de octubre de 2000 y su respectiva modificación publicada el 3 de abril de 2007.
- 4) NOM-032-SAG/PESC-2015, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 19 de junio de 2015.
- 5) NOM-033-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el Sistema Lagunar Champayán y Río Tamesí, incluyendo las lagunas Chairel y La Escondida, ubicados en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 23 de diciembre de 2014.
- 6) NOM-034-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa Emilio Portes Gil (San Lorenzo), ubicada en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros publicada el 10 de diciembre de 2014.
- 7) NOM-035-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 26 de diciembre de 2014.
- 8) NOM-036-SAG/PESC-2015, pesca responsable en el Lago de Pátzcuaro ubicado en el Estado de Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 11 de junio de 2015.
- 9) NOM-037-PESC-2004, pesca responsable en el Sistema Lagunar formado por las humedales del Usumacinta, en los municipios de Catazajá, Palenque y La Libertad en el Estado de Chiapas, Jonuta, Emiliano Zapata y Balancán en el Estado de Tabasco, Ciudad del Carmen y Palizadas en el Estado de Campeche. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 21 de marzo de 2007 y su respectiva modificación publicada el 29 de mayo de 2007.
- 10) NOM-041-PESC-2004, pesca responsable en el lago de Catemaco, ubicado en el Estado de Veracruz. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 15 de marzo de 2007.
- 11) NOM-042-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa Falcón en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 19 de julio de 2006.
- 12) NOM-043-PESC-2003, pesca responsable en el embalse de la presa Marte R. Gómez en el Estado de Tamaulipas. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 20 de julio de 2006.
- 13) NOM-044-PESC-2004, pesca responsable en el embalse de la presa La Boquilla en el Estado de Chihuahua. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 11 de septiembre de 2006.
- 14) NOM-046-PESC-2005, pesca responsable en el embalse de la presa La Amistad en el Estado de Coahuila. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 21 de julio de 2006.
- 15) NOM-050-PESC-2004, pesca responsable en el embalse del lago "Tecomulco" en el Estado de Hidalgo. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 14 de agosto de 2006.
- 16) NOM-070-SAG/PESC-2014, pesca responsable en el embalse de la presa La Muñeca, ubicada en el Estado de San Luis Potosí. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicada el 9 de diciembre de 2014.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1**CUERPOS DE AGUA CON REGULACIONES ESPECÍFICAS****AGUASCALIENTES****I. PRESA PRESIDENTE PLUTARCO ELÍAS CALLES**

I.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa dorada (*Carassius auratus*), mojarra agallas azules (*Lepomis macrochirus*), sardina plateada (*Yuriria alta*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), charal de rancho (*Chirostoma consocium*) y lobina negra (*Micropterus salmoides*).

I.II Las artes o equipos de pesca autorizados son:

- a)** Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 4 metros y un encabalgado de entre 40 y 60%.
- b)** Trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 50.8 milímetros (2 pulgadas), con diámetro de hilo del número 10 o equivalente y que deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

I.III Se establece un límite máximo de esfuerzo pesquero permisible en el embalse de 80 redes de enmalle y 60 trampas o nasas.

I.IV Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a)** Para tilapia de 230 milímetros de longitud total.
- b)** Para carpa común de 330 milímetros de longitud total.
- c)** Para bagre de 320 milímetros de longitud total.
- d)** Para lobina de 320 milímetros de longitud total.

I.V Se establece un límite de captura por pescador para consumo doméstico de un máximo de 5 ejemplares de cualquiera de las especies considerando las tallas mínimas indicadas.

CHIAPAS**II EMBALSE DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ “LA ANGOSTURA”**

II.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapias (*Oreochromis aureus*, *O. mossambicus*, *O. niloticus*, *O. urolepis*, y *Tilapia zilli*), mojarra zacatera (*Cichlasoma pearsei*), mojarra paleta (*C. bifasciatum*), mojarra colorada (*C. synspilum*), mojarra pinta (*C. salvini*), bagre (*Ictalurus furcatus*), sardinita (*Astyanax aeneus*), carpa espejo (*Cyprinus carpio*), carpa barrigona (*C. rubrofusus*), sabalote (*Dorosoma anale*) y trucha (*Poeciliopsis gracilis*).

Con el propósito de proteger y preservar la especie, no se podrá efectuar captura de juil o fil (*Rhamdia guatemalensis*).

II.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a)** Para las tilapias, bagre, carpas y mojarras: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída máxima de 5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b)** Atarrayas: compuestas de hilo de nylon de 0.40 milímetros de diámetro, de 7-8 metros de altura, luz de malla mínima de 9 centímetros (3 ½ pulgadas), lanzadera de 5-7 metros de cabo de polietileno de 4 milímetros de diámetro, la línea de plomos está encabalgada en un cabo de 2 milímetros de diámetro de una longitud de 45 metros con un peso máximo de 7 kilos.

II.III En cada embarcación podrá operar un máximo de dos pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 6 redes y 1 atarraya. En ningún caso se podrán unir dos redes.

II.IV La operación de las redes podrá realizarse del lunes a las 6:00 horas hasta el domingo a las 12:00 horas. Ningún arte de pesca podrá permanecer por más de 8 horas continuas en el sitio de pesca.

II.V Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán desembarcar el producto de la pesca en los siguientes sitios de desembarco de cada organización pesquera según las zonas de captura: Canelar, Rancho Nuevo, Jericó, Agua Prieta, Nueva Libertad, Diamante, Ámbar, Concordia, Chalán Niños Héroes, Zaragoza, Perlas del Grijalva, Nuevo Retiro, Nuevo Vicente Guerrero, Paraíso del Grijalva, San Francisco, El Santuario, El Paso Buena Vista, Puerto Rico y Leningrado.

Estos sitios podrán ser modificados mediante aviso previo de la Secretaría, a través de la Subdelegación de Pesca.

II.VI Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para las tilapias de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para el bagre de 300 milímetros de longitud total.

II.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objeto, considerando las tallas mínimas indicadas.

II.VIII Se establecen las siguientes zonas de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, por lo que no se permite la pesca bajo ninguna modalidad en las áreas siguientes:

- a) "Cerro Tres Pepitas" localizado en la entrada del río Horcones, entre las coordenadas que forman el cuadrante 16° 08' 34.23" N, 92° 55' 15.42" O; 16° 08' 18.85" N, 92° 55' 01.55" O; 16° 07' 43.52" N, 92° 55' 13.41" O, 16° 07' 44.24" N, 92° 55' 08.10" O, ubicado en el ejido El Diamante.
- b) "El Macoite" en el cuadrante delimitado por las coordenadas 16° 15' 12.87" N, 92° 57' 23.63" O; 16° 15' 23.41" N, 92° 57' 20.46" O; 16° 16' 35.11" N, 92° 58' 32.53" O y 16° 16' 34.37" N, 92° 58' 29.86" O, ubicado en el ejido Jericó.
- c) "Piedra Bola" en el cuadrante que abarca la entrada del río Jaltenango, formado por las coordenadas 16° 01' 10.21" N, 92° 35' 26.56" O; 16° 01' 08.41" N, 92° 35' 12.31" O; 16° 00' 55.68" N, 92° 35' 12.99" O; 16° 01' 01.38" N, 92° 35' 30.15" O, ubicado en el ejido Ignacio Zaragoza.
- d) "Iglesia Vieja" en el cuadrante delimitado por las coordenadas 16° 05' 33.63" N, 92° 41' 28.39" O; 16° 05' 26.24" N, 92° 41' 00.57" O; 16° 05' 02.51" N, 92° 41' 31.7" O; 16° 04' 56.52" N, 92° 40' 51.47" O; ubicado frente a la comunidad de La Concordia.

III EMBALSE NETZAHUALCÓYOTL "MALPASO"

III.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis niloticus*, *Oreochromis mossambicus* y *Tilapia zillii*), tenhuayaca (*Petenia splendida*), mojarra paleta, (*Cichlasoma bifasciatum*), mojarra zacatera (*Cichlasoma pearsei*), mojarra (*Paraneetroplus guttulatum*), mojarra colorada (*Cichlasoma synspilum*), mojarra castarrica (*Cichlasoma urophthalmum*), mojarra pinta (*Parachromis friedrichsthalii*), bagre (*Ictalurus furcatus*) y bagre o bobo liso (*Ictalurus meridionalis*), macabil (*Brycon guatemalensis*), arenca (*Dorosoma anale*) y pichincha (*Eugerres mexicanus*).

III.II Las artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Para las especies de tilapias y mojarras: Redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de hilo máximo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 5 metros y un encabalgado de entre 30 y 40%.
- b) Para la captura de bagre: palangre o cimbra de fondo por pescador con una longitud máxima de 100 metros de línea madre, con un máximo de 50 anzuelos tipo recto del número 13 (25.4 milímetros) o equivalente con un anzuelo por reinal.

III.III Se establece un límite de dos pescadores por embarcación, cada pescador podrá utilizar un máximo de cinco redes de enmalle. El número máximo de redes que se pueden utilizar simultáneamente por embarcación es de diez.

III.IV Las operaciones de pesca comercial podrán realizarse de domingo a viernes a partir de las 18:00 horas hasta las 12:00 horas del día siguiente. El periodo de operación continua de las redes en un sitio de pesca no excederá de 8 horas.

III.V Se prohíbe como pesca objetivo la captura de "chopa", que consiste en la mezcla de tilapias y mojarras menores de 20 centímetros de longitud total. Las capturas que se realicen de forma incidental de "chopa" deberán ser registradas identificando las especies que la componen.

III.VI Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de juveniles, la región conocida como "El Encajonado" comprendiendo el cuadrante formado por el punto ubicado en las coordenadas geográficas 17° 02' 35.88" de latitud norte, 93° 48' 28.09" de longitud oeste, donde desemboca el río La Venta, hasta la línea transversal imaginaria formada con los puntos 17° 05' 59.13" de latitud norte, 93° 48' 17.92" de longitud oeste y 17° 06' 50.95" latitud norte, 93° 50' 01.56" de longitud oeste pasando el ejido Luis Echeverría y antes de la isla La Ceiba o Jerónimo.

CHIHUAHUA**IV PRESA LUIS L. LEÓN EL GRANERO**

IV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa común (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre azul (*Ictalurus furcatus*), mojarra agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y tilapia (*Oreochromis* sp.).

Se autoriza la captura máxima de 3 kilogramos diarios de lobina negra (*Micropterus salmoides*), por cada pescador comercial, con una talla mínima de 32 centímetros de Longitud Total, con la condición de que sean registrados en los avisos de arribo y bitácoras de pesca correspondientes.

IV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.30 a 0.70 milímetros, con una luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 3 metros.
- b) Para el bagre de canal y bagre azul, trampas o nasas cilíndricas de 1 metros de largo y 0.6 metros de diámetro.
- c) Ristra con reinales de 0.3 a 0.5 metros de longitud y separadas 1 metros de otra con un máximo de 150 anzuelos del número 13 (1 pulgada).

IV.III Cada pescador podrá utilizar un máximo de cinco redes, una ristra y dos trampas o nasas con las especificaciones señaladas. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en el Río Conchos.

IV.IV Se establece como horario para la instalación y recuperación de redes, el comprendido entre las 18:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente; las redes no podrán permanecer en el agua por más de 12 horas.

IV.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para las especies de bagre de 320 milímetros de longitud total.
- b) Para las especies de carpa de 300 milímetros de longitud total.
- c) Para las especies de tilapia de 220 milímetros de longitud total.
- d) Para las especies de lobina negra de 320 milímetros de longitud total

IV.VI Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de dos ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) con una talla mínima de 320 milímetros de longitud total, además se autoriza la captura de un máximo de 3 kilogramos de otras especies considerando las tallas mínimas autorizadas.

IV.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 5 ejemplares de las especies autorizadas, incluyendo un máximo de 2 ejemplares de lobina negra, considerando las tallas mínimas autorizadas.

V PRESA FRANCISCO I. MADERO “LAS VÍRGENES”

V.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), matalote o dorado (*Moxostoma austrinum*) y charal (*Chirostoma* sp.).

Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial podrán retenerse y comercializarse por quien los capture, a condición de que sean registrados en avisos de arribo y bitácoras de pesca, y sólo podrá retenerse un máximo de 2 kilogramos por pescador.

V.II Las artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de hilo máximo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída máxima de 5 metros y un encabalgado de entre 40 y 60%.
- b) Trampas o nasas de 1 metro de largo y 0.6 metros de diámetro.

V.III Se establece un límite de esfuerzo pesquero de 250 redes de enmalle y de 150 nasas o trampas.

V.IV En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando redes de arrastre y atarrayas.

V.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia de 240 milímetros de longitud total.

- b) Para carpa común de 300 milímetros de longitud total.
- c) Para bagre de canal de 320 milímetros de longitud total.

V.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra con talla mínima de 350 milímetros de longitud total.

V.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 5 ejemplares de cualquiera de las especies objetivo, incluyendo como máximo 1 lobina negra, considerando las tallas mínimas indicadas.

V.VIII Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de alevines, la región conocida como "Vallesillo" localizada a 3.2 kilómetros al oeste de la cortina de la presa, comprendiendo las siguientes coordenadas geográficas:

PUNTO	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	28° 9' 19.1"	105° 39' 33.2"
2	28° 9' 41.4"	105° 39' 36.5"
3	28° 9' 54.6"	105° 39' 40.1"
4	28° 9' 49.7"	105° 39' 47.6"
5	28° 9' 52.1"	105° 39' 56.9"
6	28° 9' 50.4"	105° 39' 15.0"
7	28° 9' 24.2"	105° 39' 7.2"
8	28° 9' 11.4"	105° 39' 58.0"
9	28° 9' 16.2"	105° 39' 49.8"
10	28° 9' 18.6"	105° 39' 38.1"

COAHUILA

VI PRESA VENUSTIANO CARRANZA "DON MARTÍN"

VI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: besugo (*Aplodinotus grunniens*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), carpa (*Cyprinus carpio*), puyón (*Ictalurus furcatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*), tilapia (*Oreochromis* sp.) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

VI.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para tilapia carpa o besugo: Red agallera con abertura de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas) o mayor con una longitud máxima de 80 metros y una caída de 2 a 2.5 metros.
- b) Para la carpa o bagre: Nasa o trampa, elaborada con cualquier material, siempre y cuando se descarten los organismos que no alcancen la talla mínima.
- c) Bagre: Líneas de anzuelos con un máximo de 100 m de longitud, con 150 anzuelos.

VI.III En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de 2 pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de 20 redes por embarcación.

VI.IV Se establece como horario para la instalación de las redes agalleras el lunes a las 6:00 horas y retirarlas el sábado a las 11:00 horas, revisando las redes una vez cada 24 horas.

VI.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Bagre y puyón 32 centímetros de longitud total.
- b) Besugo 29 centímetros de longitud total.
- c) Carpa 30 centímetros de longitud total.
- d) Pintontle 45 centímetros de longitud total.

VI.VI Se establece un límite de captura por pescador deportivo de cinco ejemplares de lobina, de talla mayor a 340 milímetros de longitud total.

VI.VII Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: un máximo de 3 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo. Los ejemplares capturados deben cumplir con las tallas mínimas señaladas previamente.

COLIMA**VII LAGUNA DE ALCUZHUE**

VII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis niloticus*), cuatete (*Ariopsis seemanni*), carpa (*Cyprinus carpio*), robalo blanco (*Centropomus undecimallis*) y pez diablo (*Hypostomus plecostomus*).

VII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

Para tilapia, cuatete, carpa y pez diablo:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros de largo, caída máxima de 3 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Atarrayas, construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), lanzaderas de 4 a 7 metros de cabo de polietileno de 4 milímetros de diámetro, la línea de plomos debe estar encabalgada en un cabo de 2 milímetros de diámetro con una longitud de 45 metros, con un peso máximo de 7 kilogramos.

Para robalo blanco y pez diablo:

- c) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 150 milímetros (5 29/32 pulgadas), longitud máxima de 400 metros de largo, caída máxima de 1.6 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

VII.III El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es el siguiente:

- a) 28 redes agalleras con luz de malla de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros de largo y caída máxima de 3 metros.
- b) 14 redes agalleras con luz de malla de 150 milímetros (5 29/32 pulgadas), longitud máxima de 400 metros de largo y caída máxima de 1.6 metros.
- c) 14 Atarrayas con luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas) y lanzaderas de 4 metros.
- d) 14 Atarrayas con luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas) y lanzaderas de 7 metros.

VII.IV En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de 2 pescadores, cada uno de los cuales podrá contar con un máximo de 4 redes y 2 atarrayas. En ningún caso se podrán unir dos redes.

VII.V Se establece el siguiente horario para la pesca comercial: de lunes a sábado, a partir de las 07:00 horas hasta las 19:00 horas.

VII.VI Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: un máximo de 5 ejemplares de tilapia, cuatete y/o carpa o un máximo de 4 kilogramos de robalo blanco.

VII.VII Todos los ejemplares de pez diablo que sean capturados no deberán ser regresados al medio natural por ser una especie invasora.

VIII LAGUNA DE AMELA

VIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis* sp.), bagre (*Ictalurus* sp.), pez diablo (*Hypostomus plecostomus*) y langostino (*Macrobrachium* sp.).

VIII.II Los artes de pesca que se autorizan son:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 81 y 82 milímetros (3 3/16 y 3 15/64 pulgadas), de entre 70 y 100 metros de largo y de entre 2 y 3.5 metros de calado.
- b) Atarrayas con luz de malla mínima de 81 milímetros (3 3/16 pulgadas), con una caída máxima de 6 metros y con luz de malla mínima de 25 milímetros (63/64 pulgada), con una caída máxima de entre 1.5 y 3 metros.

VIII.III El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es el siguiente:

- a) 40 redes agalleras con luz de malla de 82 milímetros (3 3/16 pulgadas), 70 metros de longitud y 3.5 metros de caída máxima.
- b) 9 redes agalleras con luz de malla de 81 milímetros (3 15/64 pulgadas), 100 metros de longitud y 2 metros de caída máxima.

- c) 38 Atrarrayas con luz de malla mínima de 81 milímetros (3 3/16 pulgadas) y con una caída máxima de 6 metros.
- d) 20 Atrarrayas con luz de malla mínima de 25 milímetros (63/64 pulgada) y con una caída máxima de 3 metros.
- e) 18 Atrarrayas con luz de malla mínima de 25 milímetros (63/64 pulgada) y con una caída máxima de 1.5 metros.

VIII.IV Se establece el siguiente horario para la pesca comercial: de lunes a viernes, a partir de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, utilizando redes de enmalle o agalleras.

VIII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia de 185 milímetros de longitud total.
- b) Para las especies de langostino, en longitud total: *Macrobrachium americanum* de 175 milímetros, *M. occidentale* de 75 milímetros y *M. tenellum* de 120 milímetros.

VIII.VI Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: un máximo de 5 ejemplares de las especies objetivo, considerando la talla mínima establecida.

VIII.VII Todos los ejemplares de pez diablo que sean capturados no deberán ser regresados al medio natural por ser una especie invasora.

ESTADO DE MÉXICO

IX PRESA SANTA BÁRBARA

IX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis niloticus*).

IX.II Las artes de pesca que se autorizan son las redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), 30 metros de largo y 3 metros de calado.

IX.III Se establece talla mínima de captura para la tilapia de 230 milímetros de longitud total.

IX.IV Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: un máximo de 5 kilogramos de tilapia con la talla mínima autorizada.

X PRESA MIGUEL ALEMÁN

X.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa (*Cyprinus carpio*), charal (*Chirostoma* sp.), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y tilapia (*Oreochromis aureus*).

Los ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, podrán retenerse y comercializarse por quien los capture, a condición de que sean registrados en avisos de arribo y bitácoras de pesca.

X.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia (*Oreochromis aureus*): red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), 30 metros de largo y 3 metros de calado.
- b) Para la carpa (*Cyprinus carpio*): red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla mínima de 152.4 milímetros (6 pulgadas), 30 metros de largo y 6 metros de calado.
- c) Para la mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*): red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla mínima de 50.8 milímetros (2 pulgadas), 30 metros de largo y 3 metros de calado.
- d) Para el charal (*Chirostoma* sp.): red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla mínima de 19 milímetros (¾ pulgada), con 30 metros de largo y 1.5 metros de calado.

X.III Las redes deberán ser operadas formando en conjunto un máximo de 100 metros, en ningún caso se podrán unir más redes.

X.IV Se establece el siguiente horario para la pesca comercial: desde el domingo a las 18:00 horas concluyendo el sábado a las 9:00 horas.

X.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el charal (*Chirostoma* sp.): 110 milímetros de longitud total.
- b) Para la mojarra agallas azules (*Lepomis macrochirus*): 128 milímetros de longitud total.
- c) Para la tilapia (*Oreochromis aureus*): 200 milímetros de longitud total.
- d) Para la carpa (*Cyprinus carpio*): 350 milímetros de longitud total.

X.VI Se establecen los siguientes límites de captura diario por pescador deportivo:

- a) 5 ejemplares de lobina negra (*Micropterus salmoides*) de las siguientes tallas por época del año: del 1 de mayo al 31 de octubre mayores de 300 milímetros de longitud total y del 1 al 30 de noviembre y del 1 de marzo al 30 de abril mayores de 350 milímetros de longitud total.
- b) Durante el periodo de reproducción del 1 de diciembre al último día de febrero se podrá retener solamente 1 ejemplar por pescador deportivo por día.
- c) Los ejemplares de tallas entre 450 y 550 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente, con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.
- d) 1 ejemplar de lobina negra (*Micropterus salmoides*) de talla superior a 550 milímetros de longitud total por pescador deportivo por día.

X.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos de cualquiera de las especies autorizadas considerando las tallas mínimas indicadas.

X.VIII Se establecen las siguientes Zonas de Refugio para proteger a las hembras en los ciclos de reproducción:

- a) La franja litoral que va desde la orilla del embalse hasta una distancia de 5 metros, medida en sentido perpendicular considerando las fluctuaciones del nivel del agua. En esta zona no se podrá efectuar ningún tipo de pesca desde embarcación, solamente la pesca de consumo doméstico y la pesca deportivo-recreativa efectuada desde tierra.
- b) La reserva natural que se ubica en las siguientes coordenadas: inicia en 19°12'36" longitud norte, 100°10'36" latitud oeste y finaliza en 19°11'26" longitud norte, 100°10'15" latitud oeste.
- c) La zona conocida como de "El Cerrillo" que se ubica en las siguientes coordenadas: inicia en 19°10'49" longitud norte, 100°10'05" latitud oeste y finaliza en 19°10'44" longitud norte, 100°08'54" latitud oeste.
- d) La zona conocida como "San Gaspar" que se ubica en las siguientes coordenadas: inicia en 19°12'50" longitud norte, 100°09'15" latitud oeste y finaliza en 19°13'26" longitud norte, 100°08'35" latitud oeste.

GUANAJUATO

XI LAGUNA DE YURIRIA

XI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa dorada (*Carassius auratus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), charal (*Chirostoma jordani*) y rana (*Lithobates catesbeianus*).

XI.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las tilapias, carpas en general y bagres: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 20 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el charal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 15 milímetros (0.59 pulgadas), longitud máxima de 25 metros, caída máxima de 0.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- c) Trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 50.8 milímetros (2 pulgadas), con diámetro de hilo del número 10 o equivalente y que deberá de contar con entrada con un diámetro mínimo de 200 milímetros, matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

- d) Para la captura de carpa: nasas esféricas u ovoideas, construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 centímetros, con una altura máxima de 110 centímetros y con un diámetro mínimo en la boca de entrada de las mismas de 200 milímetros.
- e) Para la captura de charal: nasas cilíndrica de fibra de madera y forrada con malla mosquitera.
- f) Exclusivamente para la captura de rana: figas Exclusivamente para la captura de rana: figas construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6 metros, teniendo en su extremo de 3 a 4 puntas de metal con muerte.

XI.III En cada embarcación podrá operar un máximo de dos pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 8 redes. Sólo se podrán unir un máximo de 4 redes.

XI.IV La operación de las redes podrá realizarse del lunes a las 6:00 horas hasta el sábado a las 12:00 horas. Ningún arte de pesca podrá permanecer por más de 12 horas continuas en el sitio de pesca.

XI.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para las tilapias de 220 milímetros de longitud total.
- b) Para las carpas de 270 milímetros de longitud total.
- c) Para el charal de 70 milímetros de longitud total.

XI.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 3 kilogramos de cualquiera de las siguientes especies objeto: carpa dorada, carpa común en todas sus variedades, tilapia y bagre, considerando las tallas mínimas indicadas.

XII PRESA ALLENDE

XII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa común (*Cyprinus carpio*), carpa dorada (*Carassius auratus*), tilapia (*Oreochromis sp.*), pescado blanco (*Chirostoma sp.*) y charal (*Chirostoma jordani*)

XII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las carpas: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 25 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el charal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 14.4 milímetros (0.57 pulgadas), longitud máxima de 25 metros, caída máxima de 0.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

XII.III En cada embarcación podrá operar un máximo de dos pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 3 redes.

XII.IV La operación de las redes podrá realizarse del lunes a las 6:00 horas hasta el sábado a las 12:00 horas. Ningún arte de pesca podrá permanecer por más de 12 horas continuas en el sitio de pesca.

XII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la carpa de 270 milímetros de longitud total.
- b) Para el charal de 56 milímetros de longitud total.
- c) Para la tilapia de 220 milímetros de longitud total

XII.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 organismos de cualquiera de las especies objeto, considerando las tallas mínimas indicadas.

XIII PRESA SOLÍS

XIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, carpa dorada (*Carassius auratus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y charal (*Chirostoma humboldtianum*).

XIII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las tilapias, carpas en todas sus variedades y bagres: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 40 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

- b) Para el charal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 14.4 milímetros (0.57 pulgadas), longitud máxima de 25 metros, caída máxima de 0.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

XIII.III En cada embarcación podrá operar un máximo de dos pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 7 redes, incluyendo 3 redes para charal.

XIII.IV La operación de las redes podrá realizarse del lunes a las 6:00 horas hasta el sábado a las 12:00 horas. Ningún arte de pesca podrá permanecer por más de 12 horas continuas en el sitio de pesca.

XIII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia de 210 milímetros de longitud total.
b) Para las carpas de 300 milímetros de longitud total.
c) Para el charal de 60 milímetros de longitud total.

XIII.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo, considerando las tallas mínimas indicadas.

HIDALGO

XIV PRESA LA REQUENA

XIV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa barrigona (*Cyprinus rubrofasciatus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa negra (*Mylopharyngodon piceus*), tilapia (*Oreochromis* sp.) y charal (*Chirostoma jordani*).

XIV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las especies de carpas y tilapias: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 120 metros, caída máxima de hasta 5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Atarrayas construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas) y caída máxima de 3.5 metros, las cuales deberán utilizarse en zonas con una profundidad mínima de 1 metro.
- c) Para el charal: Redes charaleras construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (½ pulgada), longitud máxima de 80 metros y caída máxima de 5 metros.

XIV.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XIV.IV Se establece el siguiente horario para la pesca comercial:

- a) De lunes a sábado, de junio a enero y de lunes a domingo, de febrero a mayo.
- b) De las 07:00 hasta las 17:00 horas sobre las especies de carpa barrigona, carpa común, carpa espejo o Israel, carpa cabezona, carpa plateada, carpa dorada, carpa herbívora, carpa negra y tilapia.
- c) De las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente para el charal.

XIV.V El límite de esfuerzo pesquero permisible en la presa es el siguiente:

- a) Un máximo de 147 redes de enmalle o agalleras para la carpa barrigona, carpa común, carpa espejo o Israel, carpa cabezona, carpa plateada, carpa dorada, carpa herbívora y carpa negra.
- b) Un máximo de 98 redes de enmalle o agalleras para la tilapia.
- c) Un máximo de 49 atarrayas para la tilapia.
- d) Un máximo de 10 redes charaleras de enmalle para el charal.

XIV.VI Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para todas las especies de carpa de 230 milímetros de longitud total.
- c) Para charal de 50 milímetros de longitud total.

XIV.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador deportivo de 5 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XIV.VIII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 3 kilogramos de cualquiera de las especies autorizadas considerando las tallas mínimas indicadas.

XV PRESA EL TEJOCOTAL

XV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa barrigona (*Cyprinus rubrofasciatus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), carpa dorada (*Carassius auratus*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa negra (*Mylopharyngodon piceus*), tilapia (*Oreochromis* spp.) y charal (*Chirostoma jordani*).

XV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las especies de carpa barrigona (*Cyprinus rubrofasciatus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa negra (*Mylopharyngodon piceus*) y tilapia (*Oreochromis* spp.): redes de enmalle construidas con hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 120 metros, caída máxima de hasta 5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para la carpa dorada (*Carassius auratus*): redes de enmalle construidas con hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 76.2 milímetros (3 pulgadas), longitud máxima de 120 metros, caída máxima de hasta 5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- c) Para el charal: Redes charaleras construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (½ pulgada), longitud máxima de 25 metros y caída máxima de 1.5 metros.

XV.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XV.IV Se establece como horario para la pesca comercial, de lunes a sábado a partir de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas, utilizando redes de enmalle o agalleras y charaleras.

XV.V El límite de esfuerzo pesquero permisible en la presa es el siguiente:

- a) Un máximo de 149 redes de enmalle o agalleras para la carpa barrigona, carpa común, carpa espejo o Israel, carpa cabezona, carpa plateada, carpa dorada, carpa herbívora, carpa negra y tilapia.
- b) Un máximo de 26 redes de enmalle para el charal.

XV.VI Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para todas las especies de carpa de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para el charal de 50 milímetros de longitud total
- c) Para la tilapia de 220 milímetros de longitud total.

XV.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo con las tallas mínimas señaladas.

JALISCO

XVI PRESA BASILIO VADILLO “LAS PIEDRAS”

XVI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), y carpa (*Cyprinus carpio*).

XVI.II El arte o equipo de pesca autorizado es: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas), con un encabalgado del 40-50%, una longitud máxima de cincuenta metros y cuatro metros máximo de caída.

XVI.III Por cada pescador se autoriza el uso de cinco redes y dos trampas o nasas. Se podrán unir un máximo de diez redes.

XVI.IV El límite de esfuerzo permisible en la presa es de 10 redes de enmalle por embarcación autorizada y 70 trampas o nasas totales.

XVI.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura: para tilapia de 250 milímetros de longitud total.

XVI.VI Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 20:00 horas del domingo hasta las 06:00 horas del sábado siguiente, sobre las especies de tilapia y carpa.

Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 6 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XVI.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina negra con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XVI.VIII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de las especies objetivo, considerando la talla mínima establecida.

XVII PRESA "CAJÓN DE PEÑA"

XVII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), langosta de agua dulce (*Cherax quadricarinatus*) y langostino (*Macrobrachium americanum*).

XVII.II Las artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Para la tilapia, red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 95.25 milímetros (3 ¾ pulgadas), con una longitud máxima de cincuenta metros, y tres metros máximo de caída.
- b) Para el langostino, trampas o nasas de forma rectangular de 40 centímetros de lado máximo, construidas de alambazón o varilla corrugada y cubiertas de tela o red de nylon tratado de un centímetro de abertura de malla, provistas de una boca con un diámetro máximo de diez centímetros.
- c) Para langosta de agua dulce, trampas o nasas de forma cúbica construidas con tubo de PVC y forradas de tela de seda.

XVII.III Cada pescador podrá unir un máximo de cuatro redes.

XVII.IV Se autoriza un esfuerzo pesquero máximo de 10 redes de enmalle y de 24 trampas o nasas para langostino y 13 trampas o nasas para langosta de agua dulce por cada embarcación autorizada.

XVII.V Se establece talla mínima de captura de 249 milímetros de longitud total para la tilapia.

XVII.VI Se establece una talla de captura de entre 350 y 500 milímetros de longitud total, para la pesca deportivo-recreativa de lobina (*Micropterus salmoides*), con un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XVII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquier especie considerando las tallas mínimas indicadas.

XVIII PRESA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN

XVIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*) y carpa (*Cyprinus carpio*).

XVIII.II Las artes de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia: Redes de enmalle de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), 50 metros de largo y 4 metros de altura o calado.
- b) Para la carpa: Redes de enmalle de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas), 50 metros de largo y 5 metros de altura o calado.

XVIII.III Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia: 230 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa: 330 milímetros de longitud total.

XVIII.IV Se establece como límite de esfuerzo pesquero un máximo de 15 redes por cada embarcación autorizada con una combinación de apertura de mallas donde predominen las de 4 pulgadas.

XVIII.V Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: un máximo de 5 ejemplares de cualquiera de las especies objetivo, considerando las tallas mínimas indicadas.

XIX EMBALSE ELÍAS GONZÁLEZ CHÁVEZ "CALDERÓN"

XIX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre (*Ictalurus sp*), charal (*Chirostoma sp*) y carpa (*Cyprinus carpio*).

XIX.II Los artes o equipo de pesca autorizados son: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o menor, con luz de malla de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), una longitud máxima de 50 metros y 6 metros máximo de caída y un encabalgado del 40-60%.

XIX.III Por cada embarcación autorizada se permite el uso de un máximo de 3 redes agalleras.

XIX.IV Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 20:00 horas del domingo hasta las 06:00 horas del sábado siguiente, sobre las especies de tilapia y carpa. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 6 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XIX.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para carpa común de 360 milímetros de longitud total.
- b) Para tilapia de 316 milímetros de longitud total.

XIX.VI Se establece un límite diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XIX.VII Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 ejemplares de las especies objetivo, considerando la talla mínima establecida.

XIX.VIII Para la pesca deportivo-recreativa, sólo se autoriza el uso de motores eléctricos con horario de luz de día.

XIX.IX Para la pesca comercial, sólo se autoriza el uso de motor eléctrico o remos, cumpliendo con los equipos de seguridad establecidos por capitania de puerto.

XX LAGUNA DE ZAPOTLÁN

XX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis niloticus*, *O. mossambicus*, *O. aureus* y *T. zilli*), mojarra agallas azules (*Lepomis machrochirus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), pescado lodero (*Goodea atripinnis*), pececillo lodero (*Poeciliopsis infans*) y charal (*Chirostoma sp.*).

XX.II Los artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), con un encabalgado del 30-40%, una longitud máxima de 50 metros y 50 mallas máximo de caída.
- b) Trampas o nasas para la captura de charal.

XX.III Se establece como límite de esfuerzo pesquero, un máximo de 10 redes y 5 trampas o nasas para captura de charal por cada embarcación autorizada.

XX.IV Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia de 235 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa de 300 milímetros de longitud total.

XX.V Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 06:00 horas del lunes hasta las 20:00 horas del sábado, sobre las especies de tilapia y carpa. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 12 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XX.VI Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de más de 300 milímetros de longitud total.

XX.VII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de las especies objetivo, considerando las tallas mínimas establecidas.

XXI PRESA EL NOGAL

XXI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: carpa común (*Cyprinus carpio*), tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y charal (*Chirostoma* spp.).

XXI.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan para la carpa común, tilapia y bagre de canal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud entre 80-100 metros, caída de hasta 2.5 metros y un encabalgado de entre 40 y 50%.

XXI.III No se podrán unir más de dos redes.

XXI.IV El límite de esfuerzo permisible en el embalse es de un máximo de 13 redes de enmalle por embarcación autorizada para carpa común, tilapia y bagre de canal.

XXI.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a)** Para carpa común de 345 milímetros de longitud total.
- b)** Para tilapia de 220 milímetros de longitud total.

XXI.VI Se autoriza un horario para el tendido y recuperación de las redes, a partir de las 06:00 horas del lunes hasta las 16:00 horas del sábado; las artes de pesca no podrán exceder una permanencia máxima de 12 horas en el agua.

XXI.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XXI.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 ejemplares de carpa común, tilapia y bagre de canal.

XXII PRESA EL SALTO

XXII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis niloticus* y *Oreochromis* spp.), mojarra agallas azules (*Lepomis machrochirus*), carpa (*Cyprinus carpio communis* y *C. carpio specularis*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y charal (*Chirostoma* sp.).

XXII.II Los artes o equipos de pesca autorizados son: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 107.95 milímetros (4 ¼ pulgadas), con un encabalgado del 40-50%, una longitud máxima de 50 metros y 50 mallas máximo de caída.

Atarraya de 1" de luz de malla.

XXII.III El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es: 11 redes agalleras o de enmalle por cada embarcación autorizada.

XXII.IV Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura: para tilapia de 232 milímetros de longitud total.

XXII.V Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 20:00 horas del domingo hasta las 06:00 horas del sábado siguiente, sobre las especies de tilapia y carpa. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 6 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XXII.VI Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de entre 350 y 500 milímetros de longitud total. Los ejemplares con una talla mayor a 500 milímetros de longitud total deberán ser liberados inmediatamente con el fin de mantener una población de lobina negra con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XXII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 organismos de las especies objetivo, considerando la talla mínima establecida.

XXIII PRESA LA VEGA

XXIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa común (*Cyprinus carpio*) y bagre (*Ictalurus sp*).

XXIII.II Las artes o equipos de pesca comercial que se autorizan para la tilapia y carpa común: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetros de hilo de 0.20 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.

XXIII.III No se podrán unir más de dos redes.

XXIII.IV El límite de esfuerzo permisible en el embalse es de un máximo de 12 redes de enmalle o agalleras por embarcación autorizada para tilapia y carpa común.

XXIII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para carpa común de 320 milímetros de longitud total.
- b) Para tilapia de 200 milímetros de longitud total.

XXIII.VI Se autoriza un horario para el tendido y recuperación de las redes, de lunes a domingo, a partir de las 06:00 horas hasta las 18:00 horas; las artes de pesca no podrán exceder una permanencia máxima de 12 horas en el agua.

XXIII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de las especies indicadas, considerando las tallas mínimas autorizadas.

MICHOACÁN Y GUANAJUATO**XXIV LAGO DE CUITZEO**

XXIV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), carpa (*Cyprinus carpio*) en todas sus variedades, carpa dorada (*Carassius auratus*), charal (*Chirostoma jordani*) peces loderos o barrigones (*Goodea atripinnis*), mosco de agua (*Notonecta sp*), conchilla (*Eocyzicus digueti*) y *Leptostheria compleximanus*) y rana (*Lithobates catesbeianus*).

XXIV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las tilapias y carpas: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el charal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 11 milímetros (0.43 pulgadas), longitud máxima de 45 metros, caída máxima de 0.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- c) Para las tilapias y carpas: nasas esféricas u ovoideas construidas de material vegetal (madera o carrizo), con un diámetro máximo de 100 centímetros, con una altura máxima de 110 centímetros y con un diámetro mínimo en la boca de la entrada de 200 milímetros.
- d) Exclusivamente para la captura de rana: fisgas construidas con vara de material vegetal, con una longitud máxima de 6 metros, teniendo en su extremo de 3 a 4 puntas de metal con muerte.

XXIV.III En cada embarcación podrá operar un máximo de cuatro pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 20 redes.

XXIV.IV La operación de las redes podrá realizarse del lunes a las 6:00 horas hasta el sábado a las 12:00 horas. Ningún arte de pesca podrá permanecer por más de 12 horas continuas en el sitio de pesca.

XXIV.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para las tilapias y carpas de 210 milímetros de longitud total.
- b) Para el charal de 60 milímetros de longitud total.

XXIV.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 3 kilogramos de cualquiera de las siguientes especies objeto: tilapia, carpa dorada y carpa común en todas sus variedades, considerando las tallas mínimas indicadas.

XXIV.VII Se establecen las siguientes zonas de refugio para proteger la reproducción y el crecimiento de charal, por lo que no se permite la pesca bajo ninguna modalidad en las áreas siguientes, durante los meses señalados: de febrero a abril, frente a las comunidades de San Agustín del Pulque, Isla de Tarambecho, San Agustín del Maíz, Copandaro, Congotzio, El Marijo, Santa Ana Maya y La Lobera.

MICHOACÁN Y GUERRERO**XXV PRESA ADOLFO LÓPEZ MATEOS “EL INFIERNILLO”**

XXV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*), bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*) y pez diablo o plecos (*Pterygoplichthys disjunctivus* y *P. pardalis*).

XXV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para las tilapias (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), (*Ctenopharyngodon idella*), (*Hypophthalmichthys molitrix*) y pez diablo o plecos (*Pterygoplichthys disjunctivus* y *P. pardalis*), se utilizarán redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 35 metros, caída o altura máxima de 3 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para la carpa, bagre y pez diablo podrán utilizarse además, trampas de forma cilíndrica, construidas con estructura rígida y paño de nylon o cualquier otra poliamida, con luz de malla mínima de 25.4 milímetros (1 pulgada).
- c) Para el bagre podrán utilizarse además palangres con una longitud máxima de 100 metros de línea madre y reinales con anzuelos.

XXV.III En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando atarrayas.

XXV.IV En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXV.V Por cada embarcación se podrá utilizar simultáneamente un máximo de cinco redes, sin que sobrepasen los límites de esfuerzo pesquero establecido.

XXV.VI Las actividades de pesca comercial podrán llevarse a cabo de lunes a viernes de cada semana, estableciéndose como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 15:00 horas de cada día.

XXV.VII Todas las artes o equipos de pesca deberán ser revisadas por lo menos cada 6 horas y no podrán operar en forma consecutiva por periodos mayores a 12 horas.

XXV.VIII Se establecen como sitios exclusivos de arribo los siguientes:

- a) La Enramada, localidad Piedra Verde, Municipio La Huacana.
- b) Tamo, Municipio La Huacana.
- c) San Martín de la Luz, Municipio Churumuco.
- d) El Guayacán, Municipio Churumuco.
- e) La Obra, localidad Churumuco, Municipio Churumuco.
- f) La Torre, localidad Churumuco, Municipio Churumuco.
- g) El Cascalote, localidad Cupuancillo, Mpio. La Huacana.
- h) La Quebradora, localidad San Pedro Barajas, Municipio La Huacana.
- i) El Limoncito, Municipio La Huacana.
- j) Nuevo Centro, Municipio Nuevo Centro.
- k) El Platanito, localidad Puerto San Simón, Municipio Arteaga.
- l) Pinzandarán, Municipio Arteaga.
- m) Huinduri, Municipio Arteaga.
- n) El Gallito, localidad San José de Anota, Municipio La Huacana.
- o) San Miguel de las Estancias, Municipio La Huacana.
- p) El Canelo, Municipio de La Huacana.
- q) La Nopalera, Municipio de Cuahuayutla.

XXV.IX El límite de esfuerzo permisible en el embalse es de un máximo de 16,000 redes de enmalle de 101.6 milímetros (4 pulgadas) de luz de malla mínima, con una longitud lineal máxima cada una de 35 metros.

XXV.X Se establece la siguiente talla mínima de captura para la tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*) de 230 milímetros de longitud total. Los ejemplares menores de 230 milímetros de longitud total que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados en adecuadas condiciones de sobrevivencia.

XXV.XI Se establece un límite de captura por pescador de consumo doméstico, de un máximo de 5 ejemplares diarios por pescador, de cualquiera de las especies objeto: tilapia (*Oreochromis aureus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis niloticus* y *Tilapia rendalli*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre (*Ictalurus punctatus*) y bagre del Balsas (*Ictalurus balsanus*). En el caso del pez diablo o plecos (*Pterygoplichthys disjunctivus* y *P. pardalis*) no hay restricción en el número de ejemplares capturados.

XXV.XII Se establece como zona de refugio para proteger el proceso de reproducción de las especies de tilapia el área comprendida desde el Arroyo de Zicuirán en un punto que tiene por coordenadas geográficas 18° 48' N y 102° 02' 103 W, hasta un punto localizado antes de la localidad "El Limoncito", en la posición geográfica 18° 47' 625 N y 102° 00' 666 W. Por lo tanto, queda prohibido el uso de cualquier arte o equipo de pesca en la parte somera de estas regiones, desde la orilla hasta los 3 m de profundidad, durante todo el año.

XXV.XIII Se establece como zona para el desarrollo de un sistema de cultivo semi-intensivo de tilapia, la ensenada localizada frente a la localidad conocida como "La Obra", en donde podrán sembrarse organismos de la propia presa, con la finalidad de inducir un continuo repoblamiento de la presa y evitar la introducción de poblaciones genéticamente diferentes.

XXVI PRESA JOSÉ MARÍA MORELOS "LA VILLITA"

XXVI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis mossambicus* y *O. aureus*), mojarra del balsas (*Cichlasoma istlanum*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*), bagre de balsas (*Ictalurus balsanus*) y langostino de río (*Macrobrachium americanum*).

Los ejemplares de las demás especies acuáticas que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados al agua independientemente de su condición biológica.

XXVI.II Las artes o equipos de pesca autorizados para las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con una luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros y encabalgado entre 50 y 60%.

XXVI.III Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres redes con las especificaciones señaladas. Sólo se podrá unir un máximo de dos redes.

XXVI.IV Se establece como horario exclusivo para la instalación y recuperación de equipos de pesca por parte de los pescadores, el comprendido entre las 16:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente de lunes a sábado. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 6 horas, fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XXVI.V Se establece talla mínima de captura para la tilapia de 230 milímetros de longitud total.

XXVI.VI Todo ejemplar con talla inferior al mínimo de captura deberá ser liberado al agua independientemente de su condición biológica.

XXVI.VII Se establece un límite de captura por pescador para consumo doméstico de 3 kilogramos de cualquiera de las especies indicadas. Los ejemplares de tilapia capturados deben cumplir con la talla mínima señalada.

NUEVO LEÓN

XXVII PRESA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO "CERRO PRIETO"

XXVII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis* spp), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), pintontle (*Pylodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

XXVII.II Las artes o equipos de pesca autorizados para la tilapia, carpa, bagre, pintontle y besugo son:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 150 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.
- b) Trampas o nasas.

XXVII.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXVII.IV En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

XXVII.V La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca. Se establece como horario para el trabajo de recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día considerado anteriormente.

XXVII.VI Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina negra (*Micropterus salmoides*) y lobina de Florida (*Micropterus floridanus*) de 380 milímetros de longitud total.

XXVII.VII Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo, sin rebasar el límite máximo permisible de cinco ejemplares de otras especies por pescador por día.

XXVII.VIII Se establece un límite de captura diaria por pescador para consumo doméstico de un máximo de 2 kilogramos de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina negra (*Micropterus salmoides*) o lobina de Florida (*Micropterus floridanus*) de más de 380 milímetros de longitud total.

XXVII.IX Se establece la siguiente zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto: parte sur de la ribera, desde la desembocadura del río Pablillo hasta los límites entre los ejidos "El Popote" y "El Cascajoso", en una franja de agua comprendida desde la ribera hasta 3 metros de profundidad, por lo cual no se permite ningún tipo de actividad pesquera en esa área geográfica.

OAXACA

XXVIII PRESA TEMASCAL, OAXACA

XXVIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: mojarra o tilapia (*Oreochromis niloticus*, *Oreochromis mossambicus*, *Oreochromis aureus* y *Tilapia rendalli*) y especies nativas como el morro colorado (*Cichlasoma salvini*), mojarra castarrica (*Cichlasoma urophthalmum*), mojarra cochina (*Paraneetroplus guttulatus*), mojarra criolla nativa (*Paraneetroplus nebuliferus*), mojarra paleta (*Paraneetroplus fenestratus*), mojarra zacatera (*Paraneetroplus melanorus*), mojarra zapatera (*Cichlasoma pearsei*) y tenhuayaca (*Petenia splendida*).

XXVIII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan para las especies de peces son las redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro mínimo de hilo de 0.25 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 150 metros, caída máxima de 3 metros y un encabalgado de entre 50 y 60 %.

XXVIII.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXVIII.IV Se autoriza el siguiente horario para realizar las operaciones de pesca comercial, de lunes a sábado a partir de las 16:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Ningún arte de pesca podrá permanecer en el agua por un periodo superior a 12 horas.

XXVIII.V El límite de esfuerzo permisible en la presa es de un máximo de 3 redes por pescador sin que se sobrepase un máximo de 660 redes de enmalle o agallera en toda la presa para la captura de mojarra o tilapia, mojarra castarrica, mojarra cochina, mojarra criolla nativa, mojarra paleta, mojarra zacatera, mojarra zapatera y tenhuayaca.

XXVIII.VI Se establece la siguiente talla mínima de captura para mojarra o tilapia de 230 milímetros de longitud total.

XXVIII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 ejemplares de cualquiera de las especies objeto, considerando las tallas mínimas indicadas.

PUEBLA**XXIX RÍO APULCO**

XXIX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), bagre (*Ictalurus punctatus*), langostino (*Macrobrachium acanthurus*), acamaya (*Macrobrachium carcinus*) y burrito (*Atya scabra*).

XXIX.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para la trucha arcoíris: Redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 63.5 milímetros (2 ½ pulgadas).
- b) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y bagre: Redes de enmalle o agallera construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con luz de malla de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas).
- c) Para el langostino, acamaya y burrito: trampas o nasas, provistas de una boca con abertura mínima de 10 centímetros, construidas de alambIÓN o varilla corrugada, de forma circular o rectangular, de un tamaño máximo de 0.5 m de diámetro y/o lado y cubiertas de tela o red de nylon tratado o hilo alquitranado, con luz de malla mínima de 25.4 milímetros (1 pulgada).

XXIX.III Se prohíbe el uso de atarrayas.

XXIX.IV Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la trucha arcoíris: 210 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y bagre: 250 milímetros de longitud total.
- c) Para el burrito: 100 milímetros de longitud total.

XXIX.V Todo ejemplar con talla inferior al mínimo de captura, deberá ser liberado al agua independientemente de su condición biológica.

XXIX.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de 2 kg de trucha arcoíris y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y de ½ kg para el burrito, en todos los casos se deben respetar las tallas mínimas indicadas para cada especie.

SAN LUIS POTOSÍ**XXX PRESA EL DIQUE LEAL**

XXX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia azul (*Oreochromis aureus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa plateada (*Hypophthalmichthys molitrix*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

XXX.II Las artes de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia azul, carpa común y carpa plateada: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 200 metros, caída de hasta 2.5 metros y un encabalgado de entre 40 y 60%.
- b) Para el bagre de canal: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñida y tratada, con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXX.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXX.IV El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es de un máximo de 106 redes de enmalle para tilapia azul, carpa común y carpa plateada.

XXX.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia azul de 220 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 350 milímetros de longitud total
- c) Para carpa plateada de 350 milímetros de longitud total.
- d) Para bagre de canal de 360 milímetros de longitud total.

XXX.VI Se autoriza como horario para realizar la pesca comercial el comprendido de lunes a sábado a partir de las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

XXX.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XXX.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo.

XXXI PRESA LAS GOLONDRINAS

XXXI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia azul (*Oreochromis aureus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

XXXI.II Las artes de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia azul y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 127 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 1.5 metros y un encabalgado de entre 30 y 40%.
- b) Para el bagre de canal: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXI.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXI.IV El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es el siguiente:

- a) Un máximo de 4 redes de enmalle para tilapia azul y carpa común.
- b) Un máximo de 2 trampas o nasas para bagre de canal.

XXXI.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia azul de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa común de 400 milímetros de longitud total.
- c) Para bagre de canal de 360 milímetros de longitud total.

XXXI.VI Se autoriza como horario para realizar la pesca comercial el comprendido de lunes a sábado a partir de las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

XXXI.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de más de 350 milímetros de longitud total.

XXXI.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo.

XXXII PRESA LA LAJILLA

XXXII.I Las especies objeto son: tilapia azul (*Oreochromis aureus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

XXXII.II Las artes de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia azul y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 48 metros, caída de 2.5 metros y un encabalgado de entre 40 y 60%.
- b) Para el bagre de canal: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXII.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXII.IV El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es el siguiente:

- a) Un máximo de 137 redes de enmalle para tilapia azul y carpa común.
- b) Un máximo de 8 trampas o nasas para bagre de canal.

XXXII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia azul de 230 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 400 milímetros de longitud total.
- c) Para bagre de canal de 360 milímetros de longitud total.

XXXII.VI Se autoriza como horario para realizar la pesca comercial el comprendido de lunes a sábado a partir de las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente.

XXXII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XXXII.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo.

SINALOA

XXXIII PRESA AURELIO BENASSINI VIZCAÍNO "EL SALTO"

XXXIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: mojarra tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis urolepis*) y bagre de canal (*Ictalurus punctatus*).

XXXIII.II Las artes o equipos de pesca autorizados son: redes de enmalle o agalleras construidas de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de entre 0.25 y 0.35 milímetros, con una luz de malla mínima de 107.95 milímetros (4 ¼ pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros.

XXXIII.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXIII.IV Cada pescador podrá utilizar un máximo de 15 redes con las especificaciones señaladas previamente.

XXXIII.V Se establece como horario para la instalación y recuperación de redes, el comprendido entre las 18:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente; las redes no podrán permanecer en el agua por más de 12 horas.

XXXIII.VI Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el bagre de canal de 380 milímetros de longitud total.
- b) Para la mojarra tilapia de 250 milímetros de longitud total

XXXIII.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 5 ejemplares de lobina negra de 350 milímetros de longitud total. La talla máxima de captura será de 450 milímetros de longitud total.

XXXIII.VIII Todo ejemplar de lobina negra con talla inferior a la mínima o superior a la máxima de captura, deberá ser liberado al agua inmediatamente, independientemente de su condición biológica.

XXXIII.IX Se establece el siguiente límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico: cinco ejemplares de cualquier especie, excepto de lobina negra en cuyo caso sólo podrá retenerse un ejemplar conforme a las tallas mínima y máxima establecidas.

SONORA

XXXIV PRESA LIC. ADOLFO RUIZ CORTINES "EL MOCÚZARI"

XXXIV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia negra (*Oreochromis mossambicus*), tilapia azul (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre amarillo (*Ictalurus sp.*) y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*).

XXXIV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia azul, tilapia negra, bagre de canal, bagre amarillo y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída de hasta 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.

- b) Para el bagre de canal y bagre amarillo: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXIV.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXIV.IV Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a viernes, a partir de las 06:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de tilapia azul, tilapia negra, bagre de canal, bagre amarillo y carpa.

XXXIV.V Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

XXXIV.VI Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán desembarcar el producto de la pesca en los siguientes sitios de desembarco: El Tepahui, Piedras Verdes, San Antonio del Cupis y El Mocuzari.

XXXIV.VII Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia negra de 229 milímetros de longitud total.
- b) Para la tilapia azul de 229 milímetros de longitud total.
- c) Para bagre de canal de 356 milímetros de longitud total.
- d) Para el bagre amarillo de 203 milímetros de longitud total.
- e) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 254 milímetros de longitud total.

XXXIV.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas, considerando las tallas mínimas señaladas.

XXXV PRESA GENERAL ALVARO OBREGÓN "EL OVIACHIC"

XXXV.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis mossambicus*), mojarra verde (*Cichlasoma beanii*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), bagre negro (*Ictalurus* sp.) y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*).

XXXV.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para todas las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el bagre de canal y bagre negro: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXV.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes con un máximo de 200 metros.

XXXV.IV Se establece el siguiente horario para la colocación y recuperación de artes de pesca comercial: de lunes a viernes a partir de las 6:00 horas y hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre todas las especies de peces.

XXXV.V Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo

XXXV.VI Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán desembarcar el producto de la pesca en alguno de los siguientes sitios de desembarco: Atracadero Cumuripa, Atracadero El Porvenir y Atracadero El Vertedor.

XXXV.VII Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el bagre de canal y el bagre negro de 356 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 254 milímetros de longitud total.
- c) Para la tilapia de 229 milímetros de longitud total.

XXXV.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 5 ejemplares de lobina negra con una talla mínima de 350 milímetros de longitud total.

XXXV.IX Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas, considerando las tallas mínimas señaladas.

XXXVI PRESA GENERAL LÁZARO CÁRDENAS "LA ANGOSTURA"

XXXVI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*) y tilapia (*Oreochromis* sp.).

XXXVI.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para todas las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el bagre de canal: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXVI.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXVI.IV Se autoriza realizar la pesca comercial de lunes a sábado a partir de las 6:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de bagre de canal, carpa común, cochito y tilapia, utilizando redes de enmalle y trampas o nasas.

XXXVI.V Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo

XXXVI.VI Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán desembarcar el producto de la pesca en el siguiente sitio de desembarco: Presa La Angostura.

XXXVI.VII Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para el bagre de canal de 356 milímetros de longitud total.
- b) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 254 milímetros de longitud total.
- c) Para tilapia de 229 milímetros de longitud total.

XXXVI.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 5 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XXXVI.IX Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de cualquiera de las especies indicadas considerando las tallas mínimas señaladas.

XXXVII PRESA PLUTARCO ELÍAS CALLES "EL NOVILLO"

XXXVII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis* sp.), bagre (*Ictalurus punctatus*) y carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*).

XXXVII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para tilapia, carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y bagre: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros de diámetro, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída máxima de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.
- b) Para el bagre (*Ictalurus punctatus*): trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.

XXXVII.III En ningún caso se podrán unir más de tres redes con un máximo de 150 metros.

XXXVII.IV Se establece el siguiente horario para la colocación y recuperación de artes de pesca comercial: de lunes a viernes de las 6:00 horas hasta las 18:00 horas del mismo día, sobre las especies de tilapia, bagre y carpa.

XXXVII.V Todas las embarcaciones pesqueras deben contar con implementos para la conservación del recurso pesquero extraído o capturado como una hielera o depósito fijo.

XXXVII.VI Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán desembarcar el producto de la pesca en alguno de los siguientes sitios de desembarco: Atracadero Novillo, Atracadero Realito, Atracadero Tepupa y Atracadero Batuc.

XXXVII.VII Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia de 229 milímetros de longitud total.
- b) Para bagre de 356 milímetros de longitud total.
- c) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 254 milímetros de longitud total.

XXXVII.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo: 5 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XXXVII.IX Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 organismos de tilapia, bagre y carpa considerando las tallas mínimas indicadas.

SONORA, SINALOA Y CHIHUAHUA

XXXVIII PRESA LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA "HUITES"

XXXVIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre (*Ictalurus punctatus*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*) y mojarra de río (*Cichlasoma beanii*).

XXXVIII.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.25 a 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 80 metros, caída o altura máxima de 3 metros y un encabalgado entre 35 y 55%.
- b) Trampas o nasas para peces o crustáceos de operación manual.

XXXVIII.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XXXVIII.IV Sólo podrá autorizarse el uso simultáneo de un máximo de dos redes de enmalle por embarcación y un máximo de 5 redes por pescador.

XXXVIII.V Las actividades de pesca comercial con redes de enmalle y trampas o nasas únicamente podrán realizarse de lunes a viernes. La instalación y operación de las redes y trampas o nasas en el sitio de pesca no podrá exceder de doce horas continuas.

XXXVIII.VI Se establece un límite máximo de esfuerzo pesquero permisible equivalente a 600 redes de enmalle.

XXXVIII.VII Se establece la siguiente talla mínima de captura para tilapia: 250 milímetros de longitud total.

XXXVIII.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de cinco ejemplares diarios de cualquier especie.

XXXVIII.IX Se establece como Zona de Refugio para proteger el ciclo de reproducción de la tilapia (*Oreochromis aureus*) la región conocida como "Arroyo Mamurita", delimitada por el polígono que abarca el contorno del embalse teniendo como límite los siguientes puntos:

- a) Al Norte por una línea imaginaria entre el punto a) 27°0'14.02" N -108°21'50.86" O y el punto b) 27°0'12.86" N - 108°21'44.7"O.
- b) Al Este por el punto c) 26°58'58.2" N- 108°21'36.64" O.
- c) Al Sur por el punto d) 26°58'35.68" N - 108°21'55.71" O.
- d) Al Oeste por el punto e) 26°59'21.81" N - 108°22'20.47" O.

TAMAULIPAS**XXXIX PRESA LAS BLANCAS**

XXXIX.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son las tilapias (*Oreochromis aureus* y *Oreochromis niloticus*).

XXXIX.II Los "aclareos" que se autoricen para las especies de tilapia únicamente podrán realizarse con redes de enmalle o agalleras construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de hilo de 0.25 a 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de hasta 2.5 metros y un encabalgado de entre 40 y 50%.

Los ejemplares de lobina negra, que sean capturados incidentalmente con redes de enmalle, durante las labores de "aclareo", deberán ser liberados en buenas condiciones de sobrevivencia.

XXXIX.III No se podrán unir más de dos redes.

XXXIX.IV Se establece una talla mínima de captura para la tilapia capturada durante los aclareos de 260 milímetros de longitud total.

XXXIX.V Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XXXIX.VI Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 3 ejemplares de tilapia con la talla mínima autorizada.

XL PRESA REPÚBLICA ESPAÑOLA

XL.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), mojarra copetona (*Cichlasoma cyanoguttatum*), manguito (*Lepomis cyanellus*) y cuchilla (*Dorosoma cepedianum*).

XL.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan para tilapia, bagre de canal, mojarra copetona y cuchilla son: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.30 milímetros, luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de hasta 2.5 metros y un encabalgado de entre 40 y 50%.

XL.III No se podrán unir más de tres redes.

XL.IV El límite de esfuerzo pesquero permisible en el embalse es de un máximo de 105 redes de enmalle o agallera para tilapia, bagre de canal, mojarra copetona y cuchilla.

XL.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para tilapia de 260 milímetros de longitud total.
- b) Para bagre de canal de 350 milímetros de longitud total.

XL.VI Se autoriza como horario para realizar la pesca comercial el comprendido de lunes a sábado a partir de las 16:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente; las redes no podrán permanecer en el agua por más de 12 horas.

XL.VII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 3 ejemplares de lobina negra de más de 350 milímetros de longitud total.

XL.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 3 kilogramos de tilapia, bagre de canal, mojarra copetona y cuchilla.

XLI PRESA VICENTE GUERRERO, SU DERIVADORA Y EL CANAL PRINCIPAL

XLI.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), chihuil (*Arius felis*), carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa cabezona (*Hypophthalmichthys nobilis*), mojarra nativa (*Cichlasoma cyanoguttatum*), catán (*Atractosteus spatula*), langostino (*Macrobrachium acanthurus*), acamaya (*Macrobrachium carcinus*) y cangrejo de río (*Procambarus clarkii*).

XLI.II Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:

- a) Para la tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y carpas: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 200 metros, caída o altura máxima de 2.5 metros y un encabalgado de entre el 30 y el 40%.

- b) Para el catán: red de enmalle de hilo de seda o poliamida con diámetro máximo de 1.5 milímetros y luz de malla mínima de 152.4 milímetros (6 pulgadas).
- c) Para el bagre: trampas de forma cilíndrica, construidas con paño de nylon o cualquier otra poliamida, con luz de malla mínima de 25.4 milímetros (1 pulgada) o palangres con una longitud máxima de 200 metros de línea madre y 100 anzuelos cada uno como máximo.
- d) Para el langostino y acamaya: trampas de forma cilíndrica conocidas como "colotes", construidas de carrizo y alambre, con un diámetro de 300 milímetros y una altura entre los 0.4 y 0.6 metros.

XLI.III En ningún caso se podrán unir más de dos redes.

XLI.IV En cada embarcación se podrá utilizar simultáneamente un máximo de cuatro redes, sin que se sobrepasen los límites de esfuerzo establecido.

XLI.V La recolección de los ejemplares capturados con cualquier arte de pesca autorizado para la pesca comercial, deberá efectuarse en un periodo máximo de 14 horas durante el horario de invierno (diciembre a marzo) iniciando a las 6:00 p.m. y de 12 horas durante el horario de verano (abril a noviembre) iniciando a las 8:00 p.m.

XLI.VI Se establecen los siguientes límites de esfuerzo pesquero permisible:

- a) Un máximo de 528 redes de enmalle de 127 milímetros de luz de malla mínima (5 pulgadas) con una longitud acumulada de 62,950 metros.
- b) Un máximo de 81 redes de enmalle de longitud máxima de 100 metros y de 177.8 milímetros (7 pulgadas) de luz de malla mínima, que podrán utilizarse en los meses de septiembre a junio.
- c) Un máximo de 557 trampas para la captura de bagre.
- d) Un máximo de 3 palangres para la captura de bagre, con una longitud de hasta 200 metros y 100 reynales cada uno como máximo.
- e) Un máximo de 702 trampas conocidas como "colotes" para la captura de acamaya y langostino.

XLI.VII Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para la tilapia (*Oreochromis aureus*): 280 milímetros.
- b) Para el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*): 335 milímetros.
- c) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*): 350 milímetros.
- d) Para el catán (*Atractosteus spatula*): 1200 milímetros.

XLI.VIII Se establece un límite de captura diario por pescador deportivo de 5 ejemplares de talla comprendida entre los 350 y 399 milímetros de longitud total y un ejemplar con talla mayor a 610 milímetros de longitud total. Los ejemplares de tallas menores a 350 milímetros de longitud total y de entre 400 y 610 milímetros de longitud total, deberán ser liberados inmediatamente, con el fin de mantener una población de ejemplares con posibilidades de alcanzar tallas de trofeo.

XLI.IX Se establece un límite de captura diario por pescador de consumo doméstico de 5 kilogramos diarios por pescador, incluyendo en este peso hasta 5 lobinas, con las tallas autorizadas en el inciso anterior.

TLAXCALA

XLII EMBALSE SAN JOSÉ ATLANGA

XLII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: Carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa barrigona (*C. rubrofasciatus*) carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*) y charal (*Chirostoma* sp.).

XLII.II Los artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y carpa barrigona: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o menor, con luz de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas), una longitud máxima de 70 metros y 4 metros máximo de caída y un encabalgado entre 40-60%.
- b) Para carpa herbívora: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o mayor, con luz de malla de 114.3 milímetros (4.5 pulgadas) o mayor, una longitud máxima de 70 metros y 4 metros máximo de caída y un encabalgado entre 50-60%.

- c) Para charal: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de 0.4 milímetros o menor, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (0.5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 2 metros y un encabalgado mínimo del 40%.

XLII.III Por cada pescador se permite el uso de un máximo de 10 redes agalleras para carpa y 4 redes para charal.

XLII.IV Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 06:00 horas del martes hasta las 20:00 horas del domingo. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 12 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XLII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para carpa común, carpa espejo y carpa de Israel y carpa barrigona de 250 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa herbívora de 400 milímetros de longitud total.
- c) Para charal de 75 milímetros de longitud total.

XLII.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 ejemplares de las especies de carpa común, carpa espejo, carpa de Israel, carpa barrigona y carpa herbívora, considerando la talla mínima establecida.

XLIII PRESA POZUELOS

XLIII.I Las especies autorizadas para la pesca comercial son: Carpa común, carpa espejo o carpa de Israel (*Cyprinus carpio*), carpa barrigona (*C. rubrofascus*) carpa herbívora (*Ctenopharyngodon idella*) y charal (*Chirostoma sp.*).

XLIII.II Los artes o equipos de pesca autorizados son:

- a) Para carpa común, carpa espejo o carpa de Israel y carpa barrigona: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o menor, con luz de malla de 101.6 milímetros (4 pulgadas), una longitud máxima de 70 metros y 4 metros máximo de caída y un encabalgado entre 40-60%.
- b) Para carpa herbívora: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o mayor, con luz de malla de 114.3 milímetros (4.5 pulgadas) o mayor, una longitud máxima de 70 metros y 4 metros máximo de caída y un encabalgado entre 50-60%.
- c) Para charal: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de 0.4 milímetros o menor, luz de malla mínima de 12.7 milímetros (0.5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 2 metros y un encabalgado mínimo del 40%.

XLIII.III Por cada pescador se permite el uso de un máximo de 10 redes agalleras para carpa y 4 redes para charal.

XLIII.IV Se autoriza un horario para realizar la pesca comercial desde las 06:00 horas del martes hasta las 20:00 horas del domingo. Todos los equipos de pesca deberán ser revisados por lo menos cada 12 horas. Fuera del horario indicado no está permitida la permanencia en el agua de ninguna red de pesca.

XLIII.V Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:

- a) Para carpa común, carpa espejo y carpa de Israel y carpa barrigona de 250 milímetros de longitud total.
- b) Para carpa herbívora de 400 milímetros de longitud total.
- c) Para charal de 75 milímetros de longitud total.

XLIII.VI Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 ejemplares de las especies de carpa común, carpa espejo, carpa de Israel, carpa barrigona y carpa herbívora, considerando la talla mínima establecida.



ANEXO 2

Bitácora de Pesca Comercial en Embalses por Equipos de Pesca

Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de
Ordenamiento Pesquero y Acuícola
CONAPESCA 01-042-L

ORGANIZACIÓN PESQUERA _____
No. DE PESCADORES _____
NOMBRE DE EMBALSE _____
ESTADO _____

FECHA DE ENTREGA _____ MES _____

TIPO DE ARTE DE PESCA: RED ENMALLE ☐ TRAMPAS ☐ PALANGRES ☐ LÍNEA ☐

FECHA	DÍA	HORAS DE PESCA		TILAPIA kg.	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	OTRAS kg.	No. DE ARTES DE PESCA	TAMAÑO DE MALLA (milímetros) O TAMAÑO DE ANZUELOS (No.)
		ENTRADA	SALIDA									
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												
16												
17												
18												
19												
20												
21												
22												
23												
24												
25												
26												
27												
28												
29												
30												
31												
TOTAL												

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA



**Comisión Nacional de
Acuacultura y Pesca
Dirección General de
Ordenamiento Pesquero y Acuícola
CONAPESCA 01-042-D**

EMBARCACIÓN boat									
NOMBRE name		NACIONALIDAD Nationality		MATRICULA (Registrar)			ESLORA (Length)		MANGA (Bean)
PERMISO license									
NÚMERO number		VIGENCIA thru			TITULAR titular				
DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA									
SALIDA VÍA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)					
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO DEL VIAJE			AL TÉRMINO DEL VIAJE		
RESULTADOS DE LAS OPERACIONES DE PESCA fishing results									
ZONA DE PESCA fishing zone			FECHA date		HORA INICIO time start FIN end			No. DE PESCADORES Nr. of fishermen	
CAPTURAS	catch	ESPECIE species		LOBINA bass	TRUCHA trout	CARPA carp	OTRAS others	CARNADA VIVA live bait	
		No. PECES Nr. fishes	DEVUELTOS						
			RETENIDOS						
		KGS						CARNADA bait	
		TALLA MÍNIMA minimum size							
		TALLA MÁXIMA maximum size							
		TALLA PROMEDIO average size						SEÑUELO spinning-trackle	

[illegible]

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO
--

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA	
OFICINA QUE RECIBE	FECHA DE RECEPCIÓN

NOMBRE	CARGO	FIRMA
--------	-------	-------

NOMBRE	CARGO	FIRMA
--------	-------	-------

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITÁCORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)

01-042-D

EMBARCACIÓN

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.

NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.

MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.

ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.

MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportivo-recreativa a bordo.

VIGENCIA: Anotar la fecha de término de la vigencia.

TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

DURACIÓN DEL VIAJE DE PESCA

SALIDA VÍA LA PESCA:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

ENTRADA A PUERTO:

PUERTO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:

INICIO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.

TÉRMINO VIAJE LITROS: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ZONA DE PESCA: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.

FECHA: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.

HORA INICIO: Anotar la hora en que se inicien las operaciones de pesca.

FIN: Se anotará la hora de término de la faena de pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la mañana se expresará 05:30, mientras que las cinco y media de la tarde se expresará 17:50 horas.

No. DE PESCADORES: Anotar el número de pescadores a bordo de la embarcación

CAPTURAS

ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados en el viaje, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla mínima, máxima y promedio en centímetros.

OTRAS: Anotar el número de peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos durante el viaje de pesca, también anotar el peso en kilogramos, la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados, medidos en centímetros, así como la talla promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.

CARNADA VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

CARNADA: Si utilizó carnada en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

SEÑUELO: Si utilizó señuelo en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

LISTA DE PESCADORES

No. Se usará un orden numérico progresivo para indicar el nombre y número de permiso individual de cada pescador que participó en el viaje de pesca.

No. De permiso individual: Escriba el número del permiso individual de cada uno de los pescadores.

Nombre: Se anotará el nombre completo de los pescadores con permiso individual a bordo de la embarcación.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

El capitán y/o patrón de pesca escribirá su nombre y firmará la bitácora de pesca responsabilizándose de la información vertida en ésta.

RECEPCIÓN DE BITÁCORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

El Jefe de la Oficina de Pesca, deberá anotar el nombre de la oficina en la que se está recibiendo la bitácora, la fecha de recepción. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 200 se anotará 05-Jul-00. Se anotará también el nombre del jefe de la oficina, el cargo que ocupa y su firma.

VESSEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.

NATIONALITY: Vessel's flag nationality.

VESSEL REGISTER: Registration number granted by the respective authority.

LENGTH: Vessel's length in lineal meters.

BEAM: Vessel's beam in lineal meters.

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.

THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port o place in which the fishing departure authorization is granted.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

PORT OF ARRIVAL:

PORT: Arrival port or place of unloading.

DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be write in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00.

FUEL CONSUMPTION:

INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in liters.

FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in liters upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.

DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.

START TIME: Hour when the fishing operations started.

END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes; e.g. five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:50 hours.

No. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.

CATCHES

SPECIES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fishes captured during the trip; number of returned fishes to the sea, and number of retained fishes. Specify weight in kilograms of retained fishes as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight in kilograms, as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.

LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.

BAIT: If bait was used in their fishing operations write the name.

ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

LIST OF FISHERMEN

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sport fisherman during the fish trip.

Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sport fisherman.

Name: It'll be write the sport fishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's Skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be written in Arabic numbers. The month will be write using abbreviations e.g. 5 of July 2000 will be write 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

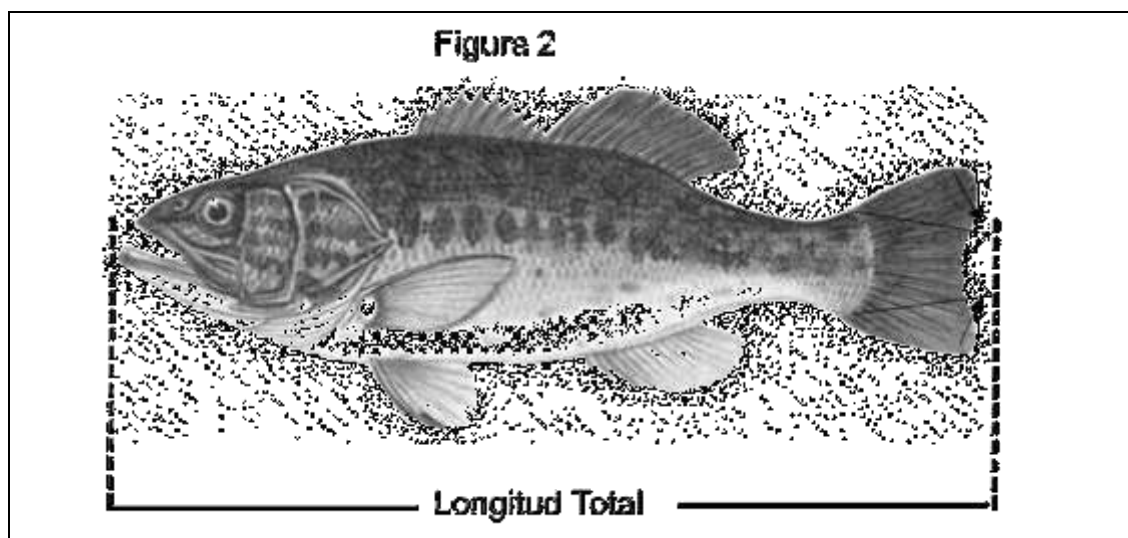
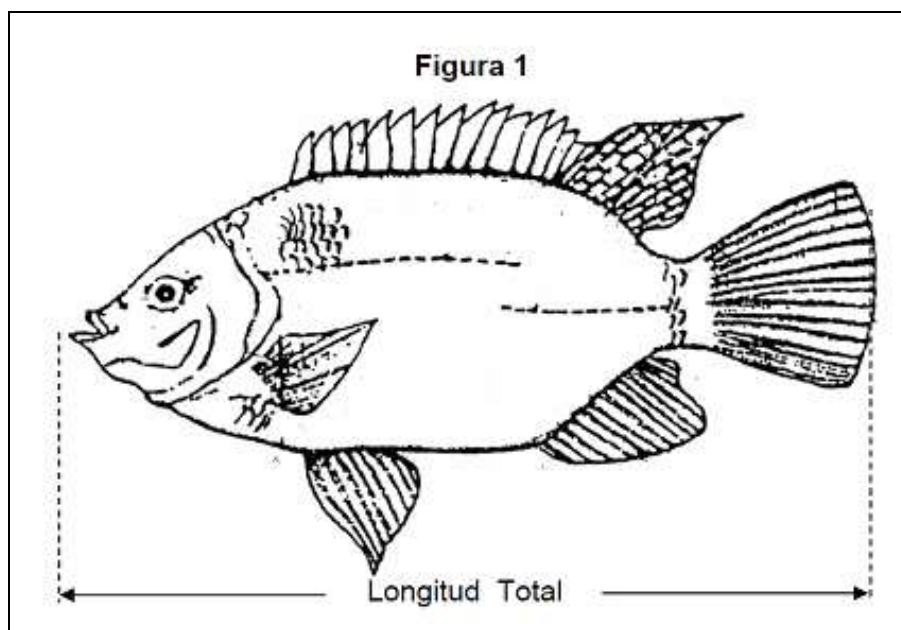
ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (milímetros).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2) Se registra el valor de longitud total (Figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro. En el caso de la lobina, se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos y se registra el valor en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro (Figura 2).



ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN DE LA TALLA

DE CAPTURA DE CRUSTÁCEOS

Para la medición de la talla de captura de cualquiera de las especies de crustáceos objeto de la presente Norma, se determinará la Longitud Total de crustáceos (LTc), que corresponde a la distancia medida sobre el eje medio longitudinal del organismo, comprendida desde el extremo anterior del rostrum hasta el extremo posterior del telson (Figura 1).

La medición se realizará mediante la utilización de un ictiómetro o vernier con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (milímetros).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LTc) será el siguiente:

- 1) Se toma el ejemplar y se coloca sobre una superficie lisa, se extiende el ejemplar y se coloca el ictiómetro o vernier en forma longitudinal, de forma que la graduación sea visible, haciendo coincidir el extremo o punta del rostrum con el extremo del ictiómetro o vernier en donde inicia la graduación.
- 2) Se registra el valor de la Longitud Total (LTc) indicada por el punto donde coincide con el extremo posterior del telson con la reglilla del ictiómetro o vernier.

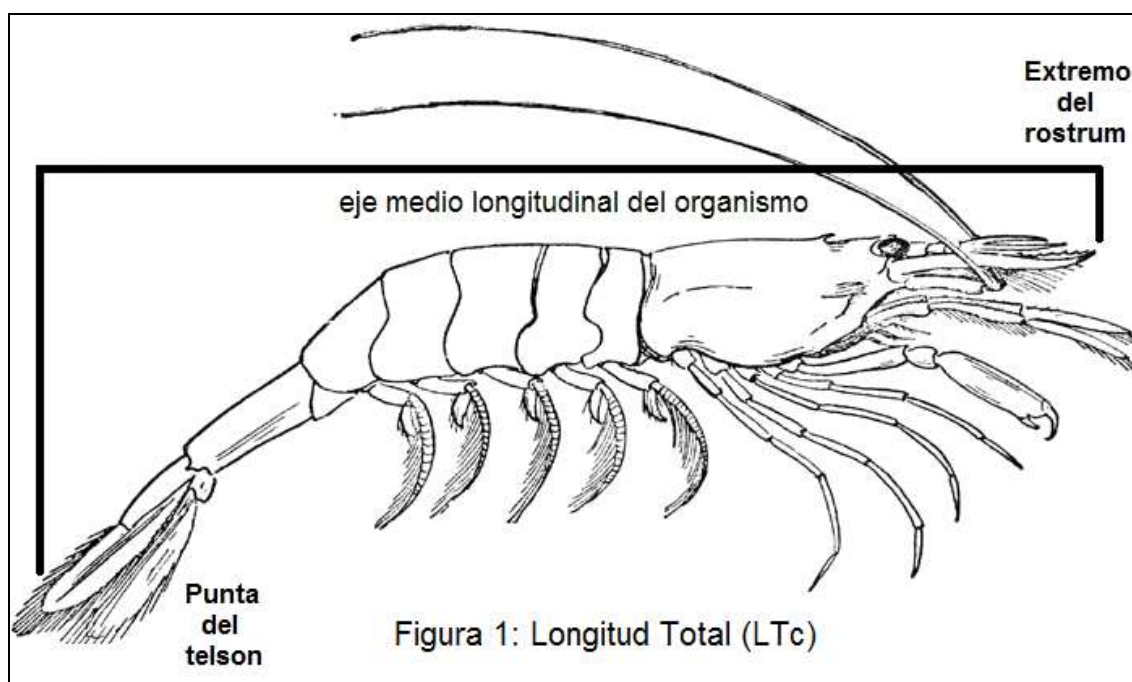


Figura 1: Longitud Total (LTc)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado SCT Residencia de Conservación, ubicado en calle Manuel Acuña s/n, colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SCT RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN", UBICADO EN CALLE MANUEL ACUÑA S/N, COLONIA LIBERTAD, C.P. 25777, CASTAÑOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "SCT RESIDENCIA DE CONSERVACIÓN", UBICADO EN CALLE MANUEL ACUÑA S/N, COLONIA LIBERTAD, C.P. 25777, CASTAÑOS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON SUPERFICIE DE 1000.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "SCT Residencia de Conservación", ubicado en calle Manuel Acuña S/N, Colonia Libertad, C.P. 25777, Castaños, Estado de Coahuila de Zaragoza, con superficie de 1000.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 5-4715-3, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Vito Alessio Robles	15.00
Sur	Propiedad privada	15.00
Este	Calle Manuel Acuña	15.00
Oeste	Propiedad privada	15.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento Parral, ubicado en calle Ojo de Almanceña s/n, colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO PARRAL", UBICADO EN CALLE OJO DE ALMANCEÑA S/N, COLONIA ALMANCEÑA, C.P. 33800, HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 4970.73 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO PARRAL", UBICADO EN CALLE OJO DE ALMANCEÑA S/N, COLONIA ALMANCEÑA, C.P. 33800, HIDALGO DEL PARRAL, ESTADO DE CHIHUAHUA, CON SUPERFICIE DE 4970.73 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Campamento Parral", ubicado en calle Ojo de Almanceña S/N, Colonia Almanceña, C.P. 33800, Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con superficie de 4970.73 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 8-5790-3, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Propiedad privada	50.00
Sur	Calle Derechos Humanos	50.00
Este	Calle Ojo de Almanceña	100.00
Oeste	Reservas Municipales	100.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Parque de Maquinaria, ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE DE MAQUINARIA", UBICADO EN AVENIDA MADERO PONIENTE NO. 3050, COLONIA LOS EJIDOS, C.P. 58180, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 2226.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "PARQUE DE MAQUINARIA", UBICADO EN AVENIDA MADERO PONIENTE NO. 3050, COLONIA LOS EJIDOS, C.P. 58180, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 2226.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Parque de Maquinaria", ubicado en Avenida Madero Poniente No. 3050, Colonia Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 2226.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6188-5, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Avenida Madero Poniente	42.31
Sur	Calle José Santos Villa	43.77
Este	Propiedad Privada	61.30
Oeste	Semarnat	45.64

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento El Temazcal, ubicado en carretera libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL TEMAZCAL", UBICADO EN CARRETERA LIBRE MORELIA-CIUDAD HIDALGO KM. 27.2, EL TEMAZCAL, CHARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 6040.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL TEMAZCAL", UBICADO EN CARRETERA LIBRE MORELIA-CIUDAD HIDALGO KM. 27.2, EL TEMAZCAL, CHARO, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 6040.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Campamento El Temazcal", ubicado en Carretera Libre Morelia-Ciudad Hidalgo Km. 27.2, El Temazcal, Charo, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 6040.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6189-4, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Carretera Morelia Ciudad Hidalgo	312.00
Sur	Propiedad de Juvenal Arreola	146.00
Este	Camino de acceso y Juvenal Arreola	216.50
Oeste	Propiedad de Santiago Barajas	210.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Conservación Jacona, ubicado en calle Madero No. 142, colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CONSERVACIÓN JACONA", UBICADO EN CALLE MADERO NO. 142, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE JACONA, C.P. 59800, JACONA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 431.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CONSERVACIÓN JACONA", UBICADO EN CALLE MADERO NO. 142, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE JACONA, C.P. 59800, JACONA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 431.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Conservación Jacona", ubicado en calle Madero No. 142, Colonia Centro de la Ciudad de Jacona, C.P. 59800, Jacona, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 431.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-6195-6, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Sur	Calle 1o. de Mayo y propiedad privada	6.98
Este	Con Av. Francisco I. Madero Sur de su ubicación	9.91
Oeste	Propiedad privada de Juan Manuel Cortes	27.68

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento El Zapote, ubicado en calle Libramiento Norte Esq. con Carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL ZAPOTE", UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO NORTE ESQ. CON CARRETERA A CHARO, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 58229, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 20608.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO EL ZAPOTE", UBICADO EN CALLE LIBRAMIENTO NORTE ESQ. CON CARRETERA A CHARO, FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 58229, MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON SUPERFICIE DE 20608.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Campamento El Zapote", ubicado en calle Libramiento Norte esq. con Carretera a Charo, Fraccionamiento Lázaro Cárdenas, C.P. 58229, Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, con superficie de 20608.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 16-1373-4, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Noreste	Propiedad de Mecánica General Diésel	35.00
Noroeste	Banca Promex Autobañero Crucero Carrocerías Morelia	431.20
Sureste	Fraccionamiento Lázaro Cárdenas	419.88
Suroeste	Libramiento Norte	21.32

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Faro y Casa de Guardafaro Punta Allen, ubicado en camino Punta Allen, Punta Allen, Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2364.11 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "FARO Y CASA DE GUARDAFARO PUNTA ALLEN", UBICADO EN CAMINO PUNTA ALLEN, PUNTA ALLEN, COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 2364.11 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "FARO Y CASA DE GUARDAFARO PUNTA ALLEN", UBICADO EN CAMINO PUNTA ALLEN, PUNTA ALLEN, COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 2364.11 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Faro y Casa de Guardafaro Punta Allen", ubicado en camino Punta Allen, Punta Allen, Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2364.11 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2099-0, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Noreste	Lote sin nombre	50.00
Noroeste	Mar Caribe	50.00
Sureste	Mar Caribe	50.00
Suroeste	Mar Caribe	50.00

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Campamento Concordia, ubicado en carretera libre Durango-Mazatlán Km. 273, colonia Los Ranchitos, C.P. 82600, Concordia, Estado de Sinaloa, con superficie de 4916.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO CONCORDIA", UBICADO EN CARRETERA LIBRE DURANGO-MAZATLÁN KM. 273, COLONIA LOS RANCHITOS, C.P. 82600, CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 4916.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CAMPAMENTO CONCORDIA", UBICADO EN CARRETERA LIBRE DURANGO-MAZATLÁN KM. 273, COLONIA LOS RANCHITOS, C.P. 82600, CONCORDIA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 4916.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X y 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Campamento Concordia", ubicado en Carretera Libre Durango-Mazatlán Km. 273, Colonia Los Ranchitos, C.P. 82600, Concordia, Estado de Sinaloa, con superficie de 4916.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-721-7, con las siguientes medidas y colindancias:

Orientación	Colindancia	Medida Metros
Norte	Calle Miguel Hidalgo	58.20
Sur	Callejón 25	21.00
Oeste	Trazo del Ferrocarril Mazatlán-Durango	146.00
Poniente	Margen de la Carretera Durango-Mazatlán	119.50

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

LORENZO J. MEADE KURIBREÑA, Secretario Ejecutivo del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, con fundamento en los artículos 84, fracciones I y II, de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 1 y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

CONSIDERANDO

Que el 15 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma el Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme al cual se modifican los artículos 11, 14, 25 y 29 a fin de adecuar la estructura orgánica y determinadas atribuciones de algunas unidades administrativas del Instituto, y

Que atento a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, que establece la atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto para expedir el Acuerdo de Adscripción de las unidades administrativas correspondientes, el cual será publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo Primero, en sus fracciones II y V, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2014 y modificado por Acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 27 de febrero de 2015 y 16 de marzo de 2016, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

- I. ...
 - A. ...
 - B. ...
 - C. ...
 - D. ...
 - E. ...
 - F. ...
- II. ...
 - A. ...
 - B. ...
 - C. ...
 - i. ...
 - 1. ...
 - 2. Dirección Jurídica de Transparencia e Información Pública
 - ii. ...
 - 1. ...
 - 2. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
 - 1. ...
 - 2. ...
 - 3. ...
- VI. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Aquellas unidades administrativas del Instituto a que se refiere el presente Acuerdo modificatorio deberán realizar los ajustes que correspondan a las disposiciones y documentos aplicables a su adscripción y funcionamiento.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2016.- El Secretario Ejecutivo, **Lorenzo J. Meade Kuribreña**.- Rúbrica.

(R.- 437554)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2514 M.N. (diecinueve pesos con dos mil quinientos catorce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Nacionales, **Gabriel Anaya González**.- Rúbrica.- El Subgerente de Análisis de Mercados, **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5950 y 4.6900 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Nacionales, **Gabriel Anaya González**.- Rúbrica.- El Subgerente de Análisis de Mercados, **Lautaro José Silva Iburguren**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

AVISO mediante el cual la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica informa del inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-004-2016 por la posible comisión de prácticas monopólicas relativas en el mercado del Acceso y prestación de servicios portuarios en los estados de Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Autoridad Investigadora.- Expediente No. DE-004-2016.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA INFORMA DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DE-004-2016 POR LA POSIBLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DEL "ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT".

Inicio de la investigación por denuncia identificada con el número de expediente DE-004-2016, por la posible realización de conductas que podrían actualizar las prácticas monopólicas relativas previstas en los artículos 10, fracción XI, 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce, disposición vigente al momento en que posiblemente se realizaron algunas de las conductas que dan origen a esta investigación; 1, 2, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones II y XI, 56, fracciones XI y/o XIII, 58, 59, 66 y 71 de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce y que entró en vigor el siete de julio del mismo año (LFCE), disposición vigente al momento de la presente investigación respecto de todas las posibles conductas que se pudieran acreditar con posterioridad a la entrada en vigor de la LFCE en el mercado relevante que se determine dentro del mercado investigado relativo al "ACCESO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y NAYARIT", así como los diversos 1, 2, 5, 7, 8, 54 y 55 de las Disposiciones Regulatorias de la LFCE, publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce (DISPOSICIONES).

Lo anterior en la inteligencia de que los actos que puedan constituir violaciones a alguna de las leyes anteriormente citadas habrán de determinarse, en su caso, en el dictamen de probable responsabilidad a que se refiere [sic] lo [sic] artículos 78, 79 y 80 de la LFCE, toda vez que el presente acuerdo se refiere únicamente al inicio de un procedimiento indagatorio de carácter administrativo en el que aún no se han identificado en definitiva los actos que, en su caso, puedan constituir una violación a alguna de las leyes anteriormente citadas, ni está determinado en definitiva el o los sujetos a quienes, en su caso, se les deberá oír en defensa como probables responsables de una infracción a la normatividad mencionada.

El presente procedimiento no debe entenderse como un prejuzgamiento sobre la responsabilidad de agente económico alguno, tal como se dispone en el segundo párrafo del artículo 54 de las DISPOSICIONES, sino como una actuación de la autoridad tendiente a verificar el cumplimiento de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la normatividad mencionada, se procederá en términos de los artículos 78, 79 y 80 de la LFCE.

En términos del tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el periodo de la investigación no será inferior a treinta días hábiles ni excederá de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la fecha del presente acuerdo, mismo que podrá ser ampliado hasta por cuatro ocasiones de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo citado.

Con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X o XI, 76, 124 y 125 de la LFCE, la información y los documentos que la Comisión Federal de Competencia Económica (COMISIÓN) haya obtenido directamente en la realización de sus investigaciones y diligencias de verificación será reservada, confidencial o pública.

Con fundamento en los artículos 2, fracciones I, II y IV, 4, fracción III, inciso A, subinciso b, 16, 17, fracciones I y II, 26, fracción I y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica, se turna el presente expediente a la Dirección General de Investigaciones de Mercado, para efecto de tramitar, coordinar y supervisar el procedimiento de investigación; realizar requerimientos de documentación e información; de considerarlo necesario, realizar, una vez ordenadas, visitas de verificación para allegarse de información y documentos; así como para citar a declarar a quienes tengan relación con las investigaciones o asuntos de que se trate, utilizando en su caso, las medidas de apremio señaladas en la LFCE, y en general para que se allegue de los medios de convicción que considere necesarios para conocer la verdad sobre los hechos materia del procedimiento y, ejerza las facultades que le otorga el ESTATUTO para realizar la presente investigación.

Con fundamento en el artículo 55 de las DISPOSICIONES, se ordena enviar para su publicación en el sitio de internet de la COMISIÓN, apartado de la Autoridad Investigadora, así como en el DOF, posteriormente y dentro del primer periodo de investigación al que refiere el tercer párrafo del artículo 71 de la LFCE, el presente aviso, para efectos de que cualquier persona pueda coadyuvar en este procedimiento durante el periodo de investigación.

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis.- Así lo acordó y firma la Autoridad Investigadora de esta Comisión, el Titular de la Autoridad Investigadora, **Carlos Mena Labarthe**.- Rúbrica.

(R.- 437344)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. EDUARDO GONZALEZ PIER, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. ALBERTO JONGUITUD FALCON, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR EL LIC. EMILIO CRUZ TOMAS RIVAS CERVANTES, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE CARAVANAS DE LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER PANIAGUA MORGAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, CON LA PARTICIPACION DE LA MTRA. JUANA MARIA DE COSS LEON, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE HACIENDA, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que en cada uno de ellos se determine por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Infraestructura, y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.
- IV. Que el Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, el PROSESA, en su Objetivo 5 Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea entre otras estrategias como forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud; el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos (infraestructura y equipamiento) para la salud.

- V. Que el Programa Unidades Médicas Móviles forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ampliar la oferta de servicios de salud a la población que habita en localidades de menor índice de desarrollo humano, alta y muy alta marginación, con dispersión poblacional y geográfica, sin acceso o dificultades para obtener atención médica, y localidades de los municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre, mediante equipos itinerantes de salud y unidades médicas móviles que ofrecen servicios de prevención y promoción del cuidado de la salud, basado en criterios de calidad, anticipación, integralidad, inclusión y resolutiveidad.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que el Dr. Eduardo González Pier, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (DGPLADES), se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa Unidades Médicas Móviles, se encuentran el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las unidades médicas móviles, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en México, Distrito Federal.

II. De "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO":

1. Que el Dr. Francisco Javier Paniagua Morgan, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XIII y 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como los artículos 2, y 18 fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales, en correlación con los artículos 4 fracción II, 8, 10 fracciones I, XIV y XV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud, cargos que acredita con su nombramiento expedido en fecha 6 de enero de 2015, por el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello.
2. Que la Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con su nombramiento expedido en fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, Lic. Manuel Velasco Coello.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "C", Colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Unidades Médicas Móviles para el ejercicio fiscal 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de diciembre de 2014.

Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio Específico de Colaboración al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico de Colaboración y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y su aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa Unidades Médicas Móviles en el Estado de Chiapas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento jurídico y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestarios que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES"	\$40'785,038.62 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)

El importe que se transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Colaboración, "LAS PARTES" se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal 2015 transferirá a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$40'785,038.62 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.), de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva, única y específica que ésta establezca para tal fin. Para los efectos anteriores, la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá remitir la documentación complementaria correspondiente relativa a la apertura de

dicha cuenta, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, y en los casos en que la legislación estatal así lo determine y/o por acuerdo de la Secretaría de Hacienda con la Unidad Ejecutora, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora. La no transferencia de los recursos en el plazo establecido se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y podrá ser causa de reintegro de los recursos transferidos con los rendimientos financieros obtenidos a la Tesorería de la Federación.

Para los efectos del párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente aperturar una cuenta bancaria productiva, única y específica para cada Convenio Específico de Colaboración que se suscriba.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio Específico de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

El control y la fiscalización de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas a través de este Programa quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conozcan que los recursos federales señalados no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente convenio, deberán hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública en forma inmediata y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula SEGUNDA, sean destinados únicamente para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre) y realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, y por el monto a que se refiere la Cláusula PRIMERA, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestarios federales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, y conceptos citados en la Cláusula PRIMERA del presente instrumento jurídico, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el Programa Unidades Médicas Móviles, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

La DGPLADES de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria podrá apoyar a la entidad federativa con recursos para cubrir la contratación del seguro de las unidades médicas móviles otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre la Secretaría de Salud y el Ejecutivo de la entidad federativa, así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se proroga la vigencia de éstos, conforme a los establecido en el párrafo anterior, deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES mediante oficio y deben incluirse la totalidad de unidades médicas móviles que se han entregado en comodato a la Entidad: Unidades médicas móviles Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las unidades médicas móviles tipo 1, 2 y 3, y dicho aseguramiento deberá comprender a los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, y con cobertura en casos de desastres naturales, y deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación, con la finalidad de que en casos de accidentes o percances en los que se determine la pérdida total de la unidad y se proceda al pago de ésta, el cheque se expida a favor de Tesorería de la Federación.

Asimismo, el pago de emplacamiento, tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, deberá ser realizado con recursos propios de la entidad federativa.

- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al programa de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual se agrega al presente instrumento jurídico y forma parte integrante de su contexto, a efecto de observar la correcta operación del Programa Unidades Médicas Móviles, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, los informes de rendimientos financieros (conforme al Anexo 10 de este instrumento jurídico), los estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias; asimismo solicitará a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto, y por los que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico.
- c) La DGPLADES podrá en todo momento supervisar y verificar a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en virtud de este Convenio Específico de Colaboración y podrá solicitar a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente el ejercicio de los recursos citados en la Cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestarios no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines objeto del presente Convenio Específico de Colaboración de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", así como la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO", y de que notifique a las autoridades competentes en términos de lo señalado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- e) Los recursos presupuestarios federales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento jurídico, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios que comprenda la ejecución de los recursos transferidos al Programa, a través de las diversas fuentes de financiamiento federales que transfiere el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, a que se refiere la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración, se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula PRIMERA del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud, de acuerdo con el CAUSES que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, y que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Unidades Médicas Móviles, a cargo de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere "LA SECRETARIA", que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles en el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de ciento seis (106) unidades médicas móviles y del aseguramiento (que comprenda los ocupantes, equipamiento, unidades médicas móviles, con cobertura en casos de desastres naturales) que amparen a ciento veintiocho (128) unidades médicas móviles del Programa en el Estado de Chiapas, por parte de la Secretaría de Salud y el Instituto de Salud.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren vía "Subsidios", se devengan conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y deberán ser registrados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestales federales transferidos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio Específico de Colaboración, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula PRIMERA de este Convenio Específico de Colaboración.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" presentará un informe detallado de los rendimientos financieros generados y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto conforme a los Anexos 4 y 10, los cuales forman parte del contexto del presente Convenio Específico de Colaboración.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" una vez cumplido el objeto del presente Convenio Específico de Colaboración, deberá de reintegrar al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días siguientes a dicho cumplimiento, los saldos no utilizados de los recursos presupuestarios federales que se hayan transferido, así como los rendimientos financieros generados y que no hayan sido aplicados y comprobados de conformidad con la Cláusula PRIMERA y lo dispuesto en la presente Cláusula.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, quedan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".- "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud, serán las unidades responsables ante "LA SECRETARIA" y enlaces para la adecuada ejecución y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico; y vigilarán el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto; y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación del programa.
- II. Aplicar los recursos presupuestarios federales y sus rendimientos financieros a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico en el concepto establecido en la Cláusula PRIMERA del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula TERCERA de este instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación, comprobación y destino de los citados recursos.
- III. Remitir en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los documentos en el formato "comprobantes fiscales digitales por internet" (CFDI) que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio Específico de Colaboración, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son entre otros, los dispuestos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, (salvo casos de excepción establecidos en la legislación de la materia), los cuales deberán expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), conceptos de pago, etc.

- IV. En los casos que las legislaciones estatales así lo determinen y/o por acuerdo de la Secretaría de Hacienda con la Unidad Ejecutora; la Secretaría de Hacienda deberá ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento jurídico y sus rendimientos financieros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados en la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico de Colaboración, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar de manera trimestral, dentro de los quince primeros días siguientes al trimestre que se reporta, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, los rendimientos financieros con base en los estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al Anexo 10, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, dentro de los quince primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al 2015 y enero del siguiente año, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico de Colaboración, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento jurídico, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. La Secretaría de Salud y el Instituto de Salud, realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Unidades Médicas Móviles y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2015 (enero-noviembre), conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- IX. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para la operación del Programa a través del presente instrumento jurídico, mediante el formato descrito en el Anexo 11, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas aperturadas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los 30 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

- X. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XIII. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- XIV. Así como las demás obligaciones que se establezcan a cargo de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de "EL ACUERDO MARCO" que le aplique en función de la naturaleza de los recursos radicados en el presente Convenio Específico de Colaboración.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA":

- I. Realizar las gestiones necesarias a través de la DGPLADES, ante la instancia correspondiente, a efecto de que se transfieran "vía subsidios" a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo primero de la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio Específico de Colaboración de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico de Colaboración forma parte integrante de su contexto.
- II. Dar seguimiento, a través de la DGPLADES, documentalmente mediante el formato de certificación de gasto, conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados en este instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.
- IV. A través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 12 de este instrumento jurídico, el cual forma parte integrante de su contexto.
- V. Solicitar, a efecto de cumplir con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, la entrega del informe de actividades de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados a través del formato de indicadores de desempeño de prestación de servicios (Anexo 7), así como dar seguimiento al ejercicio de los recursos con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias y rendimientos financieros, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme al formato establecido en el Anexo 10, así como también a través del formato de certificación de gasto conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normativa vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- VI. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestarios federales, no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento jurídico se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en la Cláusula OCTAVA de "EL ACUERDO MARCO".
- VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico de Colaboración.

- VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico sean transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- X. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Unidades Médicas Móviles y los recursos transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

OCTAVA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico de Colaboración comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico de Colaboración podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.
- IV. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.
- V. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron para fines distintos a los previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "LA SECRETARIA".

DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico de Colaboración deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento jurídico, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento jurídico como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico de Colaboración.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico de Colaboración, lo firman por cuadruplicado.- Por el Poder Ejecutivo del Estado, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil quince.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

**ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$40,785,038.62	\$0.00	\$40,785,038.62
TOTAL	\$40,785,038.62	\$0.00	\$40,785,038.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL 2015
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"				\$40,785,038.62									\$40,785,038.62
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO				\$40,785,038.62									\$40,785,038.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

ASEGURAMIENTO DE 128 UMM CON GASTOS DE OPERACION PARA 106 UMM	TOTAL 2015
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$37,841,038.62
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$844,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$2,100,000.00
TOTAL	\$40,785,038.62

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad:

UMM Tipo 0, además de las de supervisión y de sustitución, así como las UMM, tipo 1, 2 y 3

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2015 PARA "GASTOS DE OPERACION"**

Entidad Federativa	1		2
Concepto de Gasto de Aplicación	3	Nombre del Concepto de Gasto	4
Fecha de elaboración	5		
6	7	8	9
10	11	12	13
14			

Partida Especifica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							15	0.00

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró 16 17	Autorizó 18 Director de Administración y Finanzas del Instituto de Salud	Vo. Bo. 19 Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud MES: 20
--	--	---

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL, ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CATALOGO UNICO DE SERVICIOS DE SALUD 2015**

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
1	1	Vacunación contra tuberculosis (BCG)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tosferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (Sabin)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico
40	40	Diagnóstico y tratamiento de síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	89	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	90	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	91	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	92	Atención prenatal en el embarazo
93	95	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	96	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	97	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	98	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	99	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	100	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	101	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	102	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de bajo grado
101	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	104	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa

Consecutivo	No. de intervención según CAUSES 2015	Intervención
103	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo kwashiorkor
104	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	107	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	108	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad en niños y adolescentes
107	109	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	110	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	111	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	112	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	114	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	116	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	117	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	118	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	119	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	120	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	121	Diagnóstico y tratamiento de crisis tirotóxica
120	122	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
121	123	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
122	124	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
123	125	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
124	126	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
125	127	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
126	131	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
127	132	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
128	135	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	136	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)
130	137	Prevención de caries dental
131	138	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	139	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	140	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	141	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	142	Terapia pulpar
136	143	Extracción de tercer molar
137	145	Estabilización en urgencias por crisis hipertensiva
138	146	Estabilización en urgencias del paciente diabético con cetoacidosis
139	147	Manejo en urgencias del síndrome hiperglucémico hiperosmolar no cetósico
140	148	Estabilización en urgencias por angina de pecho
141	158	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	159	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	160	Extracción de cuerpos extraños
144	161	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	163	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	165	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
147	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
148	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
149	168	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
150	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie
151	182	Atención del parto y puerperio fisiológico
152	186	Atención del recién nacido
153	207	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca aguda y del edema agudo pulmonar
154	216	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES**

RUTAS 2015

CHIAPAS: PROGRAMA UNIDADES MEDICAS MOVILES, 2015

No. de unidades: 90 UMM-0, 7 UMM-1, 5 UMM-2 y 4 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA018356	Caravana tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120019	La Palma Uno	526	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018356	Caravana tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120002	Baquelchan	937			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018356	Caravana tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120027	Yor'Witz	700			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018356	Caravana tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120014	El Jobo	243			CSSSA008433	Centro de Salud Chilolja	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018356	Caravana tipo 0 La Palma Uno	UMM-0, 2009		1		4	2,406			3	1	1	1
CSSSA018134	Caravana tipo 0 Jucnil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120012	Jucnil	509	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018134	Caravana tipo 0 Jucnil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120037	Temash	272			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018134	Caravana tipo 0 Jucnil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120035	Tzamen	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018134	Caravana tipo 0 Jucnil	UMM-0, 2009	07112	San Juan Cancuc	071120038	Axultic	220			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018134	Caravana tipo 0 Jucnil	UMM-0, 2009		1		4	1,187			3	1	1	1
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260078	Cruzotón	557	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260161	Benito Juárez	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260158	Las Palmas	99			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07026	Chenalhó	070260125	Las Delicias	207			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660088	San José Buenavista primero	153			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660167	Guadalupe la Lámina	223			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660173	Nueva Jerusalén	186			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660187	SAN JOSE BUENA VISTA III	231			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660082	San Francisco de Asis	115			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660257	Yab Muctaná	30			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660063	El Progreso	10			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018151	Caravana tipo 0 San José Buena Vista Tercero	UMM-0, 2009		2		11	1,997			3	1	1	1
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660172	Nueva Galilea	175	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660077	SAN CARLOS CORRALITO	193			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660267	Santa Rosalía	44			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660246	Los Chorros	25			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660095	El Roblar	216			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018146	Caravana tipo 0 San Carlos Corralito	UMM-0, 2009		1		5	653			3	1	1	1
CSSSA018291	Caravana tipo 0 Los Mangos	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660020	CHITAMUCHUM	386	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660031	La Espinita	15			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660051	Pabuchil	11			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660174	Nuevo Progreso	49			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660247	Fracción San Francisco	13			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660268	Santo Domingo	12			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009	07066	Pantelhó	070660044	Los Mangos	268			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018291	Caravana tipo 0 San Joaquín (Los Mangos)	UMM-0, 2009		1		7	754			3	1	1	1
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490010	K'ante'el	107	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490038	POCOLTON	244			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490028	Nashinich	385			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490051	Tivó Alto	288			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490092	Pathuitz	120			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009	07049	Larránzar	070490018	Las Guacamayas	102			CSSSA001561	Centro de Salud Chenalhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018385	Caravana tipo 0 Revolución Fiu (Pocoltón)	UMM-0, 2009		1		6	1,246			3	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260051	TZABALHO	480	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260070	Chojolhó	164			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260089	San José Buena Vista Segundo	86			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660067	El Retiro	78			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660090	San José Chactu	86			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660127	Cristo Rey Chactu	81			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660169	Lotero	39			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660145	Corralito Pedernal (Zaquiá)	101			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260180	Vayum Vakaxtik	103			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011	07026	Chenalhó	070260184	Los Ranchos	156			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA018991	Caravana tipo 0 San José (Tzabalhó)	UMM-0, 2011		2		10	1,374	3		1	1	1	1
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660002	La Alianza	63	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660064	La Providencia	247			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660041	Nueva Reforma	224			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660116	La Esmeralda	15			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660168	Liquidambar	78			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660175	San Carlos	10			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660181	El Porvenir Cacateal	9			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660182	Nuevo Refugio	27			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660252	Peña Blanca	60			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660098	Santa Elena	72			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660050	Nueva Linda	242			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660105	Nuevo Santa Cruz Yaste	146			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011	07066	Pantelhó	070660251	Nuevo san Carlos	25			CSSSA006876	Centro de Salud Teopisca	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019003	Caravana tipo 0 San Caralampio I (La Providencia)	UMM-0, 2011		1		13	1,218	3		1	1	1	1
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380048	Chiste	15	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380011	JOCOSIC	729			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380024	San Antonio Balaxina	369			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380021	Los Ranchos	355			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011	07038	Huixtán	070380037	Tzelepat	339			CSSSA004496	Centro de Salud Oxchuc	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA019015	Caravana tipo 0 Jocosic	UMM-0, 2011		1		5	1,807	3		1	1	1	1
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640017	CONOILJA	471	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640043	Biquil Lejlem	263			CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640056	Chenco	110			CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640004	Benito Juárez	575			CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640138	El Porvenir	112			CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640194	Chapultepec	35	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI	07064	Oxchuc	070640189	Frontera las casitas	26			CSSSA004542	Centro de Salud El Niz	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012225	Caravana tipo 0 Canoiljá	UMM-0, 2012 CDI		1		7	1,592	3		1	1	1	1
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220016	Pacanam	291	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220029	Patkanteal	305			CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220034	Joveltic	289			CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220035	Pacanam Viejo	244			CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220036	Lobolaltic (Tojtíc)	314			CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220038	Abanchen	29	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI	07022	Chalchihután	070220039	Mashilo	34			CSSSA017743	Centro de Salud Balunaco	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012242	Caravana tipo 0 Pacanam	UMM-0, 2012 CDI		1		7	1,506	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490013	Chalotoj	149	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490029	Naxoch	174					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490083	Na Xoch II	68					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490045	Suytik	223					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490071	LA LAGUNA I	357					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490019	Jocolho	78					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490088	Pechtón II	105					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490032	Nintetic	250					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490086	Ok'oxton	87					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490022	Latzviltón	364					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490035	Pechtón II	106					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490057	Yolte	240					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490096	Linda Vista	56					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009	07049	Larráinzar	070490049	Tentic	183					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018390	Caravana tipo 1 Meonho	UMM-1, 2009		1		14	2,440	3				1	1		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070070	San José La Reforma	177	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070064	Rancho Nuevo	180					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070068	San Caralampio	124					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070028	San Miguel el Alto	138					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070099	María Cristina	37					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070101	Nuevo Jerusalén	35					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07007	Amatenango del Valle	070070065	San Anita	31					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940023	Chijilte	504					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940022	San Francisco	250					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940180	San Francisco	4					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940121	Santa Teresa	0					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009	07094	Teopisca	070940136	Los Cipreses	31					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA018303	Caravana tipo 1 Tierra Blanca (San Caralampio)	UMM-1, 2009		2		12	1,511			3				1	1
CSSSA017965	Caravana tipo 2 Jocosic (Chiotic)	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230023	Chiotic	718			Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA017965	Caravana tipo 2 Jocosic (Chiotic)	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230132	Los Ranchos	445					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017965	Caravana tipo 2 Jocosic (Chiotic)	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230149	Monte Bonito	219					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017965	Caravana tipo 2 Jocosic (Chiotic)	UMM-2, 2007	07023	Chamula	070230177	Ajtetic	83					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017965	Caravana tipo 2 Jocosic (Chiotic)	UMM-2, 2007		1		4	1,465	4				1	1		
CSSSA017953	Caravana Tipo 2 Tzabalho (San José)	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380009	La independencia	576	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017953	Caravana Tipo 2 Tzabalho (San José)	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380043	Población	210					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017953	Caravana Tipo 2 Tzabalho (San José)	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380106	San José	82					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017953	Caravana Tipo 2 Tzabalho (San José)	UMM-2, 2007	07038	Huixtán	070380050	Sna oquil	122					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017953	Caravana Tipo 2 Tzabalho (San José)	UMM-2, 2007		1		4	990	4				1	1		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940010	Dos Lagunas (San Isidro)	566	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940028	Tzajala	553					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940077	Balhuitz	278					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07094	Teopisca	070940162	Yashlumilja	385					CSSSA005773	Hospital de la Mujer		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07023	Chamula*	070230001	Chamula*	3,329					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07066	Pantelhó*	070660001	Pantelhó*	6,888					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07052	Las Margaritas*	070520001	Las Margaritas*	20,786					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007	07038	Huixtán*	070380001	Huixtán*	1,716					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez		
CSSSA017813	Caravana tipo 3 Siberia (Tzajala)	UMM-3, 2007		1		4	1,782	4				1	1		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660107	La Victoria	138	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660153	E .zapata II	115			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660213	La Esmeralda	89			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660192	Fracc. San Martin el triunfo	41			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660191	San Martín Caballero	136			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660271	San Antonio El Encanto	109			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07026	Chenalhó	070260155	La Esperanza	344			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660270	Fracción Rosario	34			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI	07066	Pantelhó	070660193	San Roque	18			CSSSA004846	Centro de Salud Pantelhó	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012721	Caravana tipo 0 La Victoria	UMM-0, 2013 CDI		2		9	1,024	3		1	1	1	1
CSSSA012730	Caravana tipo 0 Apas	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110002	Apaz	1,485	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008380	Centro de Salud Nachig	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012730	Caravana tipo 0 Apas	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110032	El Pig	516			CSSSA008380	Centro de Salud Nachig	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012730	Caravana tipo 0 Apas	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110017	Yalentay	597			CSSSA008380	Centro de Salud Nachig	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012730	Caravana tipo 0 Apas	UMM-0, 2013 CDI	07111	Zinacantán	071110044	K' Aquete bajo	375			CSSSA008380	Centro de Salud Nachig	CSSSA005773	Hospital de la Mujer
CSSSA012730	Caravana tipo 0 Apas	UMM-0, 2013 CDI		1		4	2,973	3		1	1	1	1
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890114	EL MANACAL	740	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890572	PARCELAS DE MANACAL	62			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890706	EL REFUGIO	230			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890720	FINCA SAN CARLOS	9			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890682	FINCA SANTA LUCIA	4			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890583	SANTA TERESA	36			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890718	PATRIA	57			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890726	SOLEDAD Y PROGRESO	164			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890716	EL NARANJO REFORMA	114			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890713	LA SOLEDAD	218			CSSSA006444	Centro de Salud Urbano Tapachula	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012592	Caravana tipo 0 Plan Chanjale (El Manacal)	UMM-0, 2012 CDI		1		10	1,634	3		1	1	1	1
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890452	TOQUIAN (AMPLIACION) CHIQUITO	189	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890437	SANTA FE CHININCE (FINCA)	16			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890257	GUADALUPE ZAJU (FINCA)	10			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890445	VIOLETA (FINCA)	24			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890074	LA CHIRIPA (FINCA)	170			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890258	SANTA ROSALIA	291			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890715	VILLA FLOR	148			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890456	Rancho Linda Vista	5			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890093	Hermanitos, Los (Rancho)	11			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890774	Chaperal	6			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890435	La Esperanza	2			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890471	SAN ANTONIO (FINCA)	44			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890467	Morelia (Finca)	14			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890434	Calmo, El	2			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI	07089	Tapachula	070890455	La Estrella	11			CSSSA006485	Centro de Salud Edén	CSSSA000832	Hospital General Tapachula
CSSSA012604	Caravana tipo 0 Toquian Chiquito (Ampliación)	UMM-0, 2012 CDI		1		15	943	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520243	SAN ANTONIO VENECIA	454	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520069	MORELIA	387			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520096	EL RECUERDO	73			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520606	AGUA ESCONDIDA	15			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520472	EL SUSPIRO	42			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520242	Ignacio Allende	552			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012754	Caravana tipo 0 San Antonio Venecia	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,523	3		1	1	1	1
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520100	RIO COROZAL	506	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520262	CARMEN LAS FLORES	21			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520159	SANTA RITA EL INVERNADERO	747			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520462	LA FORTUNA	422			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520056	Nueva Tierra y Libertad	231			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520820	La Pomarosa	6			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012745	Caravana tipo 0 Río Corozal	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,933	3		1	1	1	1
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520112	SAN ANTONIO LOS MONTES	980	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520397	NUEVO SAN ANTONIO	124			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520347	VILLA LAS ROSAS	136			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520396	EL CARACOLITO	80			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2013 CDI	07052	Las Margaritas	070520781	Buenos Aires	20			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012254	Caravana tipo 0 San Antonio Los Montes	UMM-0, 2012 CDI		1		5	1,340	3		1	1	1	1
CSSSA012266	Caravana tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520150	SANTA ANA LAS FLORES	365	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012266	Caravana tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520035	LA ESTACION	239			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012266	Caravana tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520029	LAGUNA LAS DELICIAS	20			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012266	Caravana tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520510	LA ESPERANZA	37			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012266	Caravana tipo 0 Santa Ana Las Flores	UMM-0, 2012 CDI		1		4	661	3		1	1	1	1
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520138	SAN JUAN BAUTISTA	506	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520017	CANDELARIA PACHAN	183			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520167	SAN VICENTE EL ENCANTO	117			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520161	SANTA ROSA EL COPAN	75			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520166	SANTUARIO	245			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520863	ANEXO EL AZAFRAN	29			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520492	Los Laureles (Rancho Santa Julia)	20			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520016	Candelaria Bienes Comunales	251			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI	07052	Las Margaritas	070520909	San Juan Bautista Dos	36			CSSSA018414	Centro de Salud Las Margaritas	CSSSA018776	Hospital de la Mujer Comitán
CSSSA012230	Caravana tipo 0 San Juan Bautista	UMM-0, 2012 CDI		1		9	1,462	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680010	CAMOAPITA 1a. A. SECC. (SAN ISIDRO).	249	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680008	CAMOAPA 1a. SECC. A (POTACELI)	211					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680091	CAMOAPA 1a. SECC. (EL CHAPARRAL).	30					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680092	CAMOAPA 1a. SECC. A (LA CLINICA).	181					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680009	CAMOAPA 2a. SECC A CENTRO	260					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009	07068	Pichucalco	070680093	CAMOAPITA 1A SECC. B	136					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018163	Caravana tipo 1 Camoapita 1ra. Sección	UMM-1, 2009		1		6	1,067	3				1	1
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420019	SANTA ANITA	534	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420015	POJAYAL 1a. SECC.	119			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420038	POJAYAL 2a.SECC.	371			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420043	POJAYAL 3a.SECC.	146			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07042	Ixhuatán	070420124	POJAYAL BUENAVISTA.	109			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009	07084	Solosuchiapa	070840057	EL NARANJO.	96			CSSSA002780	Centro de Salud Ixhuatán	CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA018315	Caravana tipo 0 Santa Anita	UMM-0, 2009		2		6	1,375	3		1	1	1	1
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670036	EL TRIUNFO	734	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670020	LIQUIDAMBAR	497					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670112	SAN ANTONIO 1a. SECC.	241					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670025	SAN ANTONIO 2a. SECC.	288					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007	07067	Pantepec	070670043	NUEVA REFORMA.	140					CSSSA004945	Hospital General Pichucalco
CSSSA017825	Caravana tipo 2 El Triunfo	UMM-2, 2007		1		5	1,900	4				1	1
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180003	JOTOLCHEN	339	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180012	La sultana	19					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180010	Río blanco	72					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180006	Linda vista	6					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07118	San Andrés Duraznal	071180011	El Roblar	61					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810361	Guadalupe Victoria Uno (Plan Guadalupe)	83					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810376	San Antonio del Monte	26					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810368	San Antonio Río Cacateal	121					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009	07081	Simojovel	070810261	La Unión (Río Colorado)	58					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018175	Caravana tipo 1 Jotolchen	UMM-1, 2009		2		9	785	3				1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012365	Caravana tipo 0 Enrique Rodríguez Cano (El Azufre)	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390041	ENRIQUE RODRIGUEZ CANO.	199	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012365	Caravana tipo 0 Enrique Rodríguez Cano (El Azufre)	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390167	PABUCHILCOVADONGA	183			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012365	Caravana tipo 0 Enrique Rodríguez Cano (El Azufre)	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390018	BENITO JUAREZ.	193			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012365	Caravana tipo 0 Enrique Rodríguez Cano (El Azufre)	UMM-0, 2012 CDI	07039	Huitiupán	070390039	LAZARO CARDENAS.	565			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012365	Caravana tipo 0 Enrique Rodríguez Cano (El Azufre)	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,140	3		1	1	1	1
CSSSA012580	Caravana tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810302	JOSE CASTILLO TIELMANS	827	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012580	Caravana tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810036	FRANCISCO VILLA EL CIPRES	340			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012580	Caravana tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810004	ARRAYANES	125			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012580	Caravana tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810334	SAN ANTONIO NUEVO LEON.	559			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012580	Caravana tipo 0 José Castillo Tielmans	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,851	3		1	1	1	1
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810083	JOCHOMPAT(CARMEN GRANDE LAS LAMINAS).	395	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810156	SAN ISIDRO EL LLANO	179			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810047	CHACACAL 20 DE NOVIEMBRE	156			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810125	EL PORVENIR.	114			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI	07081	Simojovel	070810124	SAN FRANCISCO PORTUGAL	234			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012353	Caravana tipo 0 Jochompat Carmen Grande	UMM-0, 2012 CDI		1		5	1,078	3		1	1	1	1
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810084	LAS LIMAS	695	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810250	SAN ANTONIO NARANJAL	363			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810310	SAN FRANCISCO LAS PILAS	45			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810331	SAN CRISTOBAL LA GLORIA	99			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140125	SAN FRANCISCO CONHO	171			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012790	Caravana tipo 0 Las Limas	UMM-0, 2013 CDI		2		5	1,373	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470051	PLAN PAREDON	392	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470077	SANTA MARIA	64			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470009	EL AMATE	477			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470154	SAN ANTONIO (PARAJE SAN ANTONIO)	50			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470156	SAN ANTONIO BUENAVISTA	355			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470157	EL ROSARIO	176			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470011	AMOR DE DIOS	103			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470068	SAN JOSE	31			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470177	LAS LOMAS	33			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470178	PALMARCITO	19			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	070470182	CACATEAL	33			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	07047s/d	CUCULHO	20			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	07047s/d	AGUA DULCE	7			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI	07047	Jitotol	07047s/d	RIO CHIQUITO	4			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012763	Caravana tipo 0 Plan Paredón	UMM-0, 2013 CDI		1		14	1,764	3		1	1	1	1
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140056	SAN MIGUEL	399	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140020	FLORENCIA	209			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140027	SABINOTIC.	188			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140060	CARMEN GUAYABAL.	114			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140112	EL NARANJAL.	18			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140015	UNION PROGRESO.	143			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012781	Caravana tipo 0 San Miguel	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,071	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810194	YUQUIN	581	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810193	VIRGINIA	273			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810309	EL SABINAL	170			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140005	ARGENTINA	156			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07014	El Bosque	070140108	EL PEDREGAL	100			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI	07081	Simojovel	070810364	GUADALUPE VICTORIA 1	401			CSSSA006094	Centro de Salud con Servicios Ampliados Simojovel	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA012772	Caravana tipo 0 Yuquín	UMM-0, 2013 CDI		2		6	1,681	3		1	1	1	1
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770236	DOS RIOS	215	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770053	Mi Patria es Primero	148					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770091	TIERRA Y LIBERTAD	209					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770041	JILUMIL	368					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770380	INDEPENDENCIA	286					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770381	Nueva Palestina (San Jorge)	106					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770492	MAZATLAN	23					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770507	GUADALUPE	58					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770495	PLAN DE AYALA	96					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770409	TAMAULIPAS	14					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070770511	Otatal	6					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007	07077	Salto de Agua	070779069	COLONIA SAN SEBASTIAN DEL VALLE	0					CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA017830	Caravana tipo 2 Sombra Grande (Dos Ríos)	UMM-2, 2007		1		12	1,529	4				1	1
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000145	California	23	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000042	El Prado	159			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000061	Ernesto Astudillo	9			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000171	Las lomas	5			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000038	Flor de café	251			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000148	Las delicias	9			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000034	Naranjil	249			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000084	El refugio	55			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009	07100	Tumbalá	071000164	Propiedad Acapulco	25			CSSSA007523	Centro de Salud Emiliano Zapata	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA018180	Caravana tipo 0 Flor de Café	UMM-0, 2009		1		9	785	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760014	LAZARO CARDENAS DEL RIO	402	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760032	SAN PATRICIO (RENUENTE)	119			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760080	EL PRIMOR	20			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760175	EL PORVENIR	17			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760059	EL CAPUYIL	49			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760073	SAN RAFAEL	83			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760031	QUIOICH	221			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760046	Alegría	94			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760058	SANTA ANITA	15			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760056	LA PROVIDENCIA	145			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760129	Lindavista	63			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760123	SAN PEDRO	131			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012546	Caravana tipo 0 Lázaro Cárdenas Del Río	UMM-0, 2012 CDI		1		12	1,359	3		1	1	1	1
CSSSA012551	Caravana tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760045	Corozil	11	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012551	Caravana tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760089	Bashija	39			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012551	Caravana tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760071	Las Palmas Santa Catarina	474			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012551	Caravana tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760095	Asunción Huitiupan	564			CSSSA005563	Centro de Salud Urbano Sabanilla	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012551	Caravana tipo 0 Asunción Huitiupán	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,088	3		1	1	1	1
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090107	ARROYO CARRIZAL	47	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090073	LA VENTANA	341			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090135	OCOTAL	277			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090186	BAHUITZ TZONEP	40			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090202	CHUPAQUIL	175			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090174	EL CHUCHUMIL	47			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090322	NUEVA JERUSALEN	14			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090203	TZAJALUMIL	162			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090293	AGUA ESCONDIDA	36			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090339	NUEVA ARGENTINA	17			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012621	Caravana tipo 0 Arroyo Carrizal	UMM-0, 2013 CDI		1		10	1,156	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090225	CALVARIO LAS DELICIAS	214	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090019	CHITALTIC	115			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090057	SAN JOSE PULPITILLO	73			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090212	CERRO GUADALUPE	32			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090368	LA REFORMA	67			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090031	LOMA LINDA	51			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090219	LINDA VISTA VESURBIO	39			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090224	SAN JOSE CACATEEL	30			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090231	CARMEN GUAYAQUIL	33			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012271	Caravana tipo 0 Calvario Las Delicias	UMM-0, 2013 CDI		1		9	654	3		1	1	1	1
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090179	SANTA CANDELARIA	187	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090036	NICHTONIL	0			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090157	SANTA RITA	23			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090029	JOTOLA	81			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090002	AGUA FRIA	32			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090161	SAN JORGE	6			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090296	BARRANCA NABIL	238			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090060	SAN PEDRO BUENAVISTA	201			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012650	Caravana tipo 0 Santa Candelaria	UMM-0, 2013 CDI		1		8	768			3		1	1
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090131	TULAQUIL	309	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090207	SAN JOSE ISMOCOY	138			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090121	TZINTON	72			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090205	TRES PIEDRAS TZELEJ	70			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090129	IXCAMUT	47			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090123	SAN FERNANDO	74			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090070	ULUZAS	34			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090206	EL CARMEN	6			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090232	LA CONSTANCIA	17			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090370	SAN JOSE SHESHAL	55			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090262	San José	18			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090258	Cola del Campo	23			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090330	Soledad	2			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012341	Caravana tipo 0 Tulaquil	UMM-0, 2013 CDI		1		13	865	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre					
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090221	Calvario Bahuitz	226	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090176	chillijá	74			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090178	Guadalupe	1			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090183	La Reforma	4			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090184	El Centenario	4			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090223	Sinai	151			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090249	San Antonio Buenavista	10			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090255	Tierra Colorada	115			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090272	San José Paraíso	235			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012324	Caravana tipo 0 Calvario Bahuitz	UMM-0, 2013 CDI		1		9	820	3		1	1	1	1		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090156	ESPERANZA ZETZER	79	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090268	AQUIL PORVENIR	21			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090165	ESPERANZA PORVENIR	133			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090150	OCOT YASHWINIC	90			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090197	SAN ANTONIO 1a. SECCION AURORA	134			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090352	SAN ANTONIO 2a. SECCION AURORA	85			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090266	AURORA BAITZ	33			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090162	LA PERSEVERANCIA	175			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090297	FRACCION LA AURORA	37			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090155	LA PROVIDENCIA	53			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090166	SAN ANTONIO TEXAS	39	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090309	LAS BRISAS	29			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090064	SANTA BARBARA	168			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012686	Caravana tipo 0 Esperanza Zetzer	UMM-0, 2013 CDI		1		13	1,076	3		1	1	1	1		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090078	SHASHIJA	293	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090067	SAN VICENTE	97			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090032	CALLEJON LORENA SHASHIJA	173			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090160	LOS ALPES	4			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090290	ARROYO AFILADERO	29			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090118	SAN ANTONIO LA GIRALDA	61			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090095	NUOVA ESPERANZA	123			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090084	SAN FRANCISCO DE ASIS	16			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090091	ARROYO LIMONAR	13			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090146	LA ALDEA	137			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090317	San Vicente Satélite	21			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090351	El Recreo Planada	54			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090362	San Fidencio Wayaquil	23			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón		
CSSSA012312	Caravana tipo 0 Shashijá	UMM-0, 2013 CDI		1		13	1,044			3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090105	ESPERANZA TAKINUKUM	111	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090315	FRACCION LA UNION	65			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090065	SANTA CRUZ LA FLORECITA	115			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090241	PUCILTON UNO	193			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090169	ROSARIO SACLUMIL	225			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090138	JOSE MARIA MORELOS	141			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090071	La Unión (Fracción la Estrella)	32			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090168	SAN FRANCISCO UNO	9			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090281	EL PEDREGAL	35			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090094	SOLEDAD TAKINUKUM	147			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090079	NUEVO PARAISO	65			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090080	El Progreso	85			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090291	LA UNION TAKINUCUM (Buenavista Takinucum)	30			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090081	SAN FRANCISCO	9			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090371	TIERRA Y LIBERTAD	217			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090343	Milagro	76			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI	07109	Yajalón	071090324	Saclumil Dos	49			CSSSA008276	Centro de Salud Urbano Yajalón	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012823	Caravana tipo 0 Esperanza Takinukum	UMM-0, 2013 CDI		1		17	1,604	3		1	1	1	1
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960045	CERRO MISOPA	554	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960080	CARMEN 3a. SECCION (Carmen Chinal)	64			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960190	CARMEN 1a. SECCION	40			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960191	CARMEN 2a. SECCION	51			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960160	CHICHONAL	100			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960114	PATASTAL	150			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960164	HUANAL	302			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960067	TIUTZOL	253			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960165	GUAPACAL	82			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960113	COROZAL NUEVO	153			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012616	Caravana tipo 0 Cerro Misopa	UMM-0, 2012 CDI		1		10	1,749	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960049	EL OCOTAL	750	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960118	LAS PALMAS	105			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960094	TAQUINTENAN	160			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960200	CHACHALACA	437			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960058	LA PRECIOSA	112			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07096	Tila	070960046	MANGOS, LOS (LA REVOLUCION Y MORELIA)	491			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI	07076	Sabanilla	070760091	FLOR DE GUACAMAYA	81			CSSSA005645	Centro de Salud Urbano Salto de Agua	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012645	Caravana tipo 0 Ocotál	UMM-0, 2012 CDI		2		7	2,136	3		1	1	1	1
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960034	JOLNOPA GUADALUPE	478	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960032	JOLMASOJA	283			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960019	CHULUM CHICO	164			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960146	PANHUITZ	159			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960149	LOMAS ALEGRES	35			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960035	BELISARIO DOMINGUEZ	446			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012814	Caravana tipo 0 Jolnopa Guadalupe	UMM-0, 2013 CDI		1		6	1,565	3		1	1	1	1
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960095	VILLA FLORES	368	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960089	TIONTEPA BENITO JUAREZ	576			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960059	REFUGIO	85			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960009	CERRO ALTO	11			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI	07096	Tila	070960199	Wowoslumil	108			CSSSA006946	Centro de Salud Tila	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012805	Caravana tipo 0 Villa Flores	UMM-0, 2013 CDI		1		5	1,148	3		1	1	1	1
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770475	EL TORTUGUERO 2a. SECCION	281	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770067	PUNTA BRAVA 1a. SECCION	440			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770418	PUNTA BRAVA 2a. SECCION.	412			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770049	NUEVA ESPERANZA	285			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779021	MIGUEL HIDALGO	0			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770293	LAS RUINAS	6			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770294	AGUA BLANCA	4			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770116	AGUA VERDE	15			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770382	LA UNION	2			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770464	San Javier López Moreno (La Viena)	188	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770106	AMUYPA CHICO	99			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770095	TRANSITO PARAISO	45			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770075	ACH'LUM MAYA	140			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770297	SAN ISIDRO	9			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770114	TACUBA	17			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770056	EL PALMAR 1a. SECCION	13			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770296	EL PALMAR 2a. SECCION.	19			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770321	EL PALMAR 3a. SECCION.	18			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770083	SANTA ROSA	33			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779022	RANCHO SANTA ROSA II	6			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770057	CRISTOBAL COLON (MIGUEL HIDALGO)	53			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770117	CALIFORNIA CHICO	12			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779023	SAN MIGUEL RANCHO	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070771024	LA FLORIDA RANCHO	8			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770421	EL DIAMANTE	33			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779025	SUSYMAR	6			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770295	SANTIAGO CHICO	14			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770319	PACTIUN CHICO	12			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770317	LA VIENA	20			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770054	LA PALESTINA	21			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770298	BUENAVISTA	11			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770102	VIENA BELEN (LAS CATARATAS)	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770059	SAN SEBASTIAN	40			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770005	LAS ALMENDRAS DE GUADALUPE	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770292	EL PARAISO	1			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770456	LA PRIMAVERA	23			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012563	Caravana tipo 0 Punta Brava 1a. Secc	UMM-0, 2012 CDI		1		36	2,308	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770004	Agua Blanca	425	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770173	Cerro Norte Don Juan	445			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770447	José María Pino Suárez	307			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779057	RANCHO LOBO HERIDO	20			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779059	RANCHO CARLOS	3			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779060	RANCHO ANTONIO	5			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779062	RANCHO SAN ANDRES	5			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779061	RANCHO AGUA BLANCA	7			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779063	RANCHO NUEVO SAN LEANDRO	10			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779064	RANCHO LA PROTEGIDA	9			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070779073	RANCHO NUEVO PARAISO	3			CSSSA004665	Centro de Salud Rural El Naranjo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012575	Caravana tipo 0 José María Pino Suárez	UMM-0, 2012 CDI		1		11	1,239	3		1	1	1	1
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770195	CHAPAYAL	132	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770439	DELICIAS LAS FLORES 2A. SECCION	112			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770477	YAXSCHA	131			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770449	LOMAS DE VENADO	276			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770476	XUYA-HA	146			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770201	JACARANDA	81			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770200	MONTE LIBANO	10			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770212	Agua Clara	280			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012662	Caravana tipo 0 Chapayal	UMM-0, 2013 CDI		1		8	1,168	3		1	1	1	1
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000010	Campamento	80	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000149	Francisco Villa	115			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000150	La lomita	17			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000153	Las palmas	54			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000160	Lázaro Cárdenas	12			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000080	Sombra chico	59			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000046	Sombra grande	389			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI	07100	Tumbalá	071000047	Tehuacán	321			CSSSA007494	Centro de Salud Rural Tumbalá	CSSSA008264	Hospital General Yajalón
CSSSA012336	Caravana tipo 0 Dos Ríos (Sombra Grande)	UMM-0, 2013 CDI		1		8	1,047	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770210	La Concordia	211	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770227	Conejo	66			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770215	Loma Linda	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770223	San José Jushil	15			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770224	San Luis	4			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770226	San Pascual	18			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770228	El León	9			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770229	Esperanza	21			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770220	Solo Dios	5			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770480	San José Galilea	26			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770429	Santa elena	3			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770481	Rancho San Luis Tulijá	7			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770529	La Perla	2			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770485	Tierra colorada	10			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770460	Rubí Tulijá	524			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI	07077	Salto de Agua	070770444	Generación 95	208			CSSSA005732	Centro de Salud Vicente Guerrero	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012832	Caravana tipo 0 La Concordia	UMM-0, 2013 CDI		1		16	1,136	3		1	1	1	1
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590011	LA ARENA	761	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590445	FRANCISCO GUERRERO	592			CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651315	NUEVO JERUSALEN DE LA MONTAÑA	293			CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651309	LA GUADALUPE	156			CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590659	La Arena 2a. Sección (Morelos)	133			CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651314	NUEVA JERUSALEN (El Jaguar)	196			CSSSA004810	Centro de Salud Rural Chocoljaito	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012674	Caravana tipo 0 La Arena	UMM-0, 2012 CDI		2		6	2,131	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590598	NUEVO MARISCAL	616	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590670	NUEVO PROGRESO	134			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590669	NUEVO JERUSALEN	162			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590596	LAZARO CARDENAS	133			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590675	SANTA CLARA NUEVO PEDREGAL	197			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592792	20 DE NOVIEMBRE	264			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590674	NUEVO TILA	86			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590553	NUEVO TUMBALA	123			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590602	RANCHO EL NARANJO	12			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592709	Nuevo México	243			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012406	Caravana tipo 0 Nueva Mariscal	UMM-0, 2012 CDI		1		10	1,970	3		1	1	1	1
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590603	NUEVA LIBERTAD	514	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651230	ARROYO JERUSALEN	589			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07065	Palenque	070651232	MARGARITA MASA DE JUAREZ	300			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590655	SAN ANDRES LA SELVA	250			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590629	OSUMACINTA	0			CSSSA004834	Centro de Salud Rural Nueva Esperanza Progresista	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012534	Caravana tipo 0 Nueva Libertad	UMM-0, 2013 CDI		2		5	1,653	3		1	1	1	1
CSSSA012633	Caravana tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650098	PUYIPA	740	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA012633	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012633	Caravana tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650009	LA AURORA	609			CSSSA012633	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012633	Caravana tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650665	San José del Carmen (El Bascancito)	32			CSSSA012633	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012633	Caravana tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI	07077	Salto de Agua	070770048	NAZARETH	568			CSSSA012633	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012633	Caravana tipo 0 Puyipa	UMM-0, 2012 CDI		2		4	1,949	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650607	Santa Cruz	7	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650608	San José	35			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650605	Los Aguilares	28			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650134	San Pedro	108			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650112	San Francisco Palenque	367			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650207	La Caoba	221			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650091	Portaceli	194			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650047	El Edén	764			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650685	Cauahútemoc	388			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012493	Caravana tipo 0 El Nuevo Edén	UMM-0, 2012 CDI		1		9	2,112	3		1	1	1	1
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650057	LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ	493	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651013	PALOMAR, RANCHO	10			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651133	EL POTRILLO, RANCHO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PREDIO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SANTA ISABEL	6			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL AVENTURERO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650095	LA PRIMAVERA	54			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650772	AGUA ESCONDIDA	40			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SAN JESUS	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650775	LA SUERTE, RANCHO	77			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651170	SAN JOSE, RANCHO	27			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650770	RANCHO NUEVO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650771	RANCHO EL CEIBO	6			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650769	RANCHO EL PALMAR	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650776	TRES ARROYOS	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650027	CIUDAD AGRARIA	158			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650219	EL MANGO	61			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651119	OJO DE AGUA, RANCHO	1			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651054	EL CHORRITO	10			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650293	DOS HERMANOS, RANCHO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650647	LA LUCHA	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650646	LAS CAMPANAS	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650648	EL DESEO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL TINTAL	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650643	ASUNCION ARCOS, RANCHO	6			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO SIEMPRE VERDE	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651112	NUEVA INDEPENDENCIA	155			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650156	LA VICTORIA	21			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PARAISO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651259	NUEVO ESCUINTLA(potija)	126			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659009	20 DE FEBRERO	71			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659032	SANTA MARIA 2a. SECC.	106			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659033	MONTE OLIVO	84			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659034	FLOR DEL RIO	82			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651240	Adolfo López Mateos 2a. Sección	39			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659036	MACULIS, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659037	LA GUAYABA, RANCHO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659038	EL PORVENIR, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659039	REMOLINO, RANCHO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659040	BASCAN 2a. SECC.	122			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659041	EL RECUERDO, RANCHO	13			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659042	LAS TRES LETRAS, RANCHO	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659043	LA HERENCIA, RANCHO	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LA HERRADURA	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659046	EL COCOITE, RANCHO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL RECUERDO	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650773	LOMAS TRISTES	15			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL SINALOENSE	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651252	FRANCISCO VILLA	131			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL CEDRAL	8			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL PANTANO	4			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL RECUERDO 1	18			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LOMA BONITA	13			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO EL DESENGAÑO	17			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	RANCHO LA ESCONDIDA	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012505	Caravana tipo 0 Lic. Gustavo Díaz Ordaz	UMM-0, 2012 CDI		1		55	2,067	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650064	LINDAVISTA (CHINIQUIJA)	266			Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650043	LAS DELICIAS	412	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650061	SAN JOSE USUMACINTA	330	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650612	PUEBLO NUEVO USUMACINTA	139	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650599	BRILLANTE BUENAVISTA	93	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650596	SANTA MARGARITA	2	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651051	EL CHILAR	2	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650094	EL PORVENIR DOS	4	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650613	PASO EL NARANJITO	1	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651156	SAN ANTONIO	353	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650597	LA GUAYABITA	0	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651264	LA UNION	0	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá			CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012510	Caravana tipo 0 Linda Vista (Chiniquija)	UMM-0, 2012 CDI		1		12	1,602	3		1	1	1	1
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650215	RICARDO FLORES MAGON	318	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650593	LOS ROSALES	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	JOSEFINA	9			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651105	MICHOACAN	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651103	ROMO	23			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650594	BUFALO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650595	NUEVO VILLAFLORES	3			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650601	EL DORADO	9			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650600	LAS GARDENIAS	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651099	LINDA VISTA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651211	MARIANO MORA	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650633	EL ROSARIO	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651134	LOS POZUELOS	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651186	SANTA ELOISA	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651210	MANUEL JIMENEZ	13			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650638	SAN LORENZO (Chocoljá)	472			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650637	EL MIRADOR	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650634	LAS PALMAS	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650629	LA MONTURA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650639	RICARDO FLORES MAGON	23			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651033	LA ANGOSTURA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650627	NETZAHUALCOYOTL	421			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650626	NUEVO RETIRO	220			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650625	JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	258			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650636	GUADALUPE	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651225	30 DE MARZO	206			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650592	EL AGUACATE	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	07065n/d	LA FORTALEZA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651206	AUDIAS BERNAL	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651115	NUEVO PROGRESO	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651068	LA ESPUESLA	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651142	EL RECUERDO	0			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659132	LOS ANGELES	125			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659133	LIC. ALFREDO V. BONFIL	203			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659134	ARROYO ENCANTO II	71			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012522	Caravana tipo 0 Ricardo Flores Magón	UMM-0, 2012 CDI		1		35	2,392	3		1	1	1	1
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650190	COLONIA LACANDON	231	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650223	FRANCISCO VILLA	179			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650308	EJIDO PALENQUE	55			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651146	LA RUEDA	47			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650654	MI RANCHITO	6			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650657	ANTIOQUIA	258			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650205	FLOR DE CHIAPAS	321			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650326	EL BAJIO DOS	6			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651190	SANTA LUCIA	4			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651091	LA HERRADURA	3			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651143	EL RETAZO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651128	PIEDRAS NEGRAS	7			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651165	SAN ISIDRO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650655	BAJA CALIFORNIA SUR	11			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651239	ACH'LUM MAYA	119			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650304	FRACCION EL PORVENIR	35			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650659	SAN MIGUEL	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659073	RANCHO AGUA CLARA	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659075	RANCHO EL FRENO	6			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651278	Ach'Lum San Marcos	82			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651282	KAN-KAN-HA	48			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651257	RANCHO EL MANANTIAL	3			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659116	RANCHO EL DIAMANTE	6			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650097	LA PROVIDENCIA	15			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659161	RANCHO REAL 14	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659162	RANCHO SAN MARCOS	3			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659163	RANCHO BUENA VISTA	5			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659164	RANCHO ALEGRE	9			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659165	RANCHO EL ZAPOTE	8			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659166	RANCHO LA VENADA	4			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659167	POBLADO EL DORANTE	55			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659168	POBLADO RIO GRANDE	15			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650735	EL ZAPOTAL	8			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651212	MELCHOR CRISTAL	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650656	RANCHO LA ESPERANZA	4			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651221	RANCHO EL TRIUNFO	10			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659074	RANCHO EL CAIMITO	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659077	RANCHO EL RECUERDO	4			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659078	RANCHO SANTA RITA	5			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659115	RANCHO LA VIRGEN	2			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070659117	RANCHO LACANDON	4			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651400	San Vicente	79			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651416	Revolución	100			CSSSA004776	Centro de Salud Rural Miguel Hidalgo	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012481	Caravana tipo 0 Colonia Lacandón	UMM-0, 2012 CDI	1			43	1,771	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650123	SAN JUAN CHANCALAITO	792	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651412	LA BASCULA	5			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651411	LA FORTUNA	22			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651329	SAN AGUSTIN	7			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651374	LA HACIENDA	22			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070650058	HERMENEGILDO GALEANA	707			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651082	LA GRAVERA	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI	07065	Palenque	070651085	EL GUAJUCO	2			CSSSA004694	Centro de Salud Río Chancalá	CSSSA004595	Hospital General Palenque
CSSSA012841	Caravana tipo 0 San Juan Chancalaito	UMM-0, 2012 CDI		1		8	1,559	3		1	1	1	1
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600024	SANTO DOMINGO	143	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600002	SANTA LUCIA	81			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600019	LUIS ECHEVERRIA	95			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600037	SAN JOSE LOMAS ALTAS	56			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600021	CERRO DE MONO	154			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600029	SAN ANTONIO DEL MONTE	70			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009	07060	Ocotepec	070600052	CANDELARIA	102			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018274	Caravana tipo 0 Santo Domingo	UMM-0, 2009		1		7	701	3		1	1	1	1
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170050	La Florida	467	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170180	José Castillo Tielmans	272					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170739	Palomares	77					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07017	Cintalapa	070170831	El Mirador	322					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07046	Jiquipilas	070460362	Absalón Castellanos Domínguez	287					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007	07046	Jiquipilas	070460361	Llano Grande	497					CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA017866	Caravana tipo 2 La Florida	UMM-2, 2007		2		6	1,922	4				1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre	
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920003	ADOLFO RUIZ CORTINEZ	590	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070333025	LA CEIBA	96			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330067	CERRO DEL MONO	22			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920613	RANCHO ALEGRE	106			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920661	LAS MARAVILLAS	17			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920614	EPIFANIO PABLO CRUZ	23			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330076	AGUA FRIA	21			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330072	GPE. LA SARDINA	265			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330064	LAS CRUCES	69			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330083	SAN FRANCISCO	23			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009	07092	Tecpatán	070920639	SANTA MARIA ACAMBAC	8			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018373	Caravana tipo 0 Adolfo Ruiz Cortínez	UMM-0, 2009		2		11	1,240	3		1	1	1	1
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330022	Río Negro	277	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330021	Santo Domingo	56			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330034	Nueva Trinidad	93			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330029	Paraíso	108			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330043	Cristo Rey	258			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330003	Arroyo Sangre	62			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330040	Nuevo San Miguel	34			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330014	San Pablo Tumbac	183			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330075	Nuevo Tila	148			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330016	Siete Arroyos	14			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009	07033	Francisco León	070330004	Azapac Amatal	457			CSSSA001322	Centro de Salud Copainalá	CSSSA007540	Hospital Regional Dr. Rafael Pascacio Gamboa
CSSSA018286	Caravana tipo 0 Río Negro	UMM-0, 2009		1		11	1,690	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave					Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820012	Chabeclumil	430	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820053	San Juan de la Montaña	486			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820043	San José Porvenir	52			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820118	Los Naranjos	16			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820197	Ocotál Chabeclumil	41			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820131	Jaguala El Porvenir	15			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820180	Jaguala Santa Cruz	20			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820200	Rancho Nuevo	19			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820117	Mevaja Uno	14			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820206	San José mebaja 2a. Fracción	40			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820036	Ojo de Agua (Rancho Mebaja 2a. Fracción)	11			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820209	Mebaja (Rancho)	31			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018332	Caravana Tipo "0" Chabeclumil	UMM-0, 2009		1		12	1,175	3		1	1	1	1	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820101	La trinidad	112	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820027	San Juan Shucail	95			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820096	Santo Domingo Shucail	22			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820177	Santa Bárbara 2a. fracción	29			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820104	San Antonio los alpes	40			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820077	San José Buenavista 4 Fracción	6			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio (La Trinidad)	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820110	El Carmen San Antonio	40			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018204	Caravana Tipo 0 San Caralampio	UMM-0, 2009		1		7	344	3		1	1	1	1	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820127	Guadalupe Mazanil	199	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820119	San Juan Veracruz	69			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820123	Guadalupe picote	32			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820017	Frontera mevajá	38			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820124	San José la ilusión	60			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820125	San Juan Mazanil	89			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820186	La trinitaria	34			CSSSA006234	Centro de Salud Pamalá Picote	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018320	Caravana Tipo 0 Guadalupe Mazanil	UMM-0, 2009		1		7	521	3		1	1	1	1	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820042	Pomilitic	169	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820099	La unión Jagualá	31			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820195	Jawala río grande	48			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820135	San José Jagualá	47			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820026	Guadalupe Jagualá	150			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820167	Fracción Jagualá	17			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820062	Ach'ium el suspiro	143			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820136	San Luis Vertientes	19			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820130	San Agustín	129			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820132	San Luis Xixintonil	75			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820192	El Vergel	3			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820210	San Antonio Jaguala 2a. fracción	22			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820138	San Martín (Ciro Estrada)	2			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8			CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA018192	Caravana Tipo "0" Pomilitic	UMM-0, 2009	07082	Sitalá	070820133	San Antonio Jagualá	8	CSSSA017924	Centro de Salud Municipal Sitalá	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo			
CSSSA0181														

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310809	Chewal Muquenal	162	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310057	Centro chewal	170					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310654	Xixintonal	143					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310211	El sitim	227					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310656	Jolche wal	188					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310657	Chewal Cacateel 1a. Sección	134					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310807	Chewal Cacateel (2a. Secc)	179					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310844	Yoc Muquil Galilea	34					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310874	Chewal Nazareth	19					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007	07031	Chilón	070310703	Los Mangos Dos	0					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA017842	Caravana Tipo 1 Chewal Muquenal	UMM-1, 2007		1		10	1,256	3				1	1
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310516	Loqu'lb-ja	91	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310527	Nueva Jerusalén	240			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310244	Yetal-tz'ac	87			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310729	Israel	47			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310176	San Isidro	17			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310755	Batzel Cacuala	28			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310950	Palomar	2			CSSSA002104	Centro de Salud Curva Liquilwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018402	Caravana Tipo 0 Loqu'lb-Já	UMM-0, 2009		1		7	512	3		1	1	1	1
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310540	Jol catarraya	143	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310887	Jol catarraya 1 sección	138			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310537	San Juan Catarraya	132			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310536	Guadalupe Catarraya	108			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310512	San Miguel Catarraya	155			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310881	Guadalupe Catarraya Yetaltajaltic	42			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310907	San Marcos Catarraya	25			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310953	Nuevo Villaflores	19			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018250	Caravana Tipo "0" Jol Catarraya	UMM-0, 2009		1		8	762	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310453	Jolchutalilja	136	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310673	Chutaliljá	190			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310455	Baj-pus	127			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310810	Chutalilja 2a. Sección	49			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310675	Baj Ashupá	173			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310456	La Betania	145			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310457	Cacateel	249			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310752	Bethel Yochib	438			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310819	Las Montañas	93			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310957	Mojonera Joltubo	0			CSSSA018262	Centro de Salud Chilón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018262	Caravana Tipo "0" Jolchutaliljá	UMM-0, 2009		1		10	1,600	3		1	1	1	1
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310586	Hic'Batil	354	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310448	Batzel Ak'tetic	87			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310449	Saquilteel	96			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Hic'Batil	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310801	Batzel Belén	35			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018361	Caravana Tipo "0" Hic'Batil	UMM-0, 2009		1		4	572	3		1	1	1	1
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310535	Nuevo Pino Suárez	90	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310558	El Jardín	123			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310511	Bawitz Mango	154			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310510	Hidalgo	112			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310559	Santo Ton	42			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310879	El Rosario	30			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009	07031	Chilón	070310534	La Palma	249			CSSSA001952	Centro de Salud Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018245	Caravana Tipo "0" Nuevo Pino Suárez	UMM-0, 2009		1		7	800	3		1	1	1	1
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310704	Buenavista Tenojib	99	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310050	Corralchén	116					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310671	Jol chamenjá	123					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310767	Mojá	97					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310133	Nichtel	177					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310220	San José Tenojib	99					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310756	San Juan Tenojib	57					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310760	Berea buenavista	48					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310670	Nuevo Tepeyac	102					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009	07031	Chilón	070310153	Piquintee San Antonio	83					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018216	Caravana Tipo 1 Buenavista Tenojib	UMM-1, 2009		1		10	1,001	3				1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310471	Xanil	437	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310357	Sibaquil	189					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310288	Bahtaj	109					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310493	Chapuyil	128					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310771	Salto del tigre	65					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310118	Maquichab	68					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310470	Sasamtic	84					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310914	Xanil II Sección	161					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310923	Yaxteel	35					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07077	Salto de Agua*	070770001	Salto de Agua*	5,199					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07096	Tila*	070960001	Tila*	7,164					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009	07109	Yajalón*	071090001	Yajalón*	16,622					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018221	Caravana Tipo "3" Xanil	UMM-3, 2009		1		9	1,276	4				1	1	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310321	Temó	338	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310140	Patalilja	125					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310562	Chic-habantelja	199					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310225	Tunapaz	232					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310502	Xaquila	303					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310839	Segundo jolamaltzac	100					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310039	Cantela	96					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310684	Soteel	270					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310820	Monte azul	86					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310560	Cuxuljá	93					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310932	Segundo Tiaquil	60					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310924	El Bambú	18					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310958	San Miguel Jotoaquil	0					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07082	Sitalá*	070820001	Sitalá*	1,738					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón*	070310009	Bachajón*	5,063					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07031	Chilón*	070310823	Nahilité 2a. Sección*	110					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009	07059	Ocosingo*	070590236	San Antonio Las Delicias (Pamala)*	875					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
CSSSA018233	Caravana Tipo "3" Temó	UMM-3, 2009		1		13	1,920	4				1	1	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310805	Centro Jolakil	145	Médico, odontólogo, Enfermera, Promotor	8 hrs.			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310054	Chacajcola	111					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310328	Chi'jtontik	220					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310404	Las delicias	70					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310433	La libertad	133					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310130	Cumbre Najchoj	170					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310811	Elemuxil	155					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310106	Juxuhechej	126					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310314	Poquil	106					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310167	Crucero San Antonio	39					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310379	Campo Grande	27					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310941	Campo Grande Las Maravillas	44					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07031	Chilón	070310937	Jol Aquil 1a. Sección	36					CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07081	Simojovel*	070810001	Simojovel de Allende*	10,762					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07091	Tapilula*	070910001	Tapilula*	7,441					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07072	Pueblo Nuevo Solistahuacán	070720001	Pueblo Nuevo Solistahuacán*	10,043					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009	07092	Tecpatán*	070920001	Tecpatán*	4,530					CSSSA019954	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez
CSSSA018344	Caravana Tipo "3" Centro Jolakil	UMM-3, 2009		1		13	1,382	4				1	1
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310072	El Duraznal Santa Fe	483	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310173	San Francisco Duraznal	375			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310090	Santa Rosa	132			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310424	Bojo Shac	36			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310410	San Ramón	184			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310597	Moel Baxil	42			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310692	Carmen Tzonep	107			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310919	Nueva Santa Fe	67			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310710	Buenavista San José Napila	116			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310034	Reforma Canaquil	38			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310903	San Antonio Tzonep	30			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310230	Nueva Esperanza Tzonep	5			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310840	Sombra baxil	103			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310947	Emiliano Zapata (El Triunfo)	0			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310974	Guadalupe Ashupa Segunda Sección	0			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310973	San Ramón 2Da	0			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310826	Nuevo K'anakil	0			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310980	Sombra Baxil 2da. Sección	0			CSSSA001836	Centro de Salud Aurora Grande	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019020	Caravana Tipo 0 El Duraznal Santa Fe	UMM-0, 2011		1		18	1,718	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre					
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310538	Bawitz Tutzilitik	179	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310037	K'anjá	120			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310859	Sjukles	80			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310913	Walha'asil	73			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310731	Jitetic	51			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310794	Angel Albino Corzo	29			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310869	Bawitz Samaria 2a. sección	54			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310803	Bawitz Taquinukum	35			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310509	Emiliano Zapata	64			CSSSA018571	Centro de Salud San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019032	Caravana Tipo 0 Bawitz Tutzilitik	UMM-0, 2011		1		9	685	3		1	1	1	1		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310452	Segundo Tzajalchén	224	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310451	Choxilitic	178			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310447	Tzajalchén 1ra. Sección	283			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310454	Baj Muculwitz	118			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310911	Tut Ashupá	35			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310786	Jet Ucum	50			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310967	Slum Xilil	0			CSSSA002080	Centro de Salud Sacjún Cuwitz	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019044	Caravana Tipo 0 Segundo Tzajalchén	UMM-0, 2011		1		7	888			3		1	1	1	1
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310442	Yochibja	122			Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310677	Bawitz Sinai	37	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310730	Bawitz Jerusalén	50	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310446	Guadalupe Amaytic	15	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310444	Jol Ashupá	104	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310445	Canal ulub	50	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310748	San José Aventura	15	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310462	Crucero ashupa	48	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310785	Guadalupe ashupa	20	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310472	Mobalte	59	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310853	Jitontic bawitz	29	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310915	Yetalmobalte	50	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310441	QUISISAL BAWITZ	38	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	07031s/d	TIMOJON	6	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310443	ONTEEL	56	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	07031s/d	NUEVA GENERACION	0	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011	07031	Chilón	07031s/d	SPAMLEJ ASHUPA	0	CSSSA001911	Centro de Salud Jol Sacún			CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo		
CSSSA019061	Caravana Tipo 0 Yochibjá	UMM-0, 2011		1		17	699	3		1	1	1	1		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310680	Ujcayil	127	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310766	Lemlajantón	76			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310427	Chalamchem	175			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310104	Julbajpimil	76			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310765	K'antajtik	140			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310504	XEXAL	156			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310365	COLOQUILJA	93			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310929	BUENA VISTA (SAN SEBASTIAN)	53			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310111	LAMALTZAC	263			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310825	NAVITEEL	73			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011	07031	Chilón	070310966	CHALAMCHEM 2A. SECCION	0			CSSSA018554	Centro de Salud Gololtón	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA019073	Caravana Tipo 0 Ujcayil	UMM-0, 2011		1		11	1,232	3		1	1	1	1
CSSSA012283	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07031	Chilón	070310521	Bawitz Guadalupe	140	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018571	Centro de Salud Rural 1N. B. San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012283	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07031	Chilón	070310171	SAN FELIPE	169			CSSSA018571	Centro de Salud Rural 1N. B. San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012283	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07031	Chilón	070310549	SEPEL ACTE	69			CSSSA018571	Centro de Salud Rural 1N. B. San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012283	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI	07031	Chilón	07031n/d	TSUJLAJANJA	0			CSSSA018571	Centro de Salud Rural 1N. B. San Gabriel	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012283	Caravana Tipo 0 San Miguel Chiptic	UMM-0, 2012 CDI		1		4	378	3		1	1	1	1
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590575	El Censo	1,500	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004011	Centro de Salud Rural 1N. B. Santa Elena	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590735	Pueblo Nuevo Coatzacoalcos	227			CSSSA004011	Centro de Salud Rural 1N. B. Santa Elena	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590736	Monte Azul	36			CSSSA004011	Centro de Salud Rural 1N. B. Santa Elena	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590737	Nicolás Vázquez	4			CSSSA004011	Centro de Salud Rural 1N B. Santa Elena	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012394	Caravana Tipo 0 El Censo	UMM-0, 2012 CDI		1		4	1,767	3		1	1	1	1
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592924	SAN FRANCISCO	395	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590642	LAS TACITAS	272			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592923	NUEVA LAS TACITAS	383			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	BARRIO GUADALUPE	72			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592925	SANTA ROSA	58			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012382	Caravana Tipo 0 El Zapotal (San Francisco)	UMM-0, 2012 CDI		1		5	1,180	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590016	La Aurora	277	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590377	Ucumilja	83			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590070	El Diamante	603			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591504	Tzacbatul	396			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591507	Jomalchén	143			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591508	Paraje Nazareth uno	169			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591505	EL POZO	0			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593051	NUEVO JERUSALEN	14			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591084	SAN ANTONIO LA	4			CSSSA004006	Centro de Salud Rural 1N. B. La Virginia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012370	Caravana Tipo 0 La Aurora	UMM-0, 2012 CDI		1		9	1,689	3		1	1	1	1
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591001	San Antonio	351	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	Nuevo San Antonio	24			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591002	Pamanavil	140			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	Pamanavil 2	9			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592669	Guadalupe Victoria	9			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591003	Boca del Cerro	30			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592750	San Felipe	21			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590632	San Salvador	506			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	El Triunfo	79			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	La Peña	186			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590547	Bawitz Limonal	71			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N.B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593060	El Nance	13			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592724	El Pedregal	7			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012435	Caravana Tipo 0 San Antonio	UMM-0, 2012 CDI		1		13	1,446	3		1	1	1	1
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592047	Nuevo Tuxtla	84	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590627	Nuevo Real	105			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591566	Guadalupe Tecoja	103			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592766	SAN LUIS	124			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592718	VILLA LOS PINOS	51			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591408	LA TINTA	3			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591822	Rafael Moreno	89			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	3 DE JULIO	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590872	LA PENINSULA	9			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592857	EL ROBLE	45			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591824	SAN CANUTO	7			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012476	Caravana Tipo 0 Nuevo Tuxtla	UMM-0, 2012 CDI		1		11	620	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590439	Miguel Hidalgo	678	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590698	San Antonio Catarraya	272			CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591035	Nueva Providencia	263			CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592819	Tzajalucum	64			CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590699	Saquilja	76			CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	Nuevo Porvenir	20			CSSSA001952	Centro de Salud Rural 1N. B. Pamal Navil	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012295	Caravana Tipo 0 Morelia (Victorico Rodolfo Grajales)	UMM-0, 2012 CDI		1		6	1,373	3		1	1	1	1
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590999	MACEDONIA	284	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592713	LA TRINITARIA	57			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591000	EL MANGO DOS	267			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590998	SANTA MARIA JOL-JA	12			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591456	ITALIA	25			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590553	JOL PAXILA	123			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590519	AGUA VERDE	196			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590742	LA PIDRECITA	7			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590261	VENUSTIANO CARRANZA	413			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590993	SAN FELIPE	35			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590974	EL LAUREL	116			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591009	SANTA CRUZ	9			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590992	LINDAVISTA	15			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591004	SANTA MARTHA	4			CSSSA018484	Centro de Salud Rural 1N. B. Reforma	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012423	Caravana Tipo 0 Macedonia	UMM-0, 2012 CDI		1		14	1,563	3		1	1	1	1
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590641	La Sultana	185	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N. B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591301	Santa Martha Corozal	292			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N. B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591310	Rio Jataté	56			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N. B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040293	Agua Escondida La Florinda	147			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N. B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040294	Agua Escondida Rancho Alegre	96			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N. B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012411	Caravana Tipo 0 La Sultana	UMM-0, 2012 CDI		2		5	776	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta			Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio								Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592831	La Cueva	89	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590219	Santa Rosa	8			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592042	El Encanto	129			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590744	El Caribal	75			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590746	NUEVO CARIBAL	45			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590709	TZAJALA	19			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590935	FRACCION MONTELIBANO	32			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590210	SANTA ISABEL LA RIVERA	8			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592873	NUEVO HORIZONTE	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590749	SAN JOSE LINDAVISTA	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593061	LA FORTUNA	9			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590750	BUENAVISTA	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590757	EL CARMEN	14			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590751	EL LIMON	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590752	EMILIANO ZAPATA	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590745	SAN FRANCISCO	9			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590302	EL CAMPO	15			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590755	MARIA AUXILIADORA	0			CSSSA018460	Centro de Salud Rural 1N. B. Yaxala	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012464	Caravana Tipo 0 La Cueva	UMM-0, 2012 CDI		1		18	452	3		1	1	1	1	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591600	Cinco de Febrero	755	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590058	La Champa	146			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592959	El Porvenir Sereno	93			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591021	Las Champas Canchanivaltic (Las Champitas)	221			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593058	7 DE FEBRERO	13			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593056	LAS MARAVILLAS	29			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592855	EL PROGRESO MAZANILHA	14			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	RANCHERIA OJO DE AGUA	17			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592887	SAN JOSE	34			CSSSA004163	Centro de Salud Rural 1N. B. Chavarico Las Palmas	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012440	Caravana Tipo 0 Cinco de Febrero	UMM-0, 2012 CDI		1		9	1,322	3		1	1	1	1	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591279	Santa Lucia	411	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592700	Nueva Ibarra	226			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590410	Laguna Santa Elena	239			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590589	Ibarra	68			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591798	San Jacinto	214			CSSSA004146	Centro de Salud Rural 1N. B. La Trinidad	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo	
CSSSA012452	Caravana Tipo 0 Santa Lucia	UMM-0, 2012 CDI		1		5	1,158	3		1	1	1	1	

Dirección General de Información en Salud							Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado Pacayal	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590156	El Prado Pacayal	788	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N.B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado Pacayal	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070591046	La Martinica	41			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N.B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado Pacayal	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070590326	Tierra Blanca	484			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N.B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado Pacayal	UMM-0, 2013 CDI	07059	Ocosingo	070592070	Rancho Alegre	125			CSSSA004122	Centro de Salud Rural 1N.B. San Juan Rómulo Calzada	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012850	Caravana Tipo 0 El Prado Pacayal	UMM-0, 2013 CDI		1		4	1,438	3		1	1	1	1
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591778	NUEVO SUSHILA	252	Médico, Enfermera, Promotor	8 hrs.	CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040072	SANTA CECILIA (EL PEDREGAL)	84			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07004	Altamirano	070040325	LA PERLA DE JALAL	83			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591746	NUEVO SAN FRANCISCO	79			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592770	SAN MIGUEL	21			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590878	SAN ANTONIO	30			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590091	GUADALUPE CHACTAJAL	10			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591747	JAVIER LOPEZ MORENO	57			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592801	VILLAFLORES	57			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591421	SAN JUAN LA CUREÑA	238			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590671	BEHTEL	204			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590798	SAN JACINTO (RIA BETEL)	39			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591863	SAN MANUEL (RIA BETEL)	12			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592677	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	129			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592889	SAN JOSE	8			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592872	NUEVO BENITO JUAREZ	43			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592866	LA CUMBRE	19			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591741	EL CARMEN	13			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	07059n/d	ISRAEL	49			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070591086	EL RECUERDO	0			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070592966	EL SALVADOR	36			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070590057	CHACANTEL	10			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI	07059	Ocosingo	070593074	NUEVO ISRAEL	0			CSSSA004105	Centro de Salud Rural 1N.B. Nueva Morelia	CSSSA019645	Hospital Básico Comunitario Ocosingo
CSSSA012300	Caravana Tipo 0 La Grandeza (Nuevo Suchila)	UMM-0, 2012 CDI		2		23	1,473	3		1	1	1	1
106	106	106		37		1,053	141,130	327		45	45	8	8

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Año (Escribir Nombre)

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

53

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

Año (Escribir Nombre)

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS 2015)

1. Control Nutricional	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de niños< de 5 años en control nutricional					
No. de niños con Sobrepeso y Obesidad					
No. de niños con Desnutrición leve					
No. de niños con Desnutrición moderada					
No. de niños con Desnutrición severa					
No. de niños recuperados de Desnutrición					

2. Control de Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de EDA's en menores de 5 años					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan A					
No. de casos de EDA's en menores de 5 años con Plan B					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de EDA's"					

3. Control de Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas (IRA's)	Programado Anual	Realizado			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento sintomático					
No. de casos de IRAS's en menores de 5 años con tratamiento antibiótico					
No. de Madres con niños(as) menores de 5 años capacitadas en "Signos de Alarma de IRA's"					

4. Control de Diabetes Mellitus

No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Diabetes Mellitus nuevos
No. Total de detecciones de Diabetes Mellitus

5. Control de Hipertensión Arterial

No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial en tratamiento
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados (metabólicamente)
No. Total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos
No. Total de detecciones de Hipertensión Arterial

6. Obesidad

No. Total de pacientes con Obesidad en tratamiento
No. Total de pacientes con Obesidad controlados
No. Total de pacientes con Obesidad nuevos
No. Total de detecciones de Obesidad

7. Control de Dislipidemias

No. Total de pacientes con Dislipidemia en tratamiento
No. Total de pacientes con Dislipidemia controlados
No. Total de pacientes con Dislipidemia nuevos
No. Total de detecciones de Dislipidemia

8. Control de Cáncer Cervicouterino

No. Total de Citologías Vaginales
No. Total de casos de Displasia (Leve, Moderada o Severa)
No. Total de casos de Cáncer Cérico Uterino

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

Programado Anual	Realizado			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

9. Control de Cáncer de Mama		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. Total de casos de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)						
No. Total de casos de Cáncer de Mama						

10. Control de Atención Prenatal		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Control Prenatal						
No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo						
No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel						

11. Control de Planificación Familiar		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Ingresos a Planificación Familiar						
No. de Púérperas aceptantes de Planificación Familiar						

12. Atención Odontológica		Programado Anual	Realizado			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
No. de Escuelas libres de caries trabajadas						

13. Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:						

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.

37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

***PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.**

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR “LA SECRETARIA” (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PERSONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$47,973.69	Ene-Nov	\$527,710.59
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	5	\$33,531.45	\$33,531.45	Ene-Nov	\$1,844,229.75
						\$2,371,940.34

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	90	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$15,321,230.10
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE	90	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$12,788,928.90
						\$28,110,159.00

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	7	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$1,191,651.23
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE	7	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$994,694.47
						\$2,186,345.70

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	5	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$1,311,987.60
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	5	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$851,179.45
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE	5	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$710,496.05
						\$2,873,663.10

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$23,854.32	Ene-Nov	\$1,049,590.08
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$15,475.99	Ene-Nov	\$680,943.56
CF40004	PROMOTOR ADMINISTRATIVO "A") (SOPORTE	4	\$12,918.11	\$12,918.11	Ene-Nov	\$568,396.84
						\$2,298,930.48

TOTAL

\$37,841,038.62

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2015

ENTIDAD FEDERATIVA:

NUM. DE CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA:

TRIMESTRE:

NUM. DE CUENTA BANCARIA DE INVERSION:

MES:	SERVICIOS DE SALUD		SECRETARIA DE FINANZAS	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS			
	CUENTA PRODUCTIVA	CUENTA DE INVERSION	CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
MONTO TRIMESTRAL				
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

COORDINADOR ESTATAL

DIRECTOR
ADMINISTRATIVO DE
LOS SERVICIOS DE
SALUD O SU
EQUIVALENTE

SECRETARIO DE
SALUD O DIRECTOR
DE LOS SERVICIOS
DE SALUD (O SU
EQUIVALENTE)

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2015**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)	No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
1000					No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
3000					No. Cuenta Servicios de Salud			
Total					Total			

**DIRECTOR DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DEL INSTITUTO DE
SALUD**

**SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD**

Rúbrica.

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION
EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE CHIAPAS**

FECHA PROBABLE DE VISITA:
DEL MES DE: JUNIO A DICIEMBRE DE 2015

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, se verificará que los recursos presupuestarios transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Unidades Médicas Móviles.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales, por la cantidad de \$40,785,038.62 (Cuarenta millones setecientos ochenta y cinco mil treinta y ocho pesos 62/100 M.N.), del Programa Unidades Médicas Móviles, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud, y la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Eduardo González Pier**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Alberto Jonguitud Falcón**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Caravanas de la Salud, **Emilio Cruz Tomás Rivas Cervantes**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, **Francisco Javier Paniagua Morgan**.- Rúbrica.- La Secretaría de Hacienda, **Juana María de Coss León**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2015

PROMOVENTE: MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN DE FLORES MAGÓN, DISTRITO TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA.

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA.

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiséis de mayo de dos mil dieciséis**.

VISTOS Y RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el cinco de octubre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juan Manuel Hernández Mendoza, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa por la aprobación, promulgación y refrendo del Decreto número 1291: ***“Mediante el cual se adiciona un Capítulo Sexto denominado: ‘De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas’ al Título Tercero, denominado ‘Del Gobierno Municipal’ recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo, asimismo se adiciona un artículo 65 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca”***, publicado en el Periódico Oficial estatal el veintiuno de agosto de dos mil quince, cuyo texto del precepto es el siguiente:

“Artículo 65 Bis. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;

II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.

III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.

IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.

V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.

VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.

VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.”

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El Municipio actor consideró violados los artículos 10, 20, 14, 16 y 115 constitucionales y expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes.

TERCERO. Trámite. Mediante proveído de Presidencia de seis de octubre de dos mil quince se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 60/2015 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como instructora en el procedimiento.

Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, la Ministra Instructora tuvo al promovente por presentado con la personalidad que ostenta, en su carácter de Síndico Municipal de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Estado de Oaxaca, admitió la demanda, y ordenó emplazar como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como dar vista a la Procuradora General de la República.

CUARTO. Contestaciones a la demanda. Los Poderes locales demandados, rindieron sus respectivos informes en los cuales dieron contestación a la demanda, los cuales obran agregados a los autos.

QUINTO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto tercero y el punto segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca, en el cual se impugnó una norma de carácter general.

SEGUNDO. Legitimación activa. En el presente asunto, suscribe la demanda, en representación del Municipio actor Juan Manuel Hernández Mendoza, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con copia certificada de la credencial expedida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien cuenta con legitimación para promover la controversia constitucional.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, constitucional.

Por otra parte, el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca¹ establece que los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y tendrán entre sus atribuciones, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte.

TERCERO. Legitimación pasiva. En el presente juicio, se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que a ellas correspondió la expedición, promulgación y publicación, respectivamente, de la norma impugnada; y acudieron a este procedimiento a través de los funcionarios legitimados para ello:

Poder demandado	Representantes	Norma legal
Legislativo	Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política.	Artículo 40 Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. ²
Ejecutivo	Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	Artículo 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. ³

CUARTO. Certeza del acto impugnado. Conforme al artículo 41, fracción I,⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cierto el Decreto impugnado, pues está acreditado con la correspondiente publicación en el medio oficial de difusión local, la cual hace prueba plena sin necesidad de exhibirlo en el juicio, en términos de la jurisprudencia número 2a./J. 65/2000, de la Segunda Sala del Alto Tribunal, cuyo rubro es: **“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.”**⁵

QUINTO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

Ahora, el Decreto que adicionó el artículo 65 Bis a la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca fue publicado en el Periódico Oficial correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil quince, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el veinticuatro de agosto de dos mil quince y concluyó el cinco de octubre siguiente⁷, día en que se presentó la demanda inicial, lo cual lleva a concluir que la presente controversia constitucional resulta oportuna.

¹ “Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:
(REFORMADA, P.O. 9 DE MAYO DE 2015)

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte [...]”

² “Artículo 40 BIS. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]”

II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]”

³ “Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.”

⁴ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.”

⁵ Novena Época. Registro digital: 191452. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, agosto de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 65/2000. Página: 260.

⁶ “Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]”

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”

⁷ Debe descontarse los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre y tres y cuatro de octubre, por tratarse de sábados y domingos; además el dieciséis de septiembre, por ser inhábil conforme al artículo Primero, incisos a), b), e i), del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

SEXTO. Causas de improcedencia. Dado que no se hicieron valer causas de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que pueda actualizarse alguna, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Como una cuestión preliminar, este Tribunal Pleno considera que el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca, goza de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional, ya que de acuerdo con los datos arrojados en la consulta a la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca⁸, relativa a la nueva distritación de dos mil quince, se advierte que el Municipio actor se rige por los sistemas normativos internos para la elección de su ayuntamiento, como se advierte de la siguiente reproducción:

“Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Relación de Municipios por Distrito

Nueva Distritación 2015 sistemas normativos internos

No	Municipio	Dtto. Local nuevo	Dtto. Local	Duración del encargo.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
5	Eloxochitlán de Flores Magón	4	XVII	Tres años.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Por otra parte, el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, impugnado en la presente controversia constitucional, constituye una norma que se encuentra dirigida al órgano máximo de los municipios que se rigen por los sistemas normativos de su comunidad, esto es, la Asamblea General Comunitaria, órgano encargado de elegir a las autoridades indígenas, por lo que se concluye que dicha disposición general afecta al Municipio actor, en la medida en que manifiesta que se rige por sus sistemas normativos internos, sin prueba en contrario que lo desmienta.

Por tanto, no cobra aplicación la jurisprudencia P.J. 83/2011 (9a.), de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA CONTRA DISPOSICIONES GENERALES QUE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITEN EN SU TERRITORIO, SI NO GUARDAN RELACIÓN CON LA ESFERA DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.”**⁹; toda vez que en la especie, lo que reclama atañe en forma directa al órgano supremo de gobierno del municipio actor, es decir, a la Asamblea General Comunitaria.

En el primer concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que el proceso legislativo que dio lugar al artículo 65-Bis de la Ley Orgánica Municipal impugnada, viola el derecho a la consulta de los municipios con población predominantemente indígena del Estado de Oaxaca.

Refiere que el Congreso Local ante la posibilidad de emitir una norma susceptible de afectar a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Oaxaca, debió haber previsto consultarles antes de aprobar esta medida legislativa, sobre todo porque ya se había realizado un proceso de esta naturaleza en dos mil doce; sin embargo, se apartó de su contenido.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince¹⁰ esta Suprema Corte estableció lo siguiente:

⁸ <http://www.ieepco.org.mx/acuerdos/2015/02B%20CATALOGO%20MUNICIPIOS%20-%20NUEVA%20DISTRITACION%202015.xlsx>, consulta realizada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

⁹ Registro Digital: 160588. Décima Época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1. Tesis: P.J. 83/2011 (9a.). Página: 429.

¹⁰ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I., reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

“[...] Así, se tiene que la reforma al artículo 2° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil uno, reconoció la composición pluricultural de la Nación; estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

Asimismo, de manera relevante se reconoce el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

De lo que, este Tribunal Pleno advierte, que además de que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2° de la Constitución Federal, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2° que se considera violado, a partir, precisamente de los postulados que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación. Y específicamente, en cuanto en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Así, acorde con lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional referida, los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente¹¹, conforme a lo siguiente:

- La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

- La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

¹¹ “Da sustento a esta consideración, además, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y de los Doce clanes Saramaka vs. Surinam; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el A.R. 631/2012. Promovido por Tribu Yaqui.”

- *La consulta informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.*

- *La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.*

Debe precisarse, como se destacó en el precedente referido, que si bien la decisión del Constituyente Permanente, de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido versa, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

[...]

Como se advierte, la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, regula aspectos que atañen directamente a los derechos político electorales de los pueblos indígenas de Oaxaca y la forma en la que se elijen (sic) sus autoridades mediante sus sistemas de usos y costumbres; asimismo, se instituye al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, que se concibe como un órgano interno del Instituto Estatal Electoral, de asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia respecto de los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo un órgano de promoción e implementación de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca.

De lo que se advierte, que la Ley impugnada es susceptible de afectarles directamente a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca y por ende, el Congreso del Estado de Oaxaca, tenía la obligación de consultarles directamente a dichos pueblos de la entidad, previo a la emisión de la norma impugnada.

Ahora, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo y que obran en el Tomo I del expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos, previo a la emisión de dicha Ley, y por ende se advierte una violación al derecho reconocido en la Norma Fundamental a su favor.

Por lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión de la Ley impugnada, existe una violación directa al artículo 2o de la Constitución Federal y, en consecuencia, se declara la invalidez de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.”

En el precedente anterior, substancialmente se determinó que si bien la decisión del Constituyente Permanente, de incorporar la consulta a los municipios con población predominantemente indígena del Estado de Oaxaca, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto era que, el ejercicio del derecho de consulta no debía estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades de dicha índole deben contar con tal prerrogativa, también cuando se tratara de procedimientos legislativos, cuyo contenido versara, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

En el caso particular del Estado de Oaxaca, el artículo 113, fracción I, inciso i), sexto párrafo, de la Constitución Local establece lo siguiente:

“Artículo 113. [...]”

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los integrantes de los Ayuntamientos, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

La asamblea general o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos y tomarán participación conforme lo establezca la ley.

[...]”

Esta reforma constitucional local que introdujo la facultad de la Asamblea General para decidir sobre la terminación anticipada del periodo de los ayuntamientos, según se expresa en la exposición de motivos de la norma impugnada fue el producto de un amplio consenso entre las fuerzas políticas y expresiones, cuyo objetivo fue el de fortalecer la autonomía de los pueblos originarios de la entidad.

A fin de regular dicha figura jurídica, el Congreso del Estado adicionó el artículo 65 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, precepto el cual establece: 1) la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos para elegir a sus autoridades, 2) la facultad de dicho órgano para decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo; 3) el procedimiento a seguir y los requisitos de procedencia de la terminación anticipada.

Sin embargo, dentro del proceso legislativo llevado a cabo para adicionar el artículo 65 Bis impugnado, el Congreso del Estado de Oaxaca omitió someter a consulta del municipio promovente, no obstante que en la norma en cuestión se detallan los supuestos y el procedimiento a seguir para que se dé la terminación anticipada de los ayuntamientos, cuestión que afecta de forma directa a los municipios oaxaqueños que se rigen por sus propios sistemas normativos para la elección de sus autoridades.

Luego, al tratarse de una norma susceptible de afectar a la parte actora por tratarse de un municipio con población predominantemente indígena bajo el régimen de sistemas normativos internos, el Congreso del Estado de Oaxaca, antes de su emisión, tenía la obligación de consultar a dichos pueblos de la entidad.

Por tanto, no obstante que el artículo 113 de la Constitución de Oaxaca fue motivo de consulta previa, tal circunstancia no subsana dicha omisión respecto del artículo 65 Bis impugnado, toda vez que al tratarse de una norma susceptible de afectar a los municipios con población predominantemente indígena como lo es la parte actora, era necesaria dicha consulta para que tuvieran participación en el desarrollo de la norma jurídica que tenía como finalidad regular la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas las autoridades en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos propios, establecida en la citada norma constitucional local.

Es oportuno hacer notar que la disposición impugnada en el presente juicio constitucional es de un contenido similar a uno de los preceptos reclamados en la acción de inconstitucionalidad 83/2015, y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, referidas en este considerando, específicamente, el artículo 7o de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca que establecía que la Asamblea General Comunitaria era la máxima autoridad en los municipios con población predominantemente indígena que se rigen por sus sistemas normativos internos y su conformación, como se puede corroborar del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca (Invalidada)	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (Impugnada)
“Artículo 7. Asamblea General 1. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios y comunidades indígenas que se rigen por sus sistemas normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.”	“Artículo 65 Bis. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas. La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

	<i>Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:</i> <i>I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;</i> <i>II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.</i> <i>III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.</i> <i>IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.</i> <i>V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.</i> <i>VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.</i> <i>VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.</i>
--	--

Por tanto, al referirse la norma impugnada sobre la terminación anticipada de los ayuntamientos de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, el Congreso del Estado de Oaxaca, estaba obligado a consultar al Municipio actor; y en el caso, tal como lo reconocen las autoridades demandadas no se llevó a cabo tal consenso, debe declararse la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca aprobado mediante Decreto 1291, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la disposición declarada inconstitucional a lo largo de la presente ejecutoria, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹².

¹² "Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:[...] En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia."

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz,

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y el Ministro que hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente en Funciones, Ministro **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- Ministro que hizo suyo el Asunto, **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 60/2015

En sesión de 26 de mayo de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por mayoría de ocho votos. Voté en ese sentido aunque apartándome de algunas consideraciones y respecto de los efectos que se dieron en la sentencia, razón por la cual reservé mi derecho a formular voto concurrente.

I. Razones de la mayoría

La mayoría, considera que el Congreso Local ante la posibilidad de emitir una norma susceptible de afectar a las comunidades y pueblos indígenas de Oaxaca, debió prever consultarles antes de aprobar la medida legislativa, y considera fundado el concepto de invalidez, señalando que en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas, se dijo que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase de consulta en las materias susceptibles de afectarles directamente de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y que al no hacerlo se genera una violación al artículo 2º constitucional. Consideran que la disposición en análisis al tener un contenido similar a la analizada en dicha acción de inconstitucionalidad, debe declararse inválida en los mismos términos. Los efectos de invalidez se decretan sólo con efectos para el municipio actor.

II. Razones del disenso.

Si bien comparto la propuesta de invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no comparto algunas consideraciones.

Primero, no comparto el estudio que realiza este Tribunal Pleno en relación con la posible violación al derecho de consulta previa del municipio indígena. Considero y así lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, que la controversia constitucional es un medio de análisis competencial y no un medio de defensa y aplicación de derechos humanos.

De modo que para un municipio integrado por usos y costumbres, cuando se toman medidas legislativas susceptibles de afectar a sus comunidades y pueblos indígenas directamente sin haberlos consultado mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, el llamado derecho de consulta previa se traslada a una condición de ejercicio competencial.

El ámbito de competencias del municipio con estas características está determinado en el artículo 115 en relación con el artículo 2º constitucionales y con el artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Al considerar el derecho de consulta trasladable a condiciones de ejercicio competencial, como un presupuesto para el ejercicio legislativo de los Estados, lo que surge es una modificación en la comprensión de la participación de los municipios integrados mediante usos y costumbres en reformas legislativas locales que afecten a sus comunidades y pueblos indígenas.

Ahora bien, la participación del municipio debe ser, como ya se adelantó, en los términos del artículo 2º constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Convenio 169 OIT y conforme las sentencias aplicables de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con base en estos la consulta:

1. Debe ser previa,
2. Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo
3. Debe ser adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas.
4. Debe ser informada.

En este sentido, el Estado en esta materia no podría legislar sin la participación del municipio indígena que está facultado para ello de una manera específica y en los términos señalados, en los casos en que las medidas les afecten directamente.

EFFECTOS DE INVALIDEZ.

Por otra parte, no comparto los efectos de invalidez dados a la sentencia. En mi opinión, el municipio regido por usos y costumbres, cuando se están tomando medidas que lo afectan directamente, se constituye en parte del órgano de reforma, en tanto debe ser consultado. Al no haber sido consultado, se genera un vicio formal en el proceso de creación normativa que impide que la norma surta efectos, lo que necesariamente llevaría a que los efectos de invalidez se decreten en términos generales y no sólo para el municipio actor.

He sostenido este criterio de invalidez en diversos precedentes como la controversia constitucional 32/2012 (Cherán vs. Poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán) y la controversia constitucional 58/2013 (Tijuana vs. Baja California, Ley de Control Vehicular).

De modo que, por haberse violentado la facultad de participación del municipio en el procedimiento de reforma legal, en mi opinión la norma debería ser declarada inválida con **efectos generales**.

Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 60/2015, promovida por el Municipio de Eloxochitlán de Flores Magón, Distrito Teotitlán, Estado de Oaxaca. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, así como el Voto Concurrente formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2015

**PROMOVENTE: MUNICIPIO DE SAN JUAN TABAÁ,
DISTRITO VILLA ALTA, ESTADO DE OAXACA.**

MINISTRA PONENTE: MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

MINISTRO QUE HIZO SUYO EL ASUNTO: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

SECRETARIO ALFREDO VILLEDA AYALA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiséis de mayo de dos mil dieciséis**.

VISTOS Y RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el cinco de octubre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Flavio Abelino Jerónimo López, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada Entidad Federativa por la aprobación, promulgación y refrendo del Decreto número 1291: ***“Mediante el cual se adiciona un Capítulo Sexto denominado: ‘De la terminación anticipada del periodo de las autoridades en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas’ al Título Tercero, denominado ‘Del Gobierno Municipal’ recorriéndose los actuales capítulos sexto y séptimo, asimismo se adiciona un artículo 65 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca”***, publicado en el Periódico Oficial estatal el veintiuno de agosto de dos mil quince, cuyo texto del precepto es el siguiente:

“Artículo 65 Bis. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.

La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:

I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;

II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.

III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.

IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.

V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.

VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.

VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.”

SEGUNDO. Preceptos constitucionales que se estiman violados y conceptos de invalidez. El Municipio actor consideró violados los artículos 1o, 2o, 14, 16 y 115 constitucionales y expuso los conceptos de invalidez que estimó pertinentes.

TERCERO. Trámite. Mediante proveído de Presidencia de seis de octubre de dos mil quince se ordenó formar y registrar el asunto bajo el número 61/2015 y se designó a la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos para que fungiera como instructora en el procedimiento.

Por acuerdo de ocho de octubre de dos mil quince, la Ministra Instructora tuvo al promovente por presentado con la personalidad que ostenta, en su carácter de Síndico Municipal de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, admitió la demanda, y ordenó emplazar como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como dar vista a la Procuradora General de la República.

CUARTO. Contestaciones a la demanda. Los Poderes locales demandados, rindieron sus respectivos informes en los cuales dieron contestación a la demanda, los cuales obran agregados a los autos.

QUINTO. Cierre de instrucción. Una vez recibidos los alegatos de las partes, mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil dieciséis se decretó el cierre de la instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I y 11, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto tercero y el punto segundo, fracción I, del Acuerdo General número 5/2013 del Tribunal Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de que se plantea un conflicto entre el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Oaxaca, en el cual se impugnó una norma de carácter general.

SEGUNDO. Legitimación activa. En el presente asunto, suscribe la demanda, en representación del Municipio actor Flavio Abelino Jerónimo López, en su carácter de Síndico Municipal, lo que acredita con copia certificada de la credencial expedida por la Subsecretaría de Gobierno y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, quien cuenta con legitimación para promover la controversia constitucional.

Lo anterior es así, ya que el Municipio es uno de los entes legitimados para promover una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, constitucional.

Por otra parte, el artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca¹ establece que los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, y tendrán entre sus atribuciones, representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte.

TERCERO. Legitimación pasiva. En el presente juicio, se reconoció el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que a ellas correspondió la expedición, promulgación y publicación, respectivamente, de la norma impugnada; y acudieron a este procedimiento a través de los funcionarios legitimados para ello:

Poder demandado	Representantes	Norma legal
Legislativo	Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política.	Artículo 40 Bis, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. ²
Ejecutivo	Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	Artículo 49, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. ³

CUARTO. Certeza del acto impugnado. Conforme al artículo 41, fracción I,⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por cierto el Decreto impugnado, pues está acreditado con la correspondiente publicación en el medio oficial de difusión local, la cual hace prueba plena sin necesidad de exhibirlo en el juicio, en términos de la jurisprudencia número 2a./J. 65/2000, de la Segunda Sala del Alto Tribunal, cuyo rubro es: **“PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.”**⁵

QUINTO. Oportunidad. El artículo 21, fracción II⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la interposición de la demanda, será, tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

¹ “Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:
(REFORMADA, P.O. 9 DE MAYO DE 2015)

I.- Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte [...]”

² “Artículo 40 BIS. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes: [...]”

II.- Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...]”

³ “Artículo 49. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.”

⁴ “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados.”

⁵ Novena Época. Registro digital: 191452. Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, agosto de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 65/2000. Página: 260.

⁶ “Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será: [...]”

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]”

Ahora, el Decreto que adicionó el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca fue publicado en el Periódico Oficial correspondiente al veintiuno de agosto de dos mil quince, y por tanto, el plazo de treinta días para impugnarlo inició el veinticuatro de agosto de dos mil quince y concluyó el cinco de octubre siguiente⁷, día en que se presentó la demanda inicial, lo cual lleva a concluir que la presente controversia constitucional resulta oportuna.

SEXTO. Causas de improcedencia. Dado que no se hicieron valer causas de improcedencia ni esta Suprema Corte de Justicia de la Nación advierte que pueda actualizarse alguna, lo que procede es abordar los planteamientos de fondo.

SÉPTIMO. Estudio de fondo. Como una cuestión preliminar, este Tribunal Pleno considera que el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca, goza de interés legítimo para promover la presente controversia constitucional, ya que de acuerdo con los datos arrojados en la consulta a la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca⁸, relativa a la nueva distritación de dos mil quince, se advierte que el Municipio actor se rige por los sistemas normativos internos para la elección de su ayuntamiento, como se advierte de la siguiente reproducción:

“Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Relación de Municipios por Distrito

Nueva Distritación 2015 sistemas normativos internos

No	Municipio	Dtto. Local nuevo	Dtto. Local	Duración del encargo.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
193	San Juan Tabaá	9	III	Un año.
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Por otra parte, el artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, impugnado en la presente controversia constitucional, constituye una norma que se encuentra dirigida al órgano máximo de los municipios que se rigen por los sistemas normativos de su comunidad, esto es, la Asamblea General Comunitaria, órgano encargado de elegir a las autoridades indígenas, por lo que se concluye que dicha disposición general afecta al Municipio actor, en la medida en que manifiesta que se rige por sus sistemas normativos internos, sin prueba en contrario que lo desmienta.

Por tanto, no cobra aplicación la jurisprudencia P./J. 83/2011 (9a.), de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS MUNICIPIOS CARECEN DE INTERÉS LEGÍTIMO PARA PROMOVERLA CONTRA DISPOSICIONES GENERALES QUE CONSIDEREN VIOLATORIAS DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS QUE HABITEN EN SU TERRITORIO, SI NO GUARDAN RELACIÓN CON LA ESFERA DE ATRIBUCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LES CONFIERE.”**⁹; toda vez que en la especie, lo que reclama atañe en forma directa al órgano supremo de gobierno del municipio actor, es decir, a la Asamblea General Comunitaria.

En el primer concepto de invalidez, el Municipio actor aduce que el proceso legislativo que dio lugar al artículo 65-Bis de la Ley Orgánica Municipal impugnada, viola el derecho a la consulta de los municipios con población predominantemente indígena del Estado de Oaxaca.

⁷ Debe descontarse los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de agosto; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de septiembre y tres y cuatro de octubre, por tratarse de sábados y domingos; además el dieciséis de septiembre, por ser inhábil conforme al artículo Primero, incisos a), b), e i), del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁸ <http://www.ieepco.org.mx/acuerdos/2015/02B%20CATALOGO%20MUNICIPIOS%20-%20NUEVA%20DISTRITACION%202015.xlsx>, consulta realizada el veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

⁹ Registro Digital: 160588. Décima Época. Instancia: Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, diciembre de 2011, Tomo 1. Tesis: P./J. 83/2011 (9a.). Página: 429.

Refiere que el Congreso Local ante la posibilidad de emitir una norma susceptible de afectar a las comunidades y pueblos indígenas del Estado de Oaxaca, debió haber previsto consultarles antes de aprobar esta medida legislativa, sobre todo porque ya se había realizado un proceso de esta naturaleza en dos mil doce; sin embargo, se apartó de su contenido.

Este Tribunal Pleno estima que es esencialmente **fundado** el concepto de invalidez planteado, en virtud de las siguientes consideraciones:

Al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, en sesión de diecinueve de octubre de dos mil quince¹⁰ esta Suprema Corte estableció lo siguiente:

“[...] Así, se tiene que la reforma al artículo 2° de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de agosto de dos mil uno, reconoció la composición pluricultural de la Nación; estableció que los pueblos indígenas son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Además, estableció los criterios para determinar qué comunidades pueden considerarse indígenas y contempló que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía.

Asimismo, de manera relevante se reconoce el derecho de las comunidades indígenas de decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. Destacándose que las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

De lo que, este Tribunal Pleno advierte, que además de que el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten se encuentra reconocido en el Convenio 169 de la OIT, al que se hizo referencia en el trabajo legislativo que dio origen a la reforma analizada del artículo 2° de la Constitución Federal, dicho derecho puede válidamente desprenderse del propio texto del artículo 2° que se considera violado, a partir, precisamente de los postulados que contiene en cuanto se reconoce su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia y a la igualdad y no discriminación. Y específicamente, en cuanto en el primer párrafo del apartado B, impone la obligación a la Federación, a los Estados y a los Municipios, de eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecer las instituciones y las políticas necesarias a fin de garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Así, acorde con lo sostenido por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional referida, los pueblos indígenas, tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente¹¹, conforme a lo siguiente:

¹⁰ Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Medina Mora I., Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del estudio de fondo del proyecto. La señora Ministra Luna Ramos anunció voto concurrente. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Medina Mora I., reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

¹¹ ***“Da sustento a esta consideración, además, lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos del Pueblo Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador y de los Doce clanes Saramaka vs. Surinam; así como la resolución de la Primera Sala de este Alto Tribunal en el A.R. 631/2012. Promovido por Tribu Yaqui.”***

- La consulta debe ser previa. Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

- La consulta debe ser culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

- La consulta informada. Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, antes de y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto, de forma voluntaria.

- La consulta debe ser de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

Debe precisarse, como se destacó en el precedente referido, que si bien la decisión del Constituyente Permanente, de incorporar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto es que, el ejercicio del derecho de consulta no debe estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades indígenas deben contar con tal prerrogativa, también cuando se trate de procedimientos legislativos, cuyo contenido versa, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

[...]

Como se advierte, la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, regula aspectos que atañen directamente a los derechos político electorales de los pueblos indígenas de Oaxaca y la forma en la que se elijen (sic) sus autoridades mediante sus sistemas de usos y costumbres; asimismo, se instituye al Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, que se concibe como un órgano interno del Instituto Estatal Electoral, de asesoría especializada, participación, consulta y vigilancia respecto de los procesos de elección en municipios y comunidades que se rigen bajo el régimen electoral de Sistemas Normativos Indígenas; asimismo un órgano de promoción e implementación de los derechos políticos electorales de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado de Oaxaca.

De lo que se advierte, que la Ley impugnada es susceptible de afectarles directamente a los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca y por ende, el Congreso del Estado de Oaxaca, tenía la obligación de consultarles directamente a dichos pueblos de la entidad, previo a la emisión de la norma impugnada.

Ahora, del análisis del procedimiento legislativo que dio origen a la emisión de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca, que en copias certificadas fue remitido por el propio órgano legislativo y que obran en el Tomo I del expediente principal, se advierte que no se llevó a cabo consulta alguna a dichos pueblos, previo a la emisión de dicha Ley, y por ende se advierte una violación al derecho reconocido en la Norma Fundamental a su favor.

Por lo anterior, este Tribunal Pleno determina que con la emisión de la Ley impugnada, existe una violación directa al artículo 2o de la Constitución Federal y, en consecuencia, se declara la invalidez de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca aprobada mediante Decreto 1295, publicada en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.”

En el precedente anterior, substancialmente se determinó que si bien la decisión del Constituyente Permanente, de incorporar la consulta a los municipios con población predominantemente indígena del Estado de Oaxaca, ha sido materializada en distintas leyes secundarias, como la Ley de Planeación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas o la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; lo cierto era que, el ejercicio del derecho de consulta no debía estar limitado a esos ordenamientos, pues las comunidades de dicha índole deben contar con tal prerrogativa, también cuando se tratara de procedimientos legislativos, cuyo contenido versara, precisamente, sobre derechos de los pueblos indígenas.

Así, las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase adicional en el proceso de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población, cuando se trate de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

En el caso particular del Estado de Oaxaca, el artículo 113, fracción I, inciso i), sexto párrafo, de la Constitución Local establece lo siguiente:

“Artículo 113. [...]

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

i) En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos d) y e), podrán ser miembros del ayuntamiento, siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con setenta días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los integrantes de los Ayuntamientos, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato.

(REFORMADO, P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

La asamblea general o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 30 DE JUNIO DE 2015)

Los municipios con comunidades indígenas y afromexicanas integrarán sus Ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos y tomarán participación conforme lo establezca la ley.

[...]”

Esta reforma constitucional local que introdujo la facultad de la Asamblea General para decidir sobre la terminación anticipada del periodo de los ayuntamientos, según se expresa en la exposición de motivos de la norma impugnada fue el producto de un amplio consenso entre las fuerzas políticas y expresiones, cuyo objetivo fue el de fortalecer la autonomía de los pueblos originarios de la entidad.

A fin de regular dicha figura jurídica, el Congreso del Estado adicionó el artículo 65 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, precepto el cual establece: 1) la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos para elegir a sus autoridades, 2) la facultad de dicho órgano para decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo; 3) el procedimiento a seguir y los requisitos de procedencia de la terminación anticipada.

Sin embargo, dentro del proceso legislativo llevado a cabo para adicionar el artículo 65 Bis impugnado, el Congreso del Estado de Oaxaca omitió someter a consulta del municipio promovente, no obstante que en la norma en cuestión se detallan los supuestos y el procedimiento a seguir para que se dé la terminación anticipada de los ayuntamientos, cuestión que afecta de forma directa a los municipios oaxaqueños que se rigen por sus propios sistemas normativos para la elección de sus autoridades.

Luego, al tratarse de una norma susceptible de afectar a la parte actora por tratarse de un municipio con población predominantemente indígena bajo el régimen de sistemas normativos internos, el Congreso del Estado de Oaxaca, antes de su emisión, tenía la obligación de consultar a dichos pueblos de la entidad.

Por tanto, no obstante que el artículo 113 de la Constitución de Oaxaca fue motivo de consulta previa, tal circunstancia no subsana dicha omisión respecto del artículo 65 Bis impugnado, toda vez que al tratarse de una norma susceptible de afectar a los municipios con población predominantemente indígena como lo es la parte actora, era necesaria dicha consulta para que tuvieran participación en el desarrollo de la norma jurídica que tenía como finalidad regular la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas las autoridades en los municipios que se rigen por sus sistemas normativos propios, establecida en la citada norma constitucional local.

Es oportuno hacer notar que la disposición impugnada en el presente juicio constitucional es de un contenido similar a uno de los preceptos reclamados en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015 y 91/2015, referidas en este considerando, específicamente, el artículo 7o de la Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca que establecía que la Asamblea General Comunitaria era la máxima autoridad en los municipios con población predominantemente indígena que se rigen por sus sistemas normativos internos y su conformación, como se puede corroborar del siguiente cuadro comparativo:

Ley de Sistemas Electorales Indígenas para el Estado de Oaxaca (Invalidada)	Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (Impugnada)
“Artículo 7. Asamblea General 1. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios y comunidades indígenas que se rigen por sus sistemas normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas.”	“Artículo 65 Bis. La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en los municipios indígenas que se rigen por sus Sistemas Normativos para elegir a sus autoridades. Sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado, siempre que no violen los derechos humanos de sus integrantes, reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales. Se integra por los miembros de la comunidad, en condiciones de igualdad conforme a sus sistemas normativos indígenas. La asamblea general encargada de elegir a las autoridades indígenas en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos, podrá decidir la terminación anticipada del periodo para el que fueron electos todos los integrantes de un Ayuntamiento y elegir a las autoridades sustitutas, para concluir dicho periodo, cumpliendo con el Sistema Normativo que corresponda.

	<i>Procederá la terminación anticipada del mandato, cuando se reúnan los requisitos y se cumpla con el siguiente procedimiento:</i> <i>I. Que haya transcurrido como mínimo la tercera parte del mandato, el cual previamente de acuerdo a sus sistemas normativos tengan señalado el periodo;</i> <i>II. Sea solicitada, al menos por el 30 por ciento del número de integrantes de la Asamblea que eligió a las autoridades.</i> <i>III. La petición de terminación anticipada se solicitará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que por conducto del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas instruya y examine los requisitos de procedibilidad, y en su caso de ser procedente, previo acuerdo del Consejo General coadyuve en la celebración de la Asamblea del Municipio.</i> <i>IV. Para que la decisión de terminación anticipada sea válida, deberá aprobarse por la mayoría calificada, que en ningún caso podrá ser menor a las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General Comunitaria.</i> <i>V. Si la terminación anticipada del periodo de las autoridades indígenas es aprobada por la Asamblea, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, deberá remitir el expediente respectivo al Congreso del Estado, para que proceda en el término de 30 días naturales a declarar mediante decreto aprobado por mayoría simple, la terminación anticipada del periodo de autoridades indígenas.</i> <i>VI. Ya declarada procedente la terminación anticipada, el Congreso del Estado designará a un encargado de la Administración Municipal, en tanto se nombran a las autoridades sustitutas.</i> <i>VII. El Congreso del Estado autorizará al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a la Asamblea de la comunidad para nombrar a las autoridades sustitutas por el periodo previamente establecido de acuerdo a sus sistemas normativos.</i>
--	--

Por tanto, al referirse la norma impugnada sobre la terminación anticipada de los ayuntamientos de los municipios que se rigen por sus sistemas normativos internos, el Congreso del Estado de Oaxaca, estaba obligado a consultar al Municipio actor; y en el caso, tal como lo reconocen las autoridades demandadas no se llevó a cabo tal consenso, debe declararse la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca aprobado mediante Decreto 1291, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del referido Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince.

OCTAVO. Efectos. La invalidez de la disposición declarada inconstitucional a lo largo de la presente ejecutoria, surtirá efectos en cuanto se notifiquen sus puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca.

Esta declaratoria de invalidez sólo tendrá efectos respecto de las partes en esta controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹².

¹² "Art. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:[...] En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia."

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiuno de agosto de dos mil quince; la cual, surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva, a la certeza del acto impugnado, a la oportunidad y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz, respecto del considerando séptimo relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente en funciones Cossío Díaz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, y Pérez Dayán respecto del considerando octavo, relativo a los efectos. El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz votó en contra y por la invalidez con efectos generales.

En relación con el punto resolutive tercero:

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz,

Los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Margarita Beatriz Luna Ramos y Norma Lucia Piña Hernández no asistieron a la sesión de veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, el primero previo aviso y las segundas por desempeñar una comisión oficial.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones y el Ministro que hizo suyo el asunto, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente en Funciones, Ministro **José Ramón Cossío Díaz.**- Rúbrica.- El Ministro que hizo suyo el Asunto, **Jorge Mario Pardo Rebolledo.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de doce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2015

En sesión de 26 de mayo de 2016, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional citada al rubro, en el sentido de declarar la invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por mayoría de ocho votos. Voté en ese sentido aunque apartándome de algunas consideraciones y respecto de los efectos que se dieron en la sentencia, razón por la cual reservé mi derecho a formular voto concurrente.

I. Razones de la mayoría

La mayoría, considera que el Congreso Local ante la posibilidad de emitir una norma susceptible de afectar a las comunidades y pueblos indígenas de Oaxaca, debió prever consultarles antes de aprobar la medida legislativa, y considera fundado el concepto de invalidez, señalando que en la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y acumuladas, se dijo que las legislaturas locales tienen el deber de prever una fase de consulta en las materias susceptibles de afectarles directamente de conformidad con el Convenio 169 de la OIT, y que al no hacerlo se genera una violación al artículo 2º constitucional. Consideran que la disposición en análisis al tener un contenido similar a la analizada en dicha acción de inconstitucionalidad, debe declararse inválida en los mismos términos. Los efectos de invalidez se decretan sólo con efectos para el municipio actor.

II. Razones del disenso.

Si bien comparto la propuesta de invalidez del artículo 65 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no comparto algunas consideraciones.

Primero, no comparto el estudio que realiza este Tribunal Pleno en relación con la posible violación al derecho de consulta previa del municipio indígena. Considero y así lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, que la controversia constitucional es un medio de análisis competencial y no un medio de defensa y aplicación de derechos humanos.

De modo que para un municipio integrado por usos y costumbres, cuando se toman medidas legislativas susceptibles de afectar a sus comunidades y pueblos indígenas directamente sin haberlos consultado mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, el llamado derecho de consulta previa se traslada a una condición de ejercicio competencial.

El ámbito de competencias del municipio con estas características está determinado en el artículo 115 en relación con el artículo 2º constitucionales y con el artículo 6º del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Al considerar el derecho de consulta trasladable a condiciones de ejercicio competencial, como un presupuesto para el ejercicio legislativo de los Estados, lo que surge es una modificación en la comprensión de la participación de los municipios integrados mediante usos y costumbres en reformas legislativas locales que afecten a sus comunidades y pueblos indígenas.

Ahora bien, la participación del municipio debe ser, como ya se adelantó, en los términos del artículo 2º constitucional, conforme a lo establecido en el artículo 6º del Convenio 169 OIT y conforme las sentencias aplicables de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con base en estos la consulta:

1. Debe ser previa,
2. Debe ser de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo
3. Debe ser adecuada, accesible y a través de sus instituciones representativas.
4. Debe ser informada.

En este sentido, el Estado en esta materia no podría legislar sin la participación del municipio indígena que está facultado para ello de una manera específica y en los términos señalados, en los casos en que las medidas les afecten directamente.

EFFECTOS DE INVALIDEZ.

Por otra parte, no comparto los efectos de invalidez dados a la sentencia. En mi opinión, el municipio regido por usos y costumbres, cuando se están tomando medidas que lo afectan directamente, se constituye en parte del órgano de reforma, en tanto debe ser consultado. Al no haber sido consultado, se genera un vicio formal en el proceso de creación normativa que impide que la norma surta efectos, lo que necesariamente llevaría a que los efectos de invalidez se decreten en términos generales y no sólo para el municipio actor.

He sostenido este criterio de invalidez en diversos precedentes como la controversia constitucional 32/2012 (Cherán vs. Poderes Legislativo y Ejecutivo de Michoacán) y la controversia constitucional 58/2013 (Tijuana vs. Baja California, Ley de Control Vehicular).

De modo que, por haberse violentado la facultad de participación del municipio en el procedimiento de reforma legal, en mi opinión la norma debería ser declarada inválida con **efectos generales**.

El Ministro, **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 61/2015, promovida por el Municipio de San Juan Tabaá, Distrito Villa Alta, Estado de Oaxaca. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil dieciséis.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo número 473/2016-I-L, promovido por Nydia Jazmín Ramírez Nataren, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón
Rúbrica.

(R.- 436940)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar a la tercera interesada Linda Ruiz, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo **818/2016-III-A**, promovido por Leonel Ordoñez Luna y Elzar Hernández García, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 25 de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 437335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 346/2016-I-L, promovido por Andrés Fernández Álvarez, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Penal de la Ciudad de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.
Rúbrica.

(R.- 437339)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado del Decimotercer Circuito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

MATHIAS MARTIAL YVON SANVOISIN.

En el juicio de amparo indirecto 18/2016, promovido por la quejosa GARBIÑE ABAD FIGUEROA, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, residente en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo, se le emplaza al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que si a sus intereses conviene ocurra a este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos. Asimismo, se le informa la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con quince minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis.

Atentamente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 27 de julio de 2016.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Joaquín Omar Palma Martínez.

Rúbrica.

(R.- 436531)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Manuel López Melgar.

En los autos del juicio de amparo directo 215/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, al referido Manuel López Melgar, en su carácter de tercero interesado, en contra de la sentencia de siete de diciembre de dos mil quince, dictada por la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 237/2015.

Monterrey, Nuevo León, a 28 de julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Rúbrica.

(R.- 436538)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento al tercero interesado Eulalio Pérez Candia. Presente.

En los autos del juicio de amparo número **774/2016**, promovido por Pablo Nahin Abraham Urseguia a través de José Justino Muñoz Rosas, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Cholula Puebla y otras autoridades, a quienes reclama la falta de emplazamiento en el expediente 59/2001, relativo al juicio de otorgamiento de escritura del índice del Juzgado Primero de lo Civil de Cholula Puebla y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el doce de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excelsior", "El Universal" o "Reforma", con apoyo en los artículo 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se

continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 16 de agosto de 2016

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez

Rúbrica.

(R.- 436552)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Amparo 539/2015

EDICTO

Que mediante auto de treinta de marzo del dos mil quince, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por EDUARDO GONZALEZ ARCIGA, contra actos de la Junta Especial Número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 539/2015; en ese mismo proveído se tuvo como tercero interesado a JOSÉ TRINIDAD JIMENEZ GARCÍA, y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar al citado tercero, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional está fijada para las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 08 de agosto del año 2016.

El Secretario.

Lic. Miguel Alejandro Hermosillo Navarro.

Rúbrica.

(R.- 436539)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 168/2016-III, promovido por José Apolo Pérez Arce, contra la sentencia de dieciséis de julio de dos mil diez, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al extinto tercero interesado Alfredo Orozco Acosta (por conducto de quien legalmente represente la sucesión), con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Alfredo Orozco Acosta (por conducto de quien legalmente represente la sucesión), publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 435896)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 109/2016, promovido por Juan Enrique Aguilar Martínez, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1369/2015, por auto de fecha uno de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada María Cristina Montejo Quiñones, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 1 de agosto de 2016.

La Secretaría de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 436669)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejosa: Marianna Elena Del Rio Díaz
EDICTO

“Se comunica al tercero interesado **Juan Andrés Baranda Alcázar**, que en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el **diez de marzo de dos mil dieciséis**, se admitió la demanda de amparo promovida por **Marianna Elena Del Rio Díaz**, correspondiéndole el número de amparo **277/2016-III** en el que señaló como acto reclamado **el auto de ocho de febrero de dos mil dieciséis, dictada en el expediente 652/2009 del índice del Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México**

Asimismo, se les hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del ocho de septiembre de dos mil dieciséis.**”

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, tres de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez.

Hugo Alberto Vásquez Facundo

Rúbrica.

(R.- 436697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

Marpa Construcción.

En cumplimiento al auto de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 233/2016, promovido por Bernardo Hernández Ponce, quien por escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta Ciudad, que hizo consistir en: Los autos de veintiuno y veinticuatro de abril de dos mil quince, dictados en el expediente laboral 411/02/2009, por medio de los cuales en el primero se requirió a las partes para que se pronunciaran sobre la continuación del procedimiento y en el segundo se decretó la caducidad de la instancia del citado expediente, así como la notificación del último acuerdo. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este

Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 26 de julio de 2016
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez

Rúbrica.

(R.- 436763)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ ORTIZ

En los autos del juicio de amparo número **745/2016-III**, promovido por **José Alberto Morales González**, contra actos del **Juez Primero del Ramo Penal, en esta ciudad, y otras autoridades**, en el que tiene usted el carácter de tercera interesada, se dictó un auto en el cual se ordena emplazarla a dicho juicio de garantías, para que comparezca defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **ONCE HORAS DEL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la parte quejosa reclama de las autoridades, la **orden de aprehensión, detención, comparecencia, presentación y/o cualquier otra que restrinja la libertad personal, así como su ejecución**. Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de diecinueve de agosto del año en curso, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico local del Estado, haciéndole saber a la referida parte procesal, que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, a recoger copia de la demanda de amparo, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando la misma a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de agosto de 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Ma. Felicitas Escobar Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 436806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **169/2016-4** del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Juan Hernández San Román**, contra actos de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento a los terceros interesados **José Miguel Cortes Castro y Jorge Acosta Leonides**, a quienes se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el juicio de derechos mencionado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución quince de enero de dos mil dieciséis dictada por la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo. Por ello se hace del conocimiento de **José Miguel Cortes Castro y Jorge Acosta Leonides**, que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca de Soto, Hidalgo, veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo.

Lic. Karen Juanita Pérez Muñoz.

Rúbrica.

(R.- 436879)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos

EDICTO

DANIEL DEL ÁNGEL GALLARDO.

Domicilio desconocido.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1522/2014**, promovida por **JUSTO ROQUE RONQUILLO**, contra actos de la **Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad**, consistente en la sentencia de dieciséis de junio de dos mil diez, dictado en el toca penal 360/2010 derivado del proceso 370/1993, resultando como tercero interesado a **DANIEL DEL ÁNGEL GALLARDO**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de Julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.**Licenciado Basilio René González Parra**

Rúbrica.

(R.- 436880)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **547/2014** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en Oaxaca, de Juárez, Oaxaca, promovido por los quejosos **Felipe López García y Gabriel Manuel González Velasco**, contra la sentencia de **veintitrés de junio de dos mil catorce**, dictada por los magistrados integrantes de la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **45/2014**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado **Fabián García Martínez**, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a nueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.**Lic. Juan Martínez Trujillo.**

Rúbrica.

(R.- 436925)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

1. María Asunción Lourdes González Pérez.**Domicilio ignorado.**

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Carlos Alberto Galicia López y Edgar Enrique Anzaldúa Lugo**, la cual se radicó con el número 635/2016, contra la sentencia de treinta y uno de marzo de dos mil quince, emitida por la Sala Colegiada Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta capital, dentro del toca penal 452/2014, derivado de la causa penal 2/2014, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por ser presuntos responsables del delito de robo con violencia instruido en contra de **María Asunción Lourdes González Pérez**.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a fin de que acudan a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se

les hace del conocimiento que tienen el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2016
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 436921)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO.**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO.

Por este medio, como se ordenó en auto de ocho de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el amparo directo 880/2016, se notifica por edicto, la demanda de amparo directo promovida por Ismael Estrada Miramontes, contra acto de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, consistente en el laudo de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, dictado en el expediente laboral 5547/i/09/2013; notificación que se hace al tercero interesado Volks Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, en razón de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaria de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo y anexos que se acompañan. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer saber lo que a su interés conviniera y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

Monterrey, Nuevo León, 08 de Agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Martha Alicia Alanís Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 436978)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 220/2016, promovido por Juan Alberto Pacheco Carmona, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1134/2012, por auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado Ezequiel Zamora Cortés, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 15 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 437234)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 182/2016, promovido por Pedro Alejandro Galdámez Gómez, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 4157/2011, por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada Banco Santander Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, por conducto de su apoderado legal Iván César Ramírez Arteaga, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 17 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 437236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **579/2016-4**, promovido por **ELEAZAR RUBÉN MUÑOZ VALDEZ**, contra actos del **Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales de la Ciudad de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **víctimas 1, 2, 3, 4, y 5**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil dieciséis

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México

Lic. Olivia Campos Valderrama

Rúbrica.

(R.- 437270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

María Elena Patricio Pardo en su calidad de madre de la víctima Humberto Sandoval Patricio, en su carácter de tercero interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Juan José Ramírez Armenta, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia dictada el treinta de agosto de dos mil uno, dentro del toca penal 1762/2001.

Por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 875/2015 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a María Elena Patricio Pardo en su calidad de madre de la víctima Humberto Sandoval Patricio, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, María Elena Patricio Pardo en su calidad de madre de la víctima Humberto Sandoval Patricio, en su carácter de tercera interesada, se apersona al presente juicio,

con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, doce de agosto de dos mil dieciséis.
Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 437235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Nogales, Sonora
EDICTO

TERCERO INTERESADOS: EMERITA LARA LEYVA y JUAN SEBASTIÁN LARA. Se notifica que el tres de marzo de dos mil dieciséis, radicose juicio amparo 56/2016, promovido por JOSÉ ALONSO RIVAS BAÑUELOS e IVÁN DE JESÚS HERRERA ZAMORA, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal en Nogales, Sonora; reclamaron en lo substancial: El auto de formal prisión dictado en su contra el dieciocho de febrero de dos mil dieciséis. Se le emplaza para que en treinta días a partir última publicación de este edicto, se apersona al juicio de garantías y señale domicilio en Nogales, Sonora, para oír y recibir notificaciones. De no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las personales les surtirán efectos por lista. Queda a su disposición en el juzgado la copia de traslado de demanda y escrito aclaratorio.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sonora.

Hilda Elizabeth Plascencia Carrasco

Rúbrica.

(R.- 437281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesada:

Patricia Margrit Guajardo Honegger.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Patricia Margrit Guajardo Honegger, dentro del juicio de amparo directo 237/2016, promovido por Jesús Vicente Lozano Valverde, contra actos del Magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

a). De la Autoridad Ordenadora. La Sentencia Definitiva dictada en el toca de apelación número 262/2004 por la H. Octava Sala Penal Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 20.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 437284)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

Tercero Interesado:

Quien legalmente represente la sucesión a bienes de J. Guadalupe Mejía Fernández o Guadalupe Mejía Fernández.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado, quien legalmente represente la sucesión a bienes de J. Guadalupe Mejía Fernández o Guadalupe Mejía Fernández, dentro del juicio de amparo directo 185/2016, promovido por Juan Jasso Botello, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 15 de octubre de 2014, dictada en el toca 241/2014.

V. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 20, y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 437271)

Estados Unidos Mexicanos**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado****Campeche, Cam.****Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche**

EDICTO

En el juicio de amparo número 200/2016, promovido por JAVIER CHÁVEZ CASTILLO, se emplaza a juicio a ALIANZA DE NEGOCIOS ESTRATÉGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; GRUPO MALL; y PROYECTO CAMPECHE, PLAYA, GOLF, MARINA & SPA RESORT, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de agosto de 2016.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 437272)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez**

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

C. HUEMAN NORBERTO FRANCO DE LA FUENTE.

En el juicio de amparo **1441/2016**, promovido por **Ezequiel Marín Ortega**, contra actos del **Juez Mixto de Primera Instancia, con residencia en Copainalá, Chiapas**, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil dieciséis**, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrán presentarse dentro de los **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores

notificaciones les surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las **NUEVE HORAS CON TRES MINUTOS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**. Fijese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de agosto de 2016.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Chiapas.
Iván René Castro Flores.
Rúbrica.

(R.- 437273)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil No. 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo número **44/2016**, promovido por **Sara Beatriz Ceh Ytza**, se emplaza a juicio a **JUAN JOSE FRANCO ESPINOZA**, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentas con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses convengan. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, **encargado del despacho por vacaciones del titular**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis**, según oficio **CCJ/ST/1802/2016**, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.
Lic. José Abelardo Rodríguez Cantú.
Rúbrica.

(R.- 437278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:
Nefi Saúl Moreno Pineda.
Néstor Hipólito López.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Nefi Saúl Moreno Pineda y Néstor Hipólito López, dentro del juicio de amparo directo 436/2015, promovido por Efraín Márquez Zavala, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

D. Acto reclamado: la sentencia de 17 de febrero de 2015, dictada en el toca 278/2014.

F. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16, 21, 22 y 29.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 03 de agosto de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 437279)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 645/2016, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por FERNANDO GÓMEZ GUZMÁN, contra el auto de catorce de julio de dos mil dieciséis, dictado por el Juez Vigésimo Tercero Penal en la Ciudad de México, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercero interesada a Raquel Cerqueda Montalvo, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente

México, D.F. a 25 de agosto de 2016.

La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.**Lic. Gabriela Sandoval Saavedra**

Rúbrica.

(R.- 437296)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**

EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 281/2016-I-L y su acumulado 285/2016-I, promovido por Andrés Fernández Álvarez y Fermín Bustamante Ayala, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Jorge Alberto Martínez Carreón; y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, 24 de agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Patricio Leopoldo Vargas Alarcón.

Rúbrica.

(R.- 437341)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero****Acapulco, Gro.****Sección de Amparo**

EDICTO.

“SOLEDAD LIDIA MOLINA VÁZQUEZ”

“CUMPLIMIENTO AUTO DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADO POR EL JUEZ SEXTO DISTRITO ESTADO GUERRERO, EN JUICIO AMPARO 1256/2015, PROMOVIDO ANA BELÉN ECHENIQUE CASANUEVA, MARÍA ALICIA ECHENIQUE CASANUEVA, FELIPE ECHENIQUE CASANUEVA, JOSÉ LUIS BUSH Y VALDÉS Y MIGUEL GAUNA VALDÉS, TODOS POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL SALVADOR BUSTAMANTE POLANCO, CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO, SE HACE CONOCIMIENTO RESULTA CARÁCTER TERCERA INTERESADA, EN TÉRMINOS ARTICULO 5º, FRACCIÓN III, INCISO A) LEY DE AMPARO Y 315 CÓDIGO FEDERAL PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE, SE MANDÓ EMPLAZAR POR EDICTOS A JUICIO, SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE, DEBIÉNDOSE PRESENTAR ESTE JUZGADO FEDERAL, UBICADO BOULEVARD DE LAS NACIONES NÚMERO 640, GRANJA 39, FRACCIÓN “A”, FRACCIONAMIENTO GRANJAS DEL MARQUÉS, CÓDIGO POSTAL 39890, ACAPULCO, GUERRERO, DEDUCIR DERECHOS DENTRO DE TÉRMINO TREINTA DÍAS, A PARTIR SIGUIENTE ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO; APERCIBIDA DE NO COMPARECER LAPSO INDICADO, ULTERIORES NOTIFICACIONES PERSONALES SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA QUE SE PUBLIQUE EN ESTRADOS DE ESTE ÓRGANO CONTROL CONSTITUCIONAL.

EN LA INTELIGENCIA QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO NUEVE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRACION AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, QUEDA DISPOSICION EN SECRETARÍA JUZGADO COPIA DEMANDA AMPARO Y ANEXOS.”

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPÚBLICA MEXICANA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.- DOY FE.

El Juez Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Benito Arnulfo Zurita Infante.

Rúbrica.

(R.- 437363)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número **631/2016-II**, promovido por promovido por **José de Jesús Nicolat Herrera**, apoderado legal de la moral quejosa **Basilisk Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra los actos reclamados al **Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, actualmente Juez Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos a los tercero interesados **Enrique García Moreno**, así como de la sucesión a bienes de **Gregorio Segura Román**, se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicaran por medio de lista.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,

con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Alejandra Nieto García

Rúbrica.

(R.- 437444)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz
(Avenida de las Culturas Veracruzanas No. 120, colonia Reserva Territorial,
Edificio “B”, piso 2, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz)
Xalapa-Equez., Veracruz
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 572/2016 y su acumulado 670/2016, formado con motivo de las demandas de amparo promovidas por Ángel Pérez Ladrón de Guevara, Diana Rendón Jiménez y Armando Iván Rendón Jiménez, en las que señalaron como acto reclamado el auto de veintiocho de octubre de dos mil catorce, dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 2118/2014/IV, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con residencia en Xalapa, Veracruz; el Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Xalapa, Veracruz, ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Carlos Alberto Borja Melgarejo, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el “Diario Oficial de la Federación”, “Excelsior” y “Diario de Xalapa”, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito la copia simple de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos si a sus intereses conviene, dentro de un término de treinta días hábiles, contados del siguiente al de la última publicación, si pasado este término, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, practicándole las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, 06 de septiembre de 2016

El Juez Decimoquinto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Jorge Holder Gómez

Rúbrica.

(R.- 437552)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO**

Jesús Santos Pérez Arias, en representación de la menor "A"
(Tercero Interesado).

En cumplimiento al acuerdo de veintiséis de julio de dos mil dieciséis, emitido en el juicio de amparo 310/2016-V, promovido por Galdino Romero García, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con residencia en esta ciudad, en el que demandó el auto de formal prisión emitido en la causa penal 422/2014-VI, como probable responsable del delito de pederastia, en agravio de la menor "A"; mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Humberto Juárez Molina, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, Encargado del Despacho por vacaciones concedidas al Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización otorgada mediante oficio CCJ/ST/3222/2016, de cinco de julio de dos mil dieciséis, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; ante el licenciado Gustavo Ramírez Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 04 de Agosto de 2016.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Gustavo Ramírez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 436534)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito,
con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Secretaría de Acuerdos
EDICTO**

FELIPE DE JESÚS SO URGUIJO Y LA EMPRESA SO IRRIGACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

En el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número **1071/2015**, promovida por **MARGARITO RUIZ VARGAS, por conducto de su representante Javier González Hernández**, contra actos de la **Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad**, consistente en la resolución de dieciséis de julio de dos mil quince, dictado en la tercería excluyente de dominio 2/2/2015, promovida dentro de los autos del expediente 187/2/1999, resultando como **terceros interesados FELIPE DE JESÚS SO URGUIJO y la empresa SO IRRIGACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses, quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia autorizada de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 18 de Julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.

Licenciado Basilio René González Parra.

Rúbrica.

(R.- 436877)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el **amparo indirecto 229/2016-III**, del índice del **Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Swets Information Services, Inc.**, por conducto de su apoderado legal, contra actos de la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil**, ambos de la **Ciudad de México**, se ordenó efectuar el emplazamiento de los terceros interesados **Noé Guzmán Sánchez y Noé y Enrique Omicrón, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de su respectivo domicilio, razón por la cual mediante proveído de trece de julio de dos mil dieciséis, este Juzgado de Distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de los referidos terceros interesados que el acto reclamado consiste en la resolución de dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, dictada en los autos del **toca 99/2014/4** del índice de la Ad quem responsable.

De igual manera se hace del conocimiento de los citados terceros interesados que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el quince de marzo de la presente anualidad; lo anterior, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, ocurran ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Ciudad de México, 11 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Licenciado Rafael Enrique Domínguez Bolaños.

Rúbrica.

(R.- 436881)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Armando González Lemus.

PRESENTE:

En los autos del juicio de amparo **458/2016-III**, promovido por **Claudia Guadalupe González Flores**, por **propio derecho**, contra los actos de la **Cuarta Sala, Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **dos de junio de dos mil dieciséis** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en **el emplazamiento realizado a la hoy quejosa, así como todo lo actuado y la ejecución de la sentencia definitiva derivados del juicio ejecutivo mercantil con número de expediente 569/2015, del índice del Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Armando González Lemus en contra de Claudia Guadalupe González Flores**; asimismo, mediante diverso proveído de **doce de agosto del año en curso**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado **Armando González Lemus**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a dieciocho de agosto del dos mil dieciséis.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Leobrado García García.

Rúbrica.

(R.- 436891)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO**

**C. REMIGIO ÁLVAREZ REYES.
TERCERO INTERESADO EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE.**

En el juicio de amparo 306/2016 (ANTES 2064/2015), promovido por Martin Chavez Gonzalez, contra actos del Juez Segundo del Ramo Penal de Delitos Graves, con sede en Cintalapa de Figueroa, Chiapas y de otras autoridades, radicado en este Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, sito en Palacio de Justicia Federal, Edificio "B", Planta Baja, Boulevard Ángel Albino Corzo, número 2641, Colonia Las Palmas, código postal 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que se dictó el acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se ordenó emplazarle al presente juicio, en virtud de que se le ha señalado como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley en cita; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Quedando a su disposición en este órgano judicial la demanda de garantías de que se trata; asimismo, se le hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para su celebración a las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Fíjese en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 19 de agosto de 2016.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. José Luis Castro Coutiño.
Rúbrica.

(R.- 437275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 1ero. de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:
MARÍA STEPHENSON DE SAINZ PEÑA.**

Por este conducto, se ordena emplazar a la **tercero interesada: MARÍA STEPHENSON DE SAINZ PEÑA**, dentro del juicio de amparo indirecto 425/2015-IV, promovido por **JUAN AGUAYO RAMÍREZ, MANUEL TORRES CERNA Y ALFREDO VARGAS TORRES**, en su carácter respectivamente de **Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la Primera Ampliación al Ejido "El Gallinero"**, Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato, contra actos del **Tribunal Superior Agrario, con residencia en la Ciudad de México**, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: "LA SENTENCIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DICTADA DENTRO DEL JUICIO AGRARIO.- 219/96 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO."

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14, 16 y 27.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en Carretera Cuatro Carriles Guanajuato-Silao, Glorieta Santa Fe, número 5, Edificio A, primer piso, Colonia Yerbabuena, dentro del término de **treinta días** contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, tales como "Excélsior", "Universal" y "Reforma".

Atentamente.
Guanajuato, Gto., doce de agosto de 2016.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito del Estado de Guanajuato
Yéssica Tamayo Roldán
Rúbrica.

(R.- 437276)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Uruapan, Mich.
“EDICTO”**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Uruapan.

**Verónica Hernández Pacheco.
(Tercera interesada).**

En el juicio de amparo número **626/2015-S**, promovido por **Gabriel Caballero Farías**, reclama; de las autoridades que señaló como responsable: Magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, Michoacán: La resolución de dos de septiembre de dos mil quince, dictada en el toca penal I-306/20015.

Ahora, como a **Verónica Hernández Pacheco**, le resulta el carácter de tercera interesada, y por desconocerse el domicilio actual, se ha ordenado emplazar por este medio mediante tres publicaciones de siete en siete días, de acuerdo con el artículo 27, fracción III, inciso b) de la ley de Amparo, en concordancia con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal, dentro del término de treinta días naturales, contado a partir del siguiente de la última publicación, si pasado ese término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, y si no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Uruapan, Michoacán, se seguirá el juicio en todas sus etapas y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 27, fracción I, de la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y se les hace saber, que se encuentran señaladas **las NUEVE HORAS CON treinta Y DOS minutos del Ocho de julio de dos mil DIECISÉIS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Uruapan, Michoacán, a 06 de Julio 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en el Estado de Michoacán.
Lic. Albina Alvarado Santos.
Rúbrica.

(R.- 437286)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero,
con residencia en Acapulco
EDICTO**

Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto.

“Cumplimiento auto de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 727/2015 promovido por Otilia Castellanos Carballo, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, y otras autoridades, se hace conocimiento de los terceros interesados Enrique Aburto Palacios, Rafael Esquerro y Alvarado y Adela Karol Barnes de Salmoto, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso a) ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se les mandó emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción “A”, planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos que no comparecer en el lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las nueve horas del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, para la celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintinueve de junio de dos mil dieciséis. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.
Lic. Benjamín Galván Chávez.
Rúbrica.

(R.- 437476)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca

EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, CON RESIDENCIA EN SALINA CRUZ, AVENIDA TAMPICO CIENTO SEIS ALTOS, CENTRO, A LOS TERCEROS INTERESADOS **VIANEY ALFARO GÓMEZ Y JESÚS ALBERTO DÍAZ ALFARO**, EN EL JUICIO DE AMPARO **542/2015** PROMOVIDO POR **FAUSTINO MARTÍNEZ BARBA**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ DE GARANTÍA EN MATERIA PENAL, CON RESIDENCIA EN TEHUANTEPEC, OAXACA, Y OTRAS AUTORIDADES**, SE LES EMPLAZA A DICHO JUICIO DE GARANTÍAS, EN VIRTUD DE QUE SE DESCONOCE SU DOMICILIO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE, DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, **SE APERSONEN** AL JUICIO DE AMPARO YA CITADO, A DEDUCIR SUS DERECHOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO. **PUBLÍQUESE ESTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.** ASIMISMO, POR ESTE CONDUCTO SE LES HACE DEL CONOCIMIENTO QUE SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CON POSIBILIDAD DE DIFERIMIENTO. **SALINA CRUZ, OAXACA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.**

Por acuerdo del Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Srio. Judicial Luis Anselmo Félix Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 437484)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del XV Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

José Alberto Molina Preen, en su carácter de tercero interesado.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por **CHAMONIX CAPITAL PARTNERS**, por conducto de su apoderado legal Jorge Eduardo de Hoyos Walther, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Séptimo Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia emitida en el toca de apelación mercantil **5/2015**, de diecisiete de marzo del año en curso, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo directo emitida el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, por este Órgano Colegiado, en el amparo directo civil **834/2015**.

Por auto de ocho de agosto de dos mil dieciséis, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número **518/2016** y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideré que a **José Alberto Molina Preen**, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, **José Alberto Molina Preen**, en su carácter de tercero interesado, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Secretaría de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito.

Lic. Susana Aguilera Morelos.

Rúbrica.

(R.- 437534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

“Gudelia Ruiz Macías”

En los autos del juicio de amparo número **1519/2016**, promovido por **ALTERNATIVA 19 DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM E.N.R POR CONDUCTO DE SU APODERADO OMAR CORTEZ RINCÓN**, contra actos del **Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Tuxtla, con residencia en esta ciudad y otras autoridades responsables**; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo vigente, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, **se ordena su emplazamiento al juicio de mérito** por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Lo que comunico a usted para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 06 de septiembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Omar Maldonado Villafuerte.

Rúbrica.

(R.- 437542)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

Emplazamiento del tercero interesado Rubén Ricaño Bustillos.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1231/2016, promovido por Elsa Patricia Corona Villaseñor contra actos del Juez Octavo Especializado en Materia Mercantil de la Ciudad de Puebla y otros, que se hace consistir en el auto de desechamiento del recurso de apelación dictado dentro del Juicio de Otorgamiento de Contrato de Arrendamiento y Desocupación por terminación de Prórroga 361/2001 de su índice, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios *“El Sol de Puebla”*, *“Excelsior”*, *“El Universal”* o *“Reforma”*, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a apersonarse al presente juicio de garantías, señalando domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de éste Juzgado federal o zona conurbada al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 09 de septiembre 2016.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 437582)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTOS

MARÍA DEL PILAR GUERRERO AQUINO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS; DICTADO POR SARA MERCEDES NEIRA GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR VACACIONES DEL TITULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EL OFICIO CCJ/ST/3159/2016 DE CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 874/2016-I PROMOVIDO POR CARLOS IGNACIO MEZA BASTIDA CONTRA ACTOS DEL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, EN EL CUAL SE LE TUVO COMO TERCERO PERJUDICADA; Y, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2º, SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, A ESTE JUICIO A MARÍA DEL PILAR GUERRERO AQUINO, PARA QUE SI A SU INTERÉS CONVINIERE SE APERSONE AL MISMO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE JUZGADO HA SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARIA PRIMERA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, DOY FE.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de
Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México.

Lic. Dulcinea Judith González Gómez

Rúbrica.

(R.- 436886)

AVISO AL PÚBLICO

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
del Décimo Primer Circuito
en el Estado de Michoacán,
con residencia en Morelia, Mich.
Sección Amparo
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A:

1. MARTÍN VIVEROS RODRÍGUEZ.
2. ROMUALDO VÁZQUEZ TERÁN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO II-107/2016, PROMOVIDO POR BERTHA YOLANDA CASTAÑEDA ZAMORA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y MINISTRO EJECUTOR ADSCRITO A DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE QUIENES RECLAMA: TODO LO ACTUADO DENTRO DE LOS EXPEDIENTES 271/2015 Y 883/2015, RELATIVOS A EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR CAJA POPULAR MEXICANA, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., DEL ÍNDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE; EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ARROYO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, ENCARGADO DEL DESPACHO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON LAS FACULTADES DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN QUE SE DÉ A ESE ARTÍCULO, POR VACACIONES DEL TITULAR, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN ACUERDO DE ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, PUBLÍQUENSE LOS PRESENTES EDICTOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE MAYOR CIRCULACIÓN LOCAL, A FIN DE EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS MARTÍN VIVEROS RODRÍGUEZ Y ROMUALDO VÁZQUEZ TERÁN, AL JUICIO DE AMPARO SEÑALADO EN LÍNEAS QUE ANTECEDEN, HÁGASELES SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO EN ESTE JUZGADO FEDERAL, A FIN DE QUE HAGAN VALER LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL; EN EL ENTENDIDO QUE SI LLEGADA ESA FECHA SE ENCUENTRA TRANSCURRIENDO EL LAPSO SEÑALADO, ESTE JUZGADO PROVEERÁ LO CONDUCENTE EN RELACIÓN CON SU DIFERIMIENTO; IGUALMENTE, SE LES HACE SABER QUE DEBEN SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MORELIA, MICHOACÁN, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL NUMERAL 27, FRACCIÓN III, INCISO A), DE LA CITADAS LEY.

Morelia, Michoacán, 27 de julio de 2016.

Encargado del Despacho del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Marco Antonio Arroyo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 437269)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Córdoba, Veracruz
Expediente Número 431/2014-VI**

En cumplimiento al auto de fecha primero de abril del dos mil dieciséis, dictado en los autos del expediente 431/2014, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO INTEGRAL, S.A. DE C.V. (AFISA) por conducto de su apoderada legal IRMA ANDET CANCINO ROMERO, en contra de MONICA NAVARRO AGUIRRE y JORGE EDUARDO REYNOSO PAZ, sobre vencimiento anticipado de contrato;-----

Ante el desconocimiento del domicilio **para emplazar al demandado JORGE EDUARDO REYNOSO PAZ**, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1070 del Código de Comercio en vigor, **se ordena su emplazamiento por edictos**, haciéndole del conocimiento que la actora le reclama las siguientes prestaciones: 1.-Se declare por sentencia firme el vencimiento anticipado del contrato de adhesión adjudicación e hipoteca, celebrado entre mi poderdante AFISA y los ahora demandados, según escritura

publica numero 39,548, de fecha veintiocho de abril del dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, Notario Publico titular de la Notaria Publica Numero dos de la ciudad de Córdoba, Veracruz, debidamente inscrita en la Sección Segunda del Registro Publico de la Propiedad de aquella ciudad, bajo el numero 779, de fecha 01 de junio del 2005, en términos de la clausula NOVENA y DECIMA, del mismo, y como consecuencia.- 2.- El Pago de la cantidad de \$521,649.00 (QUINIENTOS VEINTI UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NEUVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de aportaciones periódicas o cuotas mensuales vencidas anticipadamente, de acuerdo a lo pactado en el contrato de Adhesión con numero de folio 001050, solicitud numero 8387, perteneciente al grupo 02, con numero de integrante 379, con el plan numero 218042, de fecha 31 de Diciembre del 2004 y del Testimonio del Contrato de Adjudicación e hipoteca numero 39,548 de fecha veintiocho de abril del 2005, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Rafael Limón Luengas, Notario Publico titular de la Notaria Publica numero dos de la Ciudad de Córdoba, Veracruz, debidamente inscrita en la Sección segunda del Registro Publico de la Propiedad de aquella ciudad, bajo el numero 779, de fecha 01 de junio del 2005; así como demás prestaciones.-

Se le hace del conocimiento a **JORGE EDUARDO REYNOSO PAZ**, que contara con el termino de **QUINCE DIAS HABILES** posteriores a la ultima publicación del presente edicto, para dar contestación a la demanda en su contra, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo, se le tendrá con acusada la rebeldía y todas las subsecuentes notificaciones se le harán mediante la lista de acuerdos que publique este tribunal, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1378 y 1069 del Código de Comercio.-----

Publicación que deberá realizarse por tres veces consecutivas en el Diario "El Mundo de Córdoba", Gaceta Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la Heroica Ciudad de Córdoba, Veracruz, a los **diecisiete** días del mes de **agosto** del dos mil **dieciséis**.-

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Diana Suárez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 437359)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTO

Al margen, un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a los terceros interesados **MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ MUÑOZ** o **MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ DE PLASCENCIA**, **MARÍA DEL CARMEN DÍAZ VALDOVINOS** y **JOSÉ GUADALUPE LOZA ORTEGA**, dentro del juicio de amparo 586/2016-IV, mediante escrito presentado el **SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS**, compareció el quejoso **ROBERTO GÓMEZ FIGUEROA**, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite este juicio de garantías, del índice del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**.

Así lo acordó y firma la licenciada JOSÉ DE JESÚS BECERRIL RAMÍREZ, Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, autorizado en términos del **artículo 43** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, aprobado en sesión de **dieciséis de agosto de dos mil dieciséis**, comunicado mediante oficio **CCJ/ST/3639/2016**, quien actúa asistida de la Secretaria TERESA ALICIA LEDESMA VELASCO, quien autoriza y da fe.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 23 de agosto del 2016.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Teresa Alicia Ledezma Velasco.

Rúbrica.

(R.- 437479)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 647/2015-V, PROMOVIDO POR SALVADOR DÁVALOS LÓPEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD Y DE OTRAS AUTORIDADES Y ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO RAFAEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS CON QUE SE FORMÓ ESTE JUICIO, EN CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO:

“...Quejoso: Salvador Dávalos López.-Terceros Interesados: Banco Mercantil del Norte, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Rafael Rodríguez Sánchez.- Autoridades responsables: Ordenadora: Juez Sexto del Ramo Civil de esta Ciudad: Ejecutoras: Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado y Director General de la Policía Ministerial del Estado.- Actos reclamados: a).- Acuerdo de veinte de mayo de dos mil quince, pronunciado en el juicio ejecutivo civil 111/94, promovido por Banorte Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Bancen.- b).- El lanzamiento ordenado sobre el inmueble que posee el quejoso, consistente en Departamento Condominio #-270, Interior 2, primer nivel del Edificio Condominios PM, Fraccionamiento Capitán Caldera o Tequisquiapan, en esta ciudad...”

“...San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiuno de septiembre de dos mil quince.- ...hágasele saber al tercero interesado de mérito por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la Calle Palmira número 905 (ala “B” 5º piso), Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, de esta ciudad de San Luis Potosí, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal...”

*“...San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.-...En virtud de lo anterior, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la misma...”*

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de agosto de 2016.

Secretario del Juzgado

Lic. Rafael Tiscareño Mercado

Rúbrica.

(R.- 437548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del concurso mercantil 265/2014-VI, promovido por la Procuraduría General de la República contra Oceanografía, sociedad anónima de capital variable, se dictó sentencia que declara en quiebra a la comerciante, cuyos resolutivos se hace del conocimiento:

“Ciudad de México, ocho de agosto de dos mil dieciséis.

Sentencia interlocutoria que resuelve los autos del juicio de concurso mercantil expediente 265/2014-VI de Oceanografía, sociedad anónima de capital variable, respecto a la sentencia de quiebra; y

(...)

SE RESUELVE

PRIMERO. Con esta fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis se declara de plano en **estado de quiebra** a la concursada **Oceanografía, sociedad anónima de capital variable**, por encontrarse en la hipótesis prevista por la fracción II, del artículo 167 de la Ley de Concursos Mercantiles.

SEGUNDO. Se declara abierta la **etapa de quiebra**.

TERCERO. Se tiene por designado como **síndico** al **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**, quien a su vez deberá dentro del término de cinco días, ratificar al conciliador que designó, ahora como síndico o, en su caso, designar un nuevo auxiliar, lo anterior con fundamento en la fracción IV, del artículo 78, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, artículo 1 del reglamento de dicha ley, así como, los ordinales 38, fracción IX, 45, fracciones IV, X, y XI y 48, fracciones I, VI y VII, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y 169, fracción V de la Ley de Concursos Mercantiles.

En tanto se efectúa designación de síndico, la quebrada y sus administradores, tendrán las obligaciones que la ley atribuye a los depositarios

CUARTO. Se declara que se suspende la capacidad de ejercicio de la quebrada sobre los bienes y derechos que integran la masa, los cuales serán administrados por el síndico, quien para el ejercicio de sus funciones y con sujeción a lo previsto en la Ley de Concursos Mercantiles, contará con las más amplias facultades incluyendo las de dominio, que en derecho procedan.

QUINTO. Se determina que las medidas cautelares decretadas en autos de catorce de abril, seis y nueve de mayo, en sentencia de ocho de julio, auto de quince de agosto y diez de diciembre, todas de dos mil catorce, quedan sin efectos.

SEXTO. Se ordena a las personas que tengan en su posesión bienes de la quebrada, que los entreguen al síndico. Lo anterior incluye a depositarios de bienes embargados y a los designados en su caso en providencias precautorias.

SÉPTIMO. Se prohíbe a los deudores de la quebrada, pagarle o entregarle bienes sin autorización del síndico, con apercibimiento de doble pago en caso de desobediencia.

OCTAVO. Se ordena al síndico, sólo si fuere el caso, pues la concursada actualmente se encuentra administrada por el **Servicio de Administración y Enajenación de Bienes**, que de inmediato inicie las diligencias de ocupación, mediante inventario, de libros, papeles, documentos, medios electrónicos de almacenamiento y proceso de información, existencia en caja y todos los bienes de la quebrada, que se encuentren en posesión de ésta o de otra persona. Debiendo actuar en términos de lo dispuesto en los artículos 189 y 190 de la Ley de Concursos Mercantiles.

NOVENO. Se declara que subsiste como fecha de retroacción el **once de octubre de dos mil trece**.

DÉCIMO. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, tramite la publicación por una vez de un extracto de esta sentencia, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional que él elija, para lo cual se ordena desde ahora elaborar los edictos conteniendo dicho extracto, así como los oficios correspondientes y ponerlos a disposición del síndico.

DÉCIMO PRIMERO. Se ordena al síndico que dentro de los cinco días siguientes a su designación, solicite la inscripción de esta sentencia en el registro público de esta ciudad. Para tal efecto se ordena desde ahora expedir copias certificadas, girar los oficios, despachos y exhortos que sean necesarios y una vez elaborados, pónganse a disposición del síndico.

DÉCIMO SEGUNDO. Las acciones promovidas y los juicios seguidos por el quebrado y las promovidas y los seguidos contra él, que se encuentren en trámite al dictarse esta sentencia, que tengan un contenido patrimonial, no se acumularán al juicio concursal sino que se seguirán por el síndico, para lo cual la quebrada deberá informar al especialista de la existencia de dichos procedimientos al día siguiente de que sea de su conocimiento su designación, con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Concursos Mercantiles.

DÉCIMO TERCERO. Se ordena al síndico proceda a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, en términos de los artículos 197 y siguientes de la Ley de Concursos Mercantiles, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación, a fin de hacer pago a los acreedores.

DÉCIMO CUARTO. Expídase copia certificada de esta sentencia, a costa de quien, teniendo interés jurídico, lo solicite.

Notifíquese; personalmente a la concursada, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, al conciliador, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, y a la Procuraduría General de la República.

Así lo resolvió el Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, **Felipe V Consuelo Soto**, quien firma ante **Thelma Aurora Méndez Domínguez**, Secretaría que autoriza y da fe.”

Ciudad de México, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Thelma Aurora Méndez Domínguez.

Rúbrica.

(R.- 437544)

AVISOS GENERALES

AVISO NOTARIAL

Por escritura número **120,024** de fecha 8 de Agosto del año 2016, ante mi la señora **MARIA ELENA ALBANES MARTINEZ**, acepto la herencia, así como el cargo de Albacea que le fue conferido en la **SUCESION TESTAMENTARIA** del señor **GUSTAVO ULISES RUIZ MARTIN** con la comparecencia de la **LEGATARIA** señora **MARIA JULIA BARGUES SBERT**.

El albacea formulara el inventario correspondiente de los bienes.

Acapulco, Guerrero a 8 de agosto de 2016.

Titular de la Notaría No. 2

Tabares Acapulco, Guerrero.

Lic. Rosina Rojas Carrasco

Rúbrica.

(R.- 437287)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares
Dirección General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares
Oficio No.: 311-112197/2016
Exp.: CNBV.311.311.26 (5598) “2016-07-08”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y funcionamiento de esa entidad.
ICTINEO PLATAFORMA, S.A. DE C.V., S.F.P.,
Arquímedes No. 19, Piso 6, Edif. “Torre 3 Picos”,
Col. Bosque de Chapultepec, I Sección,

C.P. 11580, Del. Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

AT'N.: Lic. Graciela del Campo Pulido

Directora General

Mediante oficio 311-111710/2016 y 123-100731/2016 de fecha 28 de enero de 2016, esta Comisión aprobó, entre otras, la modificación a las Cláusulas Primera y Cuarta de los estatutos sociales de TEPADI, S.A. de C.V. S.F.P., con motivo del cambio de su denominación social a ICTINEO PLATAFORMA, S.A. de C.V., S.F.P., así como de su domicilio social, acordados en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2014.

Con escritos presentados el 19 de abril y 11 de mayo del presente año y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada y primer testimonio de la escritura pública 2,733 de fecha 16 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Diego Robles Farías, notario público número 22 de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Jalisco el 18 de marzo de 2016 bajo el folio mercantil electrónico 27915*1 y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México el 2 de mayo de 2016 bajo el folio mercantil electrónico 555276-1, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 9, penúltimo párrafo de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión tiene a bien modificar las Bases Primera, Segunda, Sexta y Séptima de la autorización para la organización y funcionamiento de TEPADI, S.A. de C.V., como Entidad de Ahorro y Crédito Popular, bajo la figura de Sociedad Financiera Popular, con un nivel de operaciones I, contenida en oficio 311-871136/2007 y 134-870680/2007 emitido por esta autoridad el 22 de marzo de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del mismo año, para quedar en los términos siguientes:

“... ”

Primera.- ICTINEO PLATAFORMA, S.A. de C.V., S.F.P. se organizará y funcionará como Sociedad Financiera Popular conforme a lo dispuesto por los artículos 9 y 10 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Segunda.- ICTINEO PLATAFORMA, S.A. de C.V., S.F.P. se sujetará a las disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:

I. La denominación será ICTINEO PLATAFORMA, y esta denominación se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Popular o de las siglas S.A. de C.V., S.F.P.

II. Su domicilio será la Ciudad de México, y tendrá un Nivel de Operaciones I.

Tercera.- ...

Cuarta.- ...

Quinta.- ...

Sexta.- FINE Servicios, S.C., dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación, deberá enviar a esta CNBV copia del escrito por el que a su vez notifique a ICTINEO PLATAFORMA, S.A. de C.V., S.F.P., la autorización que nos ocupa.

Séptima.- De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta CNBV podrá revocar la Autorización que nos ocupa, entre otros, si ICTINEO PLATAFORMA, S.A. de C.V., S.F.P., no presenta el testimonio de la escritura o bases constitutivas para su aprobación a que se refiere el artículo 10, fracción I, dentro de los noventa días hábiles a partir de que haya sido otorgada la autorización o bien, si no inicia sus operaciones dentro de los noventa días hábiles siguientes a partir de la fecha de aprobación de dicho testimonio.

Octava.- ...”

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 21 fracciones I, inciso a) y III y último párrafo, 41, fracción I y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2016.

Directora General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Iliana Moreno Vega

Rúbrica.

Directora General de Supervisión de Sociedades Financieras Populares

Lic. Ariadna Ofelia Ortiz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 437392)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Marina-Armada de México

Oficialía Mayor

Dirección General de Administración y Finanzas

Licitación Pública Núm. LP/02-23-16 para la venta de un lote de desechos diversos

CONVOCATORIA: SM/02/16

I. La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes

muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas **Físicas y Morales** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Núm. **LP/02-23-16**, para la venta de un lote de desechos diversos que a continuación se indica, proveniente del casco de un Ex buque.

No. Lote	Descripción	Peso	Unidad de Medida	Valor venta por lote. (No incluye I.V.A.)	Garantía
01	Desechos diversos provenientes del casco de un buque (acero inoxidable, aluminio, bronce, cable cobre paralelo con forro y desecho ferroso de primera)	3´299,000	Kgs.	\$ 41´944,408.30	\$4´194,441.00

II. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en el Almacén Regional Núm. 23, localizado en: Carretera la Barra Km. 6.5, C.P. 92800, Tuxpan, Ver., donde podrán inspeccionarlos del **19** del actual al **6** de octubre próximo, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, así como en la página de Internet **www.semarnet.gob.mx** para su consulta.

III. La ubicación física del lote es: en las instalaciones del Almacén Regional Núm. 23 localizado en: Carretera la Barra Km. 6.5, C.P. 92800, Tuxpan, Ver., el cual se podrá inspeccionar del **19** del actual al **6** de octubre próximo, en días hábiles de las 09:00 a las 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección, mismo que obtendrá al momento de adquirir las bases de la presente licitación en el domicilio arriba citado. Para mayor información comunicarse al número telefónico (783) 837-1602.

IV. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de Cheque de Caja o Certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10 % del valor señalado como precio mínimo de venta por el lote (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

V. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el Almacén Regional Núm. 23, en el domicilio antes señalado el día **30** del actual, a las 10:00 horas.

VI. El registro y recepción de los sobres cerrados será de las 09:15 a las 09:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día **7** de octubre próximo, en el Almacén Regional Núm. 23, en el domicilio arriba mencionado.

VII. El plazo para el retiro del lote será de acuerdo a lo pactado en el contrato de compra-venta que se suscriba con el Jefe de Almacén Regional.

VIII. Si se declara desierta la Licitación Pública se procederá a la “**Subasta**” del lote.

Ciudad de México, a 15 de septiembre de 2016.

Vicealmirante SAIN.

El Director General de Administración y Finanzas.

José Manuel Rodríguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 437520)

CARGODEX MEXICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2016 (DE LIQUIDACIÓN)
(cifras expresadas en pesos)

Ingresos:

Otros ingresos \$15,636

Total Ingresos 15,636

Gastos administrativos:

Honorarios profesionales 11,200

Otros gastos 4,865

Total gastos administrativos 16,065

Resultado integral de financiamiento:

Utilidad cambiaria	413,941
Pérdida cambiaria	<u>378,922</u>
Total utilidad cambiaria neta	<u>35,019</u>
Utilidad antes de impuestos a la utilidad	<u>34,590</u>
Impuestos a la utilidad	-
Utilidad neta del ejercicio	<u>\$34,590</u>

Ciudad de México 31 de julio de 2016

Liquidador
C.P.C. J. Agustín Martínez C.
 Rúbrica.

Managing Director
Christian Speit
 Rúbrica.

(R.- 437080)**CARGODEX MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 2016 (DE LIQUIDACIÓN)

(cifras expresadas en pesos)

Activo		Pasivo	
Circulante:		Corto plazo:	
Efectivo	<u>\$296,351</u>	Provisiones	\$296,351
Total activo circulante	<u>296,351</u>	Total pasivo	296,351
		Capital contable	
		Capital social	<u>12,203,301</u>
		Resultados acumulados:	
		Pérdidas acumuladas	(12,237,891)
		Utilidad neta del ejercicio	<u>34,590</u>
			<u>(12,203,301)</u>
		Total capital contable	=
Total activo	<u>\$296,351</u>	Total pasivo y capital contable	<u>\$296,351</u>

Ciudad de México 31 de julio de 2016

Liquidador
C.P.C. J. Agustín Martínez C.
 Rúbrica.

Managing Director
Christian Speit
 Rúbrica.

(R.- 437082)**AVISO****A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Tamaulipas
CONVOCATORIA: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con la Ley General de Bienes Nacionales se convoca a los interesados en participar en la enajenación de un lote consistente en: **Un lote vehicular con cinco pick-up's, un sedán, una suburban y una ambulancia, un lote de desecho ferroso mixto proveniente de mobiliario y equipo de administración y desecho ferroso proveniente de equipo, herramienta y maquinaria en desuso.** Propiedad de esta Secretaría. Cuya descripción está comprendida en las bases correspondiente de conformidad con lo siguiente:

Enajenación Pública Nacional SCT-648-RM-TAM-001-016

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Precio mínimo de venta
1	N/A	Un lote vehicular con cinco pick-up's, un sedán, una suburban y una ambulancia.	1	lote	\$67,281.85
2	N/A	Un lote de desecho ferroso mixto proveniente de mobiliario y equipo de administración y desecho ferroso proveniente de equipo, herramienta y maquinaria en desuso.	1	lote	\$842.74
TOTAL					\$ 68,124.59

Las bases de la enajenación se encuentran disponibles en: Av. América Española N°. 273 Centro SCT, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87189, teléfono: 01 (834) 185-6038, 185-6040, los días lunes a Viernes.; con el siguiente horario: 8:00 a 15:00 Horas.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la fecha y hora señalada en la columna respectiva en: La Sala de Juntas del Centro S.C.T. Tamaulipas, ubicado en: Av. América Española N°. 273 Centro SCT, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87189

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuarán en la fecha y hora señaladas en la columna respectiva, en: El aula de capacitación del Centro S.C.T. Tamaulipas, ubicado en: Av. América Española N°. 273 Centro SCT, Cd. Victoria, Tam. C.P. 87189.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

El pago se realizará: Como se indica en las Bases de Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 131, 4º. párrafo de la Ley General de los Bienes Nacionales.

Se procederá a la subasta del (los) bien(es) si no se logra su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2016.
Director General del Centro SCT Tamaulipas
Ing. José Juan Barbizzan Alonso
Rúbrica.

(R.- 437594)